Diario Oficial
LA GACETA
Costa Rica

190 Años
Benemérita Imprenta Nacional Costa Rica

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2025.05.05 15:28:19 -06'00'

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 6 de mayo del 2025

AÑO CXLVII | Nº 80 | 140 páginas

CONTENIDO

Pág N°

PODER EJECUTIVO

Acuerdos 2

Edictos 3

DOCUMENTOS VARIOS 3

PODER JUDICIAL

Resoluciones 61

Avisos 62

Reseñas 62

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Avisos 63

CONTRATACIÓN PÚBLICA 67

REGLAMENTOS 68

REMATES 76

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS 77

AVISOS 117

NOTIFICACIONES 130

Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0393-2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N°34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 0335-2023 de fecha 12 de octubre de 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 01 del 08 de enero de 2024; modificado por el Informe técnico número 0133-2024 de fecha 10 de abril de 2024, emitido por PROCOMER; por el Informe técnico número 269-2024 de fecha 09 de setiembre de 2024, emitido por PROCOMER; y por el Informe número 299-2024 de fecha 14 de octubre de 2024, emitido por PROCOMER; a la empresa **Acesco Costa Rica S. A**., cédula jurídica número 3-101876460, se le otorgó el Régimen de Zonas Francas, clasificándola como industria procesadora, de conformidad con el artículo 17 inciso f) de la Ley número 7210 de 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

II.—Que mediante documentos presentados los días 08, 10, 15, 28, 30 y 31 de octubre de 2024, la empresa **Acesco Costa Rica S. A.,** cédula jurídica número 3-101-876460, solicitó la ampliación de la actividad

III.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa **Acesco Costa Rica S.A**., cédula jurídica número 3-101-876460, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER número 3022024, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 de 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

IV.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 del 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a *La Gaceta* N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

V.—Que se han observado los procedimientos de Ley.

Por tanto,

1º—Modificar el Acuerdo Ejecutivo número 0335-2023 de fecha 12 de octubre de 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 01 del 08 de enero de 2024 y sus reformas, para que en el futuro la cláusula 2.3.1 se lea de la siguiente manera:

2º—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo número 335-2023 de fecha 12 de octubre del 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 01 del 08 de enero del 2024 y sus reformas.

“2.3.1 Clasificación según artículo 17 Ley N° 7210	Código CAECR	Detalle clasificación CAECR	Detalle del bien o servicio	Sector estratégico asociado
Tipo de inciso f):	Ubicación fuera de GAM			
Tipo de proyecto:	Megaproyecto			
Procesadora f)	2599	Fabricación de otros productos de metal n.c.p.	Fabricación de tuberías, cubiertas para techo y cerramientos, perfiles, láminas de acero, láminas para entrepisos, flejes, malla de ciclón, malla electrosoldada, paneles de acero con aislante de espuma de poliuretano	No aplica
	3830	Recuperación de materiales	Subproductos de metal derivados de la actividad de la empresa	No aplica”

3º—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Jorge Rodríguez Bogle por/ Rodrigo Chaves Robles Presidente de la República.— El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera .—1 vez.—(IN2025945033).

EDICTOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

AVISO

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 28 numeral 1 y 2 inciso a) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 02 de mayo de 1978,en concordancia con los numerales 7 y del 103 al 107 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ley N° 1860 de 21 de abril de 1955 y sus reformas; el artículo 13 inciso a) del Reglamento de Reorganización y Racionalización de dicho Ministerio, Decreto N° 1508-TBS del 26 de febrero de 1971 y los artículos 4°, 5° y 6° del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior de Trabajo, Decreto Ejecutivo N° 36157-MTSS del 19 de agosto del 2010 y sus reformas.

Considerando:

I.—Que el artículo 105 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ley N° 1860 del 21 de abril de 1955, otorga al Poder Ejecutivo la facultad de realizar el nombramiento de los miembros del Consejo Superior de Trabajo.

II.—Que en el artículo 4° del Decreto Ejecutivo N° 36157-MTSS del 19 de agosto del 2010, Reglamento de funcionamiento del Consejo Superior de Trabajo, se indica que ese Consejo estará conformado por tres representantes de las organizaciones patronales y tres suplentes, tres representantes de las organizaciones de trabajadores y tres suplentes y tres titulares y tres suplentes del Poder Ejecutivo.

III.—Que el artículo 5° del Decreto Ejecutivo N° 36157-MTSS, estipula a) Los representantes de los sectores empleador y trabajador serán nombrados respectivamente por las organizaciones de empleadores y de las organizaciones de trabajadores más representativas, conforme las define el Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144). Por Acuerdo del Poder Ejecutivo se tomará conocimiento de los nombramientos de los representantes de ambos sectores. b) En el nombramiento de los representantes se tenderá a buscar un equilibrio entre hombres y mujeres.

IV.—Que de conformidad con el artículo 6° del Decreto Ejecutivo N° 36157-MTSS, el mandato de los representantes de las organizaciones de empleadores y de las organizaciones de trabajadores venció, por lo cual resulta necesario nombrar a los nuevos miembros ante este Consejo Superior de Trabajo. Por lo anterior, se insta a las organizaciones patronales y a las organizaciones de trabajadores, para que, dentro del plazo de siete días hábiles siguientes a esta publicación, envíen a este Ministerio, las ternas de los candidatos propuestos para llenar los puestos titulares y suplentes antes indicados.

Dado en San José, a los 30 días del mes de abril del año 2025.

Andrés Romero Rodríguez, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—1 vez.—(IN2025946605).

DOCUMENTOS VARIOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

UNIDAD DE REGISTRO DE AGROQUÍMICOS Y EQUIPOS DE APLICACIÓN

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El Señor Luigi Sansonetti Tinoco, número de cédula 9-0043-0061, en calidad de Representante Legal de la compañía Saturnia S.A, cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación de Agroquímicos, Tipo: Cultivador Abonador de Cobertura De Levante Hidráulico, Marca: Tatú, Modelo CAC 07/2-2,3 M, cuyo Fabricante es: Marchesan Implementos E Máquinas Agrícolas Tatú S/A-Brasil. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG-MEIC.

Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José a las 13:10 horas del 04 de abril del 2025.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefe.—(IN2025944781).

N° AE-REG-0267-2025.—Trámite 7-2025-7.—El Señor Luigi Sansonetti Tinaco, número de cédula 9-0043-0061, en calidad de Representante Legal de la compañía Saturnia S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación de Agroquímicos, Tipo: Cultivador Abonador de Cobertura de Levante Hidráulico, Marca: Tatu, Modelo CAC 13/4-3,7 M, cuyo Fabricante es: Marchesan Implementos E Máquinas Agrícolas Tatu S. A.-Brasil.

Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*. San José a las 13:05 horas del 04 de abril del 2025.—Unidad de Registro de Agroquímicos, Control biológicos y Equipos.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefe.—(IN2025944782).

AE-REG-0266-2025.—El Señor Luigi Sansonetti Tinoco, número de cédula 9-0043-0061, en calidad de Representante Legal de la compañía Saturnia S.A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación de Agroquímicos, Tipo: Sembradora Abonadora de Granos, marca: TATU, modelo T2SI 2L, cuyo Fabricante es: Marchesan Implementos e Máquinas Agrícolas Tatu S/A- Brasil.

Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José a las 13:00 horas del 04 de abril del 2025.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefe.—(IN2025944783).

AE-REG-0269-2025.—El señor Luigi Sansonetti Tinoco, número de cédula 9-0043-0061, en calidad de Representante Legal de la compañía Saturnia S.A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación de Agroquímicos, Tipo: Sembradora Abonadora de Granos de Levante Hidráulico, marca: Tatu, modelo T2SI 3L, cuyo fabricante es: Marchesan Implementos e Máquinas Agrícolas Tatu S/A- Brasil. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG-MEIC.

Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José a las 13:15 horas del 04 de abril del 2025.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefe.—(IN2025944784).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

AE-REG-0291-2025.—El señor Sergio Herrera Arguedas, cédula de identidad 2-0353-0865, en calidad de Apoderado Generalísimo de la compañía BASF de Costa Rica S.A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Escazú, San José, solicita la inscripción del producto Ingrediente Activo Grado Técnico de nombre comercial DIMETHOMORPH 96.1 TC, compuesto a base de DIMETHOMORPH. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria No. 7664 y el Decreto Ejecutivo número 43838-MAG-S-MINAE.

Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *"La Gaceta"*.—San José, a las doce horas con cinco minutos del 22 de abril de 2025.—Unidad de Registro de Agroquímicos, Control Biológico y Equipos de Aplicación.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefe.—1 vez.—(IN2025944600).

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

EDICTO

DEPARTAMENTO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

DMV-RGI-R-501-2025.—El(La) señor(a) Andrea Esquivel Sánchez, documento de identidad número 1-1519-0129, en calidad de regente veterinario de la compañía Grupo EGM S.A., con domicilio en Cartago, Cartago, San Nicolás, La Lima, Ofibodegas La Lima, de Laboratorios Stein 50 m oeste, Bodega Nº 3, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Uranotest Ehrlichia-Anaplasma, fabricado por Urano Vet S.L, de España, con la composición y componentes: placas con antígenos de Ehrlichia spp., proteína A de Anaplasma spp. y las instrucciones de uso: con una muestra de sangre correr la prueba según las instrucciones del fabricante. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo Nº 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 14 horas del día 10 de abril del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—(IN2025944505).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

DIRECTRIZ DPI-0001-2025

De: Jorge Moreira Gómez
Subdirector a.í.
Registro de Propiedad Intelectual

Para: Personas funcionarias y personas usuarias del Registro de Propiedad Intelectual

Fecha: 07 de abril del 2025

ASUNTO: Derogatorias de las Circulares: RDADC-04-2004 y RN-DADC-06-2008

Que en fecha 08 de noviembre del 2024 fue publicado en el alcance N° 181 a *La Gaceta* N° 210, el Decreto Ejecutivo Número 44727-MJP denominado " Reforma al Reglamento a la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, Decreto Ejecutivo 24611-J, del 04 de setiembre del , el cual constituye una reforma al Decreto Ejecutivo Número 24611-J "Reglamento a la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, mediante dicho decreto se

modifican los artículos 49, 50, 51, 52 y 53 y se adicionan al Decreto Ejecutivo Número: 24611-J, los siguientes artículos: 53 bis, 53 ter y 53 quater, que son las disposiciones sobre las Sociedades de Gestión Colectiva y el procedimiento de autorización y revocatoria de funcionamiento y; los artículos 60 al 81 sobre la inscripción ante el Registro de la Propiedad Intelectual, que incluye normas que regulan la inscripción de los programas de cómputo y bases de datos, en razón de lo anterior se procede con la derogatoria de las Circulares RDADC-04-2004 y RN-DADC-06-2008.

Se recuerda que las disposiciones contenidas en esta Directriz son de acatamiento obligatorio.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Jorge Moreira Gómez, Subdirector a.í.—1 vez.—(IN2025944540).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2025-0002542.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, cédula de identidad N° 110680678, en calidad de apoderado especial de Health And Happiness (H&H) Hong Kong Limited, con domicilio en 18 Westlands RD, Suites 4007-09 40/7, One Island East, Taikoo Place, Quarry Bay, Hong Kong, solicita la inscripción de: **SOLID GOLD** como marca de fábrica y comercio en clase 5 y 31. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos dietéticos para mascotas, suplementos dietéticos para mascotas en forma de golosinas para mascotas.; en clase 31 Comida para mascotas, golosinas para mascotas. Fecha: 09 de abril de 2025. Presentada el 10 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025942529).

Solicitud Nº 2025-0002533.—Masako Laura Yagi Chaves, soltera (33.3% sobre la titularidad de la marca), cédula de identidad N° 111370581; Mariko Ana Yagi Chaves, soltera (33.3% sobre la titularidad de la marca), cédula de identidad N° 113420733 y Sachiko Noemy Yagi Chaves, casada una vez, (33.3% sobre la titularidad de la marca), cédula de identidad 110110776, con domicilio en Santa Ana, Condominio Villamont casa Nº 3, San José, Costa Rica; Santa Ana, Pozos, Residencial Villa Real, casa I-16, San José, Costa Rica y Santa Ana, Condominio Villamont casa Nº 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Sushi, onigiri, galletas onigiri (productos de pastelería). Reservas: de los colores: naranja, amarillo, negro y blanco. Fecha: 13 de marzo de 2025. Presentada el 10 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025943187).

Solicitud Nº 2025-0003534.—Roberto Enrique Romero Mora, cédula de identidad 107840570, en calidad de Apoderado Especial de Tertulia Brugge Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101784453, con domicilio en: San José, Escazú, San Rafael, de Plaza Rose, 600 metros sureste, Centro Corporativo CID, oficina número cuatro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EL GUSTO CACAO EN POLVO 100%**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: cacao en polvo cien por ciento. Fecha: 7 de abril de 2025. Presentada el: 4 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025943218).

Solicitud Nº 2024-0009964.—Ursula Sara Jensen de Cossio, cédula de identidad N° 800780457, en calidad de apoderado generalísimo de Escuela Chirripó Finca Mía S.R.L., cédula jurídica N° 3102789605, con domicilio en: Escazú, San Rafael, frente a calle paralela norte de la autopista Próspero Fernández, contigua al BAC San José, edificio Fuente Cantos, piso uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41 internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: organización de exposiciones con fines culturales o educativos, la organización y dirección de conferencias, congresos y simposios. Reservas: si se hace reserva. Fecha: 25 de octubre de 2024. Presentada el 25 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025943221).

Solicitud Nº 2024-0003064.—Erick Alberto Romero Cordero, divorciado una vez, cédula de identidad 304500301, en calidad de Apoderado Generalísimo de Crhoy Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101634329, con domicilio en:

Mata Redonda, del Gimnasio Nacional doscientos al sur y cien al este, entre avenida dieciséis y calle cuarenta, edificio esquinero Crhoy, a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 38 y 41 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; en clase 38: servicios de telecomunicaciones y en clase 41: educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Fecha: 9 de abril de 2025. Presentada el: 1 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025943281).

Solicitud Nº 2025-0000320.—Stephanie Gámez Córdoba, cédula de identidad 112070303, en calidad de Apoderado Especial de Tres Ciento Uno Nueve Cero Dos Uno Cero Cinco Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101902105, con domicilio en: Heredia, San Rafael La Terraza, Residencial Rosa Blanca casa contiguo al play color crema, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 y 44 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales, relacionados con hosteopatía y en clase 44: servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, acuicultura, horticultura y silvicultura, relacionados con hosteopatía. Fecha: 14 de marzo de 2025. Presentada el: 22 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2025943290).

Solicitud Nº 2024-0011292.—Marta Lucía Jirón Manzanares, casada dos veces, cédula de identidad 801020973, con domicilio en: San Jerónimo, Moravia, Iglesia Católica 700 m norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 y 30 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: dips de vegetales, sopas, cremas comestibles, todo lo anterior productos veganos, artesanales libre de gluten y en clase 30: salsas, aderezos, salsa de chile, tortas, salsa chimichurri, tamales; todo lo anterior productos veganos, artesanales libre de gluten. Reservas: de los colores: verde, amarillo, blanco y negro. Fecha: 12 de noviembre de 2024. Presentada el: 1 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025943300).

Solicitud Nº 2025-0003247.—Alberto Cedeño Gazel, cédula de identidad 116290374, en calidad de Apoderado Generalísimo de Decentralize CR SRL, cédula jurídica 3102927872, con domicilio en: Moravia, San Vicente 700 metros al este del Lic. Moravia, edificio gris, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 41 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicio de venta de criptomonedas y en clase 41: servicio de educación. Fecha: 31 de marzo de 2025. Presentada el: 28 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025943319).

Solicitud Nº 2025-0003561.—Luciana Acevedo Gutiérrez, cédula de identidad 303910878, en calidad de Apoderado Especial de Nutec Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101029870, con domicilio en: San José, Barrio Corazón de Jesús, calle veintiocho, avenida veintiséis, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 31; 35; 39 y 40 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar, granos y semillas en bruto o sin procesar, frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas, plantas y flores naturales, bulbos, plantones y semillas para plantar, animales vivos, productos alimenticios y bebidas para animales, malta; en clase 35: comercialización de productos de consumo animal, tales como alimentos para animales, minerales para ganadería y premezcla de vitaminas y minerales, y aditivos para nutrición animal; en clase 39: distribución de productos de consumo animal, tales como alimentos para animales, minerales para ganadería y premezcla de vitaminas y minerales, y aditivos para nutrición animal y en clase 40: fabricación de productos de consumo animal, tales como alimentos para animales, minerales para

ganadería y premezcla de vitaminas y minerales, y aditivos para nutrición animal. Fecha: 10 de abril de 2025. Presentada el: 4 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025943316).

Solicitud Nº 2025-0003504.—Gabriel Gutiérrez Baldi, soltero, cédula de identidad N° 117090386, con domicilio en: del Lubricentro La Meseta 100 mts. sur, San Pablo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica, comercio y servicios en clase 25 y 41 Internacionales.

Santa Hibridación

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería y en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Fecha: 07 de abril de 2025. Presentada el 03 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025943331).

Solicitud Nº 2025-0000575.—Alexis Manuel Arias López, cédula de identidad 114460006, en calidad de Apoderado Especial de Farmachif Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101897718, con domicilio en: San José, Santa Ana, Lindora, Futura Corporate Center, oficina ciento cuatro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Timosec**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos. Fecha: 20 de marzo de 2025. Presentada el: 17 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025943334).

Solicitud N° 2025-0000470.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Álvaro Andrés Salas Castro, mayor, casado en segundas nupcias, empresario, cédula de identidad 112450644 con domicilio en Escazú, Condominio Bosques de Escazú, Torre D, apartamento 104, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

Cultural Safari

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Organización de conferencias, organización y dirección de foros presenciales educativos, actividades culturales y recreativas, realización de actividades culturales. Fecha: 25 de marzo de 2025. Presentada el: 17 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN2025943343).

Solicitud N° 2025-0002886.—Maricela Alpízar Chacón, cédula de identidad 1-1035-0557, en calidad de Apoderado Especial de Sigeyi Technology (Guangzhou) Co. Ltd. con domicilio en room 19, building 101, N° 12-1, Keyun Road, Tianhe District, Guangzhou, China, solicita la inscripción de: **SIGEYI** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Bicicletas; Cadenas de bicicleta; Manillares de bicicleta; Engranajes para bicicletas; Llantas para ruedas de bicicleta; Manivelas de bicicleta; Motores de bicicleta, Cubos para ruedas de bicicleta; Pedales de bicicleta; Cuadros de bicicleta. Fecha: 1 de abril de 2025. Presentada el: 20 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025943354).

Solicitud N° 2025-0003234.—Daniel Eduardo Muñoz Herrera, casado una vez, cédula de identidad 109390945, en calidad de Apoderado Especial de Corporación Comercial El Lagar Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-303248 con domicilio en Desamparados, cincuenta metros al este del cementerio, edificio El Lagar, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Señal de Publicidad Comercial.

Para promocionar evento anual donde se reúnen clientes seleccionados para dinámicas y ofertas, en herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente, de la marca el Lagar, C1.8, con relación al registro 259058. Reservas: Se reservan los colores rojo y blanco. Fecha: 9 de abril de 2025. Presentada el: 28 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de

abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025943389).

Solicitud N° 2025-0003686.—Sebastián Adolfo Pérez Montes, cédula de identidad 111260450, en calidad de Apoderado Generalísimo de Grupo Rosa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101924123 con domicilio en Río Segundo, del EBAIS, 50 metros oeste, contiguo al supermercado Río Segundo, casas a mano derecha color café, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 1. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, materias plásticas en bruto, productos químicos para conservar alimentos. Reservas: Se reserva los colores: Amarillo y celeste. Fecha: 9 de abril de 2025. Presentada el: 8 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025943405).

Solicitud N° 2025-0003687.—Sebastián Adolfo Perez Montes, cédula de identidad 111260450, en calidad de Apoderado Generalísimo de CAN AM Centroamericana Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101726346 con domicilio en Centro Comercial City Mall, Oficinas de Venture X, frente a La Radial Francisco Orlich, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 1; 35; 36 y 37. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la industria, materias plásticas en bruto, productos químicos para conservar alimentos; en clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial y trabajos de oficina; en clase 36: Servicios de negocios inmobiliarios; en clase 37: Servicios de construcción, servicios de reparación y de instalación. Reservas: De los colores: negro, gris y celeste. Fecha: 9 de abril de 2025. Presentada el: 8 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025943407).

Solicitud N° 2025-0003685.—Sebastián Adolfo Pérez Montes, cédula de identidad 111260450, en calidad de Apoderado Generalísimo de Grupo Rolsa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101924123 con domicilio en Río Segundo, del EBAIS, 50 metros oeste, contiguo al supermercado Río Segundo, casa a mano derecha color café, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 1; 35; 36 y 37. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la industria, ciencia y fotografía, materias plásticas en bruto, productos químicos para conservar alimentos; en clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina; en clase 36: Servicios de negocios inmobiliarios; en clase 37: Servicios de construcción, de reparación e instalación. Reservas: De los colores: amarillo y negro. Fecha: 9 de abril de 2025. Presentada el: 8 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN2025943410).

Solicitud N° 2025-0002970.—Natalie Chanto Ureña, casada en segundas nupcias, cédula de identidad 109540800, en calidad de Apoderado Generalísimo de Triceuve Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102874426 con domicilio en Curridabat, de la Pop´s de Curridabat, trescientos metros al sur y ciento veinticinco metros al este, casa a mano izquierda de dos plantas con portones negros, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 37 y 42. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Instalación de sistemas de audio, video y seguridad electrónica, sistemas de cableado estructurado; en clase 42: Servicios de consultoría en ingeniería. Fecha: 8 de abril de 2025. Presentada el: 21 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un

conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025943414).

Solicitud N° 2024-0011652.—Norma Vanessa López Cordero, soltera, cédula de identidad 107690768 con domicilio en Santa Ana, Pozos, Residencial Montana, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de venta de correas y collares, arena para gato, bálsamo para patas, suplementos alimenticios, snacks deshidratados. Reservas: De los colores: naranja, amarillo, blanco y negro. Fecha: 15 de noviembre de 2024. Presentada el: 11 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025943434).

Solicitud N° 2024-0010855.—Irene Castillo Rincón, cédula de identidad 115130376, en calidad de Apoderado Especial de Royale Novelties S.R.L., cédula jurídica 3-102-851030 con domicilio en provincia 01 San José, cantón 01 San José, Mata Redonda, avenida segunda, costado oeste de Capris Medica, casa de dos plantas, a mano izquierda, color blanco con rojo y portón metálico, número 4038, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ROYALE SHACK** como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de restaurante y venta de productos alimenticios. Ubicado en San José, Santa Ana, Santa Ana, Centro Comercial Tejas del Sol, 300 oeste de la sucursal del Banco Nacional en Santa Ana Centro Fecha: 22 de octubre de 2024. Presentada el: 21 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025943453).

Solicitud N° 2024-0010853.—Irene Castillo Rincón, Cédula de identidad 115130376, en calidad de Apoderado Especial de Royale Novelties S.R.L., Cédula jurídica 3-102-851030 con domicilio en provincia 01 San José, cantón 01 San José, Mata Redonda, avenida segunda, costado oeste de Capris Medica, casa de dos plantas, a mano izquierda, color blanco con rojo y portón metálico, número 4038, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración (alimentación) Fecha: 23 de octubre de 2024. Presentada el: 21 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2025943454).

Solicitud N° 2025-0000732.—Johan Eduardo Morales Cedeño, cédula de identidad 114090853, en calidad de Apoderado Especial de Sirú Bienestar S. A., cédula jurídica 3101773111 con domicilio en Curridabat, Granadilla, Granadilla Norte, Torres de Granadilla, C301, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de contabilidad a empresas y PyMES (siru conta). Reservas: De los colores: Azul Claro y Azul Oscuro. Fecha: 17 de febrero de 2025. Presentada el: 24 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025943460).

Solicitud N° 2025-0001805.—Irene Castillo Rincón, cédula de identidad N° 115130376, en calidad de apoderado especial de Comisariato La Concordia S.R.L., cédula jurídica N° 3102884597, con domicilio en San José, Tibás, distrito Colima, 350 metros al norte del Parque Industrial, frente a Bodegas Ferraloza, casa esquinera con portón negro, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Agrupamiento, por cuenta de terceros, de productos alimenticios, bebidas, productos de limpieza y productos de cuidado personal; comercialización y venta minorista de productos alimenticios, bebidas, productos de limpieza y productos de cuidado personal. Fecha: 25 de febrero de 2025. Presentada el: 21 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica

"Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025943541).

Solicitud Nº 2025-0003654.—Cynthia Wo Ching Vargas, en calidad de Apoderado Especial de National Payment Card System Joint Stock Company (NSPK SA) con domicilio en Bolshaya Tatárskaya 11, 115184, Moscú, Rusia, Federación de Rusia, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de centrales de información crediticia, servicios de agencias de cobro de deudas, análisis financiero, financiamiento mediante contratos de arrendamiento con opción de compra, servicios de cajas de ahorro, emisión de cheques de viajero, emisión de tarjetas de crédito, emisión de fichas o vales con valor monetario, inversión de capital, investigación financiera, compensación financiera (clearing), consultoría financiera, servicios de asesoramiento en deudas, financiación participativa (crowdfunding), préstamos con garantía, servicios financieros de liquidación de empresas, corretaje financiero, gestión financiera, cambio de divisas, banca en línea, procesamiento de pagos con tarjeta de débito, procesamiento de pagos con tarjeta de crédito, factoring, organización de colectas monetarias, transferencia electrónica de fondos, ofrecimiento de reembolsos en establecimientos participantes de terceros mediante el uso de una tarjeta de membresía, préstamos (financiación), préstamos prendarios (casa de empeño) y provisión de información financiera. Fecha: 8 de abril de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025943639).

Solicitud Nº 2025-0003740.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Church & Dwight Co.,Inc. con domicilio en 500 Charles Ewing Boulevard, Ewing, New Jersey 08628, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Arm & Hammer Clean Scentsations** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Aditivos para ropa, a saber, potenciadores de frescor, potenciadores de fragancia y potenciadores de olor. Fecha: 10 de abril de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025943658).

Solicitud Nº 2025-0002723.—María Cristina Corrales González, Cédula de identidad 115440491, en calidad de Apoderado Especial de Tomás Federico Suarez Castro, casado dos veces, cédula de identidad 106690175 con domicilio en Heredia, Belén, Bosques de Doña Rosa, casa 37I, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BATSÚ** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Baterías de litio, para vehículos; bancos de baterías para casas y empresas Fecha: 24 de marzo de 2025. Presentada el: 14 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025943663).

Solicitud Nº 2025-0003662.—Paola Castro Montealegre, cédula de identidad 111430953, en calidad de apoderado especial de Compañía Tequilera de Arandas, SA de CV con domicilio en AV. Aguascalientes Num. ext. 317 núm. int. 101, Bosques del Prado Sur, México, México, solicita la inscripción de: **HACIENDA DE TEPA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: bebidas alcohólicas (excepto cerveza). Fecha: 9 de abril de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025943674).

Solicitud Nº 2025-0003767.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Varela Hermanos, S. A. con domicilio en Corregimiento de Juan Diaz, Urbanización San Cristóbal, Avenida Domingo Díaz, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **PINTA'O** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas. Fecha: 10 de abril de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025943709).

Solicitud Nº 2025-0003875.—Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de Alimentos y Bebidas Regionales S. A., Cédula jurídica 3-101-305301 con domicilio en La Unión, Tres Ríos, San Diego, Calle Santiago del Monte, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SAN TELMO** como marca de comercio en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Atún no vivo, atún en aceite, atún en conserva, atún (pescado), atún en lata. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025943720).

Solicitud N° 2025-0002588.—Irene Castillo Rincón, cédula de identidad N° 115130376, en calidad de apoderado especial de Fundación Crisálida Internacional, cédula jurídica N° 3013709841, con domicilio en San Salvador, Departamento de San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **GLASSWING** como marca de servicios, en clase(s): 36; 41 y 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de recaudación de fondos de caridad. Clase 41: Servicios de educación. Clase 45: Servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales. Fecha: 01 de abril de 2025. Presentada el: 11 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025943739).

Solicitud N° 2025-0002592.—Irene Castillo Rincón, cédula de identidad N° 115130376, en calidad de apoderado especial de Fundación Crisálida Internacional, cédula jurídica N° 013709841, con domicilio en San Salvador, Departamento de San Salvador, El Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **SANAMENTE** como marca de servicios, en clase(s): 36; 41 y 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de recaudación de fondos de caridad. Clase 41: Servicios de educación. Clase 44: Servicios de atención psicológica. Fecha: 18 de marzo de 2025. Presentada el: 11 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025943741).

Solicitud Nº 2025-0003678.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de Apoderado Especial de Andrey Alonso Ramírez Sánchez, mayor, soltero, de nacionalidad costarricense, empresario, cédula de identidad 1-1500-0698, con domicilio en: provincia de San José, cantón Santa Ana, distrito Pozos, del Banco Davivienda 300 oeste y 50 sur, tercera casa a mano derecha, Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TrapperCat**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones y artículos sanitarios, desinfectantes y antisépticos, preparaciones para destruir alimañas, fungicidas; herbicidas; jabones y detergentes medicinales y desinfectantes; apósitos, revestimientos y aplicadores médicos; preparaciones y artículos para el control de plagas; yesos, materiales para apósitos; materiales para empastes dentales, cera dental; preparados para matar malezas y destruir animales dañinos; insecticidas; anti-polillas; repelentes de insectos; fungicidas; rodenticidas; espiral para mosquitos; productos y preparaciones para el control de cualquier tipo de plagas; productos y preparaciones insecticidas contra hormigas y cucarachas; carbón activado utilizado como antídoto de venenos; lociones de protección contra los aceites tóxicos de las plantas venenosas; papel atrapamoscas; productos para eliminar ratones como papel atraparatones. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 8 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025943754).

Solicitud Nº 2025-0003201.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de Apoderado Especial de Andrey Alonso Ramírez Sánchez, mayor, soltero, de nacionalidad costarricense, empresario, cédula de identidad 1-1500-0698, con domicilio en: provincia de San José, cantón Santa Ana, distrito Pozos, del Banco Davivienda 300 oeste y 50 sur, tercera casa a mano derecha, Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TrapperCat**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 21 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: trampas para moscas; trampas para insectos; trampas para roedores; trampas para animales; trampas para ratas; ratoneras; trampas eléctricas para insectos; trampas

para animales nocivos; jaulas para animales de compañía; aparatos eléctricos para matar insectos; difusores de enchufe repelentes de mosquitos; dispositivos eléctricos para atraer y eliminar insectos; repelentes de mosquitos que funcionan por ultrasónicos; estaciones de cebo con rodenticidas para roedores. Fecha: 10 de abril de 2025. Presentada el: 27 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025943756).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2025-0000734.—Johan Eduardo Morales Cedeño, c**édula de identidad** N° 114090853, en calidad de apoderado especial de Sirú Bienestar S. A., c**édula jurídica** N° 3101773111, con domicilio en Curridabat, Granadilla, Granadilla Norte, Torres de Granadilla, C301, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 9. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software (siruapp). Reservas: Se hace reserva de los colores amarillo y verde. Fecha: 17 de febrero de 2025. Presentada el 24 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025943468).

Solicitud N° 2025-0003051.—Andrés Felipe Henao Torres, cédula de identidad N° 801110681, en calidad de apoderado generalísimo de The Pottery Patch Costa Rica S.R.L., cédula jurídica N° 3102815750, con domicilio en San José, Santa Ana, Uruca, Condominio San Nicolás de Bari. Apto 12-3C, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restaurante y cafetería: comprende principalmente los servicios que consisten en la preparación y servicio de alimentos y bebidas. Fecha: 10 de abril de 2025. Presentada el: 27 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025943469).

Solicitud N° 2025-0000735.—Johan Eduardo Morales Cedeño, c**édula de identidad** N° 114090853, en calidad de apoderado especial de Sirú Bienestar S. A., c**édula jurídica** N° 3101773111, con domicilio en Curridabat, Granadilla, Granadilla Norte, Torres de Granadilla, C301, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 41. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión de negocios y de PYMES.; en clase 41: Educación y formación. Reservas: Colores: Naranja, amarillo, negro. Fecha: 18 de febrero de 2025. Presentada el: 31 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025943475).

Solicitud N° 2025-0002204.—Emilia María Pérez García, soltera, cédula de identidad N° 501860221, con domicilio en de la Iglesia Católica de Curubandé un kilómetro al este, cuatrocientos cincuenta norte y setenta y cinco oeste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 38. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; en clase 38: Telecomunicaciones. Reservas: de los colores del logo. Fecha: 28 de marzo de 2025. Presentada el: 3 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025943479).

Solicitud N° 2025-0003399.—Mauricio Alberto Ureña Vega, casado, administrador de empresas., c**édula de identidad** N° 1-1413-0432, en calidad de apoderado generalísimo de Kaplan Advisors Sociedad An**ó**nima., c**édula jurídica** N° 3101928350, con domicilio en San Jos**é**, Vázquez de Coronado, San Isidro, Barrio San Francisco, del Super Nuevo Amanecer, cincuenta metros norte y ciento cincuenta metros oeste, San Jos**é**, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Komodo** como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para

proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial dedicado a Servicios de asesoría inmobiliaria (real estate agency services). Ubicado en San José, Vázquez de Coronado, San Isidro, Barrio San Francisco, del Super Nuevo Amanecer, cincuenta metros norte y ciento cincuenta metros oeste. Fecha: 10 de abril de 2025. Presentada el: 4 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025943480).

Solicitud N° 2025-0002271.—Rafael Ángel Quesada Vargas, casado, cédula de identidad N° 109940112, en calidad de apoderado especial de Katyusffka García Aguirre, casada una vez, cédula de residencia 155802838615, con domicilio en Santa Cruz, 27 de Abril, 300 metros sur y cuatrocientos este del Cementerio, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; jabones, champús y dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; para humanos y animales, todos de características artesanales. Fecha: 12 de marzo de 2025. Presentada el: 4 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025943495).

Solicitud N° 2024-0001561.—Irene María Castillo Rincón, c**édula de identidad** N° 115130376, en calidad de apoderado especial de Caja de Préstamos y Descuentos de los Empleados del Poder Judicial (CAPREDE), c**édula jurídica** N° 3-007-071638, con domicilio en Catedral, costado noroeste del Edificio de los Tribunales de Justicia del Primer Circuito Judicial, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Solidez y confianza** como señal de publicidad comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar servicios financieros y monetarios en relación con la marca CAPREDE Registro 325746. Fecha: 19 de marzo de 2025. Presentada el: 15 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” **y el artículo 63 que indica** “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025943519).

Solicitud N° 2024-0012152.—Alexander Pizarro Molina, cédula de identidad N° 109380126, en calidad de apoderado especial de Wellnessmas S. R. L., cédula jurídica N° 3102768090, con domicilio en San José, Escazú Bello Horizonte, Calle Alemanes, Condominio Condado de Baviera, Apartamento Número Doscientos Uno A, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Fecha: 2 de diciembre de 2024. Presentada el: 26 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025943523).

Solicitud N° 2025-0003737.—Silvia María Calderón Rojas, c**édula de identidad** N° 304530889, en calidad de apoderado especial de Seidy de los Ángeles Mora Aragón, casada una vez, costarricense, ama de casa, cédula de identidad N° 205100049, con domicilio en Alajuela, Bijagua, Upala, Asentamiento Carlos Vargas, del Centro Educativo Rainforest Academy 400 metros al este, a mano derecha de calle, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 43. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de gestión hotelera; Servicios de comercialización y venta al por menor de souvenirs y recuerdos dentro de las instalaciones del hospedaje; promoción y venta de productos locales y artesanales asociados a la experiencia del hospedaje.; en clase 43: Servicios de alojamiento temporal en cabañas; con o sin reserva previa; servicios de reservación de hospedaje mediante plataformas digitales; suministro de desayuno incluido durante la estadía; preparación y entrega de alimentos y bebidas para consumo dentro del alojamiento. Fecha: 10 de abril de 2025. Presentada el: 8 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los

dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025943525).

Solicitud N° 2025-0001801.—Irene Castillo Rincón, cédula de identidad N° 115130376, en calidad de apoderado especial de Overvieweffect S. R. L., cédula jurídica N° 3102918201, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Edificio EBC Centro Corporativo, Octavo Piso, Oficinas de Sfera Legal, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de reforestación; Servicios de organización de proyectos de reforestación para empresas. Fecha: 4 de marzo de 2025. Presentada el: 20 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025943527).

Solicitud Nº 2024-0008606.—Seidy María Elizondo Bustos, casada una vez, cédula de identidad 106480776 con domicilio en Upala, Aguas Claras. de Cancha de Basketball Ien Metros al Sur y Veinticinco Metros Este, Casa a mano derecha Color Amarillo., Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 29. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Frutas deshidratadas- barritas alimenticias de frutos- trocitos de verduras y hortalizas deshidratadas- plátanos tostados- verduras y hortalizas tostadas. Fecha: 30 de agosto de 2024. Presentada el: 20 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025943528).

Solicitud Nº 2025-0001798.—Irene Castillo Rincón, cédula de identidad 115130376, en calidad de Apoderado Especial de Overvieweffect S.R.L., cédula jurídica 3102918201 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Edificio Ebc Centro Corporativo, Octavo Piso, Oficinas de Sfera Legal, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35 y 41. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Organización y celebración de eventos, exhibiciones, ferias, espectáculos, conferencias, congresos y simposios con fines comerciales, promocionales y / o publicitarios; en clase 41: Organización y celebración de eventos, exhibiciones, ferias, espectáculos, conferencias, congresos y simposios relacionados con innovación; celebración de eventos culturales y de entretenimiento relacionados con innovación. Fecha: 21 de febrero de 2025. Presentada el: 20 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025943534).

Solicitud Nº 2024-0008092.—Irene Castillo Rincón, cédula de identidad 115130376, en calidad de Apoderado Especial de VOID OPD, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-673814 con domicilio en San José, Moravia, Residencial Colegio Norte, de la entrada principal 100 metros norte, 275 oeste y 375 noreste, casa a mano izquierda, dos plantas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **consciously driven** como señal de publicidad comercial. Para promocionar servicios de construcción, arquitectura, diseño, y paisajismo en relación con la marca VOID expediente N°. 2024-008086. Fecha: 3 de abril de 2025. Presentada el: 6 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" y el artículo 63 que indica "Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera".—Rebeca Madrigal Garita.—Registrador(a).—(IN2025943535).

Solicitud Nº 2025-0001808.—Irene Castillo Rincón, cédula de identidad 115130376, en calidad de Apoderado Especial de Comisariato La Concordia S.R.L., cédula jurídica 3102884597 con domicilio en San José, Tibás, distrito Colima, 350 metros al norte del Parque Industrial, frente a Bodegas Ferraloza, casa esquinera con portón negro, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a un supermercado, y a la venta minorista de productos alimenticios, bebidas, productos de limpieza y productos de cuidado personal. Ubicado en San José, Catedral, Plaza Víquez Barrio La Cruz, diagonal a Distribuidora La Cruz. Fecha: 25 de febrero de 2025. Presentada el: 21 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025943540).

Solicitud Nº 2025-0002859.—Cristina López Garnier, casada, cédula de identidad 111520941, en calidad de Apoderado Especial de 3-102-843217 Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102843217 con domicilio en Quepos, frente al hotel “Si Como No”, Refugio Manuel Antonio Nature Park, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ZUKIA** como Marca de Servicios en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de organización de excursiones, tours, visitas turísticas. Fecha: 4 de abril de 2025. Presentada el: 19 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025943544).

Solicitud Nº 2025-0002601.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada., cédula de identidad 113240697, en calidad de Apoderado Especial de ZEKOV S. A. con domicilio en Piso 23, Torre Global Bank, calle 50, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 18. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; maletas, baúles, bolsas de viaje, bandoleras portabebés, mochilas escolares, tarjeteros y billeteras, paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales. Reservas: De ser utilizada tal y como a sido solicitada. Fecha: 14 de marzo de 2025. Presentada el: 11 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025943552).

Solicitud Nº 2024-0012265.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada y notaria., cédula de identidad 113240697, en calidad de Apoderado Especial de Corporación Piramide, S. A. de C.V. con domicilio en Ciudad de San Salvador., El Salvador, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de bar y restauración a la parrilla especializado en carnes (alimentación). Reservas: De ser utilizada tal y como a sido solicitada. El logo cuenta con los colores: rojo, amarillo y negro. Fecha: 4 de marzo de 2025. Presentada el: 26 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN2025943557).

Solicitud Nº 2025-0001814.—Irene Castillo Rincon, cédula de identidad 115130376, en calidad de Apoderado Especial de Berta Paola Otoya Álvarez, divorciada dos veces, cédula de identidad 701730116 con domicilio en Apartamento Nº18, Condominios Parques del SOL, Roble Sabana, Radial Colón, Brasil de Mora, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Paola Otoya** como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 16 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: libros; en clase 41: publicación de libros y textos; servicios de educación; formación. Fecha: 24 de febrero de 2025. Presentada el: 21 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025943558).

Solicitud Nº 2024-0012949.—Bernal Eduardo Alfaro Solano, cédula de identidad 115640782, en calidad de Apoderado Especial de A&R Consultores & Asesores VJ Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102760053 con domicilio en San José, Montes de Oca,

San Pedro, Barrio Pinto, trescientos metros sureste de la estación de Servicio los Higuerones, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: auditoria; contabilidad; consultoría Fecha: 9 de abril de 2025. Presentada el: 2 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025943590).

Solicitud Nº 2025-0002572.—Lester Encinosa Bermúdez, cédula de identidad 801050369, en calidad de apoderado generalísimo de Ubora Comercial Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101847171 con domicilio en Barrial Residencial El Páramo Ofi bodega Barrial, bodega 3, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de publicidad. Reservas: de los colores: rojo y blanco. Fecha: 13 de marzo de 2025. Presentada el: 11 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025943685).

Solicitud Nº 2025-0002573.—Lester Encinosa Bermúdez, cédula de identidad 801050369, en calidad de apoderado generalísimo de Ubora Comercial Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101847171 con domicilio en Ulloa Barrial Residencial El Pramo Ofi bodega Barrial, bodega 3, Heredia, Costa Rica , solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la venta y distribución de equipos para estampado, sublimación. Láser, rotulación, material publicitario, artes gráficas, ubicado en Heredia, Ulloa Barrial Residencial El Páramo ofi bodega Barrial, bodega 3. Reservas: De los colores: Rojo y Blanco. Fecha: 13 de marzo de 2025. Presentada el: 11 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025943686).

Solicitud Nº 2025-0001184.—Eduardo José Sánchez Mantilla, cédula de identidad N° 1-1308-0977, en calidad de apoderado generalísimo de Taurursus Enterprises S. A., cédula jurídica N° 3101748526, con domicilio en San Rafael de Escazú, Guachipelín de las Rotonda de Multiplaza 300 norte y 25 este. Parque Industrial Guachipelín, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y sanitarios (de uso tópico) para el alivio del dolor y la inflamación, incluyendo cremas, geles, lociones, bálsamos, ungüentos y aerosoles de uso externo para el tratamiento de dolores musculares, articulares, reumáticos, neurálgicos y postraumáticos. Preparaciones para el alivio de afecciones como bursitis, tendinitis, artritis, gota, esguinces, torceduras, calambres y fatiga muscular; productos terapéuticos para la recuperación deportiva y el bienestar físico; así como formulaciones de uso tópico con propiedades analgésicas, antiinflamatorias, relajantes y regenerativas. Fecha: 07 de abril de 2025. Presentada el 06 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025943693).

Solicitud Nº 2025-0003769.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Tienda Internacional de Productos Sensacionales S. A., cédula jurídica 3101090073 con domicilio en San José, cincuenta metros al sur y cincuenta metros al oeste de Teletica Canal Siete carretera principal a Pavas., Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Equipos de cocina comerciales. Fecha: 10 de abril de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025943707).

Solicitud Nº 2025-0003771.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Tienda Internacional de Productos Sensacionales, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101090073 con domicilio en San José, cincuenta metros al sur y cincuenta metros al oeste de Teletica Canal Siete carretera principal a Pavas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 21. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Vajillas. Fecha: 10 de abril de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025943708).

Solicitud Nº 2025-0003764.—Gabriel Brenes Seas, soltero, cédula de identidad 116840032, en calidad de apoderado especial de Bianca Jiménez Seas, soltera, Cédula de identidad 113610809 con domicilio en 100 metros norte de la entrada de La UTN, un Plaza Urbana, contiguo a la Firestone, Costa Rica , solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración (alimentación). Fecha: 10 de abril de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025943714).

Solicitud N° 2025-0003515.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Linkin Park LLC con domicilio en 1880 Century Park East, #1600, Los Ángeles, CA 90067, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9; 25 y 41. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Grabaciones sonoras musicales, grabaciones sonoras musicales descargables, grabaciones de audio y vídeo con música e interpretaciones musicales, CD pregrabados, casetes de audio, discos de vinilo y DVD con música e interpretaciones musicales, gafas de sol. ;en clase 25: Ropa, tops, pantalones, camisas, pantalones, camisetas, camisetas de tirantes, jerséis, sudaderas, chaquetas, chalecos, pantalones cortos, vestidos, faldas, bufandas, tocados, sombreros, calzado, calcetines, muñequeras ;en clase 41: Servicios de entretenimiento, actuaciones musicales en vivo, apariciones personales de músicos y celebridades; suministro de un sitio web con información de entretenimiento, imágenes en línea y música no descargable; servicios de club de fans; revistas en línea, a saber, blogs en el campo de la música y el entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de música pregrabada no descargable, información en el campo de la música, y artículos y comentarios en línea no descargables sobre música; servicios de publicación de música; organización de concursos; organización de eventos culturales, musicales y artísticos; servicios de club de miembros en la naturaleza de proporcionar oportunidades de preventa de entradas para conciertos y eventos de entretenimiento, contenido e información de entretenimiento no descargable, y oportunidades VIP en la naturaleza de entrevistas con miembros de bandas, oportunidades fotográficas y acceso entre bastidores Prioridad: Se otorga prioridad N° 99/097,049 de fecha 21/03/2025 de Estados Unidos de América. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 3 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025943722).

Solicitud N° 2025-0003841.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 07-0118-0461, en calidad de apoderado especial de Medipiel S.A.S, con domicilio en CALLE 16 55 129 PISO 4 Medellín, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: Comercialización de cosméticos, medicamentos y productos dermatológicos; publicidad; servicios de negocios de importación-exportación; servicios de venta mayorista y minorista; servicios de venta minorista en línea de cosméticos; servicios de venta minorista en línea de productos cosméticos. Reservas: del color: turquesa. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025943724).

Solicitud N° 2025-0003874.—Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 108490717, en calidad de Apoderado Especial de Alimentos y Bebidas Regionales S.A. con domicilio en La Unión, Tres Ríos, San Diego, Calle Santiago del Monte, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 29. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: Atún no vivo, atún en aceite, atún en conserva, atún (pescado), atún en lata. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025943725).

Solicitud Nº 2024-0012456.—Andrés Corrales Guzmán, mayor, soltero, abogado, cédula de identidad 112450269, en calidad de Apoderado Especial de Importadora Inter GT Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101915957, con domicilio en: Alajuela, Palmares, Palmares, de la esquina norte del Estadio Palamareño Solís, 200 metros este a mano derecha, casa color blanco con portón negro en la entrada, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería. Reservas: no se hacen reservas. Fecha: 6 de enero de 2025. Presentada el: 3 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025943726).

Solicitud N° 2025-0003413.—Carolina Bolaños Herrera, soltera, cédula de identidad N° 205830797, y Lena María Martínez Bolaños, casada una vez, cédula de identidad N° 206830292, con domicilio en 50 metros del Tarire Grecia Centro, Alajuela, Costa Rica y Condominio Colinas del Poro casa N° 2, Grecia Centro, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de artículos católicos: rosarios, escapularios cuadros y pinturas con imágenes católicas libros literatura católica, almohadones camisetas, velas, tazas, gorras, maceteros, llaveros imanes y bolsos con mensajes católicos o versículos bíblicos, bisutería católica biblias novenas, devocionarios, agendas, medallas, separadores de libros, crucifijos, imágenes católicas. Fecha: 7 de abril de 2025. Presentada el: 2 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025943729).

Solicitud N° 2025-0003412.—Carolina Bolaños Herrera, soltera, cédula de identidad N° 205830797, y Lena María Martínez Bolaños, casada una vez, cédula de identidad N° 206830292, con domicilio en cincuenta metros norte del Tarire Grecia Centro, Alajuela, Costa Rica y Condominio Colinas del Poro casa número 2, Grecia Centro, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento dedicado a venta de artículos católicos: rosarios, escapularios cuadros y pinturas con imágenes católicas, libros, literatura católica, almohadones, camisetas, velas, tazas, gorras, maceteros, llaveros, imágenes y bolsos con mensajes católicos o versículos bíblicos, bisutería católica, biblias, novenas, devocionarios, agendas, medallas, separadores de libros. crucifijos, imágenes católicas; ubicado en 50 metros oeste del Restaurante el Tarire, contigo a la licorera Esquina Twins, Grecia centro, Alajuela, Costa Rica. Fecha: 7 de abril de 2025. Presentada el: 2 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025943731).

Solicitud N° 2025-0002054.—Irene Castillo Rincón, cédula de identidad N° 115130376, en calidad de apoderado especial de Independencia Sociedad Anónima, con domicilio en Km 6.5 Carretera Masaya, Plaza Santo Domingo, Módulo E2, Managua, Nicaragua, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 35 y 43. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de publicidad; gestión de negocios; administración comercial; difusión de material publicitario. Clase 43: Servicios de restaurante cuya especialidad son las alitas de pollo. Fecha: 28 de febrero de 2025. Presentada el: 27 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez Registrador(a).—(IN2025943738).

Solicitud N° 2025-0003238.—Robert Van Der Putten Reyes, casado, cédula de identidad N° 800790378, en calidad de apoderado especial de Químicos y Lubricantes, S.A., con domicilio en Anillo Periférico 17-36, Zona 11, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5. Internacional(es).

Bitca

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida, herbicida, acaricidas, pesticidas, bioplaguicidas. Fecha: 31 de marzo de 2025. Presentada el: 28 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025943743).

Solicitud N° 2025-0003239.—Robert Van Der Putten Reyes, casado, cédula de identidad N° 800790378, en calidad de apoderado especial de Químicos y Lubricantes, S.A., con domicilio en Anillo Periférico 17-36, Zona 11, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5. Internacional(es).

ARTIKUAN

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida, herbicida, acaricidas, pesticidas, bioplaguicidas. Fecha: 31 de marzo de 2025. Presentada el: 28 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025943745).

Solicitud Nº 2025-0002948.—Pedro Eduardo Díaz cordero, cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de Apoderado Especial de Industrias San Chía Sociedad Anónima de capital variable que se abrevia Industrias San Chia S.A. de C.V., con domicilio en: km 31 y medio, carretera a San Juan Opico, Colonia Nueva Candelaria, lote 32, distrito de San Juan Opico, Municipio de la Libertad Centro, República de El Salvador, Municipio La Libertad Centro, El Salvador, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11 internacional(es).

RED DRAGON

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución agua, así como de instalaciones sanitarias. Fecha: 24 de marzo de 2025. Presentada el: 21 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025943747).

Solicitud Nº 2025-0002958.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de Apoderado Especial de Industrias San Chía Sociedad Anónima de capital variable que se abrevia Industrias San Chía S.A. de C.V., con domicilio en: km 31 y medio, carretera a San Juan Opico, Colonia Nueva Candelaria, lote 32, distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad centro, República de El Salvador, Municipio La Libertad centro, El Salvador, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11; 20 y 21 internacional(es).

okey

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: agua (calentadores de -), agua (calentadores de -) [aparatos], agua caliente (instalaciones de calefacción por -); aire acondicionado (aparatos de -), aire acondicionado (filtros para sistemas de), aire acondicionado (instalaciones de -), aire acondicionado (instalaciones de -) para vehículos; aire acondicionado (instalaciones de -) para vehículos, aire acondicionado (instalaciones de -) para vehículos, aire acondicionado (instalaciones de -) para vehículos; bañeras; barbacoas; cabinas de ducha; calderas de lavandería; cámaras frigoríficas; climatización (aparatos de -), climatización (instalaciones de -), climatización para vehículos (instalaciones de -); cocción (aparatos e instalaciones de -), cocción (utensilios de -) eléctricos; cocinas [aparatos]; congeladores; depuración (aparatos de -) de gases; encendedores, encendedores de gas; encender el gas (encendedores de fricción para -); fregaderos; freidoras eléctricas; frigoríficas (cámaras -); frigoríficos, frigoríficos (máquinas y aparatos -); gas (calderas de -); generadores de vapor que no sean partes de máquinas; grifos, grifos [llaves de paso] para canalizaciones, grifos mezcladores para conductos de agua; heladeras; hervidores eléctricos; hidromasaje (aparatos para bañeras -); hornos (piezas accesorias conformadas para -), hornos (recipientes refrigerantes para -); hornos de aire caliente; hornos de microondas [aparatos de cocina], hornos de microondas para uso industrial; hornos domésticos [hornillos], hornos que no sean de laboratorio; hornos solares; lámparas (cristales de -), lámparas (tubos de -); lavabos (secamanos para -); lavadores de gas [partes de instalaciones de gas]; lavandería (calderas de -); parrillas de fogones; parrillas de hogares; purificar el agua (aparatos y máquinas para -); purificar el aire (aparatos y máquinas para -); recipientes frigoríficos; refrigeración (aparatos e instalaciones de -); refrigeradores; secado (aparatos e instalaciones de -); secadoras de ropa eléctricas; secadores [aparatos], secadores de aire, secadores de pelo; toma de agua (aparatos de); tostadoras de café, tostadores, tostadores de pan; ventilación (campanas de -), ventilación (campanas de -), ventilación [climatización] (aparatos de -), ventilación [climatización] (instalaciones de -) para vehículos, ventiladores [climatización], ventiladores [partes de instalaciones de ventilación], ventiladores eléctricos para uso personal; vitrinas frigoríficas; yogur (aparatos

eléctricos para hacer -); yogurteras eléctricas; en clase 20: alimentos (decoraciones de materias plásticas para -); archivadores (anaqueles para -); archivadores (muebles -); archiveros; asientos; asientos metálicos; bancos de trabajo no metálicos; barras de cortinas; barriles no metálicos; cajas no metálicas; cajas para juguetes; cama (ruedas de -) no metálicas; camas; cestas no metálicas; cojines; corrales de bebés; corrales de bebés (colchonetas para -); cunas; cunas para animales de compañía; depósitos no metálicos ni de obra; espejos; herramientas (mangos de -) no metálicos; jardineras [muebles]; escritorios [muebles]; escolar (mobiliario); muebles de oficina; muebles metálicos; mesas; muebles; sillas [asientos]; sillas altas para niños; sillones; sofás; vitrinas [muebles] y en clase 21: batidoras no eléctricas; batidores no eléctricos para uso doméstico; botellas refrigerantes, coladores; escobas; freidoras no eléctricas; mesa (centros de -); mezcladores manuales [cocteleras]; mezcladores no eléctricos para uso doméstico; moldes [utensilios de cocina]; moldes de cocina; moldes para cubitos de hielo; neveras portátiles no eléctricas; olla (tapas de -); ollas; ollas (cierres para tapas de -); ollas a presión no eléctricas; ollas exprés no eléctricas; ollas no eléctricas para cocinar al vapor; recipientes de cocina; recipientes de vidrio; servicios de mesa [vajilla]; tablas de cortar para la cocina; utensilios no eléctricos para cocinar; vajilla; utensilios para uso doméstico; batidoras no eléctricas; batidores no eléctricos para uso doméstico; botellas refrigerantes, coladores; escobas; freidoras no eléctricas; mesa (centros de -); mezcladores manuales [cocteleras]; mezcladores no eléctricos para uso doméstico; moldes [utensilios de cocina]; moldes de cocina; moldes para cubitos de hielo; neveras portátiles no eléctricas; olla (tapas de -); ollas; ollas (cierres para tapas de -); ollas a presión no eléctricas; ollas exprés no eléctricas; ollas no eléctricas para cocinar al vapor; recipientes de cocina; recipientes de vidrio; servicios de mesa [vajilla]; tablas de cortar para la cocina; utensilios no eléctricos para cocinar; vajilla; utensilios para uso doméstico. Fecha: 24 de marzo de 2025. Presentada el: 21 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025943748).

Solicitud Nº 2025-0002957.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de Apoderado Especial de Industrias San Chía Sociedad Anónima de capital variable que se abrevia Industrias San Chia S.A. de C.V., con domicilio en: km 31 y medio, carretera a San Juan Opico, Colonia Nueva Candelaria, lote 32, distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad centro, República de El Salvador, Municipio La Libertad centro, El Salvador, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Fecha: 24 de marzo de 2025. Presentada el: 21 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025943750).

Solicitud Nº 2025-0003627.—Diego José Mata Morales, cédula de identidad 112160414, en calidad de Apoderado Especial de Daniel Alberto Mora Céspedes, cédula de identidad 119340462, con domicilio en: San José, Desamparados, Calle Fallas, Monte Claro, Tica Linda, casa número 8-D, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: organización de ferias y exposiciones comerciales para emprendedores con el fin de promover y vender sus productos y servicios. Reservas: no hay. Fecha: 8 de abril de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025943759).

Solicitud Nº 2025-0002883.—Eduardo Alfonso Márquez Fernández, soltero, cédula de identidad N° 112340288, en calidad de apoderado especial de Juan Carlos Brenes Pinto, soltero, cédula de identidad N° 106090507, con domicilio en: Alajuela, Alajuela, Tambor, Hacienda Tacacorí, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 29. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: productos lácteos en general. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el 19 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025943769).

Solicitud Nº 2025-0003877.—Jorge Sánchez Gómez, cédula de identidad 800940207, en calidad de Apoderado Especial de Mauricio Lacayo Beeche, divorciado 2 veces,

cédula de identidad 108580718 con domicilio en Santa Ana, Pozos, Urbanización Valle Del Sol, Lote 172-3, SAN JOSÉ, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Arrendamiento con opción de compra (Leasing)/ arrendamiento financiero. Reservas: De los colores: azul, blanco, marrón y celeste. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025943800).

Solicitud Nº 2025-0003590.—Jorge Sánchez Gómez, cédula de identidad N° 800940207, en calidad de apoderado especial de Gabriel Lacayo Ortiz, soltero, cédula de identidad 119200988, con domicilio en Santa Ana, Pozos, Parque Valle del Sol, Casa 162-1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 41. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Organización y dirección de eventos de entretenimiento. Fecha: 08 de abril de 2025. Presentada el 07 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025943801).

Solicitud Nº 2025-0002549.—Greison Rodríguez Arias, soltero, soy el dueño, cédula de identidad 402420673 con domicilio en 75 metros noroeste de la iglesia de Setillal, Santa Bárbara, Heredia., Santa Bárbara, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 30, 35 y 39. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Especias; en clase 35: Importador de especias; en clase 39: Distribución de especias. Fecha: 18 de marzo de 2025. Presentada el: 12 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025943823).

Solicitud Nº 2025-0003628.—Ana Isela Valerio Herrera, Divorciada Dos Veces, cédula de identidad 401540821 con domicilio en Los Ángeles San Rafael de Heredia, del Ceuna 1 Km Al Norte., Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Valgra Asociados Bienes Raíces** como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Administración de bienes inmuebles; administración de edificios de viviendas; servicios de agencias inmobiliarias; alquiler de apartamentos / alquiler de departamentos; alquiler de bienes inmuebles; servicios de agencias de alojamiento [apartamentos] / servicios de agencias de alquiler [departamentos]; arrendamiento con opción de compra [leasing] / arrendamiento financiero Fecha: 10 de abril de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025943847).

Solicitud Nº 2025-0002606.—Julian Burlage, cédula de identidad 800790912, en calidad de Tipo representante desconocido de Inversiones Sauce Mistico S. A., cédula jurídica 3101502516 con domicilio en San Rafael De Escazú, Edificio Spazio Ejecutivo Centro de Negocios, Legalcorp Abogados, Oficina 107, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NABU RIVERSIDE** como Marca de Servicios en clase(s): 36 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios.; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño de estos ámbitos, servicios de análisis e investigaciones industriales, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Reservas: Del color: Negro. Fecha: 12 de marzo de 2025. Presentada el: 11 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025943854).

Solicitud Nº 2025-0003766.—María Lourdes Vargas, casada una vez, cédula de residencia 155800018732 con domicilio en La Fortuna de San Carlos, doscientos metros sur, cien metros oeste, doscientos sur y ciento veinticinco este del Polideportivo, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a spa. Ubicado en Alajuela, Cantón San Carlos, Distrito La Fortuna, cien metros al este del Banco Nacional de Costa Rica. Reservas: De los colores: Blanco, Amarillo, Verde y Café. Fecha: 10 de abril de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025943857).

Solicitud Nº 2024-0008584.—María Alejandra Quesada Jaikel, soltera, cédula de identidad 117350245 con domicilio en Goicoechea, Mata Plátano, 300 mts este de Condominio Valle Alto, frente al local número 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 29. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Yogurt, queso, dips de hierbas, verduras y frutas, comidas congeladas. Reservas: Rosado, café y blanco Fecha: 27 de agosto de 2024. Presentada el: 20 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025943953).

Solicitud N° 2024-0008508.—Arnaldo Garnier Castro, cédula de identidad N° 105630548, en calidad de apoderado generalísimo de Red Global OAK Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101501836, con domicilio en San José, Santa Ana, Lindora, del Scotiabank 300 metros oeste Centro Corporativo Lindora, tercer piso, Grupo Garnier, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión de negocios comerciales; administración comercial; mercadeo. Reservas: Se reservan los colores: rojo y negro, y la figura de un avión rojo. Fecha: 5 de setiembre de 2024. Presentada el: 19 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025944069).

Solicitud N° 2025-0003441.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de FMC IP Technology GMBH y FMC Corporation, con domicilio en Industrieplatz 1C, 8212 Neuhausen Am Rheinfall, Suiza y 2929 Walnut Street, Philadelphia, Pennsylvania 19104, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PRESIPEL** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Pesticidas; insecticidas; herbicidas; fungicidas; nematicidas. Fecha: 4 de abril de 2025. Presentada el: 2 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025944274).

Solicitud N° 2025-0000142.—Kora Ana Arias Cortés, cédula de identidad N° 401660877, en calidad de apoderado especial de Distribuidora Cuscatlán S.A de C.V, con domicilio en Cuarta Avenida Norte N° uno y siete Santa Tecla La Libertad, El Salvador, El Salvador, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 3. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir y raspar, todos los productos para caballeros. Fecha: 2 de abril de 2025. Presentada el: 10 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2025944275).

Solicitud N° 2025-0003836.—Manolo Guerra Raven, cédula de identidad N° 800760914, en calidad de apoderado especial de Laboratorio Raven, S. A., cédula jurídica N° 3101014499, con domicilio en Escazú, Guachipelín, 1.6 Km oeste del peaje de la Autopista Próspero Fernández, Edificio Raven Productos Farmacéuticos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SODICALM** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos antibióticos

tópicos utilizados para tratar infecciones bacterianas de la piel sensibles al Fusidato de Sodio. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025944338).

Solicitud N° 2025-0003705.—Jorge Sánchez Gómez, cédula de identidad N° 800940207, en calidad de apoderado especial de Inversiones Joel Dos Punto Veinticinco S.R.L., cédula jurídica N° 3102917419, con domicilio en Escazú, San Rafael, Oficentro Momentum Escazú, piso 4, oficina 9, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio, en clase(s): 12. Internacional(es).

INEOS GRENADIER

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos; aparatos de locomoción por tierra, aire o agua. Reservas: de los colores: negro y vino. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 8 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025944487).

Solicitud N° 2025-0002850.—Evelyn María López Chavarría, cédula de identidad N° 206170676, en calidad de apoderado generalísimo de Evescent Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102863040, con domicilio en Alajuela, Palmares, Candelaria, de la Licorera Perla Negra 1.5 kilómetros al este carretera hacia Barrio San José Norte de Atenas, casa a mano izquierda color blanco portón rojo, Palmares, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 3. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones de tocador no medicinales como jabones, champú, aceites, así como preparaciones de limpieza para el uso del hogar y otros entornos. Se preparan productos sanitarios que son artículos de tocador, desodorantes para seres humanos o animales preparaciones para perfumar ambientes. Reservas: no. Fecha: 01 de abril de 2025. Presentada el: 18 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025944529).

Solicitud N° 2025-0002717.—Sandra Lorena Miranda Salazar, cédula de identidad N° 604060286, en calidad de apoderado especial de David Ntue (nombre) Sebastián (apellido), de un solo apellido en razón de su nacionalidad española, mayor, soltero, empresario, pasaporte N° XDF186512, y Danny Gabriel Sevilla Pompeo, de nacionalidad italiana, soltero, negociante, pasaporte N° YB8162964, con domicilio en Costa Rica, Limón, Talamanca, Cahuita, Puerto Viejo, entrada Carbón II, un kilómetro a la derecha, Puerto Viejo Talamanca, Costa Rica, y Costa Rica., Limón, Talamanca, Cahuita, calle 213, contiguo a la Cerrajería París, casa blanca, Puerto Viejo, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio, en clase(s): 25 y 28. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir para seres humanos, incluyendo camisetas, sudaderas, pantalones, chaquetas y otras; piezas de ropa deportiva y casual; calzado; sombreros y gorras. Clase 28: Raquetas de tenis de madera. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 13 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025944536).

Solicitud N° 2025-0003706.—Liseth Cordero Vega, soltera, cédula de identidad 111940150 con domicilio en La Unión, Tres Ríos, Urbanización La Carpintera, casa número 3D., Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 30; 40 y 43. Internacional(es).

CCR

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café, productos de pastelería; en clase 40: Servicios de tueste de café puro; en clase 43: Servicios de restauración, cafetería. Reservas: de los colores: café, negro y blanco. Fecha: 9 de abril de 2025. Presentada el: 8 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025944556).

Solicitud N° 2025-0002898.—Pablo Roberto Quirós Marchena, cédula de identidad N° 113440170, en calidad de Apoderado Generalísimo de Dopamina Latam Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101798158, con domicilio en Moravia, San Vicente, 700 metros al oeste del Liceo de Moravia, Barrio Los Robles, Condominio Vistas de Moravia, Casa N° 3., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.

Monstera
Feel Awesome

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar tratamientos de belleza e higiene para personas en la modalidad de salones de belleza. Ubicado en San José, Moravia, San Vicente, 700 metros oeste del Liceo de Moravia, Barrio Los Robles, Condominio Vistas de Moravia, casa de habitación número tres. Fecha: 07 de abril de 2025. Presentada el 20 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025944581).

Solicitud N° 2025-0003714.—Gabriela Sánchez Salazar, divorciada una vez, cédula de identidad 111608544 con domicilio en La Unión, Concepción, Condominio Vistas De Monserrat, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

PA Pet Advisor

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Suministro de información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios, suministro de información sobre negocios, valoración de negocios comerciales, suministro de información de contacto de comercios y empresas, suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios, suministro de clasificaciones de usuarios con fines comerciales o publicitarios/suministro de evaluaciones de usuarios con fines comerciales o publicitarios. (todos los servicios anteriores sobre mascotas). Reservas: De los colores: morado, azul y celeste. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 8 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—1 vez.—(IN2025944584).

Solicitud N° 2025-0001382.—Álvaro Pinto Pinto, casado una vez, cédula de identidad 104450476, en calidad de Apoderado Especial de Whitebridge Pet Brands con domicilio en 11330 Boulevard Olive, Suite 300, Ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, Código de correos 63141, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BORN CARNIVORE** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Comida y golosinas de carne o pescado para gatos. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 11 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025944585).

Solicitud N° 2025-0003167.—Dennis Belisario Solano Ulloa, cédula de identidad 117220915, en calidad de Apoderado Especial de A & P Innovation Advisor Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3-102-783821 con domicilio en San José, Montes De Oca, San Pedro, Roosevelt, esquina noreste Plaza Roosevelt, cien metros al sur y cuarenta metros al oeste, casa a mano izquierda color papaya, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41 y 42. Internacional(es).

Autonomous

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Organización de cursos en formación de materia e innovación; en clase 42: Consultoría, asesoramiento y servicios de tecnología Reservas: Sin reserva Fecha: 9 de abril de 2025. Presentada el: 26 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025944593).

Solicitud N° 2025-0003768.—Ginna Hidalgo del Vecchio, cédula de identidad N° 107030922, en calidad de apoderado generalísimo de GAM Dos Mil Dos SA, cédula jurídica N° 3101704971, con domicilio en 20m este del Colegio Marian Baker, La Unión, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 30. Internacional.

HappyPop

Para proteger y distinguir lo siguiente: Palomitas de maíz. Reservas: De los colores: anaranjado y morado. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el 09 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro., dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una

etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025944595).

Solicitud N° 2025-0003549.—María Ximena Cascante Agüero, soltera, cédula de identidad 117410300, en calidad de Apoderado Generalísimo de Kids Home Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102923933 con domicilio en San José, Zapote, cincuenta metros norte del Colegio de Abogados, casa de dos plantas, muro terracota, verjas negras, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios que consisten en todo tipo de formas de educación y/o formación con fines culturales y/o educativos. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 4 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025944619).

Solicitud Nº 2025-0003721.—Carlos Andrés Malavassi Serrano, soltero, cédula de identidad 117190294, con domicilio en: 200 O. 125 N. Cementerio Tres Ríos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de peluquería, salón de belleza, colorometría, consultas y asesoramiento en belleza de cabello y tratamientos de cabello/capilares, cuidados y tratamientos de belleza de cabello, todo lo anterior para personas. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025944622).

Solicitud Nº 2025-0003183.—Moshe Jaim Zelkowicz Lechtman, casado una vez, cédula de identidad 114120999, en calidad de Apoderado Generalísimo de Blue Sky Mobility SRL, cédula jurídica 3102928577, con domicilio en: Escazú, San Rafael, Condominio Central Park, torre siete, apartamento diez cero dos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BLUE SKY MOBILITY**, como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de vehículos terrestres, y a la venta de repuestos de vehículos terrestres. Ubicado en San José, Uruca, contiguo a Banco Davivienda. Fecha: 10 de abril de 2025. Presentada el: 27 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025944636).

Solicitud Nº 2025-0003410.—Michael Guerrero Marín, casado una vez, cédula de identidad 112560692, con domicilio en: Barva, Puente Salas, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 31. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: flores conservadas (rosas). Reservas: de los colores: dorado, verde y rojo. Fecha: 3 de abril de 2025. Presentada el: 2 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025944628).

Solicitud Nº 2025-0001388.—Bernardo Jiménez Estrada, cédula de identidad 106320367, en calidad de Apoderado Especial de Costa Tri S.A., cédula jurídica 3-101-196673, con domicilio en: 200 metros al este del Restaurant Comalitos, Guápiles, Limón, Tres Ríos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 1 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos para uso en la agricultura, fertilizantes (naturales y artificiales,) y coadyuvantes de uso agrícola. Reservas. Se hace reserva del color verde, dorado. Fecha: 10 de marzo de 2025. Presentada el: 11 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025944655).

Solicitud Nº 2025-0003527.—Isaac Montero Solera, cédula de identidad 108360395, en calidad de Apoderado Especial de 3 102 928251 SRL, cédula jurídica 3102928251, con domicilio en: Heredia, Barva, Puente Salas, 1.5 km al norte de la Iglesia Católica de Barva, Barva, Barva, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de entrenamiento físico y preparación deportiva, incluyendo clases grupales e individuales al aire libre; organización de actividades recreativas y programas de acondicionamiento físico; entrenamiento personalizado orientado al bienestar físico, mejora de la salud y rendimiento deportivo; servicios de gimnasios sin instalación fija, desarrollados en espacios abiertos y naturales. Fecha: 7 de abril de 2025. Presentada el: 4 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025944668).

Solicitud Nº 2025-0003895.—Silvia María Calderón Rojas, cédula de identidad 304530889, en calidad de Apoderado Especial de José Alberto Mora Porras, casado una vez, cédula de identidad 206690388, con domicilio en: Puntarenas, Cóbano, 500 metros noroeste de Súper Hacienda Santa Teresa / Costa Rica, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: huevos de gallina de pastoreo; - huevos frescos de gallina producidos mediante prácticas sostenibles de pastoreo. Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025944690).

Solicitud Nº 2025-0003774.—Luis Carlos Loaiza Barrantes, cédula de identidad 114310309, en calidad de Apoderado Especial de Industrial Innova GEA Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101868968, con domicilio en: Mata Redonda, Sabana Norte, frente al Estadio Nacional, edificio denominado Torre La Sabana, piso N° 4, en la oficina denominada Conekta, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 7 y 37 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: ascensores, escaleras mecánicas y en clase 37: instalación y reparación de ascensores. Reservas: de los colores: azul eléctrico y negro. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025944706).

Solicitud N° 2025-0000340.—Melissa Ivana Mora Martín, cédula de identidad N° 110410825, en calidad de apoderado especial de Nutrabiotics Holding SAS con domicilio en calle 82 N° 19-26 en la ciudad de Bogotá, Colombia, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Suplemento a la dieta a base de vitaminas B12, B6 y B1, que contribuye al funcionamiento normal del sistema inmune, al metabolismo energético normal y a la formación normal de glóbulos rojos. Reservas: No hay. Fecha: 25 de marzo de 2025. Presentada el 15 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2025944717).

Solicitud N° 2023-0001326.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1984695, en calidad de Apoderado Especial de Gabriela Morales Aguiar, casada una vez, cédula de identidad 108350020 con domicilio en San Rafael de Escazú, Centro Comercial Los Anonos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta y fabricación de ropa, excluyendo ropa deportiva, ubicado en san José, San Rafael de Escazú, Centro Comercial Los Anonos Reservas: Beige y blanco. Fecha: 10 de abril de 2025. Presentada el: 15 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la

protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2025944719).

Solicitud N° 2025-0002016.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Banco Financiera Comercial Hondureña S. A. (Banco FICOHSA) con domicilio en Colonia Las Colinas, Boulevard Francia, en el edificio Plaza Victoria, quinto nivel, Tegucigalpa, Honduras, Honduras, solicita la inscripción de: **FICOHSA CASHBACK** como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; asistencia en gestión empresarial; auditorías contables y financieras; compilación de información en bases de datos informáticas; desarrollo de conceptos de marketing; elaboración de estados de cuenta; preparación de declaraciones tributarias; preparación de estudios de rentabilidad de empresas; previsiones económicas; servicios de comparación de precios; servicios de pedidos en línea en el ámbito de la venta; sistematización de información en bases de datos informáticas; suministro de información comercial por sitios web; ventas en pública subasta; los servicios administrativos relativos a transacciones de negocios y registros financieros, por ejemplo: la teneduría de libros, la elaboración de estados de cuenta, las auditorías empresariales, las auditorías contables y financieras, la valoración de negocios comerciales, la preparación y la presentación de declaraciones tributarias, todo relacionado con dinero y servicios financieros. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 26 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025944720).

Solicitud N° 2025-0002822.—María de La Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Garden House Farmacéutica S. A. con domicilio en Av. Presidente 12310, San Bernardo, Santiago de Chile, Chile, solicita la inscripción de: **Ciruel** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: suplementos alimenticios y productos fitoterápicos. Fecha: 09 de abril de 2025. Presentada el 18 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025944721).

Solicitud N° 2025-0003042.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-0984-0695, en calidad de Apoderado Especial de Inka Crops S. A. con domicilio en Av. El Santuario N° 1127, Urb. Zárate, San Juan de Lurigancho, Lima, Perú, Perú, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).

INKA CORN

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Maíz frito; snacks hechos en base a maíz; y, bocaditos salados comprendidos en esta clase, a base de maíz. Fecha: 9 de abril de 2025. Presentada el: 25 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025944722).

Solicitud N° 2025-0003263.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Fortus S. A. con domicilio en C/ Elvira Méndez, piso 11, Edificio Vallarino, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

Wellpro Wellsensor-Plus

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Tiras de prueba para medir niveles de glucosa en la sangre. Fecha: 8 de abril de 2025. Presentada el: 28 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025944723).

Solicitud N° 2025-0003321.—María De La Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Pablo Calvo Campos, otra identificación 48409735W. con domicilio en Calle Pizarro 23 Bajo, 46004 Valencia, España, España, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 45. Internacional(es).

Dots. Memories by Dreamland

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios de redes sociales en línea; servicios de redes sociales en línea (online); servicios en línea en redes sociales accesibles por medio de aplicaciones de móvil descargables. Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 31 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el

art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025944724).

Solicitud Nº 2025-0003355.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 01-0984-0695, en calidad de Apoderado Especial de Flora Plus LLC, con domicilio en: 131 Continental DR, Suite 305, Newark, New Castle 19713, Newark, Estados Unidos, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es).

Flora

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: software como servicio [SaaS]; hospedaje de sitios web de terceros en un servidor informático para una red informática global; hospedaje de plataformas de transacciones en internet. Fecha: 7 de abril de 2025. Presentada el: 1 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025944725).

Solicitud Nº 2025-0003421.—María de la Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderado especial de Instytut Badawczo - Rozwojowy “Biogened” SP. Z O.O., con domicilio en: Pojezierska 99, 91-342 Lódz, Poland, Polonia, solicita la inscripción de: **DERMEDIC SUNBRELLA**, como marca de fábrica y servicios en clase 3; 5 y 35 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cosméticos; cosméticos destinados al bronceado; cosméticos para la protección solar; cosméticos con propiedades autobronceadoras; cosméticos para después del sol; preparaciones para la protección, el cuidado y el embellecimiento de la piel de la cara, el cuerpo, las manos y los pies, los labios y las uñas; jabones y productos de limpieza; productos de perfumería; aceites etéreos; productos para lavar, peinar, cuidar, embellecer y tenir el cabello; productos para la limpieza dental e higiene bucal; en clase 5: productos farmacéuticos, veterinarios y sanitarios; suplementos alimenticios; sustancias dietéticas con fines medicinales; preparados orales que contienen microelementos y/o macroelementos y/o vitaminas y/o sustancias que favorecen los procesos metabólicos en el organismo humano y animal; dermocosméticos con propiedades curativas; dermocosméticos para la protección solar; dermocosméticos destinados para después de tomar el sol; dermocosméticos con efecto protector y calmante; productos médicos, incluidas las preparaciones con efecto terapéutico para uso en la superficie de la piel, a saber: cremas, ungüentos, bálsamos, champús, lociones, tónicos, geles; emplastos y material para vendajes; antisépticos; desinfectantes y en clase 35: servicios de venta minorista y/o mayorista prestados de forma estacionaria o en régimen de venta directa, a distancia, en línea o por correspondencia, a través de medios electrónicos, programas de compras por televisión de los siguientes productos: cosméticos y dermocosméticos destinados a la protección solar, para tomar el sol, para después de tomar el sol, así como preparaciones autobronceadoras, preparaciones para la protección, el cuidado y la hidratación de la piel de la cara, el cuerpo, las manos, los pies, los labios y las uñas, jabones y preparaciones limpiadoras e hidratantes, perfumería, aceites esenciales, preparaciones para el lavado, la hidratación y el cuidado, y la protección solar del cabello y el cuero cabelludo, peinado y tenido del cabello, preparados de belleza y coloración/teñido, dentífricos y preparados para la higiene bucal, productos farmacéuticos, veterinarios y sanitarios, preparaciones orales que contienen micro y/o macroelementos y/o vitaminas y/o coadyuvantes de procesos metabólicos en humanos y animales, preparados medicinales, protectores e hidratantes, sustancias dietéticas con fines médicos, emplastos y apósitos, antisépticos y desinfectantes. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el 02 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025944726).

Solicitud Nº 2025-0003432.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Pasar Express SAS, con domicilio en: Av Eldorado Nº 103-09 2nd floor, Bogotá DC, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 16; 35 y 39 internacional(es).

PasareX

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: cajas de cartón; cajas de papel; cajas de papelería; cajas archivadoras; cajas para regalos; cajas de cartón corrugado; cajas de cartón para embalaje industrial; cajas de cartón para embalaje plegables; cajas de cartón para embalaje previamente montadas; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas paraembalar y empaquetar; en clase 35: agencias de importación-exportación; mercados (búsqueda de -); marketing; mercados (estudio de -); mercadotecnia; muestras (distribución de -); negocios (asistencia en la dirección de -); negocios comerciales (valoración de -); negocios (consultoría en dirección de -); negocios (consultoría en organización y dirección de -); negocios (consultoría profesional en); negocios (indagaciones sobre -); negocios (información sobre -); pedidos de compra (tramitación administrativa de -); previsiones económicas; proyectos [asistencia en la dirección de negocios]; publicidad; públicas (relaciones -); recopilación de estadísticas; recursos humanos (consultoría en materia de -); reubicación para empresas (servicios de abastecimiento para terceros (servicios de -) [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; análisis del precio de costo; auditoría empresarial; contabilidad; valoración de negocios comerciales; ventas en pública subasta; externalización (servicios de -) [asistencia comercial; servicios de promoción, marketing, publicidad, comercialización y venta para ofrecer

servicios administrativos relacionados con el despacho aduanero; servicios de administración de empresas relacionados con el despacho aduanero; servicios de agencias de importación; servicios de agencias de importación-exportación; agencias de importación y exportación de mercancías y de productos; análisis económico con fines de negocios; estudios de viabilidad económica; previsiones y análisis económicos; suministro de gestión de negocios y asistencia operativa a empresas comerciales; servicios de gestión de empresas y de negocios de la logística para terceros; servicios de consultoría sobre comercio exterior; suministro de información sobre comercio exterior; auditorías empresariales; auditorías empresariales y auditorías contables y financieras; gestión de inventarios; inventario de mercaderías; inventario de mercancías; archivado de documentos ltrabajos de oficina]; gestión de archivos centrales; gestión de archivos comerciales; análisis de gestión de negocios comerciales; gestión informatizada de archivos empresariales; gestión de proyectos empresariales; suministro de documentos de transporte por cuenta de terceros; servicios de asesoramiento y consultoría en relación con agencias de importación y exportación; agencias de importación y exportación de productos; administración de negocios comerciales; gestión de negocios comerciales; mercadotecnia; investigación de mercadotecnia; mercadotecnia digital; servicios de mercadotecnia; asistencia comercial operativa para empresas; consultoría y gestión de procesos operativos; suministro de gestión de negocios y asistencia operativa a empresas comerciales; Suministro de información y asesoramiento en materia de comercio electrónico; servicios de gestión comercial relacionados con el comercio electrónico; Servicios de distribución comercial en el ámbito de la electrónica; servicios de dirección de negocios en materia de comercio electrónico; servicios de gestión empresarial en materia de comercio electrónico y en clase 39: almacenamiento de mercancías en depósitos aduaneros; servicios de envío que no sean despachos aduaneros de mercancías para terceros; servicios de corretaje financiero relacionados con los servicios de despacho de aduanas; servicios logísticos de transporte relacionados con los servicios de despacho de aduanas; almacenamiento de mercancías en tránsito; embalaje de productos en tránsito; suministro de información de localización de los artículos en tránsito; seguimiento y rastreo informatizados de paquetes en tránsito [información sobre transporte]; servicios logísticos de transporte; servicios de logística para cadenas de abastecimiento y de logística inversa, que consisten en el almacenamiento, el transporte y la distribución de mercancías; servicios logísticos, a saber, transporte, almacenamiento o depósito de mercancías; servicios logísticos relativos al almacenamiento, transporte y reparto de mercancías; servicios logísticos relativos al almacenamiento y el transporte de mercancías; servicios logísticos relativos al transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías; servicios logísticos relacionados con cadenas de suministro y de logística inversa que consisten en el almacenamiento, transporte y reparto de productos por cuenta terceros por aire, ferrocarril, barco o camión; servicios de transporte y almacenamiento relativos a logísticas de almacenamiento, distribución y devoluciones; servicios logísticos relativos al almacenamiento, al transporte y a la entrega de mercancías; almacenamiento de mercancías; almacenamiento de contenedores y mercancías; almacenamiento de mercancías antes de su transporte; almacenamiento de mercancías después de su transporte; almacenamiento y depósito de mercancías; almacenamiento y entrega de mercancías; embalaje y almacenamiento de mercancías; servicios de recogida, almacenamiento, distribución y reparto de cartas, correspondencia, revistas, paquetes postales, envíos, periódicos, fletes y mercancías, prestados por mensajeros o por carretera, ferrocarril, aire y agua; servicios de asesoramiento en almacenamiento de mercancías; transporte y almacenamiento de mercancías; alquiler de bodegas para terceros; servicios de zonas de aparcamiento; alquiler de plazas de garaje y aparcamiento; manipulación de cargas; manipulación de productos; almacenamiento y manipulación de mercancías; servicios de manipulación de cargas de importación y exportación; almacenamiento en depósitos; depósito de mercancías; servicios de depósito relativos al almacenamiento, embalaje y envío de mercancías; transporte de carga por carretera, terrestre, marítima, seria; seguimiento de vehículos de pasajeros o de carga por ordenador o sistemas de posicionamiento mundial [GPS] [información sobre transportes]; organización de transportes; seguimiento de flotas de automóviles mediante dispositivos electrónicos de navegación y localización [información sobre transportes]; almacenamiento físico de datos, documentos, fotografías digitales, música, imágenes, vídeos y juegos informáticos, todos ellos almacenados electrónicamente; recogida, transporte y entrega de mercancías, documentos, paquetes y cartas; organización del transporte de cargas aéreas; transporte marítimo de carga; estiba; Transporte; embalaje v almacenaje de mercancías; organización de viajes, servicios de depósito, descarga de mercancías, servicios de envío, información sobre almacenamiento v transporte, logística en manejo de transporte; servicios logísticos de transporte relacionados con los servicios de despacho de aduanas. Fecha: 3 de abril de 2025. Presentada el: 2 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025944728).

Solicitud Nº 2025-0003578.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Compañía Española de Petróleos S.A., con domicilio en: Paseo de La Castellana 259 A 28046, Madrid, Madrid, España, España, solicita la inscripción de: **MOEVE XTAR**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 4 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: aceites y grasas para uso industrial; aceites para motores, aceites para engranajes, aceites de transmisión final de motores; combustibles para la iluminación; aditivos no químicos para aceites y combustibles; lubricantes y grasas lubricantes; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; petróleo; biocombustible; fueloil industrial; gas de petróleo; subproductos del petróleo; combustibles (incluida la gasolina para motores); ceras (materia prima); jalea de petróleo para uso industrial; velas y mechas de iluminación; gases combustibles; gases solidificados (combustibles); gases de petróleo licuados; gas natural licuado; gas natural; combustibles gaseosos; electricidad; energía eléctrica; energía

eléctrica procedente de fuentes renovables. Prioridad: Se otorga prioridad N° 019101795 de fecha 05/11/2024 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025944729).

Solicitud Nº 2025-0003585.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Compañía Española de Petróleos S.A., con domicilio en: Paseo de La Castellana 259 A 28046 Madrid, España, solicita la inscripción de: **MOEVE TRACTION**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 4 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: aceites y grasas para uso industrial; aceites para motores, aceites para engranajes, aceites de transmisión final de motores; combustibles para la iluminación; aditivos no químicos para aceites y combustibles; lubricantes y grasas lubricantes; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; petróleo; biocombustible; fueloil industrial; gas de petróleo; subproductos del petróleo; combustibles (incluida la gasolina para motores); ceras (materia prima); jalea de petróleo para uso industrial; velas y mechas de iluminación; gases combustibles; gases solidificados (combustibles); gases licuados del petróleo; gas natural licuado; gas natural; combustibles gaseosos; electricidad; energía eléctrica; energía eléctrica procedente de fuentes renovables. Prioridad: se otorga prioridad N° 19101713 de fecha 05/11/2024 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025944730).

Solicitud Nº 2025-0003603.—María de la Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Vivo Mobile Communication Co. Ltd., con domicilio en: N° 1, Vivo Road, Chang’an, Dongguan, Guangdong, China, solicita la inscripción de: **vivo BlueVolt**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: hardware informático; tabletas informáticas; gafas inteligentes; relojes inteligentes; aplicaciones informáticas descargables; aplicaciones móviles descargables; programas informáticos, descargables; Equipos de comunicación en red; teléfonos inteligentes plegables; teléfonos inteligentes; teléfonos móviles; instrumentos de navegación; altavoces inteligentes; auriculares; cámaras [fotografía]; pulseras conectadas [instrumentos de medición]; chips [circuitos integrados]; adaptadores de corriente; baterías recargables; energía móvil (batería recargable); cargadores para teléfonos inteligentes; baterías eléctricas; cargadores portátiles; cargadores inalámbricos; baterías eléctricas para vehículos; acumuladores eléctricos; baterías para teléfonos móviles; cables USB para teléfonos móviles; comprobadores de baterías; cargadores para baterías eléctricas; cables de datos; cargadores inalámbricos; cargadores de baterías para teléfonos inteligentes; baterías de teléfonos móviles. Fecha: 8 de abril de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025944731).

Solicitud Nº 2025-0003605.—María de la Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Vivo Mobile Communication Co. Ltd., con domicilio en: N° 1, Vivo Road, Chang’an, Dongguan, Guangdong, China, solicita la inscripción de: **BlueVolt**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: hardware informático; tabletas informáticas; gafas inteligentes; relojes inteligentes; aplicaciones informáticas descargables; aplicaciones móviles descargables; programas informáticos, descargables; equipos de comunicación en red; teléfonos inteligentes plegables; teléfonos inteligentes; teléfonos móviles; instrumentos de navegación; altavoces inteligentes; auriculares; cámaras [fotografía]; pulseras conectadas [instrumentos de medición]; chips [circuitos integrados]; adaptadores de corriente; baterías recargables; energía móvil (batería recargable); cargadores para teléfonos inteligentes; baterías eléctricas; cargadores portátiles; cargadores inalámbricos; baterías eléctricas para vehículos; acumuladores eléctricos; baterías para teléfonos móviles; cables USB para teléfonos móviles; comprobadores de baterías; cargadores para baterías eléctricas; cables de datos; cargadores inalámbricos; cargadores de baterías para teléfonos inteligentes; baterías de teléfonos móviles. Fecha: 8 de abril de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025944732).

Solicitud Nº 2025-0003616.—María de La Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de PROCAPS S.A. con domicilio en calle 80 N°.78B-201, Barranquilla, Colombia, Colombia, solicita la inscripción de: **DORZOPT** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: colirio, pomadas, cremas, lociones, gotas y todo tipo de productos y presentaciones medicinales para el tratamiento de los ojos, preparaciones oftálmicas, preparaciones antisépticas, anestésicas, bacteriostáticas y microbicidas farmacéuticas y veterinarias. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025944733).

Solicitud Nº 2025-0003616.—María de La Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderado especial de PROCAPS S. A. con domicilio en calle 80 NO.78B-201, Barranquilla, Colombia., Colombia, solicita la inscripción de: DORZOPT como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: colirio, pomadas, cremas, lociones, gotas y todo tipo de productos y presentaciones medicinales para el tratamiento de los ojos, preparaciones oftálmicas, preparaciones antisépticas, anestésicas, bacteriostáticas y microbicidas farmacéuticas y veterinarias. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el 10 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025944734).

Solicitud Nº 2025-0003618.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Almacenes El Rey Limitada, cédula jurídica 3-102-615329 con domicilio en Alajuela, Monserrat, 150 Metros Sur de Molinos de Costa RICA, Costa Rica , solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 9. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o del consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores Reservas: Se realiza reivindicando los colores blanco y violeta oscuro. Fecha: 8 de abril de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025944735).

Solicitud Nº 2025-0003619.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Almacenes El Rey Limitada, cédula jurídica 3-102-615329 con domicilio en Alajuela, Monserrat, 150 metros sur de Molinos de Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 9. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o del consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores. Reservas: Se realiza reivindicando los colores blanco y rojo rosa brillante. Fecha: 8 de abril de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025944736).

Solicitud Nº 2025-0003633.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Guardado, Sociedad Anónima de Capital Variable con domicilio en Colonia Militar,

Pasaje Martínez entre 1ª y 2ª Avenida Sur, Nº 412, Zona 5, Barrio San Jacinto, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase 5. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico, principalmente utilziado para tratar el daño nervioso causado por la diabetes. Fecha: 08 de abril de 2025. Presentada el 07 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025944737).

Solicitud Nº 2025-0003634.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Guardado, Sociedad Anónima, de capital variable con domicilio en Colonia Militar, Pasaje Martínez entre 1ª y 2ª Avenida Sur, Nº 412, Zona 5, Barrio San Jacinto, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico, conocido principalmente como antihistamínico de segunda generación, utilizado para aliviar la rinitis alérgica. Fecha: 08 de abril de 2025. Presentada el 07 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025944738).

Solicitud Nº 2025-0003635.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Guardado, Sociedad Anónima de Capital Variable con domicilio en Colonia Militar, Pasaje Martínez entre 1ª Y 2ª Avenida Sur, N°. 412, Zona 5, Barrio San Jacinto, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico, principalmente utilizado como inhibidor de la COX2 (CICLOOXIGENASA-2), ayudando a reducir le dolor y la inflamación en las articulaciones. Fecha: 8 de abril de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025944739).

Solicitud Nº 2025-0003641.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Guardado, Sociedad Anónima de Capital Variable con domicilio en Colonia Militar, Pasaje Martínez entre 1ª Y 2ª Avenida Sur, N°. 412, Zona 5. Barrio San Jacinto, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico, principalmente utilizado para prevenir los ataques de gota y bajar los niveles de ácido úrico. Fecha: 9 de abril de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025944740).

Solicitud N° 2025-0003641.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Guardado, Sociedad Anónima de capital variable con domicilio en Colonia Militar, Pasaje Martínez entre 1ª y 2ª Avenida Sur, NO. 412, Zona 5. Barrio San Jacinto, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico, principalmente utilizado para prevenir los ataques de gota y bajar los niveles de ácido úrico. Fecha: 9 de abril de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025944741).

Solicitud N° 2025-0003642.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Guardado, Sociedad

Anónima de capital variable con domicilio en Colonia Militar, Pasaje Martínez Entre 1ª y 2ª Avenida Sur, N°412, Zona 5, Barrio San Jacinto, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéuticos, principalmente utilizado para el tratamiento de la hiperplasia benigna de próstata (HPB). Fecha: 8 de abril de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025944742).

Solicitud N° 2025-0003648.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Guardado, Sociedad Anónima de capital variable con domicilio en Colonia Militar, Pasaje Martínez entre 1ª y 2ª Avenida Sur, NO. 412, ZONA 5. Barrio San Jacinto, San Salvador, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico, principalmente utilizado para tratar el reflujo gastroesofágico y como inhibidor de la bomba de protones. Fecha: 8 de abril de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025944743).

Solicitud N° 2025-0003738.—María De La Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Guangzhou Xiaozong Intelligent Technology CO., LTD. con domicilio en Building 28, NO.22 Huateng Road, Huachuang Animation Industrial Park, Jinshan Village, Shiqi Town, Panyu District, Guangzhou City, Guangdong Province, China, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 7. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Máquinas de imprimir; máquinas de imprenta; aparatos y máquinas de encuadernación industrial; máquinas industriales de imprimir por chorro de tinta; máquinas para la industria textil; máquinas portátiles de grabado por láser; máquinas de grabado; máquinas de embalaje; impresoras 3D; bioimpresoras 3D. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 8 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025944744).

Solicitud N° 2025-0003738.—María De La Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Guangzhou Xiaozong Intelligent Technology CO., LTD. con domicilio en Building 28, NO.22 Huateng Road, Huachuang Animation Industrial Park, Jinshan Village, Shiqi Town, Panyu District, Guangzhou City, Guangdong Province, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Máquinas de imprimir; máquinas de imprenta; aparatos y máquinas de encuadernación industrial; máquinas industriales de imprimir por chorro de tinta; máquinas para la industria textil; máquinas portátiles de grabado por láser; máquinas de grabado; máquinas de embalaje; impresoras 3D; bioimpresoras 3D. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 8 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025944745).

Solicitud N° 2025-0003810.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de Inter Ikea Systems B.V. con domicilio en Olof Palmestraat 1, 2616 LN Delft, The Netherlands, Holanda, Holanda, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 8; 9; 11; 16; 20; 21; 24; 25; 27; 28; 30; 35; 42 y 43. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Herramientas e instrumentos de mano que funcionan manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar.; en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores;

software; extintores.; en clase 11: Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.; en clase 16: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta.; en clase 20: Muebles, espejos, marcos; contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte; hueso, cuerno, ballena o nácar, en bruto o semielaborados; conchas; espuma de mar; ámbar amarillo.; en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza.; en clase 24: Tejidos y sus sucedáneos; ropa de hogar; cortinas de materias textiles o de materias plásticas.; en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.; en clase 27: Alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles.; en clase 28: Juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de Navidad.; en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.; en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software.; en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Reservas: De los colores: Azul y Amarillo Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerin Castro, Registrador(a).—(IN2025944746).

Solicitud N° 2025-0003811.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de Inter Ikea Systems B.V. con domicilio en Olof Palmestraat 1, 2616 LN Delft, The Netherlands, Holanda, Holanda, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clases: 8; 9; 11; 16; 20; 21; 24; 25; 27; 28; 30; 35; 42 y 43. Internacionales.

IKEA

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Herramientas e instrumentos de mano que funcionan manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar.; en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores.; en clase 11: Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.; en clase 16: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta.; en clase 20: Muebles, espejos, marcos; contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte; hueso, cuerno, ballena o nácar, en bruto o semielaborados; conchas; espuma de mar; ámbar amarillo.; en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza.; en clase 24: Tejidos y sus sucedáneos; ropa de hogar; cortinas de materias textiles o de materias plásticas.; en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.; en clase 27: Alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles.; en clase 28: Juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de Navidad.; en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.; en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software.; en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Reservas: colores: Blanco y Negro. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025944747).

Solicitud N° 2025-0003813.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de Inter Ikea Systems B.V. con domicilio en Olof Palmestraat 1, 2616 LN Delft, The Netherlands,

Holanda, Holanda, solicita la inscripción de: **IKEA** como marca de comercio y servicios en clase(s): 8; 9; 11; 16; 20; 21; 24; 25; 27; 28; 30; 35; 42 y 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Herramientas e instrumentos de mano que funcionan manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar; en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; en clase 11: Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; en clase 16: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta; en clase 20: Muebles, espejos, marcos; contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte; hueso, cuerno, ballena o nácar, en bruto o semielaborados; conchas; espuma de mar; ámbar amarillo; en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza; en clase 24: Tejidos y sus sucedáneos; ropa de hogar; cortinas de materias textiles o de materias plásticas; en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; en clase 27: Alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles; en clase 28: Juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de Navidad; en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software; en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025944748).

Solicitud N° 2025-0003820.—Maria De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de Inter Ikea Systems B.V. con domicilio en Olof Palmestraat 1, 2616 LN DELFT, THE NETHERLANDS, HOLANDA, Holanda, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 11; 20; 21; 24; 35 y 43. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; en clase 20: Muebles, espejos, marcos; contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte; hueso, cuerno, ballena o nácar, en bruto o semielaborados; conchas; espuma de mar; ámbar amarillo; en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza; en clase 24: Tejidos y sus sucedáneos; ropa de hogar; cortinas de materias textiles o de materias plásticas; en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Reservas: colores: Azul y Amarillo. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” Randall Abarca Aguilar Registrador(a).—(IN2025944749).

Solicitud Nº 2025-0003869.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Banco Davivienda S A., con domicilio en: avenida El Dorado N° 68 C-61 Bogotá D.C., Colombia, Colombia, solicita la inscripción de: **BOLSILLO DAVIVIENDA**, como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios financieros; servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios, análisis financiero; consultoría financiera; gestión financiera; información financiera; suministro de información financiera por sitios web; evaluación financiera [seguros, bancos, bienes inmuebles]; consultoría bancaria; consultoría crediticia; consultoría financiera. Tokens digitales en la naturaleza de emisión de tokens de valor; servicios de comercio e intercambio de criptomonedas, a saber, suministro de una moneda digital o token digital; servicios de cadena de bloques, a saber, suministro de una moneda digital o token digital para su uso por parte de miembros de una comunidad en línea

a través de una red informática mundial; emisión de tokens digitales de valor; intercambio financiero, a saber, servicios de intercambio de fichas digitales; servicios de comercio financiero de criptomonedas; servicios de transferencia de tokens digitales y criptomonedas; comercio de divisas, a saber, comercio de fichas digitales en tiempo real en línea; emisión de tokens de valor no fungibles utilizados con tecnología blockchain; emisión de tokens de valor no fungibles utilizados con tecnología blockchain para representar un artículo coleccionable; emisión de tokens de valor no fungibles utilizados con tecnología blockchain para almacenamiento de datos y limitación de acceso a contenidos. Emisión de tokens de valor no fungibles utilizados con tecnología blockchain para representar un artículo coleccionable; emisión de tokens de valor no fungibles utilizados con tecnología blockchain para almacenamiento de datos y limitación de acceso a contenidos. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025944750).

Solicitud Nº 2025-0003870.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Banco Davivienda S.A., con domicilio en: avenida El Dorado N° 68 C-61 Bogotá D.C., Colombia, Colombia, solicita la inscripción de: **BOLSILLOS DAVIVIENDA**, como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios financieros; servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios, análisis financiero; consultoría financiera; gestión financiera; información financiera; suministro de información financiera por sitios web; evaluación financiera [seguros, bancos, bienes inmuebles]; consultoría bancaria; consultoría crediticia; consultoría financiera. Tokens digitales en la naturaleza de emisión de tokens de valor; servicios de comercio e intercambio de criptomonedas, a saber, suministro de una moneda digital o token digital; servicios de cadena de bloques, a saber, suministro de una moneda digital o token digital para su uso por parte de miembros de una comunidad en línea a través de una red informática mundial; emisión de tokens digitales de valor; intercambio financiero, a saber, servicios de intercambio de fichas digitales; servicios de comercio financiero de criptomonedas; servicios de transferencia de tokens digitales y criptomonedas; comercio de divisas, a saber, comercio de fichas digitales en tiempo real en línea; emisión de tokens de valor no fungibles utilizados con tecnología blockchain; emisión de tokens de valor no fungibles utilizados con tecnología blockchain para representar un artículo coleccionable; emisión de tokens de valor no fungibles utilizados con tecnología blockchain para almacenamiento de datos y limitación de acceso a contenidos. Emisión de tokens de valor no fungibles utilizados con tecnología blockchain para representar un artículo coleccionable; emisión de tokens de valor no fungibles utilizados con tecnología blockchain para almacenamiento de datos y limitación de acceso a contenidos. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025944751).

Solicitud Nº 2025-0003873.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Neolpharma S.A. de C.V., con domicilio en: calle Renato Leduc N° 363, Colonia Toriello Guerra, Demarcación Tlalpan; ZIP Code 14050, México City, México, México, solicita la inscripción de: **BIOGENTEC**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos. Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025944752).

Solicitud Nº 2025-0003959.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Merck Sharp & Dohme LLC, con domicilio en: 126 East Lincoln Avenue Rahway, NJ 07065 USA, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **KEYTRUDA SC**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas. Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025944753).

Solicitud Nº 2025-0003979.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Premier Nutrition Company LLC, con domicilio en: 1222 67TH street. Emeryville, California 94608, USA, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es).

Powerbar Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: suplementos nutricionales; suplementos dietéticos y nutricionales; suplementos proticos: barritas energéticas; suplementos nutricionales y dietéticos en forma de barritas; suplementos nutricionales en forma de geles. Prioridad: Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025944754).

Solicitud Nº 2025-0003988.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 1984695, en calidad de Apoderado Especial de Home Operations Suite LLC, con domicilio en: 251 Little Falls Drive Wilmington, DE 19808, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9 y 42 internacional(es).

HOMEOS Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: hardware; altavoces inteligentes; concentradores de automatización de redes informáticas (hubs) del hogar; concentradores redes informáticas (hubs) del hogar inteligentes; dispositivos de reconocimiento de voz; pantallas de visualización; monitores para computadora; software; hardware para uso en el control de sistemas de automatización del hogar; aparatos electrónicos activados por voz y de reconocimiento de voz para controlar dispositivos electrónicos de consumo y sistemas residenciales; sistemas de control de climatización que consisten en dispositivos de control de calefacción; aparatos de control de iluminación; tomas de corriente eléctricas; interruptores eléctricos y electrónicos; alarmas, sensores de alarma y sistemas de monitoreo de alarmas; cerraduras y pestillos eléctricos y electrónicos para puertas y ventanas; teclados y controles eléctricos y electrónicos para puertas de garaje; aparatos y sistemas de seguridad y vigilancia residenciales; software de computadora; software de computadora para configurar, operar y controlar computadoras, periféricos de computadora, altavoces inteligentes y concentradores redes informáticas (hubs) del hogar inteligentes; software de identificación biométrica; software de desarrollo de aplicaciones; software de computadora para usar como una interfaz de programación de aplicaciones (API) para crear aplicaciones de software; software para procesar, transmitir y mostrar texto, datos, imágenes, audio, contenido audiovisual y otro contenido multimedia y en clase 42: diseño y desarrollo de software informático; consultoría sobre software informático; suministro de software no descargable; alojamiento de software como servicio (SaaS); proveedores de servicios de aplicaciones (ASP); suministro de software de desarrollo de aplicaciones no descargable; suministro de software no descargable utilizado en el desarrollo de otras aplicaciones de software; suministro de software no descargable utilizado para procesar comandos de voz y crear respuestas de audio a comandos de voz; suministro de software de reconocimiento de voz no descargable; actualización de software informático; servicios de soporte técnico; servicios de asistencia informática; suministro de información relacionada con programación informática; suministro de información relacionada con programas informáticos; suministro de información de hardware y software informático en línea. Prioridad: Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025944755).

Solicitud Nº 2025-0003289.—Beltrán Villalobos Jiménez, casado una vez, cédula de identidad 601400797, con domicilio en: Grecia, San Roque, calle Zapote, doscientos cincuenta metros al oeste, última casa portón negro, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 30. Internacional(es).

Don Beltrán CAFÉ GOURMET Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café tostado y molido. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 31 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025944759).

Solicitud N° 2025-0003758.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad N° 206900053, en calidad de apoderado especial de Inversiones y Consultoría Grupo Enora S. A., cédula jurídica N° 3101385871, con domicilio en Heredia, Flores, San Joaquín Condominio Montecristo, contiguo a Servi Centro San Joaquín, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 14; 18; 25 y 35. Internacional(es).

ENORA Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Joyería y bisutería, artículos de relojería. piedras preciosas y semipreciosas.; en clase 18: Bolsos, carteras, billeteras, bolsos de tela, maletas, estuches organizadores de maletas, estuches para tarjetas, mochilas, portafolios.; en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.; en clase 35: Servicios de comercialización al detalles de prendas de vestir, bolsos, carteras, joyería, bisutería, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 10 de abril de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta

y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025944761).

Solicitud N° 2025-0003425.—María José Ortega Tellería, **cédula de identidad** N° 206900053, en calidad de apoderado especial de Oscar Enrique Montezuma Panez, casado una vez., pasaporte 120146011, con domicilio en Jirón, José Sabogal 113, Departamento 402, Surco, Lima, Perú, solicita la inscripción de: **Niubox Legal Digital** como marca de servicios en clase 45. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios jurídicos especializados en materias vinculadas al entorno digital y tecnológico. Fecha: 10 de abril de 2025. Presentada el 02 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025944762).

Solicitud N° 2025-0003751.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad N° 206900053, en calidad de apoderado especial de Yessica Bonilla López, mayor, casada una vez, cédula de identidad N° 701730350, con domicilio en San José, San Pedro de Montes de Oca, Barrio Dent, Torre Latitud Dent, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Compraholica** como marca de servicios en clase(s): 35 y 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Comercialización minorista virtual y presencial de prendas de vestir, zapatos, artículos de sombrerería, accesorios para el cabello, bolsos, carteras, billeteras, joyería, bisutería. Servicios de asesoramiento relacionados con la compra de productos en nombre de terceros. Servicios de promoción de productos y servicios de terceros; en clase 45: Servicios de compras personales para terceros, servicios de consultoría de moda personalizados, facilitación de información sobre moda. Fecha: 10 de abril de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025944763).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2025-0003754.—María José Ortega Tellería, **cédula de identidad** N° 206900053, en calidad de apoderado especial de Erick Obando Castro, mayor, soltero, **cédula de identidad** N° 207800900; Raquel de Los Ángeles Salazar Valverde, casada una vez, **cédula de identidad** N° 112430650, y Daniela de Los Ángeles Anderson Salazar, soltera, **cédula de identidad** N° 117630905, con domicilio en Alajuela, El Coyol, Urbanización Monterrocoso, Casa 6., Costa Rica; Alajuela, Alajuela, San José, El Coyol, Urbanización Monterrocoso, Casa 6., Costa Rica y Alajuela, Alajuela, San José, El Coyol, Urbanización Monterrocoso, Casa 6., Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Comercialización al detalle de productos cosméticos para el cuidado del cabello y la piel. Fecha: 10 de abril de 2025. Presentada el 09 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025944764).

Solicitud N° 2025-0003290.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad N° 206900053, en calidad de apoderado especial de Gitza Pamela González González, mayor, soltera, cédula de identidad N° 117300187, con domicilio en Puntarenas, Barranca, entrada Calle Ancha de Los Almendros, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: helados cremosos, yogures helados y sorbetes, todos estos elaborados artesanalmente. Fecha: 1 de abril de 2025. Presentada el: 31 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025944770).

Solicitud N° 2025-0003902.—Silvia María Calderón Rojas, **cédula de identidad** N° 304530889, en calidad de apoderado especial de Susan Jenny Wilson Pacheco, mayor, casada una vez, costarricense, profesora pensionada, cédula de identidad N° 203750297, con domicilio en Alajuela, 300 metros este del Estadio Morera Soto, Condominios El Trapiche Casa 20, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de **fábrica y** comercio en clase(s): 28. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Juegos de mesa; Juegos de cartas; Juegos de dados; Juegos recreativos. Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de

los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025944773).

Solicitud N° 2025-0003752.—Ana Belisa Caravaca Mena, soltera, cédula de identidad N° 501380038, con domicilio en 550 metros oeste del Banco Popular, Santa Cruz, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Guardería (educación). Reservas: De los colores: amarillo, verde, anaranjado, negro, café, blanco, rojo y tuerquesa. Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025944786).

Solicitud Nº 2025-0004003.—Cynthia Wo Ching Vargas, en calidad de Apoderado Especial de Rectorseal, LLC con domicilio en 2601 Spenwick Drive, Houston, Texas 77055, United States of América, solicita la inscripción de: **Biotherm** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 17. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Compuesto sellador ignífugo. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez. Registrador(a).—(IN2025944821).

Solicitud Nº 2025-0003657.—Jessica María Oviedo Gonzalez, cédula de identidad 1-1231-0497, en calidad de Apoderado Especial de Paraíso Internacional CY M Sociedad Anonima, cédula jurídica 3-101-779034 con domicilio en San José, Merced, Barrio México, Avenida Siete entre Calles Dieciséis y Catorce, Local Tienda El Palacio, del Hotel Milán Doscientos Metros este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Calzado para caballero en general; incluyendo zapatos de vestir; zapatos casuales; calzado deportivo; zapatillas; botas; sandalias. Fecha: 9 de abril de 2025. Presentada el: 8 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025944829).

Solicitud Nº 2025-0003707.—Ana Cecilia Castro Calzada, casada, cédula de identidad N° 105610190, en calidad de apoderado especial de Rincón de La Vieja Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102018007, con domicilio en Liberia, Curubandé, de La Iglesia Católica 5 Kilómetros al este, camino al Parque Nacional Rincón de La Vieja, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Hotel Hacienda Guachipelín Rincón de La Vieja** como marca de servicios en clase 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de restauración (alimentación), y hospedaje temporal. Fecha: 10 de abril de 2025. Presentada el 08 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025944837).

Solicitud Nº 2025-0003711.—Ana Cecilia Castro Calzada, casada, Cédula de identidad 105610190, en calidad de Apoderado Especial de Rincón de La Vieja Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102018007 con domicilio en Costa Rica, solicita la inscripción de: **SIMBIOSIS VOLCANIC MUD SPRINGS** como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es).Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de terapias alternativas naturales, fisioterapia, masajes, y en general servicios de SPA, con productos hechos a base de lodo volcánico. Fecha: 9 de abril de 2025. Presentada el: 8 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025944842).

Solicitud Nº 2025-0002705.—Sara Chaverri Ledezma, soltera, cédula de identidad 208380268; Valeria Chaves Gutiérrez, soltera, Cédula de identidad 118810379 y David Salazar Venegas, Soltero, Cédula de identidad 118250968 con domicilio en 75 M. Suroeste del Residencial Montezuma, puente de piedra, Grecia., Alajuela, Costa Rica; Residencial Malinche Real, Santa Lucía, Barva., Heredia, Costa Rica y 50 m. sur del Club Campestre Español, La Ribera, Belén., Heredia, Costa Rica , solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 39. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Organización de viajes Fecha: 9 de abril de 2025. Presentada el: 13 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025944847).

Solicitud Nº 2025-0003942.—Esteban Valverde Fonseca, Casado dos veces, cédula de identidad 109890357 con domicilio en 75 M, Oeste Cuerpo Bomberos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Tratamiento de alisado para cabello, champú, acondicionador, hidratante para cabello, mascarilla para cabello. Reservas: De los colores: verde, blanco y negro. Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025944899).

Solicitud Nº 2025-0003773.—María Monserrat Soto Roig, Cédula de identidad N° 112920641, en calidad de apoderado especial de VIRENT S.R.L., Cédula jurídica 3-102-914118 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Oficentro Multipark, Edificio Tapantí, Segundo Piso, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase 29. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y verduras en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos; leche, queso, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para la alimentación; platos preparados. Fecha: 10 de abril de 2025. Presentada el 09 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025944901).

Solicitud N° 2025-0002350.—Claudia Carolina Ordaz Díaz, cédula de residencia 186201353408, en calidad de apoderado especial de Credix World Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101575885, con domicilio en Costa Rica, San José, Tibás, Colima, trescientos metros al oeste del cruce a Llorente, Centro Comercial Expreso Tibás, segunda planta local número of 01, contiguo a Food Court, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9 y 36. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aplicaciones de móviles; aplicaciones informáticas descargables; aplicaciones de móviles descargables para la gestión de datos; aplicaciones de software descargables; aplicaciones de software para teléfonos móviles; software de aplicaciones de ordenador para teléfonos móviles; en clase 36: Servicios de gestión financiera digital; servicios de transferencia electrónica de fondos; servicios de cambio de divisas en línea; plataformas digitales de intercambio de divisas y servicios de remesas electrónicas; servicios digitales de envíos y pagos de dinero bajo el concepto de remesas familiares y transacciones de contenido electrónico monetario; servicios digitales de cambio de divisas; servicio de una billetera electrónica para el procesamiento de depósitos; retiros y pagos de servicios y consumos todo de contenido monetario. Reservas: Se hace reserva de los colores blanco, gris y rojo. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 5 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025944926).

Solicitud N° 2025-0003865.—**Álvaro Pinto Pinto, casado una vez, cédula de identidad** N° 104450476, en calidad de apoderado especial de Whitebridge Pet Brands LLC, con domicilio en 11330 Boulevard Olive, Suite 300, Ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BORN CARNIVORE** como marca de **fábrica y** comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Comida y golosinas para gatos de carne o pescado. Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025944927).

Solicitud N° 2024-0011592.—Anthony Zúñiga Montoya, cédula de identidad 116460047, en calidad de Apoderado Especial de Exportaciones Agricrumo Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102794873 con domicilio en San Carlos, Pital, 100 metros al oeste del almacén El Éxito, casa gris a mano izquierda, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31 y 39. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Productos agrícolas (piña fresca); en clase 39: Comercialización y exportación de piña fresca. Fecha: 13 de noviembre de 2024. Presentada el: 8 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025944934).

Solicitud Nº 2025-0003391.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Saval S. A. con domicilio en Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna De Renca, Chile, Chile, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5; 35 y 44. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones médicas; preparaciones sanitarias para uso médico; alimentos dietéticos y sustancias adaptadas para uso médico, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes.; en clase 35: Publicidad; gestión de empresas; administración de empresas; trabajos de oficina, distribución de material promocional.; en clase 44: Servicios farmacéuticos, asesoramiento sobre medicamentos, Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 2 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025944960).

Solicitud N° 2025-0003914.—María Gabriela Bodden Cordero, en calidad de Apoderado Especial de Euroitalia S.R.L. con domicilio en Via Galileo Galilei, 5, 20873 Cavenago Di Brianza (MB), Italia, solicita la inscripción de: **MOSCHINO** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3; 4 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Perfumes; Perfumes líquidos; Perfumes sólidos; Agua de colonia; Agua de lavanda; Agua perfumada; Agua de tocador; Antitranspirantes para uso personal; Desodorantes corporales [perfumería]; Aromatizantes para perfumes; Difusores de carrizo de fragancia ambiental; Incienso; Recambios de fragancias para ambientadores no eléctricos; Potpourris [fragancias]; Preparaciones aromatizantes para el aire; Espumas de afeitar; Gel de afeitar; Bálsamo de afeitar; Espuma de afeitar; Jabón de afeitar; Sprays de afeitar; Piedras de afeitar [astringentes]; Preparaciones para el cuidado de la barba; Preparaciones para después del afeitado; Bálsamos para después del afeitado; Cera para el bigote; Tintes para la barba; Jabones corporales no medicinales; Preparaciones cosméticas para el baño; Perlas de baño; Gel de baño; Sales de baño perfumadas; Baño de burbujas; Preparaciones para duchas vaginales con fines higiénicos o desodorantes personales [artículos de tocador]; Aceites de baño con fines cosméticos; Bálsamos, excepto los de uso médico; Acondicionadores de la piel; Bálsamos labiales [no medicinales]; Preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; Cremas corporales para uso cosmético; Cremas faciales para uso cosmético; Cremas perfumadas; Agua micelar; Limpiadores de la piel [cosméticos]; Preparaciones desmaquillantes; Emulsiones corporales; Emulsiones faciales; Leche limpiadora de tocador; Máscaras de belleza; Mousses [cosméticos]; Kits cosméticos; Bastoncillos de algodón para fines cosméticos; Lana de algodón para fines cosméticos; Aceites cosméticos para la epidermis; Aceites etéreos; Aceites perfumados; Aceites para masajes, no medicinales; Toallitas cosméticas prehumedecidas; Jabones en forma líquida; Jabones perfumados; Talcos corporales; Tónicos de belleza para aplicar en la cara; Preparaciones bloqueadoras del sol [cosméticos]; Preparaciones de maquillaje para la cara y el cuerpo; Preparaciones cosméticas para el cuidado de las uñas; Barnices de uñas; Dentífricos; Enjuagues bucales, no medicinales; Champús; Lociones capilares; Preparaciones para el cuidado del cabello; Tintes cosméticos; Cosméticos para animales; Perfumes para animales; Desodorantes para animales; Champús para animales de compañía [preparaciones no medicinales para el aseo personal]; Preparaciones depilatorias; Transferencias decorativas para fines cosméticos; Velas de masaje para fines cosméticos; Cosméticos para niños; Purpurinas corporales; en clase 4: Velas; Velas perfumadas; en clase 5: Preparaciones desodorantes del aire; Desodorantes para textiles. Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025944962).

Solicitud N° 2025-0003840.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Medipiel S.A.S con domicilio en Calle 16 55 129 Piso 4 Medellín, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: aceites para uso médico; preparaciones medicinales para el crecimiento del cabello; preparaciones farmacéuticas para cuidar la piel; jabones antibacterianos; jabones desinfectantes; jabones medicinales; lociones para uso farmacéutico; lociones capilares medicinales; toallitas impregnadas de lociones farmacéuticas; lociones medicinales para después del afeitado; aguas termales; agua de mar para baños medicinales; agua oxigenada para uso médico; aguas minerales para uso médico; sales de aguas minerales; sales para baños de aguas minerales; champús medicinales; champús en seco medicinales; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento anticaspa; preparaciones para el tratamiento del acné; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de quemaduras solares; ungüentos para quemaduras solares; ungüentos para uso farmacéutico; geles de masaje para uso médico. Reservas: del color turquesa. Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025944964).

Solicitud N° 2025-0003958.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval S. A. con domicilio en Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna de Renca, Chile, Chile, solicita la inscripción de: **CLADRON** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos de uso humano. Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025944968).

Solicitud N° 2025-0003909.—Alejandro Rodríguez Castro, mayor, casado en primeras nupcias, abogado, vecino de San José, cédula de identidad 107870896, en calidad de Apoderado Especial de Relaxtech Internacional S.R.L., cédula jurídica 3102605886 con domicilio en Cartago, Cartago, Parque Industrial y Zona Franca Zeta, Bodega 66 y diagonal al Restaurante Casa Luna, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 20. Internacional(es).

DORMICENTRO JIRON

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Almohadas; Almohadones; Artículos de decoración textiles (cojines); Camas; Cojines; Colchones; Colchonetas para dormir. Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025944985).

Solicitud N° 2025-0003839.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Medipiel S.A.S con domicilio en Calle 16 55 129 Piso 4 Medellín, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cremas cosméticas; crema para aclarar la piel; aceites de perfumería; aceites de tocador; aceites esenciales; aceites para uso cosmético; productos de limpieza; preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel; productos cosméticos para el cuidado de la piel; acondicionadores para el cabello; colorantes para el cabello; polvos de maquillaje; jabones; jabón de afeitar; jabones antitranspirantes; jabones desodorantes; jabones antitranspirantes para los pies; lociones capilares; lociones para uso cosmético; lociones para después del afeitado; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; agua de colonia; agua micelar; aguas de tocador; aguas perfumadas; preparaciones de tocador; preparaciones con filtro solar; preparaciones cosméticas adelgazantes; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones de colágeno para uso cosmético; preparaciones fito-cosméticas; preparaciones para alisar el cabello; preparaciones para desatascar desagües; preparaciones para ondular el cabello; preparaciones limpiadoras no medicinales para la higiene íntima; champús; champús en seco; aceites de limpieza; parches de gel para los ojos de uso cosmético; geles de masaje que no sean para uso médico, desodorantes, productos cosméticos, brillo de labios. Reservas: del color turquesa. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025944996).

Solicitud N° 2025-0003982.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval S.A. con domicilio en Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna de Renca, Chile, Chile, solicita la inscripción de: **KAPROTIC** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico para cáncer de próstata. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025944998).

Solicitud N° 2025-0003837.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 07-0118-0461, en calidad de apoderado especial de Subaru Corporation con domicilio en 1-20-8, Ebisu, Shibuya-Ku, Tokyo, Japón, solicita la inscripción de: **TRAILSEEKER** como marca de fábrica y comercio en clase 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Automóviles y sus partes estructurales y accesorios; carros eléctricos y sus partes estructurales y accesorios Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el 10 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025944999).

Solicitud N° 2024-0012698.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, Abogada y Notaria, cédula de identidad N° 113240697, en calidad de apoderado especial de 3AC Corporation, INC con domicilio en Corregimiento Ciudad de Panamá, Distrito Panamá, Provincia Panamá., Panamá, solicita la inscripción como nombre comercial en clase Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a restaurante de comida a la parrilla y ahumado especializado en carnes, como alitas de pollo, costillas y otros, ubicado en San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Trilogía, edificio tres, piso dos, oficina trescientos veinticuatro, Costa Rica. Reservas: De ser utilizada tal y como a sido solicitada. El logo se conforma de los colores: negro, blanco y anaranjado. Fecha: 19 de febrero de 2025. Presentada el 10 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025945002).

Solicitud N° 2025-0004052.—Aarón Montero Sequeira, **cédula de identidad** N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Saval Costa Rica S. A., **cédula jurídica** N° 3101865790, con domicilio en 500 sur del cruce de Taras sobre la Autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Liriane** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos de uso humano para medicamentos de uso como antihistamínico o antigripales. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 22 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025945003).

Solicitud Nº 2025-0003878.—Jorge Sánchez Gómez, cédula de identidad 800940207, en calidad de Apoderado Especial de Mauricio Lacayo Beeche, divorciado dos veces, cédula de identidad 108580718, con domicilio en: Santa Ana, Pozos, Urbanización Valle del Sol, lote 172-3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: arrendamiento con opción de compra (Leasing), arrendamiento financiero. Reservas: de los colores: negro y gris. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025945013).

Solicitud Nº 2025-0003606.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad 105580219, en calidad de Apoderado Especial de Almacén Oller S.A., cédula jurídica 3101120839, con domicilio en: San José-San José, Sabana Sur, de la Librería Universal, 200 al sur, 100 al este, 25 al norte, segunda casa a mano izquierda, color blanco, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 45 internacional(es).

Oller Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: servicios profesionales en campo de derecho. Fecha: 8 de abril de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025945016).

Solicitud Nº 2025-0004055.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval Costa Rica S.A., cédula jurídica 3101865790, con domicilio en: 500 sur del cruce de Taras sobre la Autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Fluvarel**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos de uso humano para medicamentos de uso como antigripales. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 22 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025945017).

Solicitud Nº 2025-0001565.—Joshua Alberto Arias Segura, cédula de identidad 4-0266-0122, en calidad de Apoderado Especial de Bellotas Negras Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-883606, con domicilio en: San José, Escazú, San Rafael, exactamente en el Centro Corporativo Plaza Roble, edificio Los Balcones, cuarto piso, oficina de Zurcher Odio Raven, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 43 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 17 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2025945024).

Solicitud Nº 2025-0004005.—Francisco Eduardo Chaves Pérez, mayor de edad, asistente legal, casado dos veces, cédula de identidad 110860554, en calidad de Apoderado Especial de Distribuidora Centroamericana de Herrajes Dica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101840275, con domicilio en: Heredia, Heredia, Heredia centro, del Mall Paseo de Las Flores, cuatrocientos metros norte y doscientos metros oeste, bodega gris a mano izquierda frente a Cerámicas Samboro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: dispositivos de señalización, protección, seguridad y salvamento, aparatos de acceso para entradas, cerraduras electrónicas, software para supervisar, analizar, controlar y ejecutar operaciones en el mundo físico; sistemas biométricos de control de acceso, sistemas de control de acceso automáticos y eléctricos. Reservas: TAL CUAL ES SOLICITADA. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025945025).

Solicitud Nº 2025-0002662.—Andrés Vedova Arias, cédula de identidad 112930198, en calidad de Apoderado Generalísimo de Real Estate Los Guayabos Limitada, cédula jurídica 3102487753, con domicilio en: Curridabat, del Fresh Matket Guayabos setenta y cinco metros norte, veinticinco metros este y setenta y cinco metros noreste, Residencial Quinta Los Guayabos, casa siete A, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Nomadic Am**, como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de publicidad en sitios web para la actividad de turismo dirigido específicamente, pero no limitado, a las personas de los países de Estados Unidos y Canadá, de la misma forma, los servicios de publicidad al ser utilizados en un sitio web, se podrá apreciar por una generalidad de naciones, la publicidad va dirigida a promocionar el servicio de turismo de distintas compañías costarricenses que brindan dicho servicio. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 12 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025945026).

Solicitud Nº 2025-0003519.—Eliécer Cordero Astúa, cédula de identidad 110380551, en calidad de Apoderado Generalísimo de Corporatumcr SRL, cédula jurídica 3102923518,

con domicilio en: Guápiles, Pococí, Limón 25 metros de la esquina norte del INS, Guápiles, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: análisis del precio de costo; asesoramiento sobre gestión empresarial; auditorías contables y financieras; auditorías empresariales; consultoría sobre estrategias de comunicación [publicidad]; consultoría sobre gestión de personal; contabilidad / teneduría de libros; elaboración de estados de cuenta; estudios de mercado; investigación de marketing; marketing / mercadotecnia; marketing mediante la colocación de productos de terceros en entornos virtuales; preparación de declaraciones tributarias; preparación de estudios de rentabilidad de empresas; publicidad; servicios de agencias de publicidad; servicios de consultoría comercial para la transformación digital; servicios de publicidad para crear una identidad de marca para terceros; servicios de intermediarios comerciales en el marco de la puesta en contacto de diversos profesionales con clientes; servicios de presentación de declaraciones tributarias. Reservas: del color dorado. Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 4 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025945031).

Solicitud Nº 2025-0003849.—Candy Patiño Madrigal, casada tres veces, cédula de identidad 111070975, con domicilio en: Tibás, Llorente, 30 metros este de ASEBANACIO, casa amarilla, portón café, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cremas no medicinales, cremas corporales, limpiadoras faciales, cremas antiarrugas, mascarillas faciales, mascarillas corporales, desodorantes, fijadores capilares, hidratantes, mascarillas para el cabello, tratamientos de alisado para cabello, champús y acondicionadores, quitaesmaltes, ablandador cutículas, gel corporal. Reservas: de los colores: naranja y blanco. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025945039).

Solicitud Nº 2025-0003723.—Gustavo Adolfo Jiménez Chavarría, cédula de identidad 110740995, en calidad de Apoderado Generalísimo de Reelax Media, cédula jurídica 3101592215, con domicilio en: Condominio Nueve84. Curridabat, San José, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 35 y 41 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de publicidad; investigación comercial; publicidad radiofónica; transcripción de comunicaciones; servicios de agencias de publicidad; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; investigación de marketing; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; alquiler de espacios publicitarios; gestión empresarial de artistas intérpretes o ejecutantes; publicidad en línea por una red informática; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; servicios de comunicados de prensa; redacción de textos publicitarios; servicios de composición de página con fines publicitarios; búsqueda de patrocinadores; producción de películas publicitarias; servicios de representación de deportistas; marketing; mercadotecnia; optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de venta; optimización del tráfico en sitios web; servicios publicitarios de pago por clic; servicios de intermediación comercial; diseño de material publicitario; indexación de páginas web con fines comerciales o publicitarios; redacción de guiones publicitarios; producción de programas de televenta; consultoría sobre estrategias de comunicación (relaciones públicas); consultoría sobre estrategias de comunicación (publicidad); promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos; servicios de inteligencia competitiva; servicios de inteligencia de mercado; servicios de venta minorista en línea de música y películas pregrabados y descargables; servicios de venta minorista en línea de música digital descargable; publicidad exterior; servicios de comunicaciones corporativas y en clase 41: servicios de entretenimiento; servicios de artistas del espectáculo; servicios de estudios de cine; alquiler de decorados para espectáculos; programas de entretenimiento por radio; producción de películas que no sean publicitarias; alquiler de aparatos de radio y televisión; producción de programas de radio y televisión; representación de espectáculos de variedades; producción de espectáculos; programas de entretenimiento por televisión; alquiler de decorados de teatro; alquiler de escenografía; agencias de modelos para artistas; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; representación de espectáculos en vivo; exhibición de películas cinematográficas; servicios de estudios de grabación; alquiler de aparatos de vídeo; doblaje; organización de espectáculos (servicios de empresarios); alquiler de equipos de audio; alquiler de equipos de iluminación para escenarios de teatro o estudios de televisión; alquiler de cámaras de vídeo; alquiler de videocámaras; redacción de guiones que no sean publicitarios; subtitulado; microedición; servicios de composición musical; reportajes fotográficos; servicios fotográficos; servicios de traducción; grabación (filmación) en cintas de vídeo; organización y dirección de conciertos; servicios de composición de página que no sean con fines publicitarios; producción musical; servicios de compositores y autores de música; redacción de guiones televisivos y cinematográficos; suministro de películas, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta; suministro de programas de televisión, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta; distribución de películas; servicios de ingenieros de sonido para eventos; servicios de montaje de vídeo para eventos; servicios de técnicos de iluminación para eventos; realización de películas no publicitarias. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 8 de abril de 2025. San José. Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025945051).

Solicitud Nº 2025-0003885.—Glenda Sánchez Monge, soltera, cédula de identidad N° 117750320, con domicilio en: 175 sur Escuela República Francesa, casa a mano izquierda portones de madera color terracota, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 25. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir. Reservas: de los colores: blanco y negro. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el 10 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025945054).

Solicitud N° 2025-0003946.—Tobías Felipe Murillo Jiménez, casado, cédula de identidad N° 104130799, en calidad de apoderado especial de Fábrica Centroamericana de Niples Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 310112490, con domicilio en doscientos metros al oeste de la Fosforera, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GARABITO** como marca de fábrica, en clase(s): 6. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción y edificación metálicos; cables e hilos metálicos no eléctricos; pequeños artículos de ferretería metálicos, así como alambre amarre, alambre galvanizado, grapas, púas, clavos. Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025945055).

Solicitud N° 2025-0002827.—Karla Sarita Bonilla Quirós, cédula de identidad N° 110780471, en calidad de apoderado especial de Hugo Cavallini González, casado dos veces, cédula de identidad N° 108580349, y Carolina Hinestroza Mesa, casada una vez, cédula de identidad N° 801230327, con domicilio en Heredia, Santo Domingo, San Vicente, casa 21G, San José, Costa Rica, y Heredia, Santo Domingo, San Vicente, Urbanización La Colinia casa N° 21G, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase 43. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restaurantes; servicio de comidas para llevar. Fecha: 9 de abril de 2025. Presentada el 18 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025945057).

Solicitud N° 2025-0002465.—Álvaro Enrique Dengo solera, divorciado, cédula de identidad N° 105440035, en calidad de tipo representante desconocido de Southwest Airlines Co., con domicilio en 2702 Love Field Drive, HDQ 4GC Dallas, Texas 75235, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 39. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de transporte aéreo; servicios de transporte aéreo de pasajeros y de carga; servicios de realización de reservas y contrataciones de transporte; servicios de transporte aéreo. Prioridad: Se otorga prioridad N° 98789346 de fecha 07/10/2024 de Estados Unidos de América. Fecha: 12 de marzo de 2025. Presentada el: 7 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025945059).

Solicitud N° 2025-0003610.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad N° 105580219, en calidad de apoderado especial de Almacén Oller Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101120839, con domicilio en San José-San José Sabana Sur, de la Librería Universal, 200 al sur, 100 al este, 25 al norte, segunda casa a mano izquierda, color blanco, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase 45. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios profesionales en campo de derecho. Fecha: 08 de abril de 2025. Presentada el 07 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de

los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025945067).

Solicitud N° 2025-0003602.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad N° 105580219, en calidad de apoderado especial de Tianjin Wanda Tyre Group CO., LTD., con domicilio en Animal Husbandry Institute Road, Yixingbu Town, Beichen District, Tianjin City, China, China, solicita la inscripción de: **WDT** como marca de fábrica y comercio, en clase 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Neumáticos para automóviles; cámaras de aire para neumáticos de bicicleta; neumáticos; neumáticos de bicicleta; neumáticos para ruedas de vehículos; cubiertas para neumáticos; equipos de reparación para cámaras de aire; cámaras para neumáticos; gomas para recauchutar neumáticos; neumáticos macizos para ruedas de vehículos; neumáticos para ruedas de aeronaves; neumáticos sin cámara para bicicletas. Fecha: 08 de abril de 2025. Presentada el 07 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025945069).

Solicitud N° 2025-0004012.—Anel Aguilar Sandoval, soltera, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Pisa, S. A. de C.V., con domicilio en Avenida España Número 1840, Colonia Moderna, Z.C. 44190, en Guadalajara, Jalisco, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5. Internacional(es).

CHIPTEN

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 22 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025945093).

Solicitud N° 2025-0004088.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Havas, con domicilio en 29/30, Quai De Dion Bouton; Puteaux; C.P. 92800, Francia, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios, en clase(s): 9; 35 y 42. Internacional(es).

HAVAS converged

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Contenido multimedia; software para los medios de comunicación; soportes de almacenamiento de datos; soportes digitales de grabación; software de emisión en continuo de medios; software de desarrollo de medios; software de publicación y multimedia; software informático para la visualización de medios digitales; software informático para publicidad; software multimedia interactivo; software de comunicación; software para diseñar sitios web en línea; software de optimización de motores de búsqueda; pasarelas inteligentes para comunicación; software de elaboración de informes; software de inteligencia empresarial; plantilla de diseño gráfico descargable; publicaciones descargables; informes electrónicos descargables. Clase 35: Publicidad a través de medios electrónicos y específicamente Internet; servicios publicitarios para crear identidad corporativa y de marca; servicios de publicación de textos y materiales publicitarios; servicios de agencia de publicidad; servicios de gestión publicitaria; servicios intermediarios relacionados con el alquiler de espacio publicitario; asesoramiento sobre la provisión de espacio publicitario; servicios de agencia de marketing; marketing selectivo; marketing en redes sociales; servicios de publicidad, marketing y promoción para empresas; suministro de información comercial en el ámbito de las redes sociales; servicios de marketing promocional utilizando medios audiovisuales; servicios de posicionamiento de marcas; servicios de creación de marcas; servicios de estrategia de marcas; promoción de ventas utilizando medios audiovisuales; organización de suscripciones a paquetes de medios; organización de suscripciones a medios de información; servicios de relaciones con los medios de comunicación; servicios de relaciones públicas; consultoría sobre estrategias de comunicación [relaciones públicas]; realización de estudios en el campo de las relaciones públicas; preparación y realización de planes y conceptos de medios y publicidad; difusión de publicidad para otros a través de Internet y redes de comunicación; servicios de conexión en red de negocios en línea; organización de suscripciones de publicaciones de terceros; promoción de ventas; alquiler de material publicitario; redacción de textos publicitarios; optimización de motores de búsqueda; optimización del tráfico de sitios web; difusión de anuncios; organización y realización de ferias comerciales, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; investigación de mercado; servicios de investigación de mercado relacionados con los medios de difusión; estudios de mercado; estudios de mercado mediante encuestas de opinión; suministro de información estadística y servicios de procesamiento de datos estadísticos; servicios de procesamiento de datos; servicios comerciales relacionados con el patrocinio; búsqueda de patrocinio; información empresarial; gestión empresarial; servicios de consultoría empresarial; gestión de proyectos empresariales; administración empresarial; análisis de datos empresariales; gestión de bases de datos; servicios de investigación empresarial; administración comercial; suministro de información de marketing empresarial; prestación de asesoramiento relacionado con la gestión de empresas y actividades comerciales; servicios de consultoría e información en el campo de la gestión comercial operativa; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con los servicios mencionados, todos los servicios mencionados

también se prestan en línea a través de una base de datos o de Internet. Clase 42: Software como servicio [SaaS]; plataforma como servicio [PaaS]; suministro de uso temporal de software en línea no descargable; servicios de alojamiento web; suministro de uso temporal de aplicaciones de software no descargables para redes sociales, comerciales y comunitarias; servicios de programación informática, a saber, creación de comunidades virtuales para que los usuarios registrados participen en redes sociales, comerciales y comunitarias; alojamiento de instalaciones web en línea para otros; alojamiento de instalaciones web en línea para otros para administrar y compartir contenido en línea; alojamiento de contenido digital en línea; suministro de software no descargable para transmitir contenido de entretenimiento multimedia; suministro de software no descargable para la transmisión de audio, video, imágenes, texto y datos; almacenamiento electrónico de archivos, documentos e imágenes; almacenamiento electrónico temporal de información; servicios de diseño de artes gráficas; servicios de diseño industrial; diseño visual; servicios de diseño gráfico para crear infografías; diseño gráfico de marcas y letreros; dibujo y diseño de productos. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 22 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025945094).

Solicitud N° 2025-0004090.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Eurostaga S. A. con domicilio en oficina 504 del edificio Mokai, ubicado en las Calles Paul Rivet E30-54 y José Ortón, Iñaquito, Distrito Metropolitano de Quito, Ecuador, solicita la inscripción de: **Artros Eurostaga** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos naturales a base de extracto de Harpagófito. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el 22 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025945095).

Solicitud N° 2025-0002587.—Paula Medrano Barquero, divorciada una vez, cédula de identidad 110900759, en calidad de apoderado especial de Alimentos Pacifico Dorado Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102896069, con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, frente al costado norte de la iglesia de Fátima, Bufete Línea Law, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 29 y 30. Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Chips a base plátano y yuca; en clase 30: Harina de plátano y premezclas secas para repostería. Fecha: 08 de abril de 2025. Presentada el 11 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025945098).

Solicitud N° 2025-0003922.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad N° 1-0756-0893, en calidad de apoderado especial de CIA. Monterrosas Sociedad Anónima de capital variable con domicilio en Libramiento San Marcos Necoxtla, Km. 2, Tehuacan, Puebla, México, Puebla, México, solicita la inscripción de: **Real de Plata** como marca de fábrica y comercio en clase: 33. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas (excepto cerveza) Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el 21 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025945101).

Solicitud N° 2025-0003927.—Pedro Eduardo Diaz Cordero, cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de Apoderado Especial de CIA. Monterrosas Sociedad Anónima de capital variable con domicilio en Libramiento San Marcos Necoxtla Km. 2, Tehuacan, Puebla, México, Puebla, México, solicita la inscripción de: **El Compadre** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas (excepto cerveza) Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025945107).

Solicitud N° 2025-0003945.—Pedro Eduardo Diaz Cordero, cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de Apoderado Especial de 3-101-803824 Sociedad Anónima,

cédula jurídica 3-101-803824 con domicilio en provincia de Heredia, cantón Barva, San Pedro, 400 metros sur y 50 metros oeste del templo católico, calle Naranjo, casa con portón color papaya a mano derecha, San Pedro de Barva, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: servicios de transporte relacionados con rescate, recuperación y salvamento; servicios de transporte con fines médicos; operaciones de rescate [transporte]; rescate de personas [transporte]; servicios de transporte aéreo de pacientes críticamente enfermos; servicio de transporte relacionado con evacuaciones aeromédicas; servicio de transporte para rescate aéreo; servicio de transporte de pacientes en ambulancia aérea o terrestre; servicios de transporte para evacuación de emergencia; transporte de heridos por medio de ambulancia aérea o terrestre; servicios de transporte aéreo para rescate de personas; servicios de pilotaje de drones civiles para operaciones de salvamento; servicios de alquiler de drones de vigilancia; servicio de transporte de pacientes; transporte en ambulancia, a saber, transporte aéreo o terrestre de pacientes en cuidados críticos y/o de trauma Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025945109).

Solicitud N° 2025-0002661.—Javier Rodríguez Carrasquilla, casado una vez, cédula de identidad 108160141, en calidad de Apoderado Generalísimo de Hooten Young Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102923609 con domicilio en Escazú, San Rafael, Edificio VMG Business Center, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HOOTEN YOUNG** como marca de comercio en clase(s): 25; 33 y 34. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; en clase 33: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas; en clase 34: Tabaco y sucedáneos del tabaco; cigarrillos y puros; cigarrillos electrónicos y vaporizadores bucales para fumadores; artículos para fumadores; cerillas. Fecha: 26 de marzo de 2025. Presentada el: 12 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025945111).

Solicitud N° 2025-0003937.—Pedro Eduardo Diaz Cordero, cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de Apoderado Especial de CIA. Monterrosas, Sociedad Anónima de capital variable con domicilio en Libramiento San Marcos Necoxtla, km. 2, Tehuacan, Puebla, México, Puebla, México, solicita la inscripción de: **Mexcalia** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas (excepto cerveza) Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025945112).

Solicitud N° 2025-0003932.—Pedro Eduardo Diaz Cordero, Cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de Apoderado Especial de CIA. Monterrosas Sociedad Anónima de Capital Variable con domicilio en Libramiento San Marcos Necoxtla, Km. 2, Tehuacan, Puebla, México, Puebla, México, solicita la inscripción de: **El Salto** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas (excepto cerveza) Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025945113).

Solicitud N° 2025-0003948.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad N° 1-0756-0893, en calidad de apoderado especial de 3-101-803824 Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-803824, con domicilio en provincia de Heredia, cantón Barva, San Pedro, 400 metros sur y 50 metros oeste del templo católico, calle Naranjo, casa con portón color papaya a mano derecha, San Pedro de Barva, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 44. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: ajuste a dispositivos ortopédicos; alquiler de aparatos e instalaciones en el ámbito de la tecnología médica; alquiler de equipos para asistencia sanitaria a personas; asistencia médica; asistencia médica de urgencia; asistencia médica de urgencia prestada en ambulancia aérea o terrestre; servicios de clínicas médicas; servicios de atención médica de emergencias fuera de hospitales; prestación de servicios médicos; servicios de asistencia médica; servicios de información y consultoría en productos farmacéuticos; servicios paramédicos; servicios médicos de

emergencia ofrecidos en o desde una ubicación remota, móvil o temporal en el lugar (servicios médicos de hospitales y clínicas móviles) Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el 21 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025945115).

Solicitud N° 2025-0003952.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad N° 1-0756-0893, en calidad de apoderado especial de 3-101-803824, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-803824, con domicilio en provincia de Heredia, cantón Barva, San Pedro, 400 metros sur y 50 metros oeste del templo católico, calle naranjo, casa con portón color papaya a mano derecha, San Pedro de Barva, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento dedicado a coordinar el envío de unidades aéreas, sean helicópteros, avionetas o aeronaves para el control y extinción de incendios; servicios de rescate, recuperación y salvamento por medio de helicópteros, unidades aéreas o cualquier tipo de aeronave; servicios de rescate brindados por vehículos de locomoción terrestre; servicios de escolta médica; atención médica; traslado y transporte de órganos humanos por medio de ambulancia aérea o terrestre; servicios de coordinación para el transporte de órganos humanos a Centros Hospitalarios; además brindar el servicio de apoyo a rescate con uso de drones civiles para la coordinación de las operaciones de salvamento; así como dedicado a la elaboración y comercialización de ropa, vestuario, incluyendo botas, gorras, kimonos de vuelo, gabachas y calzado de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego para labores de rescate y salvamento, zapatos deportivos y chaquetas resistentes al viento; guantes, guantes para trabajo de rescate, cinturones y ropa para la lluvia ubicado en la Provincia de Heredia, Cantón Barva, San Pedro, 400 metros sur y 50 metros oeste del Templo Católico, Calle Naranjo, Casa con portón color papaya a mano derecha Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el 21 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025945123).

Solicitud N° 2024-0012848.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de Accesorios Globales, Sociedad Anónima, con domicilio en 2a Calle, 1-25, Zona 8, Granjas Gerona, Municipio de San Miguel Petapa, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 18. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Billeteras de cuero, estuches de cuero, estuches para artículos de uso personal. Fecha: 19 de diciembre de 2024. Presentada el: 13 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N°7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025945136).

Solicitud Nº 2024-0012846.—Fabiola Saenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Accesorios Globales, Sociedad Anónima con domicilio en 2A Calle, 1-25, Zona 8, Granjas Gerona, Municipio de San Miguel Petapa, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Cinturones y/o cinchos de cuero o piel para vestir. Fecha: 16 de diciembre de 2024. Presentada el: 13 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025945138).

Solicitud Nº 2025-0003371.—Luis Alberto Monge Mendoza, cédula de identidad 205610642, en calidad de Apoderado Generalísimo de Milán CR Lam Inversiones SRL, cédula jurídica 3102869740 con domicilio en San José, Zapote, Córdoba, Condominio El Trébol, Casa Número 54-B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a centro de belleza integral dedicada a la peluquería, cejas, pestañas, maquillaje, colorista, masajes, manicura y pedicura, ubicado en Alajuela, Centro de la esquina de la Bomba La Tropicana, 25 metros al este, una planta, edificio color blanco, verjas café a mano derecha. Reservas: de los colores: café y dorado. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 1 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales

y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025945163).

Solicitud Nº 2025-0003675.—Eduardo Cambronero Solano, mayor de edad, costarricense, soltero, Abogado., cédula de identidad 116860913, en calidad de Apoderado Especial de María José Quintero Duque, mayor de edad, costarricense, soltera, Estudiante de Medicina., cédula de identidad 402570855 con domicilio en Provincia de Alajuela, Cantón Central, Distrito San Rafael, Condominio Concasa, Valle Escondido, Casa N°. 26., Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de agencia inmobiliaria; servicios de corretaje para la compra, venta y alquiler de bienes raíces; servicios de tasación y valoración inmobiliaria; asesoría en negocios inmobiliarios; administración y gestión de bienes inmuebles. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 8 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025945189).

Solicitud Nº 2023-0011109.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Gestor oficioso de LYSI HF. con domicilio en Fiskislod 5-9, 101 Reykjavik, Islandia, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5 y 29. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios parea uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.; en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio. Fecha: 28 de marzo de 2025. Presentada el: 7 de noviembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025945195).

Solicitud Nº 2024-0012110.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Rauland-Borg Corporation con domicilio en 1802 W. Central Road, Mount Prospect, Illinois 60056, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **RAULAND** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Equipo eléctrico y electrónico, a saber, equipos y equipos de telecomunicaciones en la naturaleza de equipos informáticos (hardware) para telecomunicaciones, aparatos para grabar, transmitir y reproducir sonido y programas informáticos conexos para la señalización y comunicación entre enfermeras y pacientes; unidades de amplificación de voz, a saber, amplificadores, reamplificadores y altavoces; unidades de radiobúsqueda de voz; unidades administrativas privadas de comunicación telefónica, compuestas por teléfonos programables, altavoces programables, altavoces y micrófonos de sala, pantallas digitales, relojes digitales programables, controles de señal, dispositivos de comunicación inalámbrica, consolas de control de llamadas para el procesamiento de comunicaciones, relojes electrónicos programables y tableros de anuncios programables; amplificadores de audio; reamplificadores; unidades computarizadas de control de comunicaciones y recuperación de información para uso en escuelas, centros de atención médica, hospitales y otras aplicaciones institucionales, compuestas por hardware y software de computadoras, hardware y software de telecomunicaciones utilizados para el control de transmisión de dispositivos de información y comunicación por voz; unidades de comunicación bidireccional con uno o más canales para uso en escuelas y otros entornos institucionales, a saber, intercomunicadores y radios bidireccionales; teléfonos; unidad de comunicaciones multipropósitos consistente en equipos de telecomunicaciones consistentes en equipos de radiobúsqueda, intercomunicadores, ordenadores y dispositivos para el transporte y la agregación de comunicaciones de voz, datos y video a través de múltiples infraestructuras de red y protocolos de comunicación, así como programas informáticos conexos que tengan funciones de comunicación, señalización y radiobúsqueda entre enfermeras y pacientes para su uso en instalaciones sanitarias y hospitales; hardware y software de computadora y hardware y software de telecomunicaciones para proporcionar notificaciones masiva dentro de un distrito escolar o área geográfica mediante megafonía en vivo, distribución de mensajes pregrabados por texto y voz, programación de campanas y tonos; sistema de refuerzo de sonido para el reforzamiento del campo sonoro tanto de voz como de audio de programa consistente en hardware en forma de aparato para la transmisión de sonido, amplificadores de sonido, mezcladores de sonido, una unidad de control, un receptor, un micrófono inalámbrico, altavoces y cables; sistema de control computarizado que consiste en hardware y software de computadoras y telecomunicaciones para su uso en comunicaciones y recuperación de información relativa a pacientes individuales en hospitales y otras instalaciones de atención médica; un sistema de integración basado en la web, es decir, un software informático descargable que proporciona acceso a aplicaciones que permiten el intercambio de asignaciones de personal a dispositivos y camas y el intercambio de la situación del personal entre los sistemas

informáticos de un hospital u otro centro sanitario y una interfaz de usuario para configurar y diagnosticar la integración. Fecha: 13 de febrero de 2025. Presentada el: 21 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025945197).

Solicitud Nº 2024-0012148.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Gestor oficioso de Legalitas Asistencia Legal, S.L.U. con domicilio en vía de los poblados, 3 - edificio 5, planta 5ª, 28033, Madrid, España, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 45. Internacional(es).

LEGALITAS

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios jurídicos; servicios de asesoramiento sobre prevención de delitos; servicios de información relacionados con los derechos del consumidor; servicios de arbitraje, mediación y resolución de conflictos; investigación jurídica. Fecha: 24 de febrero de 2025. Presentada el: 22 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025945198).

Solicitud No. 2024-0012273.—María Vargas Uribe, divorciada, Cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Colruyt Group Nv (Anteriormente Etablissementen Franz Colruyt) con domicilio en EDINGENSESTEENWEG 196, 1500 HALLE, Bélgica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 5; 29; 30; 32; 33 y 35. Internacional(es).

boni SELECTION

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones para lactantes; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; compresas [vendas]; paños menstruales; desinfectantes para inodoros químicos; desinfectantes para uso higiénico; desodorantes para prendas de vestir y materias textiles; detergentes para uso médico; botiquines de primeros auxilios; bragas higiénicas para personas incontinentes; protege-slips; insecticidas; repelentes de insectos; repelente de insectos; desodorizantes de ambiente; productos para purificar el aire; pañales-braga para bebés; pañales para bebés; pañales para incontinentes; compresas higiénicas; bragas higiénicas; tampones; productos para eliminar animales dañinos; vendas para apósitos; artículos para apósitos; gasa para apósitos; papel atrapamoscas; preparaciones para lactantes; suplementos nutricionales. ;en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; buñuelos de patata; copos de patata; ajvar [pasta de pimientos en conserva]; leche albuminosa; albúmina para uso culinario; extractos de algas para uso alimenticio; alginatos para uso culinario; aloe vera preparado para la alimentación humana; anchoas; compota de manzana; pepinillos; aceite de hueso comestible; frutas congeladas; frutos secos preparados; huevas de pescado preparadas; semillas preparadas; semillas de girasol preparadas; alubias en conserva; compota de arándanos; mantequilla; crema de mantequilla; caldos; preparaciones para hacer caldo; manteca de cacao; champiñones en conserva; frutas estofadas; confituras; dátiles; jaleas comestibles; aceites comestibles; ajonjolí (aceite de -) [producto alimenticio]; aceite de colza para uso alimenticio; grasas comestibles; nidos de pájaro para uso alimenticio; huevos; huevos en polvo; yema de huevo; clara de huevo; guisantes en conserva; macedonias de frutas; rodajas de fruta deshidratada; camarones que no estén vivos; patatas fritas de bolsa; concentrados de caldo; frutas en dulce (confitadas); verduras, hortalizas y legumbres en conserva; ajo en conserva; verduras, hortalizas y legumbres secas; verduras, hortalizas y legumbres cocidas; frutas estofadas; jaleas comestibles; almendras molidas; mermelada de jengibre; cuajada; carne de ave; cóctel de huevo sin alcohol; verduras, hortalizas y legumbres enlatadas [conservas]; mousse de verduras y hortalizas; jugos vegetales para uso culinario; ensaladas de verduras, hortalizas y legumbres; sopas juliana; jamón; arenques; humus [pasta de garbanzos]; mondongo [tripas]; salazones; quesos; cuajo; caviar; kéfir [bebida láctea]; kimchi [plato a base de verduras, hortalizas y legumbres fermentadas]; kéfir [bebida láctea]; mantequilla de coco; coco deshidratado; aceite de coco; aceite y grasa de coco [para alimentación]; bogavantes que no estén vivos; pasas [uvas]; croquetas; langostas que no estén vivas; lecitina para uso culinario; hígado; patés de hígado; patatas fritas con bajo contenido graso; aceite de linaza para uso culinario; lentejas en conserva; aceite de maíz; margarina; mermeladas; leche; bebidas lácteas en las que predomine la leche; fermentos lácteos para uso culinario; productos lácteos; suero de leche; tuétano para uso alimenticio; batidos de leche; moluscos comestibles que no estén vivos; ostrones que no estén vivos; aceite de oliva comestible; aceitunas en conserva; palma (aceite de -) [producto alimenticio]; almejas que no estén vivas; pectina para uso culinario; "picallili"; encurtidos; mantequilla de maní; cacahuetes procesados; polen preparado para uso alimenticio; leche fermentada; manteca [grasa] de cerdo; crema [producto lácteo]; ryazhenka [leche fermentada y horneada]; sardinas; crustáceos que no estén vivos; mariscos que no estén vivos; aceite de sésamo; nata montada; huevos de caracol para uso alimenticio; nata agria; consomés; preparaciones para hacer sopa; granos de soja en conserva para uso alimenticio; leche de soja [sucedáneo de la leche]; beicon; langostinos que no estén vivos; ajonjolí (pasta de semillas de -) [tahinil; tofu; sebo comestible; puré de tomate; jugo de tomate para uso culinario; atún; trufas en conserva; cebollas en conserva; carne de cerdo; refrigerios a base de fruta; mezclas que contienen grasa para untar; materias grasas para elaborar grasas alimenticias; pescado; pescado enlatado [conservas]; filetes de pescado; pescado en conserva; productos alimenticios a

base de pescado; pescado en salazón; ictiocola [cola de pescado] para uso alimenticio; harina de pescado para la alimentación humana; mousse de pescado; carne; carne; carne enlatada [conservas]; extractos de carne; carne en conserva; gelatinas de carne; fruta enlatada [conservas]; frutas en conserva; frutas conservadas en alcohol; gelatinas de fruta; pulpa de fruta; cortezas de fruta; carne de caza; salchichas; salchichas; salchichas rebozadas; yogur; salmón; pepinos de mar [cohombros de marl que no estén vivos; algas nori [porphyral tostadas; crisálidas de gusano de seda para la alimentación humana; cangrejos de río que no estén vivos; girasol (aceite de -) comestible; chucrut. ;en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, tapioca, sagú; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; papa (harina de -) para uso alimenticio; hierbas culinarias; pasta de almendras; anís [semillas]; saborizantes que no sean aceites esenciales; saborizantes para bebidas que no sean aceites esenciales; aromatizantes para pasteles que no sean aceites esenciales; preparaciones aromáticas para uso alimenticio; vinagres; polvos de hornear; bicarbonato sódico para la cocción [bicarbonato de sosa para hornear]; productos de pastelería; bocadillos y sándwiches; biscotes; gluten preparado en forma de producto alimenticio; vinagre de cerveza; espesantes para helados; espesantes para salchichas; macarons [productos de pastelería]; harina de habas; galletas de mantequilla; pan; panecillos; cacao; cacao con leche; bollitos; hamburguesas con queso [sándwichesl; chocolate; chocolate con leche [bebida]; mousse de chocolate; chow-chow [condimento]; chutney [condimento]; achicoria [sucedáneo del café]; helados comestibles; cuscús [sémola]; galletas saladas [crackersl; crémor tártaro para uso culinario; crema inglesa; masa para hornear; masa para productos de pastelería y repostería; pastas alimenticias; mousses de postre [productos de confitería]; bebidas a base de cacao; chocolate para beber; bebidas a base de café; bebidas a base de té; brritas de regaliz [productos de confitería]; regaliz [productos de confitería]; esencias para alimentos, excepto esencias etéricas y aceites esenciales; pasta de azúcar; polvos para productos de pastelería y repostería; cúrcuma para uso alimenticio; maíz molido; jengibre [especial; avena mondada; sémola de maíz descascarillado; avena molida; rosetas de maíz; alimentos a base de harina; maíz tostado; cebada mondada; cebada molida; harina de cebada; levadura; fermentos para masas; glucosa para uso culinario; aditivos de gluten para uso culinario; cereales; barritas de cereales ricas en proteínas; hojuelas de cereales secos; sémola; grañones para la alimentación humana; halvas; sémola de avena; copos de avena; miel; hielo natural o artificial; té helado; productos de confitería; canela [especial; alcaparras; caramelos blandos; goma de mascar; curry [condimento]; ketchup; sal de cocina; galletas; hielo; café; saborizantes de café; café con leche; sucedáneos del café; jalea real; infusiones que no sean para uso médico; pimienta de jamaica; salsas [condimentos]; condimentos; productos para sazonar; pan de especias; clavo [especial; semillas de lino para la alimentación humana; rollitos de primavera; comidas preparadas a base de fideos; macarrones [pastas alimenticias]; maíz (harina de -); gachas de maíz, a base de agua o de leche [sémola de maíz]; copos de maíz; maltosa; adobos; mazapán; mayonesa; harinas; harina de flor; molinería (productos de -); siropes y melazas; siropes y melazas; mostaza; harina de mostaza; galletas de malta; extractos de malta para uso alimenticio; malta para la alimentación humana; muesli; nuez moscada; edulcorantes naturales; fideos; café sin tostar; pan ácimo; azúcar de palma; pan molido; panqueques; papilla a base de leche para uso alimenticio; salsas para pasta; empanadillas; empanadas [pastel salado]; pastillas [productos de confitería]; pimienta; dulces de menta; menta para productos de confitería; pesto [salsa]; pastelitos dulces y salados [productos de pastelería]; pimentón [producto para sazonar]; pizza; preparaciones vegetales utilizadas como sucedáneos del café; polvos para helados; pralinés; productos de uso doméstico para ablandar la carne; estabilizantes para crema batida; propóleos; budines; quiches; ravioles; relish [condimento]; arroz; pastelitos de arroz; helados cremosos; azafrán [productos para sazonar]; sagú; sal de apio; aderezos para ensalada; productos de confitería; pasta de soja [condimento]; harina de soja; salsa de soja; sorbetes [helados]; espaguetis; especias; anís estrellado; azúcar; preparaciones para glasear jamón; preparaciones para glasear pasteles; productos de confitería; productos de confitería para decorar árboles de navidad; productos de confitería a base de almendras; productos de confitería a base de maní; sushi; tortas [pasteles]; tabulé; tacos [alimentos]; tapioca; tapioca (harina de -) para uso alimenticio; germen de trigo para la alimentación humana; té; salsa de tomate; tortillas de harina o maíz; hierbas aromáticas en conserva [productos para sazonar]; vainilla [aromatizante]; vainillina [sucedáneo de la vainilla]; espesantes para uso culinario; vermicelli [fideos]; refrigerios a base de cereales; refrigerios a base de arroz; tartaletas; pasteles de carne [empanadas de carne]; jugos de carne; alimentos a base de avena; gelatinas (de fruta) [confitería]; salsas de fruta; gofres; yogur helado [helado cremoso]; agua de mar para uso culinario; fécula para uso alimenticio; sal para conservar alimentos; fermento [levadura]. ;en clase 32: Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas; bebidas no alcohólicas; bebidas de zumos de frutas sin alcohol; extractos de frutas sin alcohol; bebidas de aloe vera sin alcohol; almendras (leche de -) [bebida]; aperitivos sin alcohol; sidra sin alcohol; cerveza; mosto de cerveza; cocteles sin alcohol; bebidas a base de suero de leche; mosto de uva; esencias para elaborar bebidas; bebida de jengibre; zumos vegetales [bebidas]; bebidas sin alcohol a base de miel; extractos de lúpulo para elaborar cervezas; bebidas isotónicas; agua con gas; kvas [bebida sin alcohol]; limonadas; siropes para limonadas; agua de litines; aguas minerales [bebidas]; mostos; cerveza de malta; mosto de malta; horchata; cacahuete (leche de -) [bebida sin alcohol]; polvos para elaborar bebidas gaseosas; preparados para la elaboración de bebidas; preparaciones para elaborar licores; sodas [aguas]; productos para elaborar aguas minerales; productos para elaborar aguas gaseosas; zarzaparrilla [bebida sin alcohol]; agua de seltz; siropes para bebidas; batidos de frutas u hortalizas; sorbetes [bebidas]; pastillas para bebidas gaseosas; aguas de mesa; jugo de tomate [bebida]; néctares de frutas sin alcohol; zumos; aguas [bebidas]. ;en clase 33: Bebidas alcohólicas (excepto cervezas); bebidas alcohólicas que contengan frutas; bebidas alcohólicas, excepto cerveza; esencias alcohólicas; extractos alcohólicos; bebidas alcohólicas mezcladas, excepto cerveza; extractos alcohólicos de frutas; licor de anís; anisette; aperitivos; arrack; amargos [bebidas espirituosas]; brandy; sidras; cócteles; curacao [licor]; digestivos [alcoholes y licores]; vinos con lías; aguardientes; bebidas de miel [alcohólicas]; ginebra; kirsch;

licores; nira [bebida alcohólica de caña de azúcar]; licor de menta; perada; alcohol de arroz; ron; sake; licores; whisky; vinos; vodka; bebidas alcohólicas de frutas; vino de cerveza; vino de malta; zarzaparrilla [bebida alcohólica]. ;en clase 35: Servicios de: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; mediación de publicidad; difusión de material publicitario; servicios de contratación de personal y consultoría en materia de personal y gestión de personal; envío de personal temporal; elaboración de estadísticas; contabilidad; organización de subastas y ventas públicas; provisión de información comercial; prospección, investigación (búsqueda) y análisis de mercados; decoración de escaparates; servicios de asesores para la organización y dirección de empresas; alquiler de máquinas de oficina; reproducción de documentos; servicios de venta al por menor en el ámbito de los alimentos, bebidas y productos de aseo, cosméticos, productos para el cuidado de la piel, antitranspirantes, perfumes, vaporizadores para el cuerpo y colonia, aceites esenciales, mezclas florales aromáticas, dentífricos, depilatorios, artículos de aseo, champús, jabones, aceites esenciales, bronceadores, lociones para después del afeitado, productos, para el afeitado, sales para el baño, mascarillas de belleza, decolorantes para uso cosmético, piedra pómez, algodones y bastoncillos de algodón para fines cosméticos, polvos de talco para el aseo, esmeril, pestañas postizas, uñas postizas, productos para el cuidado de las uñas, esmaltes, colorantes, tintes, tintes, lociones, preparaciones para la ondulación del cabello, productos para modelar el cabello y laca para el cabello, incienso, toallitas impregnadas de lociones cosméticas, pinzas de depilar, aparatos para recortar la barba, rizadores, tenacillas para el pelo, estuches de pedicura, limas para las uñas, enhebradores, tijeras, aparatos e instrumentos fotográficos, cinematográficos, de medición y de fotocopia, pilas, calculadoras, ordenadores, software, aparatos de grabación, transmisión, recepción, procesamiento o reproducción de sonido, imágenes o datos, soportes de datos magnéticos, equipos de procesamiento de datos, terminales de datos, equipos e instrumentos electrónicos, todos para el procesamiento, grabación, almacenamiento, transmisión, recepción, visualización o impresión de datos, equipos receptores y emisores de radio, aparatos e instrumentos eléctricos de intercomunicación, equipos e instrumentos de intercomunicación eléctrica, aparatos e instrumentos amplificadores y reproductores de sonido, reproductores de dvd, discos gramofónicos, películas fotográficas, cintas magnéticas, discos compactos, casetes, cartuchos, televisores, grabadoras de vídeo, cintas de limpieza de cabezales, altavoces, megáfonos, dispositivos e instrumentos de karaoke, cartuchos de videojuegos, videoteléfonos, aparatos eléctricos para uso doméstico, videocámaras, cámaras, lentes de contacto, monturas y cristales para gafas, gafas de sol, tarjetas magnéticas y tarjetas que contengan información legible por ordenador, rulos calentados por electricidad, cascos de protección, hologramas, imanes, aparatos desmaquilladores eléctricos, dispositivos e instrumentos de telefonía, teléfonos, teléfonos móviles y auriculares de teléfonos, adaptadores para teléfonos, cargadores de baterías para teléfonos móviles, unidades con un altavoz a través del cual se puede utilizar un teléfono con las manos libres, instaladas en un escritorio o en un coche, soportes para los auriculares para teléfonos de coche, bolsas y maletas especialmente adaptadas para llevar o transportar teléfonos móviles y equipos y accesorios telefónicos, organizadores personales informatizados, antenas, instrumentos ópticos, o componentes y accesorios para aparatos e instrumentos ópticos, secadores de pelo, bolsas de agua caliente, vehículos, ciclomotores, motocicletas, bicicletas, neumáticos y ruedas para vehículos y bicicletas, coches y cochecitos para niños, carritos de niños, coches de niños, sillas de ruedas, carretillas de mano, metales preciosos y sus aleaciones, artículos de joyería, artículos de bisutería, bisutería [joyas de fantasía], piedras preciosas, relojería e instrumentos cronométricos, papel, papel para fotocopias y papel de registro, tarjetas de felicitación, catálogos, cartón, artículos de cartón, productos de imprenta, semanarios o periódicos, libros, revistas, periódicos, fotografías, material de papelería, pegamentos y cinta adhesiva, artículos de oficina, materiales de enseñanza, juegos de cartas, instrumentos y artículos para pintar y para pintores, pinceles, caballetes, materiales para modelado, cuadros, pósteres, tarjetas postales, confetis, sujeta libros, plástico de burbujas, tiza, pizarras, pizarras y blocs para escribir, artículos para borrar, plumas y bolígrafos, pisapapeles, manteles de papel, bolsitas para su uso en microondas, bolsas para aspiradoras, papeles o bolsas de plástico, películas de materias plásticas, papel higiénico, álbumes y almanaques, pañales para bebés y pañales-braga, persianas de papel, globos terráqueos, billetes y horarios, servilletas de papel para desmaquillarse, toallitas de papel, papel para embalar, tarjetas de plástico impresas, tarjetas impresas, tarjetas bancarias, tarjetas con chip, tarjetas de débito, tarjetas de crédito, tarjetas cheque, cheques, talonarios de cheques, máquinas selladoras y franqueadoras, acuarios, mangueras (que no sean de metal), material de relleno y de aislamiento, cuero y cuero artificial, maletas, bolsas, maletines para documentos, macutos, sombrereras, carteras, cinturones, bolsos de mano, llaveros, cordones de cuero, portafolios para partituras, portafolios y carteras [de bolsillo], carteras escolares: bolsas para la compra (en estructuras y con ruedas), baúles, morrales de caza, accesorios para animales, arneses, collares, correas y bozales, artículos de peletería y ropa y artículos confeccionados en piel, paraguas, sombrillas, bastones, muebles, espejos, marcos, sacos de dormir, escaleras, latas, colchones de aire, cojines y almohadas, cortinas y componentes y accesorios, que no sean de algodón, camas, ropa de cama y herrajes y materiales para camas, cojines, componentes de puertas y ventanas, que no sean de metal, casetas y recipientes para animales domésticos, joyeros, tarjetas llave de plástico, utensilios y recipientes para uso domésticos o para la cocina, peines y esponjas, cepillos, material de limpieza, cristal, vidrio, porcelana y loza, cepillos de dientes, dispositivos portadores para animales y mascotas, tiendas, toldos, velas, sacos, tejidos y productos textiles, colchas y manteles, fundas para almohadas y cojines, cortinas de plástico o de tela o visillos, ropa, calzado, sombreros, artículos de mercería, accesorios para el cabello, complementos de vestir, accesorios para el cabello, complementos de vestir, accesorios para el calzado, pelucas, revestimientos de suelos, alfombra, alfombras de baño, tapetes, esteras, papeles pintados, juguetes, juegos, juguetes y muñecas, artículos de gimnasia y de deporte; mediación comercial en el comercio mayorista de los productos mencionados. Fecha: 4 de marzo de 2025. Presentada el: 26 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos

Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández Registrador(a).—(IN2025945199).

Solicitud No. 2024-0012274.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Arla Foods Amba y Jord International A/S con domicilio en Sønderhøj 14,-8260 Viby J, Dinamarca y Sønderhøj 14, 8260 Viby J, Dinamarca, solicita la inscripción de: **ARLA FEED LIFE** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, aves y caza; patés de hígado; patés de verduras; extractos de carne; sustitutos de la carne a base de vegetales; sustitutos de la carne a base de lácteos; comidas preparadas que consisten principalmente en sucedáneos de la carne; proteína vegetal texturizada formada para su uso como sustituto de la carne; proteína láctea texturizada formada para su uso como sustituto de la carne; huevos; leche y productos lácteos; productos lácteos; sustitutos de los lácteos; sustitutos de la leche, incluyendo la bebida de soja, la bebida de arroz, la bebida de avena, la leche de coco y la bebida de almendras, también en polvo; bebidas a base de centeno como sustitutos de la leche; bebidas a base de centeno (sucedáneos de la leche) en polvo; bebidas de origen vegetal como sustitutos de la leche; bebidas vegetales (sustitutos de la leche) en polvo; bebidas a base de sustitutos lácteos; preparaciones para la elaboración de bebidas a base de sucedáneos lácteos; leche en polvo; nata; crema en polvo; sustitutos de la nata; yogur; yogur fermentado; sustitutos fermentados del yogur vegetal; yogur sin fermentar; sustitutos del yogur vegetal no fermentado; postres de yogur; bebidas a base de yogur; skyr; bebidas que consisten principalmente en una mezcla de yogur y skyr; postres que consisten principalmente en una mezcla de yogur y skyr; postres Skyr; postres que consisten principalmente en yogur y/o skyr, que también contengan muesli y/o frutos secos y/o semillas secas; bebidas elaboradas con productos lácteos, incluidos batidos y leche con chocolate; preparaciones para la elaboración de bebidas a base de lácteos; leche proteica; suero; suero seco; suero de leche en polvo; concentrado de suero; proteína de suero de leche para consumo humano; permeados de suero de leche para consumo humano; cuajo; queso; queso para untar,’ sustitutos del queso; queso en polvo; bocadillos a base de queso; postres elaborados con productos lácteos; postres a base de lácteos; postres lácteos que también contengan muesli y/o frutos secos y/o semillas secas; snacks a base de leche; snacks a base de lácteos; salsas (dips) a base de lácteos; snacks a base de sustitutos lácteos; salsas (dips) a base de sustitutos lácteos; aceites y grasas para alimentos; mantequilla; mantequilla aromatizada; productos lácteos para untar; pastas lácteas y vegetales para untar que consisten principalmente en una mezcla de mantequilla y aceite vegetal; mantequilla concentrada; aceite de mantequilla; nata artificial (sustitutos de productos lácteos); ghee; crema agria; sustitutos de la crema agria; sustitutos de la mantequilla; mantequilla clarificada; preparaciones de mantequilla; mantequilla con hierbas; mantequilla para cocinar; pastas para untar a base de grasa comestible para pan; sustitutos de los lácteos en polvo o en pasta; sucedáneos de la mantequilla en forma líquida, en polvo o en pasta; sucedáneos de mantequilla aromatizados; sustitutos del aceite de mantequilla; pastas para untar de origen vegetal; pastas de verduras para untar; pastas de frutas; cremas para untar de almendras; cremas para untar de coco; cremas de semillas para untar; pastas para untar hechas de semillas; sustitutos lácteos de origen vegetal; preparaciones alimenticias elaboradas predominantemente con plantas procesadas, incluidas las hortalizas y/o frutas procesadas; preparaciones culinarias elaboradas principalmente con plantas procesadas, incluidas las hortalizas y/o frutas procesadas; preparaciones alimenticias de origen vegetal; postres elaborados predominantemente con plantas elaboradas, incluidas las hortalizas y/o frutas procesadas; postres de origen vegetal; margarina; sustitutos de la margarina; frutas y verduras en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; bocadillos a base de frutas; barritas de aperitivos a base de frutas y frutos secos; aperitivos a base de frutos secos; mezclas para aperitivos a base de fruta deshidratada y frutos secos procesados; alimentos preparados que consisten principalmente en verduras; sopas; preparaciones para hacer sopas; concentrados de caldo. Prioridad: Se otorga prioridad N° VA 2024 01099 de fecha 14/06/2024 de Dinamarca. Fecha: 14 de febrero de 2025. Presentada el: 26 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025945200).

Solicitud Nº 2024-0012586.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Ly Corporation con domicilio en 1-3 Kioicho, Chiyoda-Ku, Tokio, 102-8282, Japón, solicita la inscripción de: **JDirectItems** como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 9; 35; 36 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software descargable de computadora para proporcionar un mercado en línea donde los usuarios pueden comprar y vender productos y servicios; software descargable de computadora para proporcionar un sitio web de subastas en línea donde los usuarios pueden comprar y vender productos y servicios; en clase 35: Servicios de publicidad; servicios para proveer de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios; servicios de subastas; servicios de agencias de importación y exportación; servicios para proporcionar información relacionada con la organización, manejo y realización de subastas; servicios de organización y realización de subastas por medio de Internet; servicios de subastas en línea para terceros; servicios de suministro de información relativa a las ventas comerciales; servicios para promover los bienes y servicios de terceros a través de la administración de planes de incentivos promocionales y de ventas que impliquen sellos comerciales; servicios para promocionar los bienes y servicios de terceros a través de Internet; servicios para organizar y concluir transacciones comerciales para terceros; servicios para proporcionar información comercial y asesoramiento a los consumidores en la elección de productos y servicios; servicios de venta al por menor y servicios de venta al por mayor de automóviles; servicios de venta al por menor y servicios de venta al por mayor para tractores agrícolas; servicios de venta al por menor y al por mayor de vehículos de motor de dos ruedas; servicios de venta al por menor y al por

mayor de maquinaria, implementos y suministros agrícolas; servicios para promover la venta de bienes y servicios de terceros mediante la emisión, canje y gestión de sellos comerciales, tarjetas de puntos y cupones; servicios para proporcionar información relacionada con sellos comerciales, tarjetas de puntos y cupones; servicios para formalización de contratos de compraventa de productos a través de un centro comercial en línea; servicios para la organización y gestión del negocio de los centros comerciales en línea; servicios de organización y gestión de centros comerciales; servicios de intermediación empresarial y de agencia relacionados con el pedido de servicios en el campo de bienes y servicios a terceros, incluidos los realizados a través de Internet; servicios para el suministro de información en relación con las ventas comerciales de artículos usados; servicios de concertación de contratos de compraventa de artículos de segunda mano; servicios de solicitudes en el campo de bienes y servicios para terceros; servicios de intermediación comercial relacionados con el pedido de servicios en el ámbito de bienes y servicios para terceros; servicios de asesoramiento de pedidos de servicios en el ámbito de bienes y servicios para terceros; servicios de consultoría de servicios de intermediación comercial relacionados con el pedido de servicios en el campo de bienes y servicios para terceros; servicios de suministro de información relativa a los pedidos de servicios en el ámbito de bienes y servicios para terceros; servicios de suministro de información relativa a los servicios de intermediación comercial relacionados con el pedido de servicios en el ámbito de bienes y servicios para terceros; servicios de colocación de personal; servicios de ubicación de personal; servicios para proporcionar información relacionada con los servicios de colocación de personal; servicios para proporcionar información relativa a la colocación del personal; en clase 36: Servicios para el procesamiento electrónico de pagos; servicios para el procesamiento de pagos para la compra de bienes y servicios a través de una red de comunicaciones electrónicas; servicios para el cobro consignado del pago de bienes; servicios de emisión de váuchers prepagados; servicios de agencias de seguros que no sean de vida; servicios de ajuste por reclamos de siniestros para seguros distintos de seguros de vida; servicios de tasación de antigüedades; servicios de valoración del arte; servicios de tasación de piedras preciosas; servicios de tasación de automóviles usados; servicios para proporcionar un seguro de indemnización en relación con los bienes adquiridos a través de subastas, incluidas las subastas por medio de Internet; servicios de corretaje de seguros de pérdida y robo; servicios de emisión de moneda virtual de prepago; servicios de tasación de sellos; servicios de valoración Numismática; servicios de tasación de joyas; servicios de valoración financiera de la lana; servicios de organización de las recaudaciones monetarias; en clase 42: Servicios para proporcionar software de computadora en línea no descargable para proporcionar un mercado en línea donde los usuarios puedan comprar y vender productos y servicios; servicios para proporcionar software de computadora en línea no descargable para proporcionar un sitio web de subastas en línea donde los usuarios pueden comprar y vender productos y servicios. Fecha: 13 de enero de 2025. Presentada el: 5 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025945202).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2025-1368.—Esteban Daniel Navarro García, cédula de identidad 1-1919-0928, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/5585. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Buenos Aires, Volcán, Peje, de la escuela cinco kilómetros sur. Presentada el 07 de abril del 2025. Según el expediente N° 2025-1368. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025944897).

Solicitud N° 2025-1504.—Dunia María Montes Centeno, cédula de identidad N° 601950234, en calidad de Representante legal de María de Los Ángeles Zúñiga Zúñiga, cédula de identidad N° 603180033, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/5678. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas-Buenos Aires-Ujarras, quinientos metros al norte de la escuela del lugar. Presentada el 22 de abril del 2025. Según el expediente N° 2025-1504. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025944937).

Solicitud N° 2025-1418.—Natalia María Quirós Mora, cédula de identidad 115640192, en calidad de Apoderado especial de Luz Mery Del Carmen Cambronero Brenes, cédula de identidad 601790601, solicita la inscripción de: **5L6**. Ref: 35/2025/5626. Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas-Monteverde, Lindora, cincuenta metros al sur del tajo. Presentada el 09 de abril del 2025. Según el expediente N° 2025-1418. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesen, Registradores.—1 vez.—(IN2025944988).

Solicitud N° 2025-1492.—María Teresa Fait Brais, cédula de identidad 503810082, en calidad de Apoderado Especial Limitado de Félix Francisco Quirós Ruiz, cédula de identidad 504150008, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/5622. Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste-Nandayure-Bejuco-un kilómetro al este del camino a pueblo nuevo. Presentada el 21 de abril del 2025. Según el expediente N° 2025-1492. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesen, Registradores.—1 vez.—(IN2025945042)

Solicitud N° 2025-1481.—María Teresa Fait Brais, cédula de identidad 503810082, en calidad de Apoderado Especial Limitado de Elías De La Trinidad Sirias Castro, Cédula de identidad 501040084, solicita la inscripción de: **UJ5**. Ref:

35/2025/5566. Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste-Nandayure-San Pablo-desembocadura del Río Morote, cuatro kilómetros al oeste de la Escuela de San Pablo. Presentada el 21 de abril del 2025. Según el expediente N° 2025-1481. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesen, Registradores.—1 vez.—(IN2025945043).

Solicitud N° 2025-1370.—Roberto Enrique Chaves Salazar, cédula de identidad 1-0899-0666, solicita la inscripción de:

R E

7

Ref: 35/2025/5294 Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Naranjo, San Jerónimo, Los Robles, de la Escuela cuatrocientos metros al norte, Calle Las Malvinas, lado izquierdo, portón verde. Presentada el 07 de abril del 2025. Según el expediente N° 2025-1370. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2025945099).

Solicitud N° 2025-1373.—Mario Alberto Esquivel Salas, cédula de identidad 2-0560-0241, solicita la inscripción de: **MES**. Ref: 35/2025/5296. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Ramón, Alfaro, Caserío Barranca, doscientos metros suroeste de la Escuela Bajo Matamoros. Presentada el 07 de abril del 2025. Según el expediente N° 2025-1373. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2025945100).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones Civiles

EDICTOS

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-655026, denominación: Asociación Pro-Paciente Nefropata Fase Región Chorotega. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024 asiento: 910682 con adicional(es) tomo: 2025 asiento: 276381.—Registro Nacional, 08 de abril de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025944970).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-725526, denominación: Asociación Iglesia La Verdad Presente Adventista del Séptimo Día Libre. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 279598.—Registro Nacional, 10 de abril de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025944971).

EL Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-801183, denominación: AsociaciÓn Alianza Zero Waste Costa Rica. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley No. 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 279918.—Registro Nacional, 21 de abril de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025944973).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Hoopz Formativa del Baloncesto, con domicilio en la provincia de: provincia 01 San José, cantón 19 Pérez Zeledón,, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: A) promover la práctica del deporte y la recreación b) fomento y práctica de baloncesto en sus diferentes ramas y especialidades c) conformar equipos representativos de la Asociación Deportiva para participar en torneos, campeonatos y competencias deportivas organizadas por otras entidades d) organizar torneos y competencias deportivas en diferentes ramas y categorías e) formar parte de entidades deportivas cantonales, regionales, nacionales e internacionales ... Cuyo representante, será el presidente: Owen Amen Montero, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024 asiento: 550580.—Registro Nacional, 22 de abril de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025944974).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-703613, denominación: Asociación Casa Adobe. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 295492.—Registro Nacional, 22 de abril de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025944975).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva de Voleibol de San Pablo ASOVOL, con domicilio en la provincia de: provincia 04 Heredia, cantón 09 San Pablo, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover la práctica del deporte y la recreación. Fomento y práctica del voleibol en sus diferentes ramas, categorías y especialidades. Conformar equipos representativos de la asociación deportiva para participar en torneos, campeonatos y competencias deportivas organizadas por otras entidades. Organizar torneos y competencias en diferentes ramas y categorías. Cuyo representante, será el presidente: Alexander Gerardo Chaves Benavides, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 79723.—Registro Nacional, 23 de abril de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025944976).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación De Artes Textiles y Manualidades Artema, con domicilio en la provincia de: Provincia 02 Alajuela, Cantón 01 Alajuela, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover la integración de las comunidades dedicadas a las artes textiles y manualidades varias. Fortalecer la permanencia de las comunidades dedicadas a las artes textiles y manualidades varias mediante la realización de ferias y/o eventos dirigidos a cada una de las áreas específicas de cada una de las artes textiles y manuales que contempla esta Asociación. Cuyo representante, será el presidente: Ana Consuelo Vega Loria, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 256203.—Registro Nacional, 23 de abril de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025944977).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-146159, denominación: Asociación Cámara Costarricense de Emisores de Títulos Valores. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 299622.—Registro Nacional, 23 de abril de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025944978).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-879307, denominación: Asociación de Bienestar Animal Drake Bay de Corcovado. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 199658.—Registro Nacional, 23 de abril de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025944979).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-078488, denominación: Asociación Centro Pastoral. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 268351.—Registro Nacional, 23 de abril de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025944980).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Gestoras Sociales En Acción Aga Tibás, con domicilio en la provincia de: provincia 01 San José, cantón 13 Tibás, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: construir alianzas estratégicas con instituciones gubernamentales y empresas privadas para el fortalecimiento y mejoramiento de la calidad de vida del cantón de Tibás. Cuyo representante, será el presidente: Rosa Laura Sandoval Méndez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2024 Asiento: 907549.—Registro Nacional, 23 de abril de 2025.— Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025944981).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de TS Conductor Corp., solicita la Patente PCT denominada **ALAMBRE A TIERRA QUE INLUYE NÚCLEO COMPUESTO Y CAPA DE ENCAPSULACIÓN Y MÉTODO DE USO DE ESTE**. Un método incluye proporcionar un alambre a tierra que incluye un núcleo formado de un material compuesto, y una capa de encapsulación dispuesta alrededor del núcleo. La capa de encapsulación incluye un material conductor y puede pretensarse opcionalmente. El alambre a tierra se cuelga entre un primer poste y un segundo poste. Se puede acoplar un miembro de suspensión al alambre a tierra, y se puede acoplar un conjunto de conductores al miembro de suspensión de tal manera que el alambre a tierra soporta un peso del conjunto de conductores. Una relación de resistencia a peso del alambre a tierra puede estar en un rango de aproximadamente 70 a aproximadamente 500. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B60M 1/22, H01B 5/10 y H02G 7/20; cuyo(s) inventor(es) es(son) Chen, Rulong (US); Huang, Jianzhong Jason (US) y Adams, Craig L. (US). Prioridad: N° 63/335,151 del 26/04/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/212610. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000519, y fue presentada a las 09:45:46 del 26 de noviembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de marzo de 2025.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—(IN2025944508).

El(la) señor(a)(ita) Marianela Del Milagro Arias Chacon, en calidad de Apoderado Especial de Apogee Biologics, Inc., solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPOS QUE SE UNEN A INTERLEUQUINA 13 Y MÉTODOS DE USO**. En el presente documento, se describen anticuerpos nuevos y mejorados que se unen a la interleuquina 13 (IL–13) y métodos de uso de los mismos. En determinados aspectos, se describen en el presente documento métodos para inhibir la actividad biológica de la IL–13. En determinados aspectos, se describen en el presente documento composiciones farmacéuticas que comprenden los anticuerpos anti–IL–13. En determinados aspectos, los anticuerpos y métodos descritos en el presente documento se usan para el tratamiento de un enfermedad o trastorno inflamatorio asociado con niveles elevados de IL–13 y/o IgE. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/244, A61K 38/20, A61P 11/06, A61P 29/00 yC07K 16/24; cuyo(s) inventor(es) es(son) Shaheen, Hussam H. (US); Thompson, Kenneth Evan (US); Harwin, Peter (US) y Kiselak, Tomas (US). Prioridad: N° 63/353,367 del 17/06/2022 (US), N° 63/462,822 del 28/04/2023 (US) y N° 63/469,167 del 26/05/2023 (US). Publicación Internacional:

WO/2023/245187. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000009, y fue presentada a las 13:38:51 del 8 de enero de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 31 de marzo de 2025.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de La O.—(IN2025944510).

La señor(a)(ita) Marianela del Milagro Arias Chacón, en calidad de Apoderada Especial de Lubrizol Advanced Materials Inc., solicita la Patente PCT denominada **POLIURETANOS TERMOPLÁSTICOS QUE NO SE ABLANDAN**. Las composiciones de poliuretano termoplástico (TPU) que no se ablandan descritas en la presente descripción tienen buena resiliencia de rebote y al mismo tiempo mantienen una buena combinación de otras propiedades, incluyendo dureza, flexibilidad a baja temperatura, resistencia a la abrasión, resistencia a la intemperie, baja densidad, y combinaciones de estas. El grado de ablandamiento es independiente de la dureza de los TPU de la tecnología descrita. La combinación de propiedades permite que las composiciones de TPU descritas en la presente descripción sean materiales útiles para aplicaciones en las que tradicionalmente se han usado copolímeros de poliamida (COPA) y/o materiales de amida de bloque de poliéter (PEBA) en lugar de TPU. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C08G 18/12, C08G 18/32, C08G 18/48 y C08G 18/73; cuyo(s) inventor(es) es(son) Sharma, Nitin (US); Clifford, Theodore O. (US) y Lankowski, Shawn S. (US). Prioridad: N° 63/408,990 del 22/09/2022 (US). Publicación Internacional: WO2024/064070. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000094, y fue presentada a las 16:55:35 del 20 de marzo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 2 de abril de 2025.—Oficina de Patentes.—Rándall Piedra Fallas.—(IN2025944511).

La señora Anel Aguilar Sandoval, en calidad de apoderada especial de Sato Holdings Kabushiki Kaisha, solicita la Diseño Industrial denominada **ETIQUETA DE IDENTIFICACIÓN POR RADIOFRECUENCIA**.

Se reivindica el diseño ornamental de una etiqueta de identificación por radiofrecuencia tal como se muestra y describe. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 14-03; cuyos inventores son: Jones, Chrostopher (US). Prioridad: N° 29/965,606 del 27/09/2024 (US). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000105, y fue presentada a las 14:40:52 del 26 de marzo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de abril de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025944531).

El(la) señor(a)(ita) María Laura Valverde Cordero, en calidad de Apoderada Especial de Genesis Therapeutics, INC., solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER**. La presente solicitud se refiere a compuestos de Fórmula (A), como se define en la presente, y sales farmacéuticamente aceptables de estos, así como procesos para preparar compuestos de Fórmula (A), y sales farmacéuticamente aceptables de estos. La presente solicitud también describe una composición farmacéutica que comprende un compuesto de Fórmula (A), y sales farmacéuticamente aceptables de estos, y métodos de uso de los compuestos y las composiciones para tratar enfermedades, como el cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/505, A61K 31/506, A61P 35/00, C07D 239/42, C07D 401/12, C07D 401/14, C07D 403/12, C07D 403/14, C07D 405/12, C07D 409/12, C07D 413/12, C07D 417/12, C07D 471/04, C07D 487/04 yC07D 513/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Nagle, Advait (US); Stock, Nicholas Simon (US); Swiderski, Wojciech Piotr (US); Feinberg, Evan Nathaniel (US); Sklaroff, Ben (US); Reinus, Brandon (US); Mcalpine, Indrawan (US); Indarte, Martin (US); Burke, Christopher P. (US); Nagamizo, Joe Fred (US) y Van Venrooy, Alexis (US). Prioridad: N° 63/406,081 del 13/09/2022 (US), N° 63/419,451 del 26/10/2022 (US), N° 63/435,170 del 23/12/2022 (US) y N° 63/536,249 del 01/09/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/059010. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000124, y fue presentada a las 08:07:18 del 9 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de abril de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—1 vez.—(IN2025944550).

El(la) señor(a)(ita) Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Sato Holdings Kabushiki Kaisha, solicita la Diseño Industrial denominada **ETIQUETA DE IDENTIFICACIÓN POR RADIOFRECUENCIA**.

La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 14-03; cuyo(s) inventor(es) es(son) Jones, Chrostopher (US). Prioridad: N° 29/965,611 del 27/09/2024 (US). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000106, y fue presentada a las 14:42:33 del 26 de marzo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de abril de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025944711).

El(la) señor(a)(ita) María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Lineup Importaçâo E Distribuiçâo S. A., solicita la Diseño Industrial denominada **TAPÓN DE BOTELLA**.

Un conjunto de 07 vistas se refiere a la tapa de la botella térmica, mientras que las demás vistas de cada variación se refieren a las dimensiones de la botella térmica. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 09-07; cuyo(s) inventor(es) es(son) André Anjos Baccei (BR). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000011, y fue presentada a las 14:18:00 del 8

de enero de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de abril de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025944718).

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

AVISOS

Karla Evelyn Chaves Mejía, cédula de identidad 108570890, solicita la inscripción de en la Libro Registro Obras Literarias, Libro, Literario, Obra Individual, Obra Textual, Publicada, que se titula "**Ser y Crecer. Descubre un mundo de posibilidades**". Es el compendio de más de 30 años de estudios con maestros espirituales a lo largo del mundo, la autora comparte en cada capítulo una metodología mirada desde su perspectiva y con las experiencias y ejercicios que ha puesto en práctica a lo largo de más de 20 años. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos Nº6683. Expediente 12488.—Curridabat, 22 de abril de 2025. Firmante Registradora. Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—1 vez.—(IN2025945038).

Karla Evelyn Chaves Mejía, cédula de identidad 108570890, solicita la inscripción de en la Libro Registro Obras Literarias, Libro, Literario, Obra Individual, Obra Textual, Publicada, que se titula **Entrena tu Mente. Para cambiar lo visible debes cambiar lo invisible.** Es un libro basado en la programación neurolingüística y el coaching que trae descrito diferentes técnicas. Su aurora es instructora internacional avalada por el cocreador de la PNL. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos Nº6683. Expediente 12487.—Curridabat, 22 de abril de 2025. firmante Registradora. Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—1 vez.—(IN2025945046).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **STEPHANIE GAMBOA ELIZONDO** conocida como **STEPHANIE DE LOS ANGELES GAMBOA ELIZONDO**, con cédula de identidad N° **1-1146-0118**, carné **33417**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso **N° 217965**.—San José, treinta de abril de dos mil veinticinco.—Licda. Alejandra Solano Solano, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2025946476).

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **MARÍA ELIA MONTOYA CHINCHILLA**, con cédula de identidad N°3-0382-0583, carné N°33838. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 23 de abril de 2025.—Kíndily Vílchez Arias. Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N°217457.—(IN2025946548).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **JEIMY MARÍN ROJAS**, con cédula de identidad **N° 6-0323-0719**, carné **N° 34107**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, veinticuatro de abril de dos mil veinticinco Proceso **N° 217362**.—Licda. Alejandra Solano Solano, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2025946629).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0472-2025.—Exp. N° 26301P.—Sindy Cascante Cascante, solicita concesión de: (1) 0.1 litro por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo en finca de su propiedad en Tempate, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano. Coordenadas: 271.247 / 342.531, hoja Matapalo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2025946058).

ED-0446-2025.—Exp. N° 26268-A.—Cappadocia del Tempisque Limitada, solicita concesión de: (1) 10 litros por segundo del Río Tempisque, efectuando la captación en finca de en Nacascolo, Liberia, Guanacaste, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 286.425 / 362.397 hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025946104).

ED-0416-2025.—Expediente N° 12517-A.—Alberto, Quesada Rodríguez, solicita concesión de: (1) 0.06 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Rafael (San Ramón), San Ramon, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas

228.227 / 486.836 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025946105).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0454-2025.—Exp. N° 26289-A.—Cuenta Cuentos S.R.L., solicita concesión de: (1) 0.02 litros por segundo del nacimiento Sin Nombre, efectuando la captación en finca de en Copey, Dota, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 179.140 / 544.103 hoja Vueltas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025946383).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0443-2025.—Exp 8203-P.—Pueblo Mediterráneo S.A., solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1719 en finca de su propiedad en Colón, Mora, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 212.450 / 511.000 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025946477).

ED-0483-2025.—Exp. 26315-A.—Regenerative Life Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento naciente Casa Tod, efectuando la captación en finca de en Arenal, Tilarán, Guanacaste, para uso consumo humano. Coordenadas 276.449 / 444.456 hoja Arenal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025946501).

ED-0471-2025. Exp 26300. Gladys, Segura Carvajal, Floribeth Del Carmen Segura Carvajal, Virginia Segura Carvajal, Luz Mery De Los Ángeles Segura Carvajal solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca Marvin Valverde Martínez en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 158.528 / 572.508 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025946506).

ED-0477-2025.—Exp. 24613.—Eduardo, Madriz Valverde solicita aumento de caudal de: (1) 2,65 litros por segundo del Río Cristina, efectuando la captación en finca de su propiedad en Jiménez (Pococí), Pococí, Limón, para uso agropecuario-piscicultura. Coordenadas 246.165 / 565.495 hoja Guácimo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025946513).

ED-0396-2025.—Exp. 26211-A.—Jorge Alberto y Saray, Calderón Elizondo, Cordero Arias, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento, efectuando la captación en finca de su propiedad en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 157.425 / 571.610 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025946559).

ED-0468-2025.—Exp. 26293.—Sociedad de Usuarios de Agua de la Pena, solicita concesión de: (1) 0.92 litros por segundo del nacimiento naciente sin nombre, efectuando la captación en finca de Compañía La Cusuca SRL en Laguna, Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 242.996 / 487.107 hoja Quesada. (2) 0.57 litros por segundo del nacimiento naciente sin nombre, efectuando la captación en finca de Compañía La Cusuca SRL en Laguna, Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 242.997 / 487.105 hoja Quesada. (3) 1 litros por segundo de la Quebrada Quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Compañía La Cusuca SRL en Laguna, Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 242.996 / 487.103 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025946638).

ED-0490-2024.—Exp 26318.—Universo Verde Dota INC Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.02 litros por segundo del nacimiento nacimiento, efectuando la captación en finca de su propiedad en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 160.308 / 582.885 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025946720).

ED-0455-2025.—Exp. 26276-A.—Richard Warren, Mattison solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la Quebrada Chorros, efectuando la captación en finca de en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 145.031 / 560.792 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025946754).

Corte Suprema de Justicia, San José

PODER JUDICIAL

RESOLUCIONES

Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las trece horas y veinte minutos del veintidós de abril de dos mil veinticinco. Expediente N° 530-2024.

Liquidación de gastos y diligencias de pago de la contribución del Estado al partido Republicano Social Cristiano (PRSC) correspondiente a la campaña municipal 2024.

Vistos la resolución de este Tribunal N° 0230-E10-2025 de las 14:00 horas del 16 de enero de 2025 (folios 35 a 39) y el oficio N° DFPP-0338-2025 del 8 de abril de 2025, por intermedio del cual el señor Ronald Chacón Badilla, jefe del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP), comunicó a este Tribunal que el partido Republicano Social Cristiano (PRSC) cumplió satisfactoriamente con el envío de la información financiera -en los términos del numeral 135 del Código Electoral- relativa al periodo 2023-2024 (folios 66 y 67); **se dispone:** dado que, en su resolución N° 0230-E10-2025 (considerando VII), este Tribunal ordenó la retención de la contribución del Estado al PRSC, por su participación en el proceso electoral municipal de 2024, por cuanto esa agrupación: **A)** no había cumplido con la remisión de su información financiera -conforme lo manda el artículo 135 del Código Electoral- atinente al periodo 2023-2024; **B)** mantiene deudas con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) por concepto de cuotas obrero patronales (folio 74); y, **C)** no ha completado el proceso de renovación de sus estructuras internas, procede mantener la citada retención pues, conforme se aprecia del referido oficio N° DFPP-0338-2025, la agrupación política únicamente satisfizo uno de los tres requisitos pendientes (la presentación de su información financiera, en los términos del artículo 135 del Código Electoral) para la liberación de los fondos que le fueron reconocidos con ocasión de su participación en el proceso electoral municipal de 2024. En ese tanto, una vez que el PRSC atienda las condiciones pendientes de cumplimiento (el pago o prueba de arreglo con la CCSS y la finalización de su proceso de renovación de estructuras internas), y así se acredite ante las autoridades competentes, este Tribunal comunicará, oportunamente, lo de su cargo al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional para que sean depositados los fondos al PRSC. Notifíquese al partido Republicano Social Cristiano, a la Tesorería Nacional, al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos y al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos. Publíquese en el Diario Oficial.

Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Wendy de los Ángeles González Araya.—1 vez.—Exonerado.—(IN2024945007).

N° 2712-M-2025.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las diez horas treinta y cinco minutos del veintidós de abril de dos mil veinticinco. Expediente Nº 171-2025.

Diligencias de cancelación de credenciales de concejal suplente del distrito San Rafael, cantón Escazú, provincia San José, que ostenta la señora Ana Catalina Brenes Mora.

Resultando:

1º—La señora Priscilla Ramírez Bermúdez, secretaria del Concejo Municipal de Escazú, en oficio Nº AC-168-2025 del 15 de abril de 2025 (recibido en la Secretaría del Despacho el 21 de esos mismos mes y año), informó que ese órgano, en la sesión ordinaria Nº 050 del 14 de abril del año en curso, conoció la renuncia de la señora Ana Catalina Brenes Mora, concejal suplente del distrito San Rafael. Junto con esa comunicación, se recibió la carta de dimisión de la interesada, suscrita digitalmente por ella (folios 2 y 3).

2º—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada Zamora Chavarría; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados**. De interés para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que la señora Ana Catalina Brenes Mora, cédula de identidad N° 107130986, fue designada concejal suplente del distrito San Rafael, cantón Escazú, provincia San José (ver resolución N° 7664-M-2024 de las 14:30 horas del 17 de octubre de 2024, folios 5 y 6); b) que esa ciudadana fue propuesta, en su momento, por el partido Terra Escazú (PTE) (folio 4); c) que la señora Brenes Mora renunció a su cargo (folio 3); d) que el Concejo Municipal de Escazú, en sesión ordinaria N° 050 del 14 de abril de 2025, conoció la renuncia de la señora Brenes Mora (folio 2); y, e) que el señor Luis Enrique Sibaja Hernández, cédula de identidad N° 108170228, es el candidato, propuesto por el PTE, que no resultó electo ni designado por este Tribunal para desempeñarse como concejal suplente (folios 4, 7 y 9).

II.—**Sobre la renuncia formulada por la señora Brenes Mora**. El artículo 56 del Código Municipal estipula que, en cualquier momento, las personas integrantes de los Concejos de Distrito podrán renunciar a sus cargos y que corresponderá a este Tribunal realizar la sustitución.

Ante la renuncia de la señora Ana Catalina Brenes Mora a su cargo de concejal suplente del Concejo de Distrito de San Rafael, cantón Escazú, provincia San José, lo que corresponde es cancelar su credencial y, según lo que establece el artículo 208 del Código Electoral, sustituir el puesto vacante.

III.—**Sobre la sustitución de la señora Brenes Mora**. Al cancelarse la credencial de la señora Ana Catalina Brenes Mora, se produce una vacante entre las concejalías suplentes del citado Concejo de Distrito que es necesario suplir, según lo que establece el artículo 208 del Código Electoral, sea, con la persona candidata de la misma naturaleza (concejalía suplente) que siga en la lista de la agrupación política que postuló a quien dimite.

Por tal motivo y siendo que el señor Luis Enrique Sibaja Hernández, cédula de identidad N° 108170228, es quien se encuentra en tal supuesto, se le designa como concejal suplente del distrito San Rafael. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de concejal suplente del distrito San Rafael, cantón Escazú, provincia San José, que ostenta la señora Ana Catalina Brenes Mora. En su lugar, se designa al señor Luis Enrique Sibaja Hernández, cédula de identidad N° 108170228. Esta designación rige desde su juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil veintiocho. Notifíquese a la señora Brenes Mora, al señor Sibaja Hernández, al Concejo Municipal de Escazú y al Concejo de Distrito de San Rafael. Publíquese en el Diario Oficial.

Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Wendy de los Ángeles González Araya.—1 vez.—(IN2025945127).

AVISOS

Se convoca a los socios, asociados o a quienes corresponda designar representante de quienes por ley, les pueda corresponder la representación de Gansia Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3101112131, para que en el plazo de cinco días se apersonen a este Despacho y

manifiesten lo que corresponda respecto de la representación de la persona indicada, conforme al artículo 19.4 del Código Procesal Civil. En caso de no apersonarse ninguna persona interesada, este tribunal procederá a la designación de un curador procesal. Lo anterior por ordenarse así en proceso liquidación persona jurídica de Banco Nacional de Costa Rica contra Gansia Sociedad Anónima. Nota: Publíquese por única vez mediante la Imprenta Nacional en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente N° 24-000845-0640-CI.—**Juzgado Tercero Civil de San José**, 28 de marzo del año 2025.—Roberto Carlos Hurtado Villalobos, Juez Tramitador.—1 vez.—(IN2025944965).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Ramona Angela Zelmira Arias Castro mayor, divorciado/a, del hogar, documento de identidad 0600690660, vecino(a) de San José, Tibás, en el cual pretende cambiarse el nombre a Zelmira mismos apellidos. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Exp. 25-000212-0180-CI-5.—**Juzgado Primero Civil De San José**, 04 de abril del año 2025.—MSc.Giannina Lacayo Quirós, Jueza Decisora.—1 vez.—(IN2025945144).

RESEÑAS

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES
DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

Que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 22-027675-0007-CO, promovida por Magda Inés Rojas Chaves en su condición de Procuradora General Adjunta de la República, para que se declare inconstitucional el Decreto Ejecutivo N° 42404-MINAE de 6 de abril de 2020, denominado “Rectificación de linderos de la zona protectora Tivives y del plan de manejo de la zona protectora Tivives”, publicado en el Alcance N° 161 a *La Gaceta* N° 157 de 30 de junio de 2020, por estimarlo contrario a los artículos 11, 50 y 121 inciso 14) de la Constitución Política así como a los principios constitucionales de reserva legal, compensación, progresividad o no regresión, objetivación de la tutela ambiental o vinculación a la ciencia y a la técnica, y tutela efectiva del ambiente a cargo del Estado, se ha dictado el VOTO N° 2024036952 de las once horas veinticinco minutos del once de diciembre de dos mil veinticuatro, que literalmente dice: **Por tanto:** «Se declara con lugar la acción, en consecuencia, se anula el Decreto N° 42404-MINAE de 6 de abril de 2020, publicado en el Alcance N° 161 a *La Gaceta* N° 157 de 30 de junio de 2020 mediante el cual se hizo una reducción del área de la Zona Protectora de Tivives sin cumplir con los requisitos. En virtud de lo anterior, se ordena a la Procuraduría General de la República que proceda, dentro del plazo de doce meses contado a partir de la publicación íntegra de este pronunciamiento en el *Boletín Judicial*, a ejercer las acciones legales correspondientes en defensa del patrimonio público, lo cual se traduce en la restitución del área de la Zona Protectora de Tivives a su extensión original previa al citado decreto, sin perjuicio de la posible responsabilidad patrimonial del Estado que se derivare de esta anulación. El magistrado Cruz Castro consigna nota. El magistrado Rueda Leal emite voto particular con respecto al efecto declarativo y retroactivo de la declaración de inconstitucionalidad del decreto impugnado, en el sentido de que es jurídicamente inviable que existan derechos adquiridos “de buena fe” derivados de este. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.-»

San José, 07 de abril del 2025.

Mariane Castro Villalobos
Secretaria a.i.

1 vez.—(IN2025944942).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

AVISOS

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL
Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo sesenta y dos del Código Electoral, se hace saber: Que el señor Mario Calzada Sáenz, cédula de identidad número uno-uno uno cero nueve-cero nueve seis dos, en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Provisional del partido Avanza, solicitó el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, la inscripción de dicho partido a escala Nacional; agregando para esos efectos la protocolización de las actas de la asamblea constitutiva celebrada en fecha veintisiete de julio de dos mil veinticuatro, así como de las asambleas superiores celebradas en fecha treinta de enero de dos mil veinticinco y cinco de abril de dos mil veinticinco, conteniendo el Estatuto que incluye en el artículo número dos que la divisa del partido político es: *“(…) Divisa. La divisa del Partido Avanza consiste en un rectángulo color blanco, en el centro la palabra avanza en minúscula, letra Arial Hebrew, color azul rey (pantone 2738 c), y tres señales de flechas al lado derecho de la palabra avanza apuntando a la derecha mismas que estarán de color rojo pantone fiery red 18664 tcx.”* Se previene a quienes sean interesados para que, dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.—San José, siete de abril de dos mil veinticinco.—Gerardo Felipe Abarca Guzmán, Director General a. í.—Exonerado.—(IN2025941131). 5 v. 5.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo sesenta y dos del Código Electoral, se hace saber: Que el señor Claudio Alpízar Otoya, cédula de identidad uno cero cinco nueve tres cero cuatro siete nueve, en su condición de Presidente Provisional del Partido Esperanza Nacional, solicitó el veintiocho de enero del dos mil veinticinco, la inscripción de dicho partido a escala nacional; agregando para esos efectos

la protocolización de las actas de la asamblea constitutiva y la asamblea superior celebradas el veintinueve de julio de dos mil veintitrés y veinticinco de enero del dos mil veinticinco, y conteniendo el Estatuto que incluye en el artículo número uno que la divisa del partido político es: *"Artículo 1. Se constituye y se funda el Partido Esperanza Nacional; sus siglas son P.E.N. y su emblema es una bandera blanca con medidas de noventa centímetros de ancho y sesenta centímetros de alto con un trébol con dos tonos de azul, el principal Pantone 648 C y el otro tono de azul Pantone 285 C, de 4 hojas en el centro, donde cada hoja representa uno de los cuatro valores fundamentales de nuestro partido: prosperidad, respeto, equidad y transparencia."* Se previene a quienes sean interesados para que, dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.

San José, primero de abril de dos mil veinticinco.—Gerardo Felipe Abarca Guzmán, Director General a.í.—Exonerado.—(IN2025943000). 5 v. 3.

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Douglas David Franco Mendoza, venezolano, documento de identidad N° DI186201972134, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2207-2025.—Heredia, al ser las 11:39 horas del 21 abril 2025.—Oficina Regional de Heredia.—José Francisco Hernández Alpízar, Jefe.—1 vez.—(IN2025944779).

Rosa Modesta Cruz Cortes, nicaragüense, cédula de residencia 155814687406, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2239-2025.—San José al ser las 10:57 del 23 de abril de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025944792).

Ivania María Gutiérrez Orozco, nicaragüense, cédula de residencia 155834354807, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 2010-2025.—San José al ser las 1:19 del 9 de abril de 2025.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025944827).

Micaela Rocío Cozza, argentina, cédula de residencia N° 103200210004, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2287-2025.—Liberia, al ser las 7:47 a. m. del 24 de abril de 2025.—Freddy Pizarro Líos, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025944923).

Mercedes Yamilet Bermúdez, documento de identidad 155806036314 de nacionalidad nicaragüense ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Oficina Regional de Expediente: 2300-2025.—San Ramón, al ser las 14:10 del 23 de abril de 2025.—Licda. Meredith Arias Coronado, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2025944963).

Jaime Castro Tejada, colombiano, cédula de residencia 117000231325, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2281-2025.—Liberia, al ser las 10:28 a.m. del 23 de abril de 2025.—Freddy Pizarro Líos, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025944986).

Quelier Karin Serrano Campos, nicaragüense, cédula de residencia 155821132923, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2320-2025.—San José al ser las 9:55 del 24 de abril de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025945021).

Zicri Berzabith Flores, hondureña, cédula de residencia DI134000591935, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1881-2025.—San José al ser las 3:12 p. m. del 10 de abril de 2025.—Oficina Regional de Heredia.—Francisco Hernández Alpízar, Jefe.—1 vez.—(IN2025945029).

Eva Marisela Uriarte Salazar, nicaragüense, cédula de residencia 155824097621, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2129-2025.—San José al ser las 8:32 del 22 de abril de 2025.—Marco Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025945032).

Ángel Ramon Mujica Rojas, venezolana, cédula de residencia 186201896528, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de

Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2066-2025.—San José al ser las 11:39 del 8 de abril de 2025.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025945041).

Aurora Del Socorro Castro Ruiz, nicaragüense, cédula de residencia 155802835114, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2149-2025.—San José al ser las 11:20 del 10 de abril de 2025.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025946498).

José Rafael Tineo Espín, venezolano, cédula de Residencia N°186201906117 ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2270-2025.—Alajuela al ser las 14:46 horas del 22 de abril de 2025.—Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente.—1 vez.—(IN2025945052).

Alex Anderson Aguilar López, nicaragüense, cédula de residencia 155821804216, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2319-2025.—San José al ser las 9:31 del 24 de abril de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025945082).

Christopher David Guido Cuevas, nicaragüense, cédula de residencia 155809288916, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 2269-2025.—San José al ser las 2:24 del 22 de abril de 2025.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025945124).

Registro Civil-Departamento Civil

Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Anderson Cascante Hidalgo, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Jornalero, portador/a del documento de identidad número 118410921, hijo/a de Miguel Ángel Cascante Mora y de Irma Maritza Hidalgo Jiménez, vecino/a de Cacique, Changuena, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 22 años de edad y Mónica Julicsa Benavides Hidalgo, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 119920289, hijo/a de Greivin Benavides Arguedas y de Graciela Hidalgo Campos, vecino/a de Cacique, Changuena, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 18 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01940-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Buenos Aires, 23/04/2025.—Sr. Ronny Jesús Guzmán Hernández, Jefatura.—1 vez.—(IN2025944785).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Carlos Mario Porras Alvarado, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, electricista, portador/a del documento de identidad número 206630614, hijo/a de Carlos Luis Porras Miranda y de Elba María Del Carmen Alvarado Rojas, vecino/a de San Luis, Bolívar, Grecia, Alajuela, actualmente con 35 años de edad y Yesica María Alvarado Arias, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, química, portador/a del documento de identidad número 207130188, hijo/a de Edwin Alvarado Monge y de Carmen María Arias Cruz, vecino/a de San Luis, Bolívar, Grecia, Alajuela, actualmente con 31 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01949-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Grecia, 24/04/2025.—Sra. María José Valverde Solano, Jefatura.—1 vez.—(IN2025944910).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Miguel Sánchez Castillo, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, comerciante, portador/a del documento de identidad número 701900547, hijo/a de Edgar Sánchez Corrales y de María Auxiliadora Castillo Camacho, vecino/a de San Pedro, Cañas, Cañas, Guanacaste, actualmente con 35 años de edad y Patricia Maria Carrillo Vega, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, educadora, portador/a del documento de identidad número 107220088, hijo/a de José de La Cruz Carrillo V y de Ligia María Vega Vega, vecino/a de San Pedro, Cañas, Cañas, Guanacaste, actualmente con 56 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01228-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cañas, 04/03/2025.—Sr. Jorge Arturo Guevara Villarreal, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025944920).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Carlos Andrés Murillo Miranda, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, comerciante, portador/a del documento de identidad número 206360734, hijo/a de Carlos Alberto Murillo Murillo y de Hilda Miranda Zamora, vecino/a de San Luis, Pital, San Carlos, Alajuela, actualmente con 37 años de edad y Siani Murillo Víquez, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 206820005, hijo/a de Ronnie Murillo Phillips y de Greys Alejandrina De Los Ángeles Víquez Mora, vecino/a de San Luis, Pital, San Carlos, Alajuela, actualmente con 34 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que

dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01904-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Carlos, 21/04/2025.—Sr. Steve Granados Soto. Jefe a. í.—1 vez.—(IN2025944921).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jean Carlos Rodríguez Zamora, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, llantero, portador/a del documento de identidad número 207300941, hijo/a de Geiner Rodríguez Mejías y de Ana Lucrecia Zamora Chinchilla, vecino/a de San Martin, Nicoya, Nicoya, Guanacaste, actualmente con 30 años de edad y Katherine Marcela Hernández Castillo, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 504310796, hijo/a de José Lidier Hernández Fajardo y de Flory Castillo Diaz, vecino/a de San Martin, Nicoya, Nicoya, Guanacaste, actualmente con 25 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01933-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Nicoya, 23/04/2025.—Sra. Mayela Díaz Rodríguez, Jefatura, Notario.—1 vez.—(IN2025944933).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Manuel Antonio Moraga Rocha, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, mecánico automotriz, portador/a del documento de identidad número 603920667, hijo/a de sin progenitor y de Cecilia Moraga Rocha, vecino/a de Matapalo, Las Juntas, Abangares, Guanacaste, actualmente con 33 años de edad y Jeimmy Patricia Chaves Cano, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 504290616, hijo/a de Reynerio de Jesús Chaves Peña y de Maritza del Socorro Cano Narváez, vecino/a de Matapalo, Las Juntas, Abangares, Guanacaste, actualmente con 25 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01325-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Cañas, 07/03/2025.—Sr. Jorge Arturo Guevara Villarreal, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025944950).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Francisco Bonilla Mora, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, pistero, portador/a del documento de identidad número 604280600, hijo/a de Pedro Alejandro Bonilla Velásquez y de Danys María Mora Fuentes, vecino/a de San Joaquín, Colorado, Abangares, Guanacaste, actualmente con 29 años de edad y Joilyn Pamela Flores Chévez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 504250136, hijo/a de Juan Guadalberto Flores Alemán y de Yolanda Chévez Navarrete, vecino/a de San Joaquín, Colorado, Abangares, Guanacaste, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01699-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cañas, 31/03/2025.—Sr. Jorge Arturo Guevara Villarreal, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025945018).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jesús Arturo Casasola Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operario, portador/a del documento de identidad número 112050419, hijo/a de Jorge Arturo Casasola Alvarado y de Lissette Rodríguez Uzaga, vecino/a de Lomas del Río, Pavas, Central, San José, actualmente con 40 años de edad y Sugeilyn Anyorlety Ceciliano Castellón, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, operaria, portador/a del documento de identidad número 112810183, hijo/a de José Alberto de la Trinidad Ceciliano Paniagua y de Isabel Cristina Castellón Mora, vecino/a de Lomas del Río, Pavas, Central, San José, actualmente con 38 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01867-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 10/04/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025945088).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Henry Campos Carvajal, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Operario de Maquina, portador/a del documento de identidad número 401940717, hijo/a de Henry Campos Guzmán y de Rita María Carvajal Alfaro, vecino/a de La Claudia, Desamparados, Central, Alajuela, actualmente con 37 años de edad y Karen Marcela Leitón Arguedas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, oficial de seguridad, portador/a del documento de identidad número 112840801, hijo/a de Jorge Enrique Leitón Solís y de Paulina Ramona Arguedas Vargas, vecino/a de sectores 1 al 67, Los Guido, Desamparados, San José, actualmente con 38 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00729-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 06/02/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025945092).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Anyel Kaina Alvarado Calderón, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portadora del documento de identidad número 305330863, hija de Maykool Arturo Alvarado Rodríguez y de Yeimy Rebeca Calderón Navarro, vecina de Barrio El Estadio, San Marcos, Tarrazú, San José, actualmente con 23 años de edad y Tomas Cordero Blanco, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, estudiante, portador del documento de identidad número 305330701, hijo de Tomas Enrique Cordero Rodríguez y de Kattia Lucía Blanco Sánchez, vecino de Barrio El Estadio, San Marcos, Tarrazú, San José, actualmente con 23 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto.—MAT-RC- 01352-2025.—Departamento Civil.—Oficina Regional Tarrazú, 10/03/2025.—Sr. Alexander Sequeira Valverde, Jefatura.—1 vez.—(IN2025945105).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José David González Rojas, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, desempleado, portador/a del documento de identidad número 109940701, hijo/a de José David González Chavarría y de María Aurora Rojas Soto, vecino/a de Bajo Cedros (Calle Los Cedros), Puente de Piedra, Grecia, Alajuela, actualmente con 47 años de edad y Heidi de los Ángeles Pérez Hernández, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 111820816, hijo/a de Evelio Pérez Sánchez y de Socorro Hernández Mena, vecino/a de Bajo Cedros (Calle Los Cedros), Puente de Piedra, Grecia, Alajuela, actualmente con 41 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01957-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Grecia, 24/04/2025.—Sra. María José Valverde Solano, Jefatura de Grecia.—1 vez.—(IN2025945114).

CONTRATACIÓN PÚBLICA

VARIACIÓN DE PARÁMETROS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

DIRECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS

SUBÁREA DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE INSUMOS

Comunican:

En coordinación con el Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica y la Comisión de Fichas Técnicas de Medicamentos, se informa sobre la actualización de las siguientes fichas técnicas de los medicamentos abajo descritos: AGM-SIEI-0290-2025

Código	Descripción Medicamento	Observaciones emitidas por la Comisión
1-10-41-4346	Nivolumab 40 mg/ 4mL. Solución inyectable. Frasco ampolla	Versión CFT 102002 Rige a partir de su publicación
1-10-21-0920	Hioscina Butilbromuro 10 mg. Tableta recubierta	Versión CFT 23707 Rige a partir de su publicación
1-10-30-6950	Risperidona 1 mg/mL. Solución Oral. Envase	Versión CFT 75003 Rige a partir de su publicación
1-10-46-2660	Fusidato sódico 2%. Ungüento tópico. Tubo	Versión CFT 65404 Rige a partir de su publicación
1-10-50-3760	Tetradecilsulfato sódico al 1% (10mg/mL) o al 3% (30mg/mL). Solución inyectable	Versión CFT 31304 Rige a partir de su publicación
NO LOM 1-11-13-0024	Metoxipolietilengilcol epoetina beta 100 mcg. Solución inyectable	Versión CFT 103100 Rige a partir de su publicación
NO LOM 1-11-13-0023	Metoxipolietilengilcol epoetina beta 50 mcg. Solución inyectable	Versión CFT 103000 Rige a partir de su publicación
1-10-38-0250	Pramipexol 0,25 mg o Pramipexol 1 mg. Tableta	Versión CFT 102900 Rige a partir de su publicación

Las Fichas Técnicas citadas se encuentran disponibles a través de la siguiente dirección electrónica: http://www.ccss.sa.cr/comisiones.

Subárea de Investigación y Evaluación de Insumos, Oficinas Centrales, Caja Costarricense de Seguro Social, Licda. Alexandra Torres Brenes, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2025946643).

FE DE ERRATAS

INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL

CONCURSO PÚBLICO 2025FP-000001

“Servicios profesionales para la elaboración del Plan Regulador Urbano para las Municipalidades seleccionadas – Grupo A” – Etapa 2: Ofertas Técnicas y Económicas

FE DE ERRATAS

El Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) comunica que en el concurso público N° 2025FP-000001 para la realización del estudio “Servicios profesionales para la elaboración del Plan Regulador Urbano para las Municipalidades seleccionadas-**Grupo A”** con base en la publicación realizada en el Diario Oficial *La Gaceta* N°75, Alcance N°52 del 28 de abril de 2025, **se aclara que**, la preselección de los oferentes realizada para la primera etapa de “Antecedentes Preliminares” del concurso tiene como fecha límite para adquirir la respectiva firmeza del acto emitido el 09 de mayo de 2025.

Una vez adquirida la firmeza del acto emitido, a partir del día hábil siguiente, 10 de mayo de 2025 iniciará el plazo para la recepción de ofertas para la segunda etapa del concurso público que corresponde a la presentación de ofertas económicas y técnicas por parte de los proveedores preseleccionados en la primera etapa, por ello, se establece como horario correcto para el cierre de recepción de ofertas hasta el 25 de mayo de 2025 a las 14:30 horas.

Los documentos relacionados al concurso público se encuentran a disposición de todos los interesados en el sitio web del IFAM, ingresando en la opción de “Transparencia”, seguido de la opción de “Datos Abiertos”, en la página N° 2 ingresar al ícono “Planes Reguladores”, o bien en el enlace:

https://www.ifam.go.cr/FrontEnd/transparencia/datos_abiertos/detalle/4078/112.

Cualquier consulta o aclaración deberá remitirse de manera digital al correo electrónico contrataciones@ifam.go.cr o, no se recibirá ninguna consulta u oferta en formato físico.

Moravia, 30 de abril de 2025.—Licda. Marlen Luna Alfaro, Presidenta Ejecutiva, IFAM.—1 vez.—(IN2025946718).

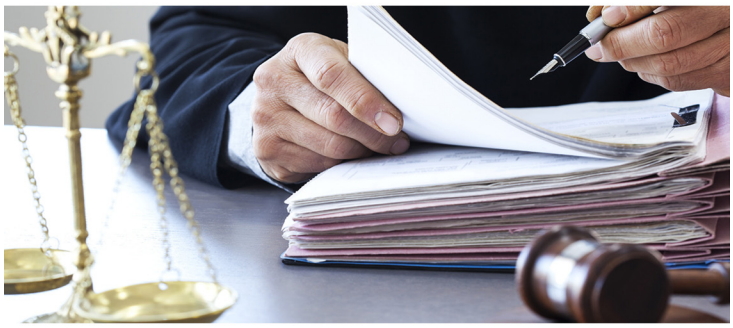

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA

El Concejo Municipal de Hojancha comunica acuerdo N° 03 de la sesión ordinaria número 036-2025, celebrada el 06 de enero del 2025, que textualmente dice:

ACUERDO 3.

En relación con el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, por medio del cual se analiza el Reglamento para la Atención de Denuncias planteadas ante la Auditoria Interna de la Municipalidad de Hojancha, el Concejo Municipal de Hojancha, **acuerda;**

1. Aprobar el Reglamento para la Atención de Denuncias planteadas ante la Auditoria Interna de la Municipalidad de Hojancha, con los siguientes cambios:
   a. Que se lea el Artículo 12 de la siguiente manera: “Archivo y desestimación motivada de las denuncias.
   b. Adicionar al Artículo 14 inciso 3 un párrafo que diga “según lo indica la ley de notificaciones N° 7637 esto al final del párrafo, el cual dice textualmente:

Municipalidad de Hojancha
Auditoría Interna

Considerando:

1°—Que el artículo 23 de la Ley General de Control Interno, N° 8292 del 4 de setiembre del 2002, establece que la auditoría interna se organizará y funcionará conforme lo disponga el auditor interno de conformidad con las disposiciones, normas, políticas y directrices que emita la Contraloría General de la República.

2°—Que el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, N° 8292 del 04 de setiembre de 2002 y 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422 del 29 de octubre de 2004, señalan que las Auditorías Internas de las Instituciones deberán guardar la confidencialidad respecto a la identidad de los ciudadanos que, de buena fe, presenten ante sus oficinas denuncias por actos de corrupción, asimismo, de la información, los documentos y otras evidencias que se recopilen durante la formulación del informe.

3°—Que dentro del marco de la legislación vigente es necesario comunicar los requisitos que debe cumplir una persona para interponer una denuncia ante la Auditoria Interna

4°—Que el artículo 13 del Código Municipal contempla dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, la aprobación de los Reglamentos de la Corporación.

Se acuerda por tanto emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS PLANTEADAS ANTE LA AUDITORIA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA.

Capítulo I:
Aspectos Generales

Artículo 1°—**Objetivo.** Este Reglamento tiene como objetivo informar a las personas cuáles son los requisitos que se deben reunir para presentar una denuncia ante la Auditoria Interna de la Municipalidad de Hojancha y el procedimiento que empleará este órgano fiscalizador para valorar si es procedente verificar los hechos que se denuncian.

Artículo 2°—**Ámbito de Competencia.** La Auditoría Interna de la Municipalidad de Hojancha dará trámite únicamente a aquellas denuncias que versen sobre posibles hechos irregulares o ilegales en relación con el uso y manejo de fondos públicos o que afecten la Hacienda Pública y lo regulado por la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422.

Artículo 3°—**Principios Generales.** En la admisión de las denuncias se atenderán los principios de simplicidad, economía, eficacia y eficiencia.

Artículo 4°—**Valoración de Denuncias.** El Auditor Interno de la Municipalidad de Hojancha será el encargado de valorar la admisibilidad de las denuncias presentadas ante este órgano fiscalizador, conforme a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 5°—**Confidencialidad.** La identidad del denunciante, la información, la documentación y otras evidencias de las investigaciones que se efectúen serán confidenciales de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno y 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Las infracciones a la obligación de mantener dicha confidencialidad podrán ser sancionadas según lo previsto en esas leyes.

Artículo 6°—**Requisitos esenciales que deben reunir las Denuncias que se presenten ante la Auditoria Interna de la Municipalidad de Hojancha.**

1. Los hechos denunciados deberán ser expuestos en forma clara, precisa y circunstanciada, brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación: el momento y lugar en que ocurrieron tales hechos y el sujeto que presuntamente los realizó
2. Se deberá señalar la posible situación irregular que afecta la Hacienda Pública por ser investigada.
3. El denunciante deberá indicar cuál es su pretensión en relación con el hecho denunciado.

Artículo 7°—**Información adicional.** El denunciante también deberá brindar información complementaria respecto a la estimación del perjuicio económico producido a los fondos públicos en caso de conocerlo, la indicación de probables testigos y el lugar o medio para criterios, así como la aportación o sugerencia de otras pruebas.

Artículo 8°—**Solicitud de Aclaración.** En caso de que la Auditoria Interna determine que existe imprecisión de los hechos se otorgará a la parte denunciante un plazo no menor de 10 días hábiles para que éste complete su información o de lo contrario se archivará o desestimará la gestión sin perjuicio de que sea presentada con mayores elementos posteriormente, como una nueva gestión.

Artículo 9°—**Admisión de denuncias anónimas.** Las denuncias anónimas serán atendidas en el tanto aporten elementos de convicción suficientes y se encuentren soportadas en medios probatorios idóneos que permitan iniciar la investigación, de lo contrario se archivará la denuncia.

Artículo 10.—**Direccionamiento de las denuncias.** La Auditoría Interna procurará que el jerarca de la Municipalidad y los titulares subordinados, atiendan las denuncias que les sean remitidas por este órgano fiscalizador relacionadas con sus competencias específicas, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Control Interno y demás normativa vigente.

Artículo 11.—**Seguimiento.** La Auditoría Interna, de acuerdo con los procedimientos establecidos, determinará los casos en que dará el seguimiento de las denuncias que remita a las diferentes unidades de la administración Municipal, con el fin de que cumplan la obligación de atenderlas.

Artículo 12.—**Archivo y desestimación motivada de las denuncias.** El Auditor Interno desestimará o archivará las denuncias que se remiten a la Auditoria cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

1. Si la denuncia no corresponde al ámbito de competencia descrito en el artículo segundo de estos lineamientos.
2. Si la denuncia se refiere a intereses particulares exclusivos de los denunciantes en relación con conductas ejercidas u omitidas por la Administración, salvo que de la información aportada en la denuncia se logre determinar que existen aspectos de relevancia que ameritan ser investigados por la Auditoria Interna.
3. Si los hechos denunciados corresponde investigarlos o ser discutidos exclusivamente en otras sedes, ya sean administrativas o judiciales.
4. Si los hechos denunciados se refieren a problemas de índole laboral que se presentaron entre el denunciante y la Administración Pública denunciada.
5. Si el costo aproximado de la investigación fuera superior al beneficio que se obtendría al darle curso al asunto denunciado, esto conforme al juicio profesional del Auditor Interno
7. Si el asunto planteado ante la Auditoria Interna se encuentra en conocimiento de otras instancias con competencia para realizar la investigación, ejercer el control y las potestades disciplinarias. En estos casos se realizará la coordinación respectiva a efecto de no duplicar el uso de recursos públicos en diferentes instituciones y establecer la instancia que deberá atenderla
8. Si la denuncia presentada fuera una reiteración o reproducción de otras denuncias similares sin aportar elementos nuevos y que ya hubieran sido resueltas con anterioridad por la Auditoria Interna o por otras instancias de la Institución.
9. Si la denuncia omite alguno de los requisitos esenciales mencionados en el artículo 6.

Artículo 13.—**Fundamentación del acto de desestimación o archivo de denuncias.** La desestimación o archivo de las denuncias se realizará mediante un acto debidamente motivado donde acredite los argumentos valorados para tomar esa decisión.

Cuando en la Auditoria Interna desestime la atención de asuntos denunciados, esa situación deberá quedar debidamente acreditada en los papeles de trabajo de la investigación y en la razón de archivo correspondiente o en las herramientas que defina el Auditor Interno.

Artículo 14.—**Comunicación al denunciante en caso de denuncias suscritas.** Al denunciante se le deberá comunicar cualquiera de las siguientes resoluciones que se adopte de su gestión:

1. La decisión de desestimar la denuncia y de archivarla.
2. La decisión de trasladar la gestión para su atención a lo interno de la Municipalidad o al Ministerio Público.
3. El resultado final de la investigación que se realizó con motivo de su denuncia. Las anteriores comunicaciones se realizarán en el tanto haya especificado en dicho documento su nombre, calidades y lugar de notificación. Según lo indica la Ley de Notificaciones N° 7637.

Artículo 15.—**Procedimientos internos.** El Auditor Interno emitirá los procedimientos internos que serán aplicables en la atención de las denuncias planteadas ante su Despacho.

Artículo 16.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Aprobado por el Concejo Municipal de Hojancha, mediante acuerdo N° 03 de la Sesión Ordinaria 036-2025, celebrada el 06 de enero del 2025

2. Autorizar a la secretaria del Concejo Municipal para que proceda con la publicación en el diario oficial *La Gaceta*. **Aprobado Por Unanimidad. Acuerdo Definitivamente Aprobado**.

Dado en Hojancha Guanacaste, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil veinticinco.—Concejo Municipal de Hojancha.—Katherine Campos Porras, Secretaria.—1 vez.—(IN2025944917).

El Concejo Municipal de Hojancha comunica acuerdo N°10 de la sesión ordinaria número 045-2025, celebrada el 10 de marzo del 2025, que textualmente dice:

ACUERDO 10.

En relación con el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, el Concejo Municipal de Hojancha, por medio del cual se analiza el Reglamento de Movilidad Peatonal de la Municipalidad de Hojancha; **acuerda:**

1. Aprobar el Reglamento de Movilidad Peatonal de la Municipalidad de Hojancha, el cual dice textualmente:

REGLAMENTO DE MOVILIDAD PEATONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA

El Concejo Municipal de Hojancha, en su Sesión Ordinaria N° 45 celebrada el lunes 10 de marzo del 2025, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Hojancha, Acuerdo N° 10, Acordó:

1. Aprobar el Reglamento de Movilidad Peatonal de la Municipalidad de Hojancha, como a continuación se detalla:

Considerando:

1º—Que los artículos 4 y 13 incisos del Código Municipal reconocen la autonomía política, administrativa y financiera de las Municipalidades, y la facultad de dictar reglamentos que regulen su funcionamiento.

2º—Que de conformidad con la Ley de Movilidad Peatonal N° 9976, los Gobiernos Locales son responsables de gestionar y generar un plan cantonal de movilidad sostenible cuyo objetivo sea mover la mayor cantidad de personas al menor costo y tiempo posible de manera segura y confortable.

3º—Que, con base en lo anterior, este Concejo Municipal, emite el presente Reglamento de Movilidad Peatonal del cantón de Hojancha.

CAPÍTULO I

Aspectos Generales

Artículo 1º—**Objeto**. Este reglamento tiene como objeto regular los lineamientos y las directrices, que se derivan de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976, de conformidad con el sistema de transporte multimodal y espacios públicos, que prioriza la movilización de las personas de forma segura, ágil, accesible e inclusiva.

Artículo 2º—**Alcance**. El presente reglamento tiene como alcance la jurisdicción de cada corporación municipal en el ámbito del territorio bajo su tutela. Las disposiciones de este reglamento son 3 a toda persona física, jurídica, propietaria o poseedora por cualquier título de bienes inmuebles ubicados en el cantón de Hojancha.

Artículo 3º—**Definiciones**. Para los efectos de aplicación del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Accesibilidad**: Conjunto de acciones técnicas destinadas a garantizar la circulación de las personas, a entornos, acceso a servicios, y relacionarse con las tres formas básicas de la actividad humana: movilidad, comunicación y comprensión. La accesibilidad es un derecho y una herramienta que posibilita que todas las personas, independiente de su condición física o facultades cognitivas, puedan circular de forma segura, eliminado las barreras del entorno.
2. **Acera**: Área de la vía pública destinada al tránsito de peatones, para garantizar la movilidad, seguridad, conectividad y otros fines y funciones sociales y económicos, entre las diferentes partes de un territorio determinado. En dicho espacio se dará prioridad a la circulación de peatones y la instalación de servicios, pero se permitirá el uso compartido con otros medios de transporte, siempre y cuando su diseño sea compatible con el uso prioritario.
3. **Acera en mal estado**: Se define acera en mal estado, objeto de notificación, aquellas que contengan huecos, repello levantado o en mal estado, grietas superiores a ocho milímetros (8 mm), tapas de cajas de registros, de medidores en mal estado, o faltantes o inexistentes bajo nivel o sobre nivel, diferencia de niveles grandes en la acera, entradas a garajes que dificulten el paso peatonal o las construidas con materiales distintos o que no cumplan con las normas establecidas en este Reglamento. Toda acera cuyo deterioro supere una tercera parte de la longitud total de la misma deberá reconstruirse completamente.
4. **Alineamiento**: Distancia o límite físico mínimo para la colocación de una edificación respecto a vías públicas, vías fluviales, arroyos, manantiales, lagos, lagunas, esteros, nacientes, zona marítimo terrestre, vías férreas, líneas eléctricas de alta tensión, zonas especiales; es emitido por la entidad competente.
5. **Zonas verdes**: Áreas enzacatadas o arborizadas, de uso público, predominantemente ocupadas con árboles, arbustos o plantas, que pueden tener diferentes usos, ya sea cumplir funciones de esparcimiento, recreación, ecológicas, ornamentación, protección, recuperación y rehabilitación del entorno.
6. **Bolardo (poste de baja altura):** Elemento vertical fijo que restringe el paso o estacionamiento de vehículos.
7. **Calle pública (calzada):** Camino que se rige por lo dispuesto en la Ley 5060, Ley General de Caminos Públicos.
8. **Construcción de aceras**: Consiste en la realización de trabajos generales en las vías peatonales, de acuerdo con lo que establezca y recomiende la Municipalidad previo estudio técnico sobre las condiciones del terreno (cordón de caño, sub-base, capa superior de las aceras y rampas).
9. **Costo efectivo**: Monto que deben pagar las personas propietarias o poseedoras, de cualquier título, de inmuebles situados en el cantón cuando el municipio deba realizar obras o servicios producto de la omisión a los deberes dispuestos en el artículo 84 del Código Municipal y reglamento de omisión de deberes de la municipalidad de Hojancha.
10. **Diseño universal**: Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El «diseño universal» no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.
11. **Derecho a la ciudad**: El Derecho a la Ciudad es el derecho de todos los habitantes a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna. Que prioriza al interés público y social definido colectivamente, garantice un uso justo y ambientalmente equilibrado de los espacios urbanos y rurales, así como reconoce y apoya la producción social del hábitat humanos.
12. **Derecho de vía**: Aquella área o superficie de terreno, propiedad del Estado, destinada al uso de una vía pública, que incluye la calzada, zonas verdes y aceras, con zonas adyacentes utilizadas para todas las instalaciones y obras complementarias. Esta área está delimitada a ambos lados por los linderos de las propiedades colindantes en su línea de propiedad.
13. **Escalones**: Elementos de la superficie de desplazamiento que representan una discontinuidad para solventar una diferencia de nivel, por medio de una diferenciación de planos paralelos horizontales en los cuales se apoyan los pies para subir o bajar.
14. **Espacio público**: Conjunto de los espacios de flujos (personas, comunicaciones y bienes) de dominio público. Se construye tanto de manera física por medio de la integración y conectividad de sus partes, como de forma simbólica por las interacciones sociales que se producen en él. Por su naturaleza, es el lugar donde se expresa lo colectivo, reflejando la diversidad de población y el tipo de funcionamiento de una sociedad. Por tanto, es de dominio público, donde se reconoce el derecho a circular libremente, a la accesibilidad del espacio público y a tener una ciudad habitable: el derecho a la ciudad.
15. **Fachada**: Es el alzado o geometría de una edificación. Puede ser frontal, lateral o posterior. En el caso de patios internos, puede ser interior.
16. **Finca**: Es el inmueble inscrito en el Registro Inmobiliario como unidad jurídica, según el Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo N°34331-J, y sus reformas o la normativa que lo sustituya.
17. **Infraestructura peatonal**: Aquellos elementos que brindan accesibilidad, conveniencia, continuidad, seguridad, comodidad, coherencia y disfrute a las personas peatonas, formando una red que facilita todas estas condiciones.

    Entre ellas se encuentran, pero no se limitan a, elementos como dispositivos de soporte para la accesibilidad, cruces, sendas, dispositivos de control

de flujos, señalética, mobiliario, dispositivos de soporte para la seguridad, entre otros que garanticen el cumplimiento de las condiciones anteriores para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público.

Estas medidas incluyen también la identificación y eliminación de dichas barreras.

18. **Línea de propiedad**: La que demarca los límites de la propiedad en particular.
19. **Línea de retiro**: Espacios abiertos no edificados comprendidos entre una estructura y los linderos del respectivo predio.
20. **Mantenimiento periódico**: Es el conjunto de actividades programables cada cierto período, tendientes a renovar la condición original de los pavimentos mediante la aplicación de capas adicionales de lastre, grava, tratamientos superficiales o recarpeteos asfálticos o de secciones de concreto, según el caso, así como la restauración de taludes de corte y de relleno, señalamiento en mal estado, aceras, ciclo vías, obras de protección u otras necesarias para la seguridad vial y peatonal, sin alterar la estructura de las capas del pavimento subyacente. El mantenimiento periódico de los puentes incluye la limpieza, pintura y reparación o cambio de elementos estructurales dañados o de protección.
21. **Mantenimiento rutinario**: Es el conjunto de actividades que deben ejecutarse con mucha frecuencia durante todo el año, para preservar la condición operativa de la vía, su nivel de servicio y la seguridad de los usuarios. Está constituido por la limpieza de drenajes, el control de la vegetación, las reparaciones menores de los pavimentos de concreto asfáltico, concreto hidráulico, y de tratamientos superficiales bituminosos, el bacheo manual o mecanizado de las superficies de ruedo constituidas por materiales granulares expuestos, las reparaciones menores de aceras y ciclo vías, el mantenimiento ligero de los puentes, de las obras de protección u otras necesarias para la seguridad vial y peatonal, y demás obras de arte, así como la restitución de la demarcación y el señalamiento.
22. **Mejoramiento**: Es el conjunto de mejoras o modificaciones de los estándares horizontales o verticales de los caminos, relacionados con el ancho, el alineamiento, la curvatura o la pendiente longitudinal, a fin de incrementar la capacidad de la vía, la velocidad de circulación y aumentar la seguridad de los vehículos. También se incluyen dentro de esta categoría, la ampliación de la calzada, el cambio del tipo de superficie de tierra a material granular expuesto o de este a pavimento bituminoso o de concreto hidráulico entre otros, y la construcción de estructuras tales como alcantarillas mayores, puentes, intersecciones, espaldones, aceras, ciclo vías, cunetas, cordón y caño.
23. **Mobiliario urbano**: Es el conjunto de objetos y piezas de equipamiento instalados en la vía pública para varios propósitos. En este conjunto se incluyen bancas, barreras de tráfico, buzones, bolardos, picobas, paradas de transporte público, rótulos señales de tránsito, postes, hidrantes entre otros.
24. **Movilidad**: Modos de desplazamiento de personas y bienes, producidos en un ámbito o territorio y referido a una duración determinada, número total de desplazamientos o viajes, medio de transporte o modos de realizarlo, tipos de vehículos utilizados e intensidades medias diarios de tránsito, en lugares concretos.
25. **Movilidad activa**: Uso de cualquier medio de transporte no motorizado para desplazarse de un lugar a otro, adicionales a la movilidad peatonal, tales como patinetas, bicicletas, sillas de ruedas, patines, entre otros.
26. **Movilidad sostenible**: Cambio de paradigma en la planeación y el entendimiento de los sistemas de transporte para generar una traslación desde el concepto de transporte al de movilidad. La movilidad sostenible prioriza a la persona y considera todos los modos de transporte para satisfacer las necesidades de movilización. Busca que los individuos satisfagan las necesidades de acceso a sitios y actividades en completa seguridad, de manera consistente con la salud humana y con la de los ecosistemas.
27. **Nodos institucionales**: Espacios de alta convergencia y afluencia de personas en distintos modos de movilización, como en sitios de interés público e instituciones del Estado tales como educativas, financieras, de salud, comercio, servicios, entre otras.
28. **Obra nueva de acera**: Aquella que se construye en un terreno donde no existen elementos o infraestructuras previas o sustituye otras que no cumplen con los parámetros mínimos de accesibilidad o cuando lo que se construye, repara en más de un cuarenta por ciento (40%) una acera ubicada frente a un inmueble específico.
29. **Participación ciudadana**: La participación ciudadana se entiende como la intervención de personas ciudadanos en la esfera pública en función de intereses sociales de carácter particular.
30. **Paso peatonal**: Espacio acondicionado, a nivel o desnivel de la vía pública, con demarcación o señalización horizontal y vertical, que tiene como finalidad facilitar y asegurar la circulación peatonal y la de los demás modos de transporte activos para cruzar de forma segura una calle.
31. **Peatón**: Persona que se moviliza a pie. Dentro de esta categoría se incluyen a las personas con discapacidad o movilidad reducida, sea que utilizan sillas de ruedas u otros dispositivos que no permiten alcanzar velocidades mayores a 10 km/h para su movilidad.
32. **Persona propietaria**: La persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre bienes inmuebles o predios en virtud de título habilitante inscrito en el registro nacional.
33. Plan de Movilidad Activa Sostenible: Es un plan estratégico diseñado para atender las necesidades de movilidad de las personas, de los negocios en las ciudades, y su entorno para una mejor calidad de vida. Este se construye con base en estudios técnicos y sobre las prácticas de planificación existentes y debe tener en cuenta los principios de integración, participación y evaluación.
34. **Predio**: Terreno, propiedad, lote, finca o fundo, inscrito o no en el Registro Público.
35. **Rampa**: Plano inclinado dispuesto para subir y bajar por él, en distintos niveles.
36. **Reconstrucción**: Es la renovación completa de la estructura de la vía, con previa demolición parcial o total de la estructura del pavimento, las estructuras de puente, los sistemas de drenaje y las obras de arte.
37. **Rehabilitación**: Reparación selectiva y refuerzo del pavimento o de la calzada, previa demolición parcial de la estructura existente, con el objeto de restablecer su capacidad estructural y la calidad de ruedo originales.

Considera también la construcción o reconstrucción de aceras, ciclo vías u otras necesarias para la seguridad vial y peatonal y los sistemas de drenaje. Antes de cualquier rehabilitación en la superficie de ruedo, deberá verificarse que los sistemas de drenaje funcionen bien. En el caso de los puentes y alcantarillas mayores, la rehabilitación comprende las reparaciones mayores tales como el cambio de elementos o componentes estructurales principales, el cambio de la losa del piso, la reparación mayor de los bastiones, delantales u otros. En el caso de muros de contención se refiere a la reparación o cambio de las secciones dañadas o a su reforzamiento, posterior al análisis de estabilidad correspondiente.

38. **UTGVM**: Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal.
39. **Vías peatonales**: Vía pública terrestre que ocupa, total o parcialmente, el área comprendida por el derecho de vía jerarquizado para un uso prioritario por parte del peatón. En dichas vías, la utilización por otros modos de transporte estará restringida o prohibida, a excepción de vehículos de emergencias y otros que las administraciones locales o nacionales consideren como indispensables con su debida justificación técnica.
40. **Vía pública**: Es todo terreno de dominio público y de uso común, inalienable e imprescriptible, que por disposición de la autoridad administrativa se destina al libre tránsito de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación; incluye acera, cordón, caño, calzada, franja verde, así como aquel terreno que de hecho esté destinado ya a ese uso público. Además, se destinan a la instalación de cualquier canalización, artefacto, aparato o accesorio perteneciente a una obra pública o destinada a un servicio público.

Artículo 4º—**Responsable de ejecución**. La Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal (UTGVM) ejecutará las obras de mantenimiento, rehabilitación de las aceras existentes del cantón de Hojancha, de manera directa, así como la construcción de nuevas aceras conforme a la planificación municipal, de forma tal que el servicio no se vea afectado.

Artículo 5º—**Criterios de priorización**. Para la determinación de intervención de mejora de aceras existentes y/o construcción de nuevas aceras, aplicarán como criterios de priorización tales como: nodos institucionales, centros educativos, y de atención primaria, brindar accesibilidad de manera segura a oportunidades de ocio, económicas, educativas y laborales, así como habilitar actividades de socialización y disfrute de dichos espacios.

Además la Municipalidad deberá diseñar, aprobar y ejecutar el plan de movilidad sostenible del cantón incorporándose al Plan Vial Quinquenal de Conservación y Desarrollo Vial.

Durante el periodo que se diseña o actualiza el instrumento de planificación de movilidad sostenible, la comisión realizará la priorización con base en lo mencionado anteriormente.

Artículo 6º—**Planificación quinquenal prioridad de atención para el mantenimiento, rehabilitación y construcción de aceras.** La Municipalidad deberá incluir dentro de su plan quinquenal, la planificación de mantenimiento, rehabilitación y construcción de aceras nuevas para los distritos del cantón de Hojancha, debiendo definir el contenido presupuestario anual, así como los distritos a intervención conforme al presente reglamento.

CAPÍTULO II

Comisión Movilidad Peatonal

Artículo 7º—**Funciones de la Comisión Municipal de Movilidad Peatonal**. La Comisión Municipal de Movilidad Peatonal será la responsable de realizar las gestiones de análisis, priorización y determinación de las aceras a intervenir, sean existentes o nuevas, conforme a los criterios de priorización establecidos en el presente reglamento y el plan quinquenal.

Artículo 8º—**Integración de la Comisión Municipal de Movilidad Peatonal**. La Comisión Municipal de Movilidad Peatonal estará conformada por un representante de la Unidad Técnica de Gestión Vial, un representante de la Alcaldía Municipal nombrado por parte del Alcalde o Alcaldesa, un representante de los Concejo de Distrito, un representante del Concejo Municipal, y un representante del Departamento de Desarrollo Urbano y Control Constructivo, siendo este último el encargado de la coordinación y funcionamiento de la misma.

Artículo 9º—**Funcionamiento de la Comisión Municipal de Movilidad Peatonal**. La Comisión se reunirá de manera trimestral, durante la primera quincena de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, previa convocatoria realizada por parte del Coordinador de la Comisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del presente reglamento, lo anterior a efectos de realizar el análisis y priorización para ejecución de todas y cada una de las solicitudes de intervención ya sea de construcción o mejora y mantenimiento de aceras que se realicen a la Municipalidad a través de la Alcaldía Municipal o UTGVM, conforme a los términos y parámetros establecidos en el presente reglamento, el contenido presupuestario existente y la planificación quinquenal correspondiente.

Artículo 10.—**Rendición de informes de análisis de priorización y traslado a la UTGVM**. La Comisión deberá elaborar, según el párrafo anterior, informe de priorización, el cual deberá ser enviado a la Unidad Técnica de Gestión Vial a efectos de que ese Departamento proceda con las gestiones de ejecución. La presentación de dicho informe deberá ser remitido en un plazo no mayor de diez días hábiles, posteriores a la fecha en que se reúna la Comisión.

CAPÍTULO III

Diagnóstico y ejecución

Artículo 11.—**Determinación de necesidades.** La determinación según las necesidades y los criterios de priorización de los lugares a intervenir, según el presente reglamento, serán establecidas en primer término por parte de los Concejos de Distrito del lugar conforme a las obligaciones establecidas en la ley 8114, Podrán ser incluidas dentro del planeamiento y construcción de las obras, aquellas recomendaciones de las personas usuarias relacionadas a las necesidades y usos de la infraestructura peatonal para que sean valoradas y determinadas por los Concejos de distrito.

De igual manera podrá la Comisión Municipal de Movilidad Peatonal, amparada en aspectos técnicos que justifiquen una necesidad urgente y criterios de priorización tal y como se indicó anteriormente determinar lugares a intervenir según el presente reglamento, sin necesidad de la intervención o participación del Concejo de Distrito.

Artículo 12.—**Presentación de solicitudes**. Los Concejos de Distrito deberán presentar las solicitudes de intervención según lo establecido en el artículo anterior, ante la Alcaldía Municipal, durante el trascurso del año, y serán analizadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del presente reglamento.

Artículo 13.—**Etapa de construcción de infraestructura peatonal**. Conforme al informe de priorización emitido por la Comisión Municipal de Movilidad Peatonal y al Plan Quinquenal, deberá la UTGVM realizar la programación de intervención y ejecución de las obras, ya sean de mejoramiento y conservación de aceras existentes o bien construcción de aceras nuevas. Se deberá incluir la infraestructura peatonal dentro del inventario de la Red Vial Cantonal, todo lo anterior de conformidad con la normativa legal vigente y directrices emitidas en relación.

Artículo 14.—**Deberes de las personas propietarias o poseedoras**. Son deberes de las personas propietarias o poseedoras de los inmuebles ubicados en el cantón de Hojancha, velar por el cuidado y resguardo de la infraestructura pública de las aceras.

Para efectos de realizar alteraciones o reparaciones de construcciones que afecten la seguridad de personas peatonas, la persona propietaria o poseedora deberá presentar al Departamento de Planificación Urbana y Control Constructivo, el plan de intervención, el cual deberá ser analizado y autorizado por dicho Departamento conforme a los términos y condiciones establecidas por la normativa legal vigente. El permiso para el cierre temporal de aceras y establecer una ruta alterna que complete el espacio caminable y accesible como alternativa segura durante toda la intervención, estará a cargo la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal.

Artículo 15.—**Ejecución de obras por parte de terceros administrados**. Se podrán realizar mejoras de mantenimiento y conservación de aceras existentes, así como la construcción de nuevas aceras por parte de las personas propietarias o poseedoras de los inmuebles ubicados en el cantón de Hojancha u asociaciones de desarrollo local y/o grupos organizados que representan a la sociedad civil, para lo cual se deberá presentar al departamento de Planificación Urbana y Control Constructivo, el plan de intervención, el cual deberá ser analizado y autorizado por dicho Departamento conforme a los términos y condiciones establecidas por la normativa legal vigente.

Artículo 16.—La UTGVM se encuentra facultada para colocar, en las aceras, cualquier dispositivo de seguridad que pueda garantizar la seguridad de las personas ciudadanas y proteger la infraestructura pública conforme al artículo 11 de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976.

Artículo 17.—La UGTVM se encuentra facultada para realizar las labores de construcción de obra nueva de acera de forma directa, con el fin de garantizar la accesibilidad y la seguridad de todas las personas, posterior a la debida notificación a las personas propietarias o poseedoras de los inmuebles, conforme al artículo 83 bis del Código Municipal y reglamento de omisión de deberes de la municipalidad de Hojancha.

Artículo 18.—El costo efectivo de estas obras nuevas se trasladará a las personas propietarias o poseedoras de los inmuebles con base a lo establecido en el artículo 31 del presente reglamento, y a los artículos 83 y siguientes del Código Municipal.

Artículo 19.—La persona propietaria o poseedora por cualquier título de bien inmueble, cuyo acceso se vea comprometido por la construcción de aceras frente a su propiedad, deberá realizar las modificaciones necesarias a lo interno de su propiedad por su cuenta, para habilitar el acceso a la vía pública desde su bien inmueble, respetando la normativa vigente, lo anterior conforme al artículo 15 de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976, y se le prohíbe cualquier intervención a realizar sobre la vía pública previo permiso municipal.

Artículo 20.—**Eliminación de obstáculos**. La UGTVM podrá eliminar cualquier obstáculo existente en la vía pública peatonal que dificulte o interrumpa de alguna forma la movilidad peatonal, conforme al artículo 17 de la Ley de Movilidad Peatonal N° 9976.

Artículo 21.—**Derecho de vía**. El derecho de vía pública peatonal debe ser respetado por la instituciones y empresas que brinden el servicio correspondiente, en caso de que se encuentre obstrucción en la vía peatonal, se le notificara a la empresa o institución correspondiente y tiene un plazo de 30 días hábiles para remover la obstrucción y dejar el derecho de vía en óptimas condiciones según se establece en este reglamento.

Artículo 22.—**Uso del espacio público**. El departamento de Planificación Urbana y Control Constructivo determinará, respetando el ancho mínimo de circulación, el permiso de uso espacial del espacio público para actividades.

CAPÍTULO IV

Planificación

Artículo 23.—El presupuesto disponible para el mantenimiento de la infraestructura peatonal (aceras) se determinará en cumplimiento a lo establecido en el artículo 83 del Código Municipal.

CAPÍTULO V

Infraestructura y diseño

Se deberá cumplir con lo establecido en la Guía para el Diseño y Construcción del Espacio Físico en Costa Rica, así como con la Guía para el Diseño y Construcción de Aceras en Costa Rica, ambas son publicaciones del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, y por lo que a continuación se detalla:

Artículo 24.—**Sobre la infraestructura peatonal**.

a) Las aceras y la infraestructura peatonal deben diseñarse y construirse de forma tal que se garantice la continuidad del tránsito peatonal, evitando cambios abruptos de nivel, pendientes mayores a lo permitido en la normativa vigente tanto de manera longitudinal de acuerdo con la topografía existente, como transversal, existencia de diferencias de nivel, obstáculos y elementos peligrosos, presencia de texturas no antideslizantes o derrapantes. Toda infraestructura peatonal, debe contar con un análisis previo para determinar una ruta accesible, deben contar con los elementos físicos contemplados en el diseño universal
b) Las aceras e infraestructura peatonal deberán tener un ancho constructivo mínimo de franja caminable de acuerdo con los aforos o en su defecto lo que indique el plano de catastro dando una línea concordante con el entorno, sin presentar escalones; en caso de desnivel éste será salvado con rampa. Se deberá cumplir con el principio de esfuerzo físico bajo, de manera que el diseño debe ser usado, cómoda y eficazmente, sin requerir de mayor esfuerzo físico. Los diseños de la infraestructura peatonal responden al manual u hoja informativa que la Municipalidad de Hojancha posea par los efectos.
c) Las cajas, los registros, medidores del acueducto municipal/ASADAS o cualquier otro dispositivo en las aceras, no deben sobrepasar o estar inferiores al nivel final de la acera y deberán tener respectiva tapa, el mantenimiento de esos elementos es responsabilidad de las personas propietarias del predio que las tenga.

d) Toda acera o infraestructura peatonal cuyo deterioro supere un cuarenta por ciento (40%) de la totalidad del área, será considerada como obra nueva y deberá reconstruirse totalmente. Considerando el área del ancho de la acera por el largo del tramo a intervenir.
e) Para cada construcción de aceras el ancho será establecido por la Municipalidad para la red vial cantonal o el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y sus consejos para la red vial nacional en la notificación correspondiente, conforme al estudio técnico respectivo, tanto en rutas cantonales y nacionales, en los casos que considere necesario, se adjuntará un croquis o diseño.
f) Cualquier elemento urbano que se desee colocar, como postes, hidrantes, torres de telefonía, arbustos o cualquier otro, se deberá colocar en la franja de mobiliario respetando y dejando la franja caminable libre de obstáculos.
g) Las aceras deben tener una superficie antideslizante de materiales cementicios y ser continuas, manteniendo una pendiente en sentido transversal de máximo 3% y mínimo 2%.
h) Las corporaciones municipales cuentan con la potestad de modificar el perfil de la calle completa para el rediseño de las vías (peatonal, ciclista y vehicular).

Artículo 25.—**Materiales y texturas en la infraestructura peatonal**.

a) Las aceras deben garantizar que son superficies antideslizantes, las cuales deben ser probadas en condiciones de humedad máxima. En caso de presentar riesgo por no ser antideslizante debe realizar las mejoras para que la superficie sea porosa y por tanto antideslizante. Esto aplica únicamente para aceras construidas en buen estado, entiéndase superficies sin filos, huecos, grietas, con pendiente transversal y longitudinal no superiores a lo solicitado en la Ley 7600 y este reglamento.
b) La infraestructura peatonal nueva deberá contar con un diseño constructivo técnico que resuelva las necesidades estructurales.
c) La infraestructura peatonal deberá ajustarse a lo establecido en Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad Nº 7600.

Artículo 26.—**Rampas de acceso**.

a) Para salvar la diferencia de nivel sobre la infraestructura peatonal entre la acera y la calle, se deberá hacer una rampa con gradiente máxima de 10%. Las rampas deberán construirse en los dos sentidos de las esquinas propiciando el flujo peatonal constante. Deberá tener un ancho mínimo de 1,20 metros y deberán ser construidas en forma antiderrapante.
b) En los casos donde los predios requieran de acceso vehicular, el desnivel entre la acera y calzada debe salvarse con rampas construidas desde el cordón del caño hacia el predio ocupando el ancho de la franja de mobiliario, excepto en las zonas residenciales con aceras que tienen área verde junto al cordón, en las cuales los cortes deben limitarse al ancho de tales áreas verdes. Los cortes para la entrada de vehículos a las fincas o lotes deben respetar el espacio de acera, cordón de caño o cunetas, no deberán entorpecer ni hacer molesto el tránsito para las personas peatonas.
c) Para la construcción de rampas de acceso vehicular que requieran modificar los sistemas de drenaje se debe mantener su capacidad hidráulica y por ningún motivo se deben obstruir o eliminar. (cordón de caño, cunetas, espaldón, entre otros). Bajo ninguna circunstancia se debe interrumpir el paso peatonal.
d) Donde exista desnivel entre la vía de circulación peatonal y la senda para el cruce de la calzada, debe implementarse infraestructura que garantice el cruce directo y fluido.
e) Las rampas peatonales deben ser construidas con materiales antideslizantes y contar con barandas de protección de 90 cm (noventa centímetros) de altura, cuando existan porcentajes de pendiente de forma tal que se proteja la integridad de las personas peatonas y que ayuden a facilitar el tránsito de personas con discapacidad.

Artículo 27.—**Franjas verdes y señalética**.

a) La Municipalidad y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) definirán los sectores que contarán con la franja de mobiliario.
b) Las áreas verdes tendrán preferiblemente una dimensión mínima de 30cm de ancho.
c) Las soluciones basadas en la naturaleza (como árboles o arbustos), deben ser autorizadas por la municipalidad antes de su colocación con el fin de asegurar que no afecten la transitabilidad, la seguridad ciudadana y seguridad vial y bajo ninguna circunstancia se permite instalar especies cuyas raíces destruyan la infraestructura peatonal.
d) No se permiten especies con espinas o similar que puedan afectar la salud y seguridad del tránsito peatonal.
e) Cuando por las condiciones geométricas y topográficas, se requiera salvaguardar la integridad de terrenos se podrán construir obras de protección en las zonas verdes siempre y cuando no se afecte el tránsito peatonal. Toda obra que se realice debe contar con el permiso de construcción correspondiente y la aprobación del municipio.
f) Las áreas verdes no se utilizarán para otros fines, como el de parqueo de automóviles conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078.
g) La Municipalidad y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) se encuentran facultados para colocar, en las aceras, cualquier dispositivo necesario para garantizar la seguridad de los ciudadanos y proteger la infraestructura pública. Conforme el artículo 11 de la Ley de Movilidad Peatonal N° 9976.
h) La instalación de elementos o artículos de seguridad queda sujeto a la aprobación del municipio. El propietario o poseedor por cualquier título de bien inmueble debe abstenerse de obstaculizar el paso por la infraestructura peatonal con cualquier artefacto o “elemento de seguridad”, aunque en teoría estos elementos no afecten el tránsito peatonal. La Municipalidad y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y sus consejos podrán colocar este tipo de elemento o mobiliario urbano u otorgar su aprobación de colocación a un privado.

Artículo 28.—**Mobiliario urbano**.

a) La Municipalidad de Hojancha, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), Acueductos y Alcantarillados (AyA), las ASADAS, la Coopeguanacaste R.L) y el ICE (Instituto Costarricense de Electricidad) entre otras instituciones, definirán las secciones donde se

colocará mobiliario urbano sobre la franja de mobiliario. La Municipalidad o el MOPT, darán la aprobación de su ubicación sobre la infraestructura peatonal.

b) Las entidades públicas y privadas que realicen obras o colocación de cualquier tipo de mobiliario en zonas destinadas a la movilidad peatonal, tanto en vías nacionales como en cantonales, previo a cualquier intervención, deberán contar con la aprobación respectiva de la Municipalidad, conforme al artículo 10 de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976.

c) Todo el mobiliario urbano que se coloque en el cantón debe respetar la franja caminable sin afectar la continuidad de la misma.

d) Si la colocación del mobiliario afecta la franja caminable y por ende la loseta guía existente, se deberán realizar todas las modificaciones necesarias para garantizar la continuidad de ambas. (corre por cuenta propia del interesado que coloca el mobiliario).

e) Para el cambio o sustitución de mobiliario existente debe garantizarse el seguro y libre tránsito peatonal sin excepciones. En caso de que la infraestructura existente de las aceras no reúna las condiciones para garantizar la franja caminable, los interesados deberán consultar a la Municipalidad vía oficio dirigido al proceso encargado de la colocación del mobiliario urbano, si se tienen previstos proyectos de mejora para que el mobiliario urbano que se coloque cumpla lo establecido en la Ley 7600 y este reglamento, si no se tienen previstas realizar labores de mejora a corto plazo, se debe colocar el mobiliario de forma tal que no interfiera con la franja caminable. Esta colocación debe ser aceptada por el proceso encargado de la colocación del mobiliario urbano.

f) En las intervenciones de urbanismo táctico planteadas por la institución se podrá colocar mobiliario como mesas y bancas, maceteros, entre otros a todo lo largo y ancho de la vía pública siempre y cuando no se afecte la movilidad peatonal y se cumpla con la franja caminable.

g) Para la colocación en las aceras de cualquier elemento, ya sea rotulación, paradas, publicidad, postes de telecomunicaciones, deberá contar con un permiso de construcción, así como con la autorización de la Municipalidad.

h) En el caso de que los elementos que se pretendan colocar generen remuneración económica a los interesados, como en el caso de vallas publicitarias MUPIS o similar, se deberá contar con una licencia municipal.

i) Toda señalética u objeto saliente colocado en acera deberá estar a una altura mínima de 2,20 metros y no podrá entorpecer la franja caminable, no deberá sobrepasar la distancia transversal del ancho del cordón y caño.

j) Es responsabilidad de todo ciudadano velar por el cuido y resguardo dela infraestructura pública de las aceras.

Artículo 29.—**Bajantes y canoas**.

a) La instalación de canoas y bajantes le corresponde a los propietarios o poseedores por cualquier título de los bienes inmuebles que colinden con la vía pública.

b) Toda edificación deberá instalar canoas y bajantes y colocar tubos para evacuar las aguas pluviales directamente al caño o cuneta, mediante entubado bajo el nivel de acera. Las canoas deberán colocarse a una altura no inferior a 2,50 metros y los bajantes sobre la fachada de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden con vía pública, no podrán salir de la pared más de 10 centímetros.

c) Para los aleros la altura mínima será de 2,20 metros. El alero terminado con los accesorios incluidos no sobrepasará el borde final de la acera. Todo alero deberá contener su respectiva canoa y bajante y estos elementos deben estar bien sujetos o fijados.

d) La salida de las aguas debe canalizarse al sistema de drenaje (cordón de caño, cuneta, espaldón...) o a la calle. Por ningún motivo se permite la descarga directa a las aceras, ya que se considera un riesgo para los peatones.

e) Para realizar la salida de las aguas los interesados podrán modificar el sistema de drenaje (cordón de caño, cuneta, espaldón) cuando éste exista, así como las aceras siempre y cuando no se vea afectado su correcto funcionamiento y geometría.

Artículo 30.—**Obstáculos**.

a) Se debe mantener la franja caminable libre de huecos y/u obstáculos en la superficie y de manera aérea: a menos de 2,20 m de altura; a más de 0,15 m de un plano lateral y sobre la superficie de tránsito peatonal.

CAPÍTULO VI

Financiamiento de la infraestructura peatonal

Artículo 31.—La municipalidad dispondrá como capital de trabajo, para la construcción de obras que faciliten la movilidad peatonal, el cinco por ciento (5%) de los recursos provenientes de la Ley 7509, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995, el cual se irá reduciendo de forma escalonada en un uno por ciento (1 %) anual hasta llegar a un mínimo de un uno por ciento (1 %) de forma permanente; además, podrá disponer de los fondos indicados en el inciso b) del artículo 5 de la Ley 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001 y Ley 9329, Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, de 15 de octubre de 2015,e incorporarlos dentro de la planificación anual y dentro del plan quinquenal.

Artículo 32.—**Se cobrará una tasa según el artículo 83 del Código Municipal por las siguientes obras y costos**:

a) Por el mantenimiento y rehabilitación de aceras que se encuentren en el estado que establece el artículo N° 5 del presente reglamento.

b) Por el 50% dejado de percibir del costo total de la construcción de aceras frente a propiedades que constituyan un bien único de las personas propietarias de acuerdo con el artículo 2 de la ley 7337.

c) Las personas propietarias o poseedoras sean bajos recursos económicos, se les eximirá del pago por el costo de las aceras o infraestructura peatonal frente a propiedades, previa solicitud de la persona interesada, aportando la certificación o constancia de encontrarse en extrema pobreza comprobada o declarada por el IMAS. Este trámite se presentará en la oficina de la Alcaldía para la elaboración de la resolución que autorice la eliminación del cobro.

- La tasa entrará en vigencia 30 días después de la publicación en *La Gaceta*.
- La tasa incluirá todos los costos efectivos para el año presupuestario según el plan respectivo, incluye las obras establecidas en el presente artículo más el 10% de utilidad para desarrollarlo.
- La tasa se fijará y cobrará proporcionalmente entre los contribuyentes de cada distrito según el valor registrado de la propiedad. Se calculará en forma anual y se cobrará en tractos trimestrales sobre saldo vencido.

- Se cobrará un cincuenta por ciento (50%) de esta tasa en el caso de inmuebles que constituyan bien único de los sujetos pasivos (personas físicas) y tengan un valor máximo equivalente a cuarenta y cinco salarios bases establecidos en el artículo 2 de la Ley 7337.
- La UGTVM, a partir de la vigencia del presente reglamento, dispondrá como capital de trabajo para la construcción de obras que faciliten la movilidad peatonal, el cinco por ciento (5%) de los recursos provenientes de la Ley 7509, Impuesto sobre Bienes Inmuebles de 9 de mayo de 1995, el cual se irá reduciendo de forma escalonada en un uno por ciento (1 %) anual hasta llegar a un mínimo de un uno por ciento (1 %) de forma permanente.

Artículo 33.—La municipalidad realizará las labores de construcción de obra nueva de aceras de forma directa, con el fin de garantizar la accesibilidad, la integridad y la seguridad de todas las personas, previa notificación a la persona propietaria.

Si la alteración fue realizada por el propietario o poseedor del inmueble frente al cual se encuentra la acera, posterior a la ejecución de las obras de reparación o sustitución, se le notificará al propietario registra el costo efectivo de las obras y las sanciones, si las hubiera, en su domicilio o en el lugar que haya indicado para atender notificaciones. La sanción y el costo efectivo de las obras serán incluidos en la facturación de los tributos municipales.

En caso de reincidencia será castigado con una sanción equivalente de un salario base mensual del auxiliar 1 definido en el artículo 2 de la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993.

El departamento de Promotor Social de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, notificará al propietario o poseedor por cualquier título de bienes inmuebles el costo efectivo de estas obras realizadas. Así mismo afectara dicho cobro en el sistema tributario municipal en el apartado correspondiente.

Artículo 34.- La municipalidad de Hojancha no otorgará permisos constructivos, si los proyectos sometidos a su conocimiento omiten la inclusión de las obras de movilidad peatonal internas y externas que sean necesarias, de conformidad con lo establecido en este reglamento. Esto será obligatorio solamente para los terrenos que estén dentro de los cuadrantes urbanos y en zonas de expansión urbana definidas por el INVU, y en donde las condiciones físicas y topográficas del terreno lo permitan.

CAPÍTULO VII

Vigencia

Artículo 35.—El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, de conformidad con lo que establece el artículo 4 del Código Municipal. Deróguese cualquier normativa o regulación anterior que lo contravenga.

2. Autorizar a la secretaria del Concejo Municipal para que proceda con la publicación en el diario oficial *La Gaceta*. **APROBADO POR UNANIMIDAD. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

Dado en Hojancha Guanacaste, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil veinticinco. Concejo Municipal de Hojancha, Katherine Campos Porras Secretaria Una vez.

Katherine Campos Porras, Secretaria.—1 vez.—(IN2025945010).

REMATES

AVISOS

CARROFÁCIL DE COSTA RICA S. A.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco ciento cincuenta metros noroeste, Edificio Spazio Ejecutivo, tercer nivel, oficina número catorce, con una base de U.S.$ 26.000,00 veintiséis mil dólares exactos, libre de gravámenes y anotaciones, sáquese a remate el vehículo Placas: AAI911, Marca: Chery, estilo: Tiggo 2 Pro Max, año modelo: Dos mil veinticinco, numero de Vin: LVVDB21B8SE009290, color: Gris, tracción: 4x2, número de Motor: SQRD4G15BWRH60117, cilindrada: 1500 c.c., cilindros: Cuatro, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las ocho horas del treinta de mayo del dos mil veinticinco, de no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas del dieciocho de junio del dos mil veinticinco, con la base de U.S.$19.500 diecinueve mil quinientos dólares (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas del cuatro de julio del dos mil veinticinco, con la base de U.S.$6.500 seis mil quinientos dólares (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Carrofácil de Costa Rica S. A., contra Marcos Alfredo Zeledón Ramírez. Expediente N° 2025-018-CFCRSA.—Dieciséis horas y quince minutos del veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco.—Steven Ferris Quesada, Notario Público. Carné N° 17993 .—(IN2025946251). 2 v. 2.

FINCA MATRÍCULA 176167-000,

Ante esta Notaria: Rodolfo Espinoza Zamora, con oficina abierta en San José, avenida primera, calles 25 y 27 número 2552, dos casas contiguo al Restaurante Limoncello, de paso en Heredia, San Pablo, Residencial Rincón verde 2, casa 6: A, en la puerta exterior, se subasta al mejor postor la finca matrícula 176167-000, Naturaleza: Terreno construido con solar; con una casa, con piscina, local. de Alcohólicos Anónimos y una servidumbre de paso, Situada en el Distrito uno Grecia, Cantón fres Grecia de la provincia de Alajuela, Linderos: Norte: 20301013263300 y 20301031467100, ambos en parte, Sur: Identificador predial, 20301023399800 y 20301024401800, todos en parte, Noroeste: Identificador predial 20301019543800, Sureste, calle pública con un frente sobre ella de 17.24, metros lineales, 714 metros cuadrados, plano A-2030777-2018, libre

de gravámenes soportando servidumbre de paso citas 2017-347279-01-0002-001, servidumbre de paso, citas 2018 574564-01-0001-001, paso de personas, vehículo. Tubería para agua potable y cables de servicio eléctricos servidumbre, citas 2019-207870-01-0001-001, de paso a pie y todo eléctricos, telefónicos y toda clase de telecomun..., servidumbre citas 2019-207870-010001-001 de paso a pie y todo tipo de vehículos, cables eléctricos, telefónicos y de telecomun. con la base de cien mil dólares, moneda oficial de los Estados Unidos de América. Para tal efecto se señala el **primer remate** a las **11 horas del 30 de mayo del 2025**, De no haber postores, el **segundo remate** se efectuará a las **11 horas del 9 de junio del 2025**, con la base de setenta y cinco mil dólares, y de continuar sin oferentes, para el **tercer remate** se señalan las **11 horas del 17 de junio del 2025,** con la base de veinticinco mil dólares. Nota se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda podrán hacerlo entregando al fiduciario Aroma de Lirio S.A. cedula jurídica 3-101-654019, un cheque certificado comprobante de transferencia bancaria a favor del fiduciario o dinero en efectivo por un monto equivalente al 50 % de la base fijada para el primer remate Para participar en el segundo o tercer remate deberán hacerlo entregando al fiduciario un cheque certificado comprobante de transferencia bancaria o dinero en efectivo por un monto equivalente al 100 % de la base fijada Se subasta así en cumplimiento del contrato del fideicomiso llamado: contrato de crédito y constitución de fideicomiso: "Verónica Andrea Mena Castro/Aroma de Lirio S.A./Un Roodo Despertaar Mundial S.A./2025.—30/04/2025. (2 veces).—Lic. Rodolfo Espinoza Zamora.—(IN2025946757). 2 v. 1.

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO DE COSTA RICA

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante el Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Certificado de Participación Fiduciaria número: trescientos cuarenta y ocho - ciento treinta y dos - noventa y siete correspondiente al Fideicomiso Los Periféricos Inversionistas/ Bancrédito antes Los Periféricos Inversionistas/Bancoop R.L., a nombre de Roán S.A., cédula tres-ciento uno-cero cero-nueve mil trescientos cuarenta y siete. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los treinta días naturales a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica.—Osvaldo Soto Herrera, Jefatura Fideicomisos.—(IN2025943446).

Ante el Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Certificado de Participación Fiduciaria número: ciento noventa y cinco - ciento treinta y dos - noventa y siete correspondiente al Fideicomiso Los Periféricos Inversionistas/Bancrédito antes Los Periféricos Inversionistas/Bancoop R.L., a nombre de José Fco. López Gutiérrez, cédula uno-cero ciento ochenta y dos-cero ciento dos, y en calidad de albacea de dicho certificado el señor José Alejandro López Monge, cédula uno-cero seiscientos ochenta y dos-cero ciento cuarenta y ocho. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los treinta días naturales a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica.—Osvaldo Soto Herrera, Jefatura Fideicomisos.—(IN2025944546).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-61-2025.—Bermúdez Jiménez Esteban, cédula de identidad: 109130105 solicitó reposición del título de Magíster en Computación e Informática. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio 8 de abril de 2025.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025943555).

ORI-60-2025.—Argüello Bolaños Wálter Jesús, cédula de identidad: 206370571, solicitó reposición del título de Bachillerato en Informática Empresarial. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio 8 de abril de 2025.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025943574).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-43-2025.—Castro López Raquel, cédula de identidad: 114700749 solicitó reposición del título de Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Orientación. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio 6 de marzo de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa, Unidad de Expedientes y Graduaciones Oficina.—(IN2025943764).

ORI-63-2025.—Fonseca Malavasi Marisol, R-298-2024-A, cédula de Identidad N° 112780779, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestría en Letras, University of Notre Dame du Lac, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de abril de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025943830).

ORI-59-2025.—Reyes Fernández David, cédula de identidad: 112950260, solicitó reposición del título de Bachillerato en Artes Plásticas con énfasis en Cerámica. La

persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio 8 de abril de 2025.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025944696).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

VICERRECTORÍA VIDA ESTUDIANTIL

OFICINA DE REGISTRO
Y ADMINISTRACIÓN ESTUDIANTIL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Jefferson Evelio Barboza Artavia, costarricense, número de cédula 7-0251-0033, ha solicitado el reconocimiento y equiparación del diploma de Oficial de Orden y Seguridad, Administrador de Seguridad Pública, obtenido en Escuela de Carabineros de Chile del General Carlos Ibáñez del Campo, de Chile. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro y Administración Estudiantil, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Mercedes de Montes de Oca, 07 de abril, 2025.—Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Ing. Teddy Chan Amen, Coordinador.—(IN2025943526).

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

RECTORÍA

RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN
DE TÍTULO EXTRANJERO

EDICTO

PUBLICACION DE TERCERA VEZ

Ante la Universidad Técnica Nacional se ha presentado la solicitud de reconocimiento y equiparación de título de Ingeniero Eléctrico, obtenido en la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), Nicaragua, a nombre de Jennifer Odalys Hurtado Leal, N° de identificación 155851307728.

La persona interesada, en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante la Dirección de Registro Universitario de la Universidad Técnica Nacional, dentro de los cinco días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Alajuela, a los siete días del mes de abril de 2025.—Willian Rojas Meléndez, Rector.—(IN2025943224).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Al señor Nelson Enrique Salamanca, mayor, nicaragüense demás calidades y domicilio desconocidos por esta oficina local se le notifican las resoluciones dictadas a las siete horas del diez de diciembre de dos mil veinticuatro, a las ocho horas cincuenta y seis minutos del diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, a las nueve horas con cero minutos del tres de enero de dos mil veinticinco y a las quince horas del veinte de marzo de dos mil veinticinco que dieron inicio al proceso especial de protección, dicto medida de Abrigo Temporal en favor de la persona menor de edad M.S.S.D. ubicándolo en albergue institucional, medida dictada inicialmente por treinta días y que posteriormente se mantuvo y fue prorrogada hasta el diez de junio de dos mil veinticinco, se convocó a audiencia oral y se corrigió error material. Resoluciones que se le notifican por este medio. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada por edicto al desconocer su domicilio actual exacto o ubicación y no ser ubicado tampoco en el domicilio que aportó a esta instancia ni por vía telefónica. Se les hace saber, además, que contra las resoluciones descritas procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Expediente OLHN-00350-2019.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025941388).

Al señor Luis Saavedra Flores, se le comunica la resolución de las quince horas del dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1. Dar por iniciado apertura al proceso de fase diagnostica a favor de la persona menor de edad T.J.S.P., por un plazo de veinte días. Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente N° OLSR-00087-2025.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025943267).

Al señor Darío Romero Chirino, se le comunica la resolución de las quince horas del dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1. Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnostica a favor de la persona menor de edad H.R.P., por un plazo de veinte días. Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia

Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente N° OLSR-00087-2025.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025943268).

A: María Auxiliadora Estrada Fernández, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia, a las nueve horas cuarenta minutos del veintiséis de marzo del año en curso, en la se ordena: A. Pasar el proceso a segunda instancia, a fin de que profundice en la investigación, mediante fase diagnostica. B. Se le otorga al profesional asignado un plazo de 20 días hábiles, para que elabore un plan de intervención y su respectivo cronograma, y emita las recomendaciones respectivas. C. Se concede audiencia escrita a las partes, a fin de que manifiesten lo que tengan a bien. De considerarlo necesario, las partes, cuentan con: - Acceso al expediente admirativo. - A presentar alegatos y pruebas de su interés. - A hacer representar o acompañar, con un profesional en derecho, si lo estima conveniente. - La audiencia se concede por un plazo de cinco días hábiles, posteriores al de la notificación de este acto, donde podrán ofrecer prueba que consideren necesaria. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00068-2025.—Oficina Local de Grecia, Grecia, 26 de marzo del 2025.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez.—(IN2025943269).

A la señora Jenny Montezuma García, cédula de identidad número 6-0561-0886, sin más datos conocidos, se le comunica la resolución de las diez horas con veinte minutos del veinticinco de marzo del año dos mil veinticinco, donde se dicta ampliación de la medida de cuido provisional cuido provisional, en favor de la persona menor de edad D.J.M.M., bajo expediente administrativo número OLQ-00086-2021. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Quepos, Rancho Grande. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete horas y treinta minutos hasta las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLQ-00086-2021.—Oficina Local de Quepos.—Licda. María Araya Chavarría, Representante Legal.—(IN2025943270).

Al señor Nikcolas Salazar Mesén, cédula de identidad número uno uno cinco cuatro nueve cero uno cero tres, se le comunica la resolución de a las once horas cuarenta y ocho minutos del veintiséis de marzo del año dos mil veinticinco, que se ordenó; en beneficio de la persona menor de edad K.Y.S.S. Notifíquese: la anterior resolución a la parte interesada personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar para recibir sus notificaciones el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante está Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible, expediente administrativo, expediente OLPZ-00537-2019.—Oficina Local Pérez Zeledón.—Licda. Cinthia Quesada Gómez, Representante Legal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025943273).

Al señor Argenis Molina Zúñiga, cédula de identidad número 1-1498-0718, sin más datos conocidos, se le comunica la Resolución de las diez horas con veinte minutos del veinticinco de marzo del año dos mil veinticinco, donde se dicta ampliación de la medida de cuido provisional, en favor de la persona menor de edad D.J.M.M, bajo expediente administrativo número OLQ-00086-2021. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Quepos, Rancho Grande. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San

José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete horas y treinta minutos hasta las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente OLQ-00086-2021.—Oficina Local de Quepos.—Licda. María Araya Chavarría, Representante Legal.—(IN2025943277).

Al señor, José Vicente Bolaño Velázquez, se comunica que por resoluciones de las trece horas con diez minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veinticinco, Se dictó medida de cuido provisional, en beneficio de las personas menores de edad E. B. R. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible, expediente número OLSAR-00101-2019.—Oficina Local de Sarapiquí.—MSC. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025943280).

Al señor, José Adán Chávez Palma, se comunica que por resoluciones de las nueve horas con cinco minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veinticinco. Se dictó medida de abrigo temporal, en beneficio de las personas menores de edad N.C.S. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Expediente número OLSAR-00368-2019.—Oficina Local de Sarapiquí.—MSC. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025943293).

Al señor Jefry Antonio Cárdenas Rojas, y demás calidades desconocidas, se les comunica la resolución de las once horas cuarenta y dos minutos del veintiséis de marzo del año dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve la resolución abrigo temporal, a favor de la PME ASCS. Se le confiere audiencia a Cárdenas Rojas por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente administrativo OLCH-00031-2022.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. Vivian María Cabezas Chacón, Representante Legal.—(IN2025943299).

A Deyling Josué Espinoza Castilla, se le comunica la resolución de las once horas dieciocho minutos del veintiséis de marzo del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de archivo, proceso especial de protección de la persona menor de edad E.J.E.E. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary, expediente OLAZ-00186-2024.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN2025943311).

Al señor Juan Mauricio Hernández Camareno, mayor, costarricense, soltero, portador de la cédula de identidad número: 603060694, con domicilio desconocido. Se les comunica la resolución administrativa de las doce horas del veintiséis de marzo del año dos mil veinticinco. Mediante las cuales se resolvió: resolución de archivo del proceso especial de protección. En favor de la persona menor de edad: N.N.H.G Se le confiere audiencia al señor: Juan Mauricio Hernández Camareno, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justica, oficina de dos plantas, expediente administrativo número: OLGO-00314-2016.—Oficina Local de Golfito.—Licenciada Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—(IN2025943312).

A la señora Witney Victoria González Castro, se comunica que por resolución de las catorce horas con treinta y seis minutos del dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, se dictó

Resolución de Archivo del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, en beneficio de la persona menor de edad A.S.P.G. Se les hace saber, además, que, contra la presente resolución, no cabe ningún tipo de Recurso. Expediente Número. OLLI-00461-2021.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025943313).

Al señor: Winston Antonio Ñurinda Zambrana, de nacionalidad costarricense, cédula 602960585, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa dieciséis horas veinte minutos del veinticinco de marzo del dos mil veinticinco. Medida Cautelar Cuido Provisional, dictada a favor de la persona menor de edad K.Ñ.L/S.K.U.V/Y.D.U.V/D.S.U.V. Garantía de defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mano derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímile o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. Recursos: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. (art, 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00240-2021.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—(IN2025943318).

A la señora Daysi Dylean Araya Potoy, se comunica que por resolución de las dieciséis horas con cuatro minutos del dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, se dictó Resolución de Archivo del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, en beneficio de la persona menor de edad A. A.E. A; J. A. S.A y, J.A.R.A. Se les hace saber, además, que, contra la presente resolución, no cabe ningún tipo de Recurso. Expediente Número. OLLI-00185-2020.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025943322).

Al señor Brayan Alejandro Colderon Méndez, se comunica que por resolución de las once horas con cuarenta seis minutos del dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, se dictó Resolución de Archivo del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, en beneficio de sí mismo por cumplir mayoría de edad. Se les hace saber, además, que, contra la presente resolución, no cabe ningún tipo de Recurso. Expediente Número. OLLI-00025-2021.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025943325).

Al señor Jean Carlos Mora Vargas, cédula de identidad número 114470411. Se le comunica la resolución de a las quince horas veinte minutos del veintiséis de marzo del año dos mil veinticinco, que se ordenó; en beneficio de la Persona Menor de edad M.T.M.C. Notifíquese: la anterior resolución a la parte interesada personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar para recibir sus notificaciones el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante está Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisible. Expediente administrativo. Expediente OLPZ-00260-2017.—Oficina Local Pérez Zeledón.—Licda. Cinthia Quesada Gómez. Representante Legal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025943332).

A Karen Jassany García Diaz se le comunica que por resolución de las quince horas treinta minutos del veintiuno de marzo del año dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó mantener las medidas de protección decretadas en el Proceso Especial de Protección con dictado de Medida de Abrigo Temporal, todo bajo el expediente número OLTU-00415-2019, a favor de las personas menores de edad E.O.S.G. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00415-2019.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—(IN2025943335).

Al señor Janne Abner Fuentes Vargas, costarricense, cédula de identidad 111370760, vecino de San José, Puriscal, se le comunica la resolución de las catorce horas treinta minutos del veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta resolución final del proceso en sede judicial de las personas menores de edad N.F.C. Se le confiere audiencia al señor Janne Abner Fuentes Vargas, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Puriscal, San José, Costa Rica. Barrio Corazón de Jesús. 200 m norte de la Estación de Bomberos, al lado derecho, portón gris. Expediente N° OLPU-00216-2015.—Oficina Local de Puriscal.—Lcda. Paola González Marín, Representante Legal.—(IN2025943358).

Se le hace saber y notifica a James San Lee Jiménez, mayor, portador de la cédula de identidad N° 401700305, que: Mediante resolución administrativa de las doce horas del once de febrero de dos mil veinticinco, la representación legal de la Oficina Local de Tibás, resolvió archivo del proceso especial de protección y medida de orientación,

apoyo y seguimiento a la familiar, a favor de su hijo JNSLA. Expediente N° OLT-00107-2020.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños.—(IN2025943364).

Al señor: Yirlania María Rojas Mora, de nacionalidad costarricense, documento de identidad N° 604040519, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de las nueve horas treinta minutos del veintisiete de marzo dos mil veinticinco. Pone conocimiento sobre vía judicial, dictada a favor de la persona menor de edad H.P.M.R. Garantía de defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular, 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímile o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. Recursos: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. (art, 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLCA-00013-2024.—Oficina Local Cañas.—Licda. Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—(IN2025943365).

A la señora María Mercedes Chacón Cuellar, costarricense, numero de documento DIMEX 122200676522, vecino de San José, Puriscal, se le comunica la resolución de las catorce horas treinta minutos del veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta resolución final del proceso en sede judicial de las personas menores de edad N.F.C. Se le confiere audiencia al señor María Mercedes Chacón Cuellar, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, Puriscal, San José, Costa Rica. Barrio Corazón de Jesús. 200 m norte de la Estación de Bomberos, al lado derecho, portón gris. Expediente N° OLPU-00003-2015.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Paola González Marín, Representante Legal.—(IN2025943370).

A la señora Eva Reyes Jarquín, se le comunica que por resolución de las doce horas cero minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo, a favor de las personas menores de edad G.T.C.J., I.C.J. y S.P.C.J., dentro del expediente N° OLTU-00328-2023, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00328-2023.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—(IN2025943401).

Al señor Marvin Joel Flores Martínez, se le comunica la resolución de las ocho horas quince minutos del veintiséis de marzo del año dos mil veinticinco, dictada en favor de la persona menor de edad M.G.F.M. y M.J.F.M. Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N°OLA-00978-2016.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Verónica Artavia Villegas, Representante Legal.—(IN2025943455).

Al señor José Argenis Guevara Ortiz, se comunica la resolución de las doce horas con treinta y cinco minutos del trece de marzo de dos mil veinticinco, que declaró inicio del proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida cautelar de cuido provisional a favor de la persona menor de edad D.A.G.V. y; K.D.G.V. A si mismo se comunica resolución de las diez horas diez minutos del veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, que señala modificación de señalamiento de hora y fecha de celebración de audiencia programada para el diez de abril de dos mil veinticinco. Notifíquese, la anterior resolución con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponerse ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación Legal y el de apelación será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente N° OLLI-00171-2022.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025943457).

A los señores Nazaret de los Ángeles Chaves Vega, Diego Armando Bonilla Angulo y Marvin Antonio Orozco Hernández, cédulas número 115540283, 503760980;

indocumentado, respectivamente se les comunica la resolución de las quince horas del veinticuatro de marzo del dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de medida de protección de cuido provisional, a favor de la persona menor de edad J.Y.B.C., D.A.S.O.C. y S.D.C.V. Se le confiere audiencia a los señores Nazaret de los Ángeles Chaves Vega, Diego Armando Bonilla Angulo y Marvin Antonio Orozco Hernández por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar el expediente en horas y días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San José, Uruca, de la Rotonda Juan Pablo segundo, de Omnilife doscientos sur y cincuenta oeste. Expediente N° OLUR-00026-2025.—Oficina Local de La Uruca.—Licda. Ileana Solano Chacón, Representante.—(IN2025943476).

A la señora Yoleni Villalta Calderón, se le comunica la resolución de las ocho horas del siete de abril del año dos mil veinticinco, que dicta resolución de traslado de cargos dentro del expediente OPD-0022-2025. Notifíquese la anterior resolución a la señora Yoleni Villalta Calderón con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias, expediente número OPD-0022-2025.—Licda. Xinia Chaves Durán, Órgano Director del Procedimiento Disciplinario, Presidencia Ejecutiva.—(IN2025943477).

A Ricarda López Morales y Manuel Antonio Ríos Bravo, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las trece horas del diecinueve de marzo del año en curso, en la que se resuelve: **I.-** Dar inicio al proceso especial de protección en sede administrativa. **II-** Se ordena ubicar de manera cautelar por el término de un mes a las personas menores de edad de apellidos Ríos López, bajo el cuido provisional de la señora Melissa Lisbeth Aguirre, quien deberá acudir a este despacho a aceptar el cargo conferido. **III-** Se designa a la profesional en trabajo social de esta oficina local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de quince días hábiles. **IV-** Régimen de interrelación familiar: No es viable determinar un criterio de visitas, en tanto, los padres de la adolescente residen supuestamente en Nicaragua. **V-** Brindar seguimiento de parte de esta oficina local a la situación de las personas menores de edad al lado del recurso familiar. **VI-** La presente medida vence el día 19 de abril del año dos mil veinticinco, plazo dentro del cual deberá resolverse la situación jurídica de la persona menor de edad. **VII-** Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente OLGR-00064-2025.—Oficina Local de Grecia, 20 de marzo del 2025.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—(IN2025943487).

Al señor Rosario Morales Brenes, se le comunica la resolución de las nueve horas del veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, en la que se declara el Cuido Provisional de la pme V.J.M.M D.V.M.M. dentro del expediente administrativo número RDURAIHN-00304-2025. Se le confiere audiencia al señor Rosario Morales Brenes por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: http://www.pani.go.cr —Departamento de atención y respuesta inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN2025943571).

Al señor Roberto Alonso Ramírez Sánchez, mayor de edad, cédula de identidad número 111440885, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las diez horas quince minutos del veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco, resolución de inicio del proceso especial de protección en sede administrativa, dictado de medida de protección cautelar de cuido provisional, a favor de la persona menores de edad A.J.R.B, bajo expediente administrativo número OLPJ-00059-2022. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación,

las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minuto a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente OLPJ-00059-2022.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—(IN2025943584).

Al señor Picado Montenegro Jonathan, cédula de identificación: 111050699, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las doce horas y cincuenta y siete minutos del diecinueve de marzo del año dos mil veinticinco se dicta medida provisional de cuido en favor de las persona menor de edad GPPR, MJPR, VNPR, KDPR. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica, expediente N° OLPV-000110-2019.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—(IN2025943608).

Se le hace saber a Wálter José Ayala Acuña, nicaragüense, indocumentado, aparentemente reside en Estados Unidos, que mediante resolución administrativa de las 7 horas y 30 minutos del 25 de marzo del dos mil veinticinco. Se resuelve por parte del Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de San Rafael de Alajuela sobre la citación a audiencia en fecha 21 de abril del 2025, a las 8:30 a.m. para verificar los hechos, según informe de fecha 14 de marzo del 2025, así erradicar los posibles factores de riesgo encontrados sobre la persona menor de edad H.D.A.G. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Derecho de defensa: se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, según lo dispone el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia, que deberá interponerse ante este Despacho trascurridas cuarenta y ocho horas luego de la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por el Órgano Superior Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, si el recurso es presentado fuera del término señalado, podrá ser rechazado por extemporáneo, expediente número OLSRA-00102-2025.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Lic. German Picado Serrano, Órgano Director del Proceso Especial de Protección, en Sede Administrativa.—(IN2025943617).

A los señores Zaida Raquel Blandón Pérez y Guillermo José Espinoza, se le comunica que por resolución de las catorce horas del día veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco, la Oficina Local del PANI inicio del Proceso Especial de Protección de en beneficio de la persona menor de edad D.M.E.B dictado Medida Cautelar de Cuido Provisional, así mismo se señaló fecha y hora para audiencia oral y privada, así como recepción de prueba para el día 22/04/2025 a las 8:00 am en la Oficina del PANI en Upala. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, expediente número OLU-00085-2025.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Katia Corrales Medrano, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025943657).

A los señores Danelia de los Ángeles Monge Obregón y Julio Alberto Treminio Montenegro, se le comunica que por resolución de las dieciséis horas treinta minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco, la Oficina Local del PANI inicio del proceso especial de protección de en beneficio de la persona menor de edad P.N.T.M dictado medida cautelar de cuido provisional, así mismo se señaló fecha y hora para audiencia oral y privada, así como recepción de prueba para el día 22/04/2025 a las 14:00 pm en la Oficina del PANI en Upala. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente número OLU-00086-2025.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Katia Corrales Medrano, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025943660).

Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte. Al señor Randall Andrey Jiménez Cruz. Se le comunica la resolución de las doce horas con treinta minutos del veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, en la que se declara el cuido provisional de la pme M.J.V. dentro del expediente administrativo número RDURAIHN-00318- 2025 Se le confiere audiencia al señor Randall Andrey Jiménez

Cruz por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000.—San José, Costa Rica. Sitio web: http://www.pani.go.cr.—Departamento de Atención Y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira. Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—1 vez.—(IN2025943700).

A Jason David Villalobos Velásquez, se le comunica que por resolución de las siete horas del diecisiete de marzo del año dos mil veinticinco, se dictó Mantener la Medida de Protección Cautelar (provisionalísima) de Cuido Provisional; y por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del veintiuno de marzo del dos mil veinticinco, se dictó mantener la medida de protección de cuido provisional, ambas a favor de la PME de apellidos Villalobos Elizondo. Notifíquese las presentes resoluciones a la parte involucrada. Contra la primera resolución supra indicada procede Recurso de Apelación, el cual deberá interponerse en esta oficina local dentro de los tres días a partir de su notificación, o de la última publicación del edicto. Será competencia de la Presidencia Ejecutiva de la Institución, resolver dicho recurso. Será inadmisible el interpuesto pasado los tres días señalados. OLHN-00037-2025.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. María Alejandra Romero Méndez, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025943702).

Al señor Randall Humberto Talavera Traña, cédula de identidad 503490393, se le comunica la resolución de las nueve horas treinta minutos del veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, en la cual se resolvió primero: Se ordena dar por finalizado el proceso administrativo y dar inicio a proceso en la vía judicial correspondiente. Segundo: Se comunica a los progenitores que el presente proceso administrativo será elevado a la instancia judicial para el proceso respectivo y que las personas menores de edad, permanecerán con el recurso familiar de ubicación de la siguiente manera a) De las personas menores de edad E y M, ambos de apellidos T.V, para que continúen ubicados con su tío abuelo materno, el señor Henry Arturo Vargas Castillo, cédula de identidad 603200045 (…) Esto, para el trámite del proceso judicial respectivo, hasta que autoridad judicial o administrativa indique lo contrario. Tercero: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, no se autoriza el mismo a favor de las personas menores de edad para con su progenitora, debido a los factores de riesgo detectados durante el seguimiento, deberá la profesional de seguimiento valorar la pertinencia de dicha vinculación, de manera que se suspende la vinculación y las llamadas telefónicas. Cuarto: Asígnese funcionaria de Trabajo Social, para el seguimiento del presente expediente judicial, para lo cual se le recuerda, que deberá presentar informe de actualización cada seis meses, previniéndoseles en esta misma resolución, entregar informe de actualización social en fecha 27 de setiembre de 2025. A fin de presentarlo ante el Juzgado de Familia. Recursos: En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas (2 días hábiles) después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Notifíquese. Expediente OLSP-00329-2022.—Oficina Local San Pablo.—Msc. Suheylin Campos Carrillo, Representante Legal.—(IN2025943711).

Al señor Adán Fabian Marín Rivera se le comunica y notifica la resolución dictada por el Departamento de Atención y Respuesta Inmediata de la Dirección Regional Chorotega de las seis horas del cuatro de marzo del dos mil veinticinco donde se da inicio al proceso especial de protección mediante medida de abrigo provisional, así como la resolución administrativa de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del veinticinco de marzo del año dos mil veinticinco dictada por la oficina Local de Cartago que revoca medida de abrigo y ordena cuido a favor de las personas menores de L.S.M.G. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo OLC-00160-2025.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025943713).

A la señora Xinia María Monge Gamboa se le comunica y notifica la resolución dictada por el Departamento de Atención y Respuesta Inmediata de la Dirección Regional Chorotega de las seis horas del cuatro de marzo del dos mil veinticinco donde se da inicio al proceso especial de protección mediante medida de abrigo provisional, así como la resolución administrativa de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del veinticinco de marzo del año dos mil veinticinco dictada por la oficina Local de Cartago que revoca medida de abrigo y ordena cuido a favor de las personas menores de L.S.M.G. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo OLC-00160-2025.—Oficina Local De Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025943715).

Al señor Feliz Pedro Ruiz Ruiz. Se le comunica la resolución de las ocho horas con cuarenta minutos del doce de marzo de dos mil veinticinco, en la que se declara el cuido provisional de la pme F.R.C. dentro del expediente administrativo número RDURAIHN-00311- 2025 Se le confiere audiencia al señor Feliz Pedro Ruirz Ruiz por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en

Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: http://www.pani.go.cr.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN2025943717).

El señor Sadrac Eduardo Hernández Noguera se le comunica que por resolución de las diez horas cuarenta y ocho minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la familia a favor de las personas menores de edad M.H.P, M.H.P, S.H.P y M.H.P, dentro del expediente OLTU-00171-2017, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Expediente: OLTU-00171-2017.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—(IN2025943718).

A: Luisa Solís Olivas y Víctor Alonso Mungia se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las nueve horas del veintiocho de marzo del año en curso, en la se resuelve: I- Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II- Se ordena ubicar de manera cautelar por el término de un mes a la persona menor de edad de apellidos Mungia Solís, bajo el cuido provisional de la señora Teresa del Socorro Solís López, quien deberá acudir a este despacho a aceptar el cargo conferido. III- Se le solicita al IMAS valorar a la señora Teresa del Socorro Solís López, de acuerdo al ámbito de sus competencias se analice la situación concreta y en el mejor de los casos brinde el apoyo que la familia necesita. Dicha señora reside en Grecia, frente al Colegio María Inmaculada, casa de madera con portón color café. IV- Se designa a la profesional en trabajo social de esta oficina local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de quince días hábiles. V- Régimen de interrelación familiar: No procede por no residir los progenitores en el país. VI- Brindar seguimiento de parte de esta oficina local a la situación de la persona menor de edad al lado del recurso familiar. VII- La presente medida vence el día 28 de abril del año dos mil veinticinco, plazo dentro del cual deberá resolverse la situación jurídica de la persona menor de edad. VIII- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. OLGR-00061-2025.—Grecia, 28 de marzo del 2025.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez.—(IN2025943719).

A Brandon Eli Sánchez Amador, cédula 118680120, Gerardo Andres Chaves Alvarado, cédula 117550275 y Verónica Leonela Montoya Cordero, cédula 305440905 se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de A.E.S.M., M.S.M.C. y L.I.CH.M. y que mediante la resolución de las diecisiete horas del doce de marzo del año dos mil veinticinco, el DARI de Cartago, resuelve iniciar proceso especial de protección con medida cautelar de cuido provisional de la persona menor de edad L.I.CH.M., en el hogar recurso de la señora Ana Yanci Leiva Cordero. Igualmente, en dicha resolución se autorizó la interrelación familiar supervisada respecto de la progenitora. Mientras que respecto del progenitor Gerardo Andrés Chaves Alvarado, no se autorizó interrelación. En dicha resolución se suspendió la lactancia materna a favor de la persona menor de edad. Siendo que, en la resolución citada, igualmente remitió el asunto a la Oficina Local de La Unión. En contra de dicha resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Igualmente, se les comunica, que mediante la resolución de las dieciséis horas del veinticinco de marzo del dos mil veinticinco, se resuelve: I.—Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II.—Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de las personas menores de edad, señores Brandon Eli Sánchez Amador, Gerardo Andres Chaves Alvarado y Verónica Leonela Montoya Cordero, el informe, suscrito por la Licda. Grettel Gonzalez Ríos y la Licda. Kimberly Herrera Villalobos y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. III.—Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente Medida de Protección de Cuido Provisional a favor de las personas menores de edad en el siguiente recurso de ubicación: a-De la persona menor de edad L.I.CH.M., en el hogar recurso familiar de la señora Ana Yanci Leiva Cordero, de conformidad con lo dispuesto por el DARIC, en resolución de las diecisiete horas del doce de marzo del año dos mil veinticinco. b- De las personas menores de edad A.E.S.M. y M.S.M.C., en el hogar recurso familiar de la señora Ana Yanci Leiva Cordero. IV.—La presente medida rige por UN MES contado a partir del Veinticinco de Marzo del dos Mil Veinticinco, respecto de las personas menores de edad A.E.S.M. y M.S.M.C. y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa.- Se aclara que respecto de la persona menor de edad L.I.CH.M., el plazo de vigencia de UN MES de la medida es a partir del doce de marzo del año dos mil veinticinco, conforme lo dispuso el DARIC, en resolución de las diecisiete horas del doce de marzo del año dos mil veinticinco. V.—Medida cautelar de Interrelación Familiar Supervisada de Los Progenitores: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor de los progenitores, de forma supervisada, de la forma que se indicará y en común acuerdo con la parte cuidadora, siempre y cuando las personas

menores de edad quieran y que los progenitores no se presenten bajo los efectos de licor y/o drogas, y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de los progenitores. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de las respectivas personas menores de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de las personas menores de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente, dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales de los progenitores y progenitora y el horario lectivo y compromisos educativos y de salud de las personas menores de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de las personas menores de edad con sus progenitores. VI.—Medida Cautelar de suspensión de Lactancia: Si bien es un derecho de las personas menores de edad la lactancia, también es un derecho de las personas menores de edad, el derecho de salud, por lo que, en virtud de lo anterior, se suspende la lactancia a favor de las personas menores de edad. VII.-Medida cautelar: Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de las personas menores de edad que están ubicadas en el respectivo sitio de ubicación para su cuido, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación con su alimentación. VIII.—Medida Cautelar: Se les apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente, se les apercibe que deben abstenerse de exponer a las personas menores de edad a conflictos con terceros, sean familiares o no familiares, así como de riesgo por situaciones de consumo. Igualmente, se les apercibe que deben velar por la salud de las personas menores de edad. IX.—Medida Cautelar de IAFA A Todos Los Progenitores y La Progenitora: Se ordena a los progenitores y a la progenitora insertarse en valoración y tratamiento del IAFA y presentar los comprobantes correspondientes. X.—Medida Cautelar de Wem Al Progenitor Don Brandon: Se ordena al progenitor insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el Instituto WEM y presentar los comprobantes correspondientes. XI.—Medida Cautelar de INAMU de La Progenitora: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y el tratamiento que al efecto tenga el INAUMU debiendo presentar los comprobantes correspondientes. XII.—Medida Cautelar de Atención Psicología de La Progenitora: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento psicológico de la Caja Costarricense de Seguro Social, Universidad Latina o algún otro de su escogencia, a fin de adquirir herramientas en rol protector, interiorización de factores de riesgo, estabilidad emocional, herramientas para control de impulsos y emociones, comunicación asertiva, resolución de conflictos, establecimiento de límites de forma asertiva, sin uso del castigo físico como forma de disciplina y vinculación positiva con las personas menores de edad, y presentar los comprobantes correspondientes. XIII.—Medida cautelar de salud de las personas menores de edad: Se ordena a la respectiva persona cuidadora nombrada, mantener inserta a las personas menores de edad en el sistema de salud y acudir a las citas médicas de la Caja Costarricense de Seguro social, y presentar los comprobantes correspondientes. XIV.—Se les informa a los progenitores para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento sería la Licda. Guisella Sosa, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que dicha profesional tiene disponible agenda para citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, las personas cuidadoras y las personas menores de edad, en las fechas que oportunamente se le indicarán: -Martes 10 de junio del 2025 a las 8:00 a.m. -Martes 12 de agosto del 2025 a las 8:00 am. XV.—Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber el día 4 de abril del 2025, a las 11:30 horas en la Oficina Local de La Unión. Cabe aclarar que en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que generen cambios en la fecha de la comparecencia, y en general situaciones de incapacidad médica, solicitud de las partes o sus abogados de cambio de señalamiento de la comparecencia por señalamientos judiciales previos -justificados debidamente con comprobante-, que impidan la realización de la comparecencia en el día señalado en la presente resolución, y por ende que impidan el dictado de la resolución de fondo; entonces se procederá a reprogramar la fecha de la comparecencia, aclarándoseles que la revisión y eventual modificación de la medida cautelar presente -dispuesta en la presente resolución-, podría ser revisable y modificable hasta en la resolución que se dicte una vez realizada la comparecencia oral y privada-, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. Garantía de Defensa y Audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación no suspende la medida de protección dictada. Expediente Nº OLLU-00284-2023.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva. Representante Legal.—(IN2025943728).

A los señores Evenildo Salazar Buitrago, costarricense, portador de la cedula 701400489, de domicilio y ocupación desconocida y Enry Arcelio Atencio Bejarano, costarricense,

portador de la cedula 603530991, vecino de San Pablo de León Cortes y de quien se desconoce más información, se les comunica la Resolución Administrativa de las siete horas treinta minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil veinticinco, dictada en favor de la persona menor de edad A.A.P, A.E.A.P, N.S.P. Se les confiere audiencia a los señores Evenildo Salazar Buitrago y Enry Arcelio Atencio Bejarano, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Vito, Coto Brus, 50 metros norte del Centro Turístico las Huacas.—Oficina Local de Coto Brus.—Licda. Ana Rocío Castro Sequeira, Representante Legal.—(IN2025943742).

A Luisa Solís Olivas y Víctor Alonso Mungia se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las nueve horas del veintiocho de marzo del año en curso, en la se resuelve: I- Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II- Se ordena ubicar de manera cautelar por el término de un mes a la persona menor de edad de apellidos Mungia Solís, bajo el cuido provisional de la señora Teresa del Socorro Solís López, quien deberá acudir a este despacho a aceptar el cargo conferido. III- Se le solicita al IMAS valorar a la señora Teresa del Socorro Solís López, de acuerdo al ámbito de sus competencias se analice la situación concreta y en el mejor de los casos brinde el apoyo que la familia necesita. Dicha señora reside en Grecia, frente al Colegio María Inmaculada, casa de madera con portón color café. IV- Se designa a la profesional en trabajo social de esta oficina local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de quince días hábiles. V- Régimen de interrelación familiar: No procede por no residir los progenitores en el país. VI- Brindar seguimiento de parte de esta oficina local a la situación de la persona menor de edad al lado del recurso familiar. VII- La presente medida vence el día 28 de abril del año dos mil veinticinco, plazo dentro del cual deberá resolverse la situación jurídica de la persona menor de edad. VIII- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00061-2025.—Grecia, 28 de marzo del 2025.—Oficina Local de Grecia.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—(IN2025943746).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Al señor Marcos Antonio Suárez Osorio, mayor de edad, cédula de identidad número 603110909, costarricense, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Puerto Jiménez, al ser las catorce horas del veintiséis de marzo del año dos mil veinticinco, a favor de la persona menor de edad D. A. S. U. bajo expediente administrativo número OLPJ-00011-2021. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPJ-00011-2021.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Lic. Carlos Edgardo Ugalde Boniche, Representante Legal.—(IN2025943749).

Al señor Jenaro Mauricio Mora Pérez se le comunica y notifica la resolución dictada por el Departamento de Atención y Respuesta Inmediata de Cartago de las dieciséis horas del diecinueve de marzo del dos mil veinticinco donde se da inicio al proceso especial de protección mediante medida de cuido provisional, así como resolución administrativa dictada por la Oficina Local de Cartago que señala audiencia administrativa de partes a favor de las personas menores de L.A.M.M., G.D.M.M., S.S.M.M. y B.C.M.L. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Administrativo N° OLC-00455-2020.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025943752).

A Luisa Solís Olivas y Víctor Alonso Mungía, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las nueve horas del veintiocho de

marzo del año en curso, en la se resuelve: I- Dar inicio al proceso especial de protección en sede administrativa. II- Se ordena ubicar de manera cautelar por el término de un mes a la persona menor de edad de apellidos Mungia Solís, bajo el cuido provisional de la señora Teresa del Socorro Solís López, quien deberá acudir a este despacho a aceptar el cargo conferido. III- Se le solicita al IMAS valorar a la señora Teresa del Socorro Solís López, de acuerdo al ámbito de sus competencias se analice la situación concreta y en el mejor de los casos brinde el apoyo que la familia necesita. Dicha señora reside en Grecia, frente al Colegio María Inmaculada, casa de madera con portón color café. IV- Se designa a la profesional en trabajo social de esta oficina local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de quince días hábiles. V- Régimen de interrelación familiar: No procede por no residir los progenitores en el país. VI- Brindar seguimiento de parte de esta oficina local a la situación de la persona menor de edad al lado del recurso familiar. VII- La presente medida vence el día 28 de abril del año dos mil veinticinco, plazo dentro del cual deberá resolverse la situación jurídica de la persona menor de edad. VIII- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, expediente OLGR-00061-2025.—Oficina Local de Grecia, 28 de marzo del 2025.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—(IN2025943770).

Al señor Henry de Jesús Ochoa López, se le comunica que por resolución dictada por el Departamento de Atención Inmediata del Patronato Nacional de la Infancia, de las diecisiete horas con cinco minutos del día diez de marzo del año dos mil veinticinco se inició un proceso especial de protección en sede administrativa con medida cautelar de cuido provisional en beneficio de las personas menores de edad A.D.O.A. y D.C.O.A. Asimismo, se le comunica que mediante la resoluciones dictadas por esta representación legal al ser las trece horas del día veinticinco de marzo del dos mil veinticinco y de las quince horas del veintisiete de marzo del dos mil veinticinco, se tiene ordenada Convocatoria a audiencia oral y privada para que se presente a las diez horas treinta minutos del día siete de abril del dos mil veinticinco en las instalaciones de la Oficina Local de Desamparados. Se confiere Audiencia a la parte por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Desamparados, cien metros norte y cien metros al este del Banco Nacional de Desamparados. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible, expediente OLD-00191-2020.—Oficina Local de Desamparados.—Licda. Jennifer Salas Chaverri, Representante Legal.—(IN2025943771).

Patronato Nacional de La Infancia al señor Max Guzmán Benavides se le comunica y notifica la resolución dictada por el Departamento de Atención Inmediata de las veintidós horas cuarenta minutos del nueve de marzo del dos mil veinticinco donde se da inicio al proceso especial de protección mediante medida de abrigo provisional, así como resolución administrativa dictada por la Oficina Local de Cartago de las diez horas veinte minutos del treinta y uno de marzo del año dos mil veinticinco que señala audiencia administrativa de partes a favor de las personas menores de S.C.G.N. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. Expediente Administrativo Olc- 00374-2024.—Oficina Local de Cartago En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas.—Licda. Natalie Alvarado Torres. Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—1 vez.—(IN2025943778).

Oficina Local de Osa. Al señor Jordan Simey Lara Zamora, costarricense, cédula 604340529, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 10:00 horas del 31/03/2025 resolución de puesta de conocimiento de los hechos y resolución de las 10:33 horas del 31/03/2025 resolución fase diagnóstica en favor de la persona menor de edad E.E.L.H. Se le confiere audiencia Al señor Jordan Simey Lara Zamora por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortes, sita Ciudad Cortes, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente Olos-00014-2025.—Oficina Local Osa.—Lic Olman Méndez Cortes. Representante Legal.—1 vez.—(IN2025943781).

A la señora: María Mercedes Varela López, de nacionalidad costarricense, cédula 504110499, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa las dieciséis horas veinte minutos del veinticinco de marzo del dos mil veinticinco. Medida Cautelar Cuido Provisional, dictada a favor de la persona menor de edad K.Ñ.L/ S.K.U.V./ D.S.U.V/ Y.D.U.V. Garantía de defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en

Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mano derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímile o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. Recursos: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. (art, 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLCA-00240-2021.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—(IN2025943784).

A la señora Luz Marina Reyes Hurtado, costarricense, cédula de identidad 80091-0671, vecina de San José, Puriscal, se le comunica la resolución de las ocho horas del dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta resolución final del proceso en sede judicial de las personas menores de edad Y.M.R, Se le confiere audiencia a la señora Luz Marina Reyes Hurtado, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Puriscal, San José, Costa Rica. Barrio Corazón de Jesús. 200 m norte de la Estación de Bomberos, al lado derecho, portón gris. Expediente N° OLPU-00205-2018.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Paola González Marín, Representante Legal.—(IN2025943791).

A Pedro Pérez Torres, mayor, cedula de identidad 115200194 se les comunica la resolución administrativa de las nueve horas del siete de marzo del veintiocho de febrero año dos mil veinticinco prorrogada a las siete horas treinta y un minutos del veintiocho de marzo del dos mil veinticinco donde se dio inicio a proceso especial de protección de los menores: J.D.P.C. Contra la indicada resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la presidencia ejecutiva de la entidad. se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Oficina Local Pani-San Pablo De Heredia. Expediente: OLHN-00191-2018.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—(IN2025943796).

Al señor Giovany Narváez Acevedo, se le comunica la resolución de las once horas con quince minutos del treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, en la que se declara el cuido provisional de la PME I.G.N.B., dentro del expediente administrativo número RDURAIHN-00313-2025. Se le confiere audiencia al señor Giovany Narváez Acevedo por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono: 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado postal: 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: http://www.pani.go.cr.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN2025943852).

A Roberto Rodríguez Artavia, mayor, cédula de identidad N° 401880199, se les comunica la resolución administrativa de las nueve horas del siete de marzo del veintiocho de febrero año dos mil veinticinco, prorrogada a las siete horas treinta y un minutos del veintiocho de marzo del dos mil veinticinco, donde se dio inicio a proceso especial de protección de los menores: D.N.R.C. Contra la indicada resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la presidencia ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente N° OLHN-00191-2018.—Oficina Local PANI-San Pablo de Heredia.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—(IN2025943855).

A la señora Luz Marina Reyes Hurtado, costarricense, cédula de identidad N° 80091-0671, vecina de San José, Puriscal, se le comunica la resolución de las ocho horas treinta minutos del treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta resolución final del proceso en sede judicial de las personas menores de edad Y.M.R. Se le confiere audiencia a la señora Luz Marina Reyes Hurtado, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, Puriscal, San José, Costa Rica. Barrio Corazón de Jesús, 200 m norte de la Estación de Bomberos, al lado derecho, portón gris. Expediente N° OLPU-00205-2018.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Paola González Marín, Representante Legal.—(IN2025943856).

Al señor Melzar Enrique Jiménez Rojas, se le comunica la resolución de las trece horas con quince minutos del treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, en la que se declara el cuido provisional de la PME C.S.J.M., dentro del expediente administrativo número RDURAIHN-00309-2025. Se le confiere audiencia al señor Melzar Enrique Jiménez

Rojas por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono: 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado postal: 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: http://www.pani.go.cr.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN2025944001).

Al señor Carlos Elvin Mena Parra, costarricense, cédula de identidad N° 10959-0627, vecina de San José, Puriscal, se le comunica la resolución de las ocho horas treinta minutos del treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta resolución final del proceso en sede judicial de las personas menores de edad Y.M.R. Se le confiere audiencia al señor Carlos Elvin Mena Parra por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, Puriscal, San José, Costa Rica, Barrio Corazón de Jesús, 200 m norte de la Estación de Bomberos, al lado derecho, portón gris. Expediente N° OLPU-00205-2018.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Paola González Marín, Representante Legal.—(IN2025944080).

Al señor Carlos Alberto Dávila Granja, de nacionalidad nicaragüense, sin más datos conocidos, se le comunica las resoluciones de las 16:05 horas del 18/03/2025, resolución de inicio del proceso especial de protección y dictado de medida de protección cautelar de cuido provisional; y de las 10:05 horas del 20/03/2025 resolución de señalamiento de audiencia administrativa a favor de la persona menor de edad K.N.D.M. Se le confiere audiencia al señor, Carlos Alberto Dávila Granja, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Juan de Tibás, de la Bomba San Juan frente al Centro Comercial del norte, 400 metros oeste y 25 metros norte. Expediente N° OLT-00133-2021.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—(IN2025944175).

A Raquel Carcache Chavarría y Freddy Rueda Portillo, persona menor de edad PDRC, se le (s) comunica la resolución de las once horas con cuarenta minutos del treinta y uno de marzo del dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dictar medida de fase diagnóstica de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Siguiendo criterios de la lógica, razonabilidad, proporcionalidad y sana crítica, se otorga audiencia de forma personal por el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución para que presenten sus alegatos y ofrezcan prueba. c. Fase diagnóstica. Se dé inicio a la fase diagnóstica por lo que se deberá de asignarse la intervención de un profesional en el área de psicología para que dentro del plazo de 15 días hábiles cuando ha existido separación familiar y de 20 días hábiles en los demás procesos, para que al final de esta ampliación deberá determinar una recomendación de acuerdo a lo trabajado, para establecer el cierre de la intervención institucional o bien el dictado de la medida especial de protección correspondiente, respecto a esto último deberá aportar un plan de intervención con su debido cronograma. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo.- Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLAO-00103-2024.—Oficina Local de Alajuela Oeste PANI.—Licda. Josellyn Stephanie Araya Quirós, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025944273).

A Lening Offir Zapata Castro, cédula 114850188, Estif Humberto López Solano, cédula 116160948 y Yerlin Fabiola Castro Lizano, cédula 114230436, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de A.Z.C. y S.E.L.C. y que mediante la resolución de las catorce horas del treinta y uno de marzo del dos mil veinticinco se resuelve: I.-Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II.- Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de las personas menores de edad, señores Lening Offir Zapata Castro, Estif Humberto López Solano y Yerlin Fabiola Castro Lizano, el informe, suscrito por la Licda. Evelyn Camacho Álvarez y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. III.-Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente Medida de protección de cuido provisional a favor de las personas menores de edad, en el siguiente recurso de ubicación: en el hogar recurso familiar de la señora Maryilin Castro Lizano. IV.-La presente medida rige por un mes contado a partir del treinta y uno de marzo del dos mil veinticinco, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. V.-Medida cautelar de interrelación familiar supervisada de los progenitores: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se

autoriza el mismo a favor de los progenitores, de forma supervisada una vez por semana y en común acuerdo con la parte cuidadora, siempre y cuando las personas menores de edad quieran y que los progenitores no se presenten bajo los efectos de licor y/o drogas, y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de los progenitores. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de las respectivas personas menores de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de las personas menores de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales de los progenitores y progenitora y el horario lectivo y compromisos educativos y de salud de las personas menores de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de las personas menores de edad con sus progenitores. VI.-Medida cautelar:- Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de las personas menores de edad que están ubicadas en el respectivo sitio de ubicación para su cuido, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VII.-Medida cautelar: Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente se les apercibe que deben abstenerse de exponer a las personas menores de edad a conflictos con terceros, sean familiares o no familiares, así como de riesgo por situaciones de consumo. Igualmente se les apercibe que deben velar por la salud de las personas menores de edad. VIII.-Medida cautelar de IAFA la progenitora: Se ordena a la progenitora insertarse en valoración y tratamiento del IAFA y presentar los comprobantes correspondientes. IX.-Medida cautelar de atención psicología de la progenitora: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento psicológico de la Caja Costarricense de Seguro Social, Universidad Latina o algún otro de su escogencia, a fin de adquirir herramientas en rol protector, interiorización de factores de riesgo, estabilidad emocional, herramientas para control de impulsos y emociones, comunicación asertiva, resolución de conflictos, establecimiento de límites de forma asertiva, y vinculación positiva con las personas menores de edad, y presentar los comprobantes correspondientes. X.-Medida cautelar de salud de las personas menores de edad: Se ordena a la respectiva persona cuidadora nombrada, mantener inserta a las personas menores de edad en el sistema de salud y acudir a las citas médicas de la Caja Costarricense de Seguro social, y presentar los comprobantes correspondientes. XI.-Medida cautelar educativa de las personas menores de edad: Se ordena a la respectiva persona cuidadora nombrada-de conformidad con el artículo 131 inciso d), del Código de la Niñez y la adolescencia-, mantener inserta a las personas menores de edad en el sistema educativo y velar por el cumplimiento de sus deberes escolares y asistencia educativa, y presentar los comprobantes correspondientes. XII.- Se les informa a los progenitores para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento, sería la Licda. Guisella Sosa, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que dicha profesional tiene disponible agenda para citas de seguimiento que se llevaran a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y las personas menores de edad, en las fechas que oportunamente se le indicará. XIII.- Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber el día 7 de abril del 2025, a las 9:00 horas en la Oficina Local de La Unión. Cabe aclarar que en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que generen cambios en la fecha de la comparecencia, y en general situaciones de incapacidad médica, solicitud de las partes o sus abogados de cambio de señalamiento de la comparecencia por señalamientos judiciales previos –justificados debidamente con comprobante-, que impidan la realización de la comparecencia en el día señalado en la presente resolución, y por ende que impidan el dictado de la resolución de fondo; entonces se procederá a reprogramar la fecha de la comparecencia, aclarándoseles que la revisión y eventual modificación de la medida cautelar presente -dispuesta en la presente resolución-, podría ser revisable y modificable hasta en la resolución que se dicte una vez realizada la comparecencia oral y privada-, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00250-2024.—Oficina Local De La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN2025944478).

A Carlos Humberto Zamora Blanco. Se le comunica la resolución de las diecisiete horas trece minutos del treinta y uno de marzo del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución Medida de Protección Cautelar, Proceso Especial de Protección de la persona menor de edad M.T.C.C-A.J.Z.C. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles,

para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente OLA-00407-2014.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas. Representante Legal.—(IN2025944483).

A Robert Samuel Hernández Quirós, con cedula de identidad 112770679; Johan Antonio Berrocal Gómez, con cedula de identidad 304660834 y RITA YAZMIN MONGE PORRAS, cedula de identidad 114020752, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de R.Y.H.M., R.S.H.M. y S. A.B.M. y que mediante la resolución de las dieciséis horas del veintiocho de marzo del dos mil veinticinco se resuelve: I.-Se dicta y mantiene el cuido provisional ordenado en la resolución de las dieciséis horas del dieciocho de marzo del dos mil veinticinco de las personas menores de edad, por el plazo indicado en la presente resolución. Igualmente se mantiene lo dispuesto en la resolución de las dieciséis horas del dieciocho de marzo del dos mil veinticinco en lo no modificado por la presente resolución. Las personas menores de edad permanecerán en el siguiente recurso de ubicación: a-De la persona menor de edad R.Y.H.M., en el hogar recurso familiar de la señora Karla Vanessa Manzanarez Flores. b-De la persona menor de edad R.S.H.M., en el hogar recurso familiar de la señora Getsabell Yesenia Hernández Quirós. c-De la persona menor de edad S. A.B.M., en el hogar recurso familiar de la señora Anayancy Gómez Carmona. II.-La presente medida de protección de cuido provisional tiene una vigencia de hasta seis meses contados a partir del dieciocho de marzo del dos mil veinticinco y con fecha de vencimiento dieciocho de setiembre del dos mil veinticinco, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III.-Procédase a dar el respectivo seguimiento. IV.-Se le ordena a Robert Samuel Hernández Quirós, Johan Antonio Berrocal Gómez y Rita Yazmin Monge Porras que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde así como dar cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar.-V-Se le ordena a Johan Antonio Berrocal Gómez y RITA Yazmin Monge Porras, la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza, por lo que deberán incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se informa que se están brindado presencialmente los días miércoles de una a cuatro de la tarde en el salón de la Iglesia de Tres Ríos. Se le recuerda que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es el teléfono 2279-85-08 y que la encargada del programa es la Licda. Marcela Mora, con quien deberán coordinar. Igualmente podrán incorporarse al ciclo de talleres o escuela para padres, más cercano a su trabajo, o en su caso al ciclo de talleres que impartan otras instituciones u otras oficinas locales, debiendo presentar los comprobantes correspondientes que así lo acrediten y que han terminado el ciclo completo respectivo. VI.-Medida de interrelación familiar supervisada de los progenitores: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor de los progenitores, de forma supervisada, de la forma que se indicará y en común acuerdo con la parte cuidadora, siempre y cuando las personas menores de edad quieran y que los progenitores no se presenten bajo los efectos de licor y/o drogas, y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de los progenitores. En el caso de la progenitora, podrá visitar a sus hijos Y. y S. una vez cada quince días en un día del fin de semana de forma alternada; es decir un fin de semana la visita sería con Y. y el siguiente fin de semana con S. Mientras que el progenitor don Johan, podrá interrelacionarse con su hija dos días a la semana de la siguiente forma: un día entre semana y otro el fin de semana. Por su parte, la progenitora podrá interrelacionarse con su hija, un día del fin de semana. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de las respectivas personas menores de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de las personas menores de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales del progenitor y progenitora y el horario lectivo y compromisos educativos y de salud de las personas menores de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de las personas menores de edad con sus progenitores. VII.-Medida de lactancia: Siendo un derecho de las personas menores de edad la lactancia, se otorga el mismo a favor de S., razón por la cual, la progenitora podrá acudir a dar lactancia una vez al día. Dejando adicionalmente los recipientes respectivos con dotación de leche materna, para lo cual deberá tomar los debidos cuidados higiénicos, a fin de que sean disfrutados por la persona menor de edad. VIII.-Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de las personas menores de edad que están ubicadas en el respectivo sitio de ubicación para su cuido, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. IX.-Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente se les apercibe que deben abstenerse de exponer a las personas menores de edad a conflictos con terceros, sean familiares o no familiares. Igualmente se les apercibe que deben velar por la salud de las personas menores de edad. X.-Medida de IAFA al progenitor Don Johan: Se ordena al progenitor insertarse en valoración y tratamiento del IAFA y presentar los comprobantes correspondientes. XI.-Medida de IAFA al adolescente y: Se ordena a la persona cuidadora nombrada insertar al adolescente Y. en valoración y tratamiento del IAFA y presentar los comprobantes correspondientes. XII.-Medida de WEM al

progenitor Don Johan: Se ordena al progenitor insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el Instituto WEM y presentar los comprobantes correspondientes. XIII.-Medida de atención psicológica de la progenitora y del progenitor Don Johan: Se ordena a la progenitora y al progenitor, insertarse en valoración y tratamiento psicológico de la Caja Costarricense de Seguro Social, Universidad Latina o algún otro de su escogencia, a fin de adquirir herramientas en rol protector, interiorización de factores de riesgo, estabilidad emocional, herramientas para control de impulsos y emociones e ira, comunicación asertiva, resolución de conflictos, establecimiento de límites de forma asertiva, sin uso del castigo físico como forma de disciplina y vinculación positiva con las personas menores de edad, y presentar los comprobantes correspondientes. XIV.-Medida de salud y atención psicológica de las personas menores de edad Y. y S.: Se ordena a la respectiva persona cuidadora nombrada, mantener inserta a las personas menores de edad en el Sistema de Salud y acudir a las citas médicas de la Caja Costarricense de Seguro social, debiendo incorporar en atención psicológica a las personas menores de edad, a fin de que puedan superar las situaciones vivenciadas incluyendo la afectación por historia familiar de separaciones y pérdidas de personas importantes, como lo son sus padres cuando fueron detenidos y su tío quien falleció en el 2024, adquieran estabilidad emocional, respeto de límites, respeto de la autoridad, que comprendan que además de derechos tienen obligaciones, dentro de las cuales esta estudiar, respetar a los adultos y seguir sus instrucciones, y vinculación positiva con sus progenitores y presentar los comprobantes correspondientes. XV.-Medida educativa: Se le ordena a la persona cuidadora nombrada insertar y mantener inserta en el sistema educativo a la persona menor de edad Y. y presentar los comprobantes correspondientes. XVI.-Se ordena a la cuidadora nombrada de S., gestionar la referencia brindada para que sea valorada como posible beneficiaria del servicio de guardería y presentar los comprobantes correspondientes. XVII.-Se les informa que la profesional de seguimiento, será la Licda. Guisella Sosa, o la persona que la sustituya en el seguimiento. Igualmente se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevaran a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y las personas menores de edad, en las fechas que se le indicarán: -Martes 10 de junio del 2025 a las 9:00 a.m. -Martes 19 de agosto del 2025 a las 8:00 a.m. Garantía de defensa y audiencia: se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLSJE-00189-2019.—Oficina Local De La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN2025944489).

A los señores Telma Elena Ramírez y Gerald Javier Hernández Guerrero se les comunica la resolución de las 10:00 horas del 28 de marzo del año 2025, dictada por la Oficina Local de San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponden a la resolución mediante la cual, se ordena mantener la medida de cuido provisional en favor de las personas menores de edad G.J.R., Y.A.R. y A.A.H.R. Se le confiere audiencia a la Telma Elena Ramírez y Gerald Javier Hernandez Guerrero, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que **Deberá** señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N°OLSJO-00130-2020.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—(IN2025944500).

Al señor Martín Heriberto López Acevedo. Se le comunica la resolución de las nueve horas con treinta minutos del primero de abril de dos mil veinticinco, en la que se declara el cuido provisional de la pme S.G.L.P. dentro del expediente administrativo número RDURAIHN-0000334- 2025. Se le confiere audiencia al señor Martín Heriberto López Acevedo por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: http://www.pani.go.cr.—Departamento de

Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte. Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director Del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN2025944503).

al señor Noel Antonio Pavón Gaitán, nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución de las diez horas del treinta y uno de marzo del año dos mil veinticinco donde se dicta medida provisional de guarda crianza en favor de la persona menor de edad GNOR. Se le confiere audiencia a la señora por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N°OLPV-00267-2020.—Oficina Local De Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—(IN2025944506).

Al señor Damaso Guadalupe Orozco Solórzano, nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución de las diez horas del treinta y uno de marzo del año dos mil veinticinco donde se dicta medida provisional de guarda crianza en favor de la persona menor de edad GNOR. Se le confiere audiencia a la señora por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N°OLPV-00267-2020.—Oficina Local de Pavas, MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—(IN2025944518).

A José Noel Ramírez Hernández, nicaragüense, con documento de identidad desconocido, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de E.J.R.P. y que mediante la resolución de las once horas del primero de abril del dos mil veinticinco se resuelve: -Se resuelve acoger la recomendación técnica de la profesional de seguimiento Licda. Kimberly Herrera Villalobos respecto al cierre o archivo del proceso especial de protección, por las razones indicadas, y por ende declarar el archivo del presente asunto. La persona menor de edad permanecerá en el hogar de su progenitora Ana Catalina Portilla Cruz. -Se le apercibe a la progenitora velar por el debido cuido de la persona menor de edad y no exponerla a factores de riesgo. -Se le recuerda a la progenitora su deber de velar por ejercer su rol parental de forma adecuada. Es todo.—Expediente OLLU-00223-2023.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN2025944519).

Al señor José Israel Calero Lazo, mayor de edad, cédula de identidad número desconocido, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las once horas del primero de abril del año dos mil veinticinco, resolución de inicio del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, dictado de medida de Protección Cautelar de Cuido Provisional, a favor de la persona menores de edad D.P.C.U, bajo expediente administrativo número OLPJ-00027-2023. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente OLPJ-00027-2023.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—(IN2025944520).

A Víctor Hugo Pérez Otárola, de nacionalidad costarricense, documento de identificación número, uno -uno tres nueve dos-cero uno cuatro dos, de domicilio desconocido, en calidad de progenitor de la persona menor de edad J.D.P.J. Se le comunica la resolución administrativa de las catorce horas y treinta minutos del día treinta y uno de marzo del dos mil veinticinco, dictada por esta Oficina Local. Se le hace saber, además que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente N° OLG-00456-2017.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Yerlin Vargas Pérez, Representante Legal.—(IN2025944564).

Se comunica a los señores: Paola Arias Berrocal, mayor de edad, costarricense, soltera, portadora de la cédula de identidad número 702910907, de demás calidades y domicilio desconocidos, y el señor Derian Domingo Álvarez Rojas, mayor de edad, costarricense, soltero, portador de la cédula de identidad número 604270864, de demás calidades y domicilio de desconocido, la resolución administrativa dictada por esta institución de las nueve horas del veinticinco de marzo del año dos mil veinticinco, en la cual se ordenó: declarar la adoptabilidad de la persona menor de edad J.D.A.A, con citas de inscripción en el Registro Civil, sección de nacimientos 123620933, hijo de los señores Paola Arias Berrocal y Derian Domingo Álvarez Rojas. Audiencia: por un plazo de cinco días hábiles posterior a la tercera publicación del presente edicto, se pone en conocimiento de las partes

involucradas, en el presente proceso especial de protección, la investigación llevada a cabo por ésta representación, para que se pronuncien, de igual manera si así lo consideran soliciten la realización de una audiencia oral, sin que ello conlleve la suspensión de las medidas de protección dictadas. Recurso: el de apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. Expediente número. OLSI-00175-2022.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Rándall Quirós Cambronero, Representante Legal.—(IN2025944582).

A la señora Karen Andrea Mora Cortés, mayor de edad, cédula de identidad: 113510354, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las ocho horas cincuenta y seis minutos del veinte de marzo del año dos mil veinticinco, resolución de modificación de guarda crianza y educación, a favor de las personas menores de edad K.B.M y L.B.M, bajo expediente administrativo número OLPJ-00058-2023. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Súper Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente OLPJ-00058-2023.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—(IN2025944589).

A Hannia Marcela Jiménez Granados, de nacionalidad costarricense, documento de identificación número uno-uno tres nueve tres-cero uno nueve uno, de domicilio desconocido, en calidad de progenitora de la persona menor de edad J.D.P.J. Se le comunica la resolución administrativa de las catorce horas y treinta minutos del día treinta y uno de marzo del dos mil veinticinco, dictada por esta Oficina Local. Se le hace saber, además que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente N° OLG-00456-2017.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Yerlin Vargas Pérez, Representante Legal.—(IN2025944592).

A Marlon Alberto Aguirre Jiménez, se le comunica la resolución de las diecinueve horas cinco minutos del primero de abril del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución que modifica medida de protección en cuanto a la ubicación, proceso especial de protección de la persona menor de edad M.A.D. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary, expediente OLAZ-00390-2021.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN2025944594).

A la señora Katherine Sequeira Romero, se le comunica la siguiente resolución: resolución de las dieciséis horas del primero de abril del dos mil veinticinco, emitida por parte de la Oficina Local de San Miguel del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), oficio institucional N° PANI-OLSM-082-RA-2025, mediante la cual se dicta formal resolución de archivo del proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad M.H.T.S., en el que se resuelve el archivo del proceso PANI. Notificaciones. -Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, de preferencia, una dirección de correo electrónico, esto para agilidad del procedimiento, y adicionalmente, para la protección a la salud de cualquier enfermedad, incluyendo la enfermedad COVID-19 y sus variantes, que generó la emisión de medidas sanitarias a partir de la declaratoria de emergencia nacional mediante Decreto Ejecutivo N° 42227. En caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Garantía de defensa. -Se les informa a las partes, que no resulta necesario contar con un abogado a partir de la naturaleza del presente proceso, no obstante, es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Garantía de audiencia. -Se pone en conocimiento a las partes interesadas, los hechos que se exponen en el apartando Resultando, del Primero al Cuarto, y se les concede el plazo de tres días hábiles, para lo que a bien tengan en manifestar en caso de inconformidad, así como aportar la prueba que estimen pertinente. Una vez que la parte interesada se pronuncie al respecto, y eventualmente ofrezca la prueba que considere pertinente, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Administrativa, caso contrario, se continuará el proceso en investigación, hasta culminar con el plazo y definir lo que en derecho corresponda, para el bienestar de la persona menor de edad involucrada en el presente proceso. Recursos. -Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de

apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito (preferiblemente vía correo electrónico a las direcciones electrónicas: sanmiguel@pani.go.cr y mherrerag@pani.go.cr) dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Notifíquese. Expediente N° OLSM-00107-2023.—Oficina Local San Miguel, Desamparados, San Miguel, 01 de abril del 2025.—Lic. Marvin Herrera Carro, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025944597).

Se comunica a Luis Diego Ureña Meléndez, la resolución de diez horas del primero de abril del dos mil veinticinco, en la cual se da inicio al proceso especial de protección en sede administrativa, con dictado de abrigo temporal a favor de la PME E.M.U.R. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. Expediente N° OLC-00037-2015.—Oficina Local de Paraíso, 02 de abril de 2025.—Lic. Luis Ricardo Navarro Orozco, Representante Legal.—(IN2025944599).

Al señor Owen Delgado Reyes, número de identificación 119201215019, de nacionalidad cubana, sin más datos conocidos, se le comunica la resolución de las quince horas con cinco minutos del primero de abril del año dos mil veinticinco, donde se da inicio al proceso especial de protección con el dictado de la medida cuido provisional, en favor de la persona menor de edad O.E.D.N., bajo expediente administrativo número OLQ-00042-2025. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Quepos, Rancho Grande. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete horas y treinta minutos hasta las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLQ-00042-2025.—Oficina Local de Quepos.—Licda. María Araya Chavarría, Representante Legal.—(IN2025944617).

A la señora: Flor Elena Romero Ordoñez, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 503430948, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de las diez horas del dos de abril del dos mil veinticuatro. Medida cierre y archivo. dictada a favor de la persona menor de edad N.N.G.R. Garantía de defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímile o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. Recursos: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. (Art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLCA-00085-2016.—Oficina Local Cañas.—Licda. Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—(IN2025944618).

A los señores Carol Dayana Gómez Esquivel, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 701780945, y Eddie Mauricio Villegas Calvo, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 401920996, se les comunica la resolución de las quince horas ocho minutos del veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, en la cual esta Oficina Local, resolvió, (…) III.- Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente medida de protección de cuido provisional a favor de la persona menor de edad, en el siguiente recurso de ubicación: a- De la persona menor de edad A.J.V.G., para ser ubicado en el hogar del recurso familiar de ubicación de la señora: Idaly Esquivel Miranda, cédula N° 401210793 (…) Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio

seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. Recursos: En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLSP-00305-2019.—Oficina Local de San Pablo.—Msc. Suheylin Campos Carrillo, Representante Legal.—(IN2025944621).

A Ramón Aníbal Quintanilla, se le comunica la resolución de las nueve horas dieciocho minutos del dos de abril del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución medida de protección cuido provisional, proceso especial de protección de la persona menor de edad O.A.Q.M. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente N° OLAZ-00021-2023.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN2025944623).

Al señor Rene de Los Ángeles González Bustos, cédula de identidad N° 601190452, se le comunica la resolución de las 12 horas 10 minutos del 01 de abril del 2025, resolución de suspensión de régimen de interrelación familiar con progenitora y la resolución de las 10 horas 30 minutos del 02 de abril del 2025, resolución de señalamiento audiencia a partes proceso apelación, en favor de la persona menor de edad M.V.G.C. Se le confiere audiencia al señor Rene de los Ángeles González Bustos por 5 días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Quesada, detrás de CompreBien. Expediente N° OLPV-00011-2018.—Oficina Local San Carlos.—Lic. Alex Arce Rodríguez, Representante Legal.—(IN2025944625).

Al señor Diego Armando Fonseca Arguedas, cédula N° 11276-0443, sin más datos, se le comunica la resolución de las quince horas treinta minutos del veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se dicta resolución que modifica la ubicación de la pme, de la persona menor de edad: E. V. F. J. Se le confiere audiencia al señor Diego Armando Fonseca Arguedas, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes, de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Puriscal, San José, Costa Rica. Barrio Corazón de Jesús. 200 m norte de la Estación de Bomberos, al lado derecho, portón gris. Expediente N° OLAL-00171-2016.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Paola González Marín, Representante Legal.—(IN2025944626).

Se le hace saber a Jarny Joel Castillo Cárdenas, costarricense, número de identidad 207810991, domicilio se desconoce, que mediante la Resolución Administrativa de las 8 horas y 40 minutos del 02 de abril del 2025, se resuelve por parte del representante legal del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de San Rafael de Alajuela, sobre el señalamiento a audiencia y la puesta en conocimiento del informe, a favor de la persona menor de edad: I.D.C.T., con el fin de conocer los hechos y erradicar los posibles factores de riesgo mencionados en el informe. **Se le informa que la audiencia es el 29 de abril del 2025, a las 9:30 a.m.**. **Notifíquese** la anterior resolución a la parte interesada, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. **Derecho de Defensa:** Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, según lo dispone el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia, que deberá interponerse ante este Despacho trascurridas cuarenta y ocho horas luego de la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por el Órgano Superior Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, si el recurso es presentado fuera del término señalado, podrá ser rechazado por extemporáneo. Expediente Número OLSRA-00085-2024.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Lic. German Picado Serrano, Órgano Director del Proceso Especial de Protección, en Sede Administrativa.—(IN2025944629).

Al Francisco Javier Zárate Sáenz, de nacionalidad nicaragüense, sin más datos conocidos, se le comunica las resoluciones de las 13:15 horas del 27/03/2025, resolución de puesta en conocimiento del informe y señalamiento de audiencia administrativa a favor de la persona menor de edad: K. J. Z. C.. Se le confiere audiencia al señor, Francisco Javier Zárate Sáenz, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Juan de Tibás, de la Bomba San Juan frente al Centro Comercial del norte, 400 metros oeste y 25

metros norte. Expediente N° OLT-00054-2025.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—(IN2025944630).

A la señora Luisa Aurora Manzanares Obando, cédula 24601017800020Q, de nacionalidad nicaragüense, sin más datos conocidos, se le comunica la resolución de las catorce horas con treinta minutos del veintiuno de marzo del dos mil veinticinco, donde se da inicio al proceso especial de protección con medida de protección de guarda crianza a favor de la persona menor de edad: W. E. M., I. E. M. y E. E. M., bajo expediente administrativo número OLQ-00274-2024. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Quepos, Rancho Grande. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete horas y treinta minutos hasta las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLQ-00274-2024.—Oficina Local de Quepos.—Licda. María Araya Chavarría, Representante Legal.—(IN2025944631).

Se le hace saber a Ramón Rayo Rodríguez, nicaragüense, numero de identidad 155844118932, domicilio en Alajuela Central Río Segundo Santiago, este de la Iglesia La Bendición de Dios, 100 metros sur y 100 metros oeste en departamento con puerta verde claro al final, se informa que se resolvió mediante la resolución administrativa de las 7 horas treinta minutos del 13 de marzo del 2025, se realizó la resolución de medida de Inclusión y protección en ONG Asociación al Niño con Cariño, por parte del representante legal del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de San Rafael de Alajuela. Que se evidencia en el expediente administrativo que se le contacto al celular varias ocasiones y se visitó el domicilio. **Notifíquese** la anterior resolución a la parte interesada, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. **Derecho de Defensa:** Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, según lo dispone el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia, que deberá interponerse ante este Despacho trascurridas cuarenta y ocho horas luego de la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por el Órgano Superior Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, si el recurso es presentado fuera del término señalado, podrá ser rechazado por extemporáneo. Expediente Número OLSRA-00084-2025.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Lic. German Picado Serrano, Órgano Director del Proceso Especial de Protección, en Sede Administrativa.—(IN2025944632).

Al señor: Ronald Antonio Sibaja Obando, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 601810053, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa catorce horas del dos de abril del dos mil veinticinco. Medida archivo. dictada a favor de la persona menor de edad: Y. V. S. C.. **Garantía de Defensa:** Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímile o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. **Recursos:** Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLCA-00258-2017.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—(IN2025944634).

A Keilyn Andrea Duarte Carmona. Se le comunica la resolución de las diecinueve horas cinco minutos del primero de abril del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución que modifica medida de protección en cuanto a la ubicación, proceso especial de protección de la persona menor de edad: M. A. D.. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en

Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente N° OLAZ-00390-2021.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN2025944637).

Al señor Alonso Mora García, se comunica que por resolución de las dieciséis horas con cuarenta y ocho minutos del dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, se dictó resolución de archivo del proceso especial de protección en sede administrativa, en beneficio de la persona menor de edad C.F.M.G. Se les hace saber, además, que, contra la presente resolución, no cabe ningún tipo de Recurso, expediente número. OLLI-00418-2021.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025944638).

A la señora Karina Mercedes Chavarría, se comunica que por resolución de las quince horas del dos de abril de dos mil veinticinco, se dictó resolución de archivo del proceso especial de protección en sede administrativa, en beneficio de las personas menores de edad CH. P. M. CHA, y K. J. M. CH. Se les hace saber, además, que, contra la presente resolución, no cabe ningún tipo de Recurso, expediente número OLLI-00681-2020.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025944640).

Al señor Alberto Antonio Rodríguez Carranza, mayor de edad, cédula de identidad número 111300828, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las trece horas cuarenta y seis minutos del dos de abril del año dos mil veinticinco, resolución de medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, a favor de la persona menores de edad J.J.R.M, bajo expediente administrativo número OLPJ-00014-2022. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente OLPJ-00014-2022.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—(IN2025944646).

Al señor Elmer David Poveda Montano, se le comunica la resolución de las nueve horas con quince minutos del treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, en la que se declara el cuido provisional de la pme B.M.P.G. dentro del expediente administrativo número RDURAIHN-00338-2025. Se le confiere audiencia al señor Elmer David Poveda Montano por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656, correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: http://www.pani.go.cr.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte. Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN2025944652).

Al señor Andrey Malespín Morera, cédula de identidad número 207220238, sin más dato de ubicación, se le comunica la resolución administrativa dictada a las 14:00 del 27/03/2025, en la cual se dispone el cuido de A.M.G bajo la responsabilidad de la señora Priscilla Góngora Arias, cédula 112820500. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Se pone en conocimiento del progenitor que al no ser posible la rehabilitación de la autoridad parental de ambos progenitores se estará iniciando el proceso judicial correspondiente que garantice a la misma su derecho a crecer en familia y contar con Representación Legal, expediente OLA-00721-2020.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—(IN2025944662).

A los señores Serli María Aburto Álvarez sin más datos de localización ni identificación, presuntamente con domicilio en Guanacaste y German Roberto Pérez Baltodano sin más datos de localización ni identificación, presuntamente con domicilio en Nicaragua, se les comunica la resolución administrativa dictada a las 13:00 del 27/03/2025, en la cual se dispone el inicio del Proceso Judicial correspondiente a favor de J.A.A.P. ordenando la ubicación del mismo bajo la responsabilidad de la señora Leah Esperanza Álvarez Gutiérrez, cédula de residencia número 155845781701. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Se pone en conocimiento de los progenitores que en caso de no ser posible la rehabilitación de la autoridad parental de ambos se estará iniciando el proceso judicial correspondiente que garantice al neonato su derecho a crecer en familia, expediente OLA-00129-2025.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—(IN2025944665).

Al señor Freddy Alberto Padilla, se les comunica la resolución de las 08:00 horas del 21 de marzo del año 2025, dictada por la Oficina San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponde a la resolución mediante la cual, se revoca la medida y se ordena el archivo final del proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad W.E.P.C. y T.M.P.C. Se le confiere audiencia al señor Freddy Alberto Padilla, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces, expediente Nº OLSJO-00082-2017.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—(IN2025944667).

Al señor Justo Emilio Briones Morales, de nacionalidad desconocida, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa las dieciséis horas del treinta y uno de marzo del dos mil veinticinco. Medida cautelar cuido provisional, dictada a favor de la persona menor de edad J.E.B.B/ E.Y.N.B/ S.N.H.B/ H.S.H.B/ M.Y.H.B/ S.A.H.B/ S.A.AB/ S.Y.A.B, Garantía de defensa: se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mano derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímile o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. Recursos: se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. (art, 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00057-2025.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—(IN2025944669).

Al señor Mario Marcial Herrera Quintana, de nacionalidad costarricense, número de cédula 503250834, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa las dieciséis horas del treinta y uno de marzo del dos mil veinticinco. Medida cautelar cuido provisional, dictada a favor de la persona menor de edad J.E.B.B/ E.Y.N.B/ S.N.H.B/ H.S.H.B/ M.Y.H.B/ S.A.H.B/ S.A.A.B/ S.Y.A.B. Garantía de defensa: se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mano derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímile o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. Recursos: se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. (art, 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00057-2025.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—(IN2025944670).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A la señora Gloria Raquel Uriarte Araya, mayor de edad, cédula de identidad número 702610662, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las nueve horas treinta y cinco del tres de abril del año dos mil veinticinco, resolución de inicio del proceso especial de protección en sede administrativa, dictado de medida de protección cautelar de cuido provisional, a favor de las personas menores de edad Y.D.A.U y E.Y.A.U, bajo expediente administrativo número OLPJ-00024-2025. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier

otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLPJ-00024-2025.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—(IN2025944793).

Al señor Erick Gerardo Picado García. Se le comunica la resolución de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del tres de abril de dos mil veinticinco, en la que se declara el cuido provisional de la pme I.A.P.G. dentro del expediente administrativo número RDURAIHN-00341-2025. Se le confiere audiencia al señor Erick Gerardo Picado García por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: http://www.pani.go.cr.—Departamento de atención y respuesta inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN2025944794).

Al señor Erick Gerardo Picado García, se le comunica la resolución de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del tres de abril de dos mil veinticinco, en la que se declara el cuido provisional de la pme I.A.P.G. dentro del expediente administrativo número RDURAIHN-00341-2025. Se le confiere audiencia al señor Erick Gerardo Picado García por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: http://www.pani.go.cr —Departamento de atención y respuesta inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN2025944796).

Al señor Manuel Enrique Narváez Arista, de nacionalidad costarricense, número de cédula 503250834, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa las dieciséis horas del treinta y uno de marzo del dos mil veinticinco. Medida cautelar cuido provisional, dictada a favor de la persona menor de edad J.E.B.B/ E.Y.N.B/ S.N.H.B/ H.S.H.B/ M.Y.H.B/ S.A.H.B/ S.A.A.B/ S.Y.A.B. Garantía de defensa: se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mano derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímile o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. Recursos: se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. (art, 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00057-2025.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—(IN2025944800).

Al señor José Pablo Ramírez Rojas, costarricense, cédula 116860287, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 13:14 horas del 03/04/2025 resolución de archivo final de proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad J.T.R.E. Se le confiere audiencia Al señor José Pablo Ramírez Rojas por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas, expediente OLOS-00209-2023.—Oficina Local Osa.—Lic. Olman Méndez Cortés, Representante Legal.—(IN2025944801).

Al señor Everardo Guerrero Elizondo, cédula de identidad número 5-0271-0661, se le comunica la resolución de las trece horas treinta minutos del veintiséis marzo del año dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve Audiencia de Partes por el Dictado de la Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia, y Guarda Crianza y Educación a Favor de la Persona Menor de Edad. Se le confiere audiencia a quien interese por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés , y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días

hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada Paquera, Puntarenas, 200 metros al sur de la Escuela Julio Acosta García. Expediente: OLPA-00147-2015.—Oficina Local de Paquera.—Licda. Karol Vargas Zeledón, Representante Legal.—(IN2025944802).

A la señora Stefanny Morales Marín, costarricense, cédula de identidad N° 1-2100-0112, vecino de San José, Mora, se le comunica la resolución de las ocho horas treinta minutos del tres de abril de dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta resolución final del proceso en sede judicial de las personas menores de edad A.Y.P.M. Se le confiere audiencia a la señora Stefanny Morales Marín, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, Puriscal, San José, Costa Rica, Barrio Corazón de Jesús, 200 m norte de la Estación de Bomberos, al lado derecho, portón gris. Expediente N° OLPU-00153-2016.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Paola González Marín, Representante Legal.—(IN2025944803).

Al señor Anthony Rolando Pérez León, costarricense, cédula de identidad N° 11613-0074, vecino de San José, Mora, se le comunica la resolución de las ocho horas treinta minutos del tres de abril de dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta resolución final del proceso en sede judicial de las personas menores de edad A.Y.P.M. Se le confiere audiencia al señor Anthony Rolando Pérez León, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, Puriscal, San José, Costa Rica, Barrio Corazón de Jesús, 200 m norte de la Estación de Bomberos, al lado derecho, portón gris. Expediente N° OLPU-00153-2016.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Paola González Marín, Representante Legal.—(IN2025944804).

A los señores Carol Dayana Gómez Esquivel, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 701780945, y Eddie Mauricio Villegas Calvo, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 401920996, se les comunica la resolución de las trece horas ocho minutos del tres de abril de dos mil veinticinco, en la cual esta Oficina Local, resolvió, (…) I.- Se confirma y se dicta medida de cuido provisional dictada mediante resolución administrativa de las quince horas ocho minutos del veinticinco de marzo de dos mil veinticinco. Igualmente, se mantiene la resolución administrativa de las quince horas ocho minutos del veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, en lo no modificado por esta resolución. (…) Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. Recursos: En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLSP-00305-2019.—Oficina Local de San Pablo.—Msc. Suheylin Campos Carrillo, Representante Legal.—(IN2025944805).

A los señores Miguel Ángel Ramos - María Gabriela García Monzón, se les comunica la resolución de las diez horas del cuatro de abril de dos mil veinticinco, en la cual se declara el abrigo temporal a favor de la PME H.E.R.G., dentro del expediente administrativo RDOLCH-00317-2025. Se les confiere audiencia a los señores por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Alajuela, Los Chiles, 75 metros norte del Mercado Municipal.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. Mariam Sofhia Leal Chaves, Representante Legal.—(IN2025944806).

Se comunica a la señora Lindsey Nayarit Córdoba Cortés, de nacionalidad costarricense, portadora del documento de identidad número uno-mil seiscientos ochenta-cero novecientos dieciséis, demás datos desconocidos, la resolución administrativa de las 14 horas del 27 de marzo del 2025, a favor de las personas menores de edad E.K.C.C., N.E.A.C. Se le confiere audiencia al señor Lindsey Nayarit Córdoba Cortés por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en: Guanacaste, Nicoya, contiguo a Coopeande. Expediente N° OLNI-00292-2016.—Oficina Local de Nicoya, viernes 04 de abril de 2025.—Lic. Adriana Flores Arias, Órgano Director de Proceso.—(IN2025944808).

Se comunica al señor Brandon José Castillo Díaz, de nacionalidad costarricense, portador del documento de identidad número cinco-cero trescientos ochenta y cuatro-cero ochocientos treinta y tres, demás datos desconocidos, la resolución administrativa de las 14 horas del 27 de marzo del 2025, a favor de las personas menores de edad E.K.C.C., N.E.A.C. Se le confiere audiencia al señor Brandon José Castillo Díaz por tres días hábiles, para que presente los alegatos de

su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en: Guanacaste, Nicoya, contiguo a Coopeande. Expediente N° OLNI-00292-2016.—Oficina Local de Nicoya.—Viernes 04 de abril de 2025.—Lic. Adriana Flores Arias, Órgano Director de Proceso.—(IN2025944811).

Al señor Jaime Daniel Castillo Osorio, se le comunica y notifica la resolución dictada por la Oficina Local de Cartago, de las once horas cincuenta y cinco minutos del cuatro de abril del dos mil veinticinco, donde se da inicio al proceso especial de protección mediante medida de cuido provisional y medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia en favor de las personas menores de M.R.M., S.A.R.M. y E.A.C.M. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina Local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo N° OLC-00084-2025.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025944813).

A Brandon Eli Sánchez Amador, cédula 118680120, Gerardo Andrés Chaves Alvarado, cédula 117550275 y Verónica Leonela Montoya Cordero, cédula 305440905 se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de A.E.S.M., M.S.M.C. y L.I.CH.M. y que mediante la resolución de las catorce horas veinticinco minutos del cuatro de abril del dos mil veinticinco, se resuelve: I.-Se dicta y mantiene el cuido provisional ordenado en la resolución de las dieciséis horas del veinticinco de marzo del dos mil veinticinco de las personas menores de edad: A.E.S.M., M.S.M.C. y L.I.CH.M., por el plazo indicado en la presente resolución. Igualmente se mantiene lo dispuesto en la resolución de las dieciséis horas del veinticinco de marzo del dos mil veinticinco en lo no modificado por la presente resolución. Las personas menores de edad permanecerán en el siguiente recurso de ubicación: a-De la persona menor de edad L.I.CH.M., en el hogar recurso familiar de la señora Ana Yanci Leiva Cordero, de conformidad con lo dispuesto por el Daric, en resolución de las diecisiete horas del doce de marzo del año dos mil veinticinco, pero en el plazo y condiciones que se indicarán en el por tanto de la presente resolución. b-De las personas menores de edad A.E.S.M. y M.S.M.C., en el hogar recurso familiar de la señora Ana Yanci Leiva Cordero. II.-La presente medida de protección de cuido provisional tiene una vigencia de hasta seis meses contados a partir del veinticinco de marzo del dos mil veinticinco, respecto de las personas menores de edad A.E.S.M. y M.S.M.C. y con fecha de vencimiento veinticinco de setiembre del dos mil veinticinco, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. Mientras que respecto de la persona menor de edad L.I.CH.M., la medida de protección de cuido provisional tiene una vigencia de hasta seis meses contados a partir del doce de marzo del año dos mil veinticinco-fecha en que el Daric dictó la medida cautelar de cuido provisional- y con fecha de vencimiento doce de setiembre del dos mil veinticinco, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III.-Procédase a dar el respectivo seguimiento. IV.-Se le ordena a Brandon Eli Sánchez Amador, Gerardo Andrés Chaves Alvarado y Verónica Leonela Montoya Cordero que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde así como dar cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar.-V-Se le ordena a Brandon Eli Sánchez Amador, Gerardo Andrés Chaves Alvarado y Verónica Leonela Montoya Cordero, con base al numeral 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza, por lo que deberán incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se informa que se están brindado presencialmente los días miércoles de una a cuatro de la tarde en el salón de la Iglesia de Tres Ríos. Se le recuerda que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es el teléfono 2279-85-08 y que la encargada del programa es la Licda. Marcela Mora, con quien deberán coordinar. Igualmente podrán incorporarse al ciclo de talleres o escuela para padres, más cercano a su trabajo, o en su caso al ciclo de talleres que impartan otras instituciones u otras oficinas locales, debiendo presentar los comprobantes correspondientes que así lo acrediten y que han terminado el ciclo completo respectivo. VI.-Medida de interrelación familiar supervisada de los progenitores: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor de los progenitores, de forma supervisada, de la forma que se indicará y en común acuerdo con la parte cuidadora, siempre y cuando las personas menores de edad quieran y que los progenitores no se presenten bajo los efectos de licor y/o drogas, y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de los progenitores. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de las respectivas personas menores de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de las personas menores de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales de los progenitores y progenitora y el horario lectivo y compromisos educativos y de salud de las personas menores de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de las personas menores de edad con sus progenitores. VII.-Medida de suspensión de lactancia: Si bien es un derecho de las personas menores de edad la lactancia, también es un derecho de las personas menores de edad, el derecho de salud, por lo que en virtud de lo anterior, se suspende la lactancia a favor de las personas menores de edad. VIII.-Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de las personas menores de edad que están ubicadas en el respectivo sitio de ubicación para su cuido, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. IX.- Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a situaciones de riesgo, debiendo

aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente se les apercibe que deben abstenerse de exponer a las personas menores de edad a conflictos con terceros, sean familiares o no familiares, así como de riesgo por situaciones de consumo. Igualmente se les apercibe que deben velar por la salud de las personas menores de edad. X.-Medida de IAFA a todos los progenitores y la progenitora: Se ordena a los progenitores y a la progenitora-insertarse en valoración y tratamiento del IAFA y presentar los comprobantes correspondientes. XI.-medida de WEM al progenitor Don Brandon: Se ordena al progenitor insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el Instituto WEM y presentar los comprobantes correspondientes. XII.-Medida de INAMU de la progenitora: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y el tratamiento que al efecto tenga el INAUMU debiendo presentar los comprobantes correspondientes. XIII.-Medida de atención psicología de la progenitora: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento psicológico de la Caja Costarricense de Seguro Social, Universidad Latina o algún otro de su escogencia, a fin de adquirir herramientas en rol protector, interiorización de factores de riesgo, estabilidad emocional, herramientas para control de impulsos y emociones, comunicación asertiva, resolución de conflictos, establecimiento de límites de forma asertiva, sin uso del castigo físico como forma de disciplina y vinculación positiva con las personas menores de edad, y presentar los comprobantes correspondientes. XIV.-Medida de salud de las personas menores de edad: Se ordena a la respectiva persona cuidadora nombrada, mantener inserta a las personas menores de edad en el Sistema de Salud y acudir a las citas médicas de la Caja Costarricense de Seguro social, y presentar los comprobantes correspondientes. XV.- Se les informa que la profesional de seguimiento, será la Licda. Guisella Sosa, o la persona que la sustituya en el seguimiento. Igualmente se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevaran a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y las personas menores de edad, en las fechas que se le indicarán: -Martes 10 de junio del 2025 a las 8:00 a.m. Martes 12 de agosto del 2025 a las 8:00 am. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00284-2023.—Oficina Local De La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN2025944815).

Al señor Carlos Cuadra Huertas, se le comunica la resolución de las diez horas del cuatro de marzo de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnóstica a favor de la persona menor de edad K.N.C.Ch por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR-00546-2021.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025944818).

Al señor Luz Chaves Camacho, se le comunica la resolución de las diez horas del cuatro de marzo de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnostica a favor de la persona menor de edad K.N.C.Ch por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR-00546-2021.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025944820).

Al señor Jairo Reyes Valle, se le comunica la resolución de las ocho horas del veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnostica a favor de la persona menor de edad K.V.R.Ch por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones,

en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. **Audiencia:** Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. **Garantía de defensa:** Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLCH-00278-2021.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025944824).

Al señor Dixon García Pérez, se le comunica la resolución de las quince horas con treinta minutos del diecisiete de enero del dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1-Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnostica a favor de la persona menor de edad B.D.G.R por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR-00 021-2025.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025944828).

A la señora Flor Rivera, se le comunica la resolución de las quince horas con treinta minutos del diecisiete de enero del dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnóstica a favor de la persona menor de edad B.D.G.R por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR-00 021-2025.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025944830).

Al Señor Melzar Enrique Jiménez Rojas se le comunica que por resolución de las dieciséis horas del día cuatro de abril del año dos mil veinticinco, la Oficina Local del PANI inicio del Proceso Especial de Protección de en beneficio de la persona menor de edad C.S.J.M dictado Medida Cautelar de Cuido Provisional, así mismo se señaló fecha y hora para audiencia oral y privada, así como recepción de prueba para el día 28/04/2025 a las 14:00 pm en la Oficina del PANI en Upala. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Número OLCA-00151-2013.—Oficina Local De Upala-Guatuso.—Licda. Katia Corrales Medrano, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025944832).

A la señora Kattia Gómez Fonseca, se le comunica la resolución de las nueve horas del cuatro de marzo del dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de fase diagnóstica a favor de las personas menores de edad Y.M.G.F y D.A.G.F por un plazo de veinte días. Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas**. Audiencia:** Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. **Garantía de defensa:** Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLPO-00329-2020.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025944833).

A la señora Paola Lilliana Venegas Monge, se le comunica la resolución de las 13:05 horas del 04 de abril del año 2025, dictada por la Oficina Local de San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponde a la resolución mediante la cual. Se revoca la medida de cuido provisional y se ordena el archivo final por no localización en favor de la persona menor

de edad D.C.V.M. Y L.V.M. Se le confiere audiencia a la señora Paola Lilliana Venegas Monge, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces, expediente Nº OLHT-00071-2015.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—(IN2025944836).

A los señores María Julia Vargas Hidalgo, costarricense, portadora de la cédula 112160422, se desconocen otros datos y Luis Javier Rodríguez Echeverría, costarricense, portador de la cédula de identidad 303920140, se les notifica la resolución de las 15:25 del 29 de enero del dos mil veinticinco en la cual se dicta medida de protección cautelar a favor de la persona menor de edad MRV. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese, expediente Nº OLA-00930-2016.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—(IN2025944838).

A Ana Consuelo Loría Rodríguez, portadora de la cédula de identidad número 208120752, y Luis Diego Vargas Sibaja, portador de la cédula de identidad número 207270534, se les notifica la siguiente resolución: a- diez horas cincuenta minutos del día siete de abril del año dos mil veinticinco; que ordena el traslado del expediente de Atención Integral a Proceso Judicial, en la Oficina Local del PANI, Poás-Vara Blanca, dictada por el suscrito órgano director del procedimiento, en favor de la persona menor de edad D.L.V.L. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada por medio de edicto, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido de que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, y en caso de que dicho recurso se presentara fuera de dicho término, podría declararse inadmisible. Las copias de ley se encuentran a su disposición en la oficina local del PANI Poás-Vara Blanca. Es todo. Publíquese este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, expediente N° OLAO-00302-2022.—Oficina Local Poás-Vara Blanca.—Lic. Héctor Andrei Chaves Barrantes, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025944840).

Al señor, Roili del Gerardo Murillo Azofeifa, cédula de identidad 108950463, sin más datos conocidos, se le comunica resolución de las quince horas cuarenta y cinco minutos del dos de abril de dos mil veinticinco, mediante la cual se mantiene medida de cuido provisional a favor de las personas menores de edad A.Y.M.R. y I.A.M.R. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente OLPU-00293-2015.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—(IN2025944844).

Se comunica al señor Alexander Castillo Matarrita, mayor de edad, costarricense, soltero, portador de la cédula de identidad número 702010181, de demás calidades desconocidas, las resoluciones administrativas dictadas por esta institución de las siete horas con cuarenta minutos del cuatro de marzo del año dos mil veinticinco, en la cual se ordenó: medida cautelar provisionalísima de cuido provisional en Mailyn Calero Espinoza, a favor de las personas menores de edad: C.A.C.R; con citas de inscripción en el Registro Civil, sección de nacimientos 703640944, G.S.A.R; con citas de inscripción en el Registro Civil, sección de nacimientos 403150716, hijos de la señora Mauren Cristina Reyes Morales y los señores Alexander Castillo Matarrita en el caso de C.A.C.R; y Marlen del Milagro Arrieta Campos; en el caso de G.S.A.R; quienes permanecerán bajo el cargo del

recurso familiar de la señora Mailyn Giselle Calero Espinoza, portadora de la cédula de identidad número 503400732. La resolución de las diez horas con cinco minutos del veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, en la cual ordenó Mantener la medida de protección de las siete horas y cuarenta minutos del cuatro de marzo de dos mil veinticinco, donde ordena medida de protección administrativa de cuido provisional, de carácter cautelar a favor de las personas menores de edad a favor de las personas menores de edad: C.A.C.R; con citas de inscripción en el Registro Civil, sección de nacimientos 703640944, G.S.A.R; con citas de inscripción en el Registro Civil, sección de nacimientos 403150716, hijos de la señora Mauren Cristina Reyes Morales y los señores Alexander Castillo Matarrita en el caso de C.A.C.R; y Marlen del Milagro Arrieta Campos; en el caso de G.S.A.R; quienes continuarán bajo el cargo del recurso familiar de la señora Mailyn Giselle Calero Espinoza, portadora de la cédula de identidad número 503400732, con fecha de vencimiento 28 de agosto de 2025, y la de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del siete de abril de dos mil veinticinco. Donde se ordena modificar únicamente en cuanto a su ubicación, la medida de protección administrativa de las diez horas con cinco minutos del veintisiete de marzo de dos mil veinticinco y su ubicación de las personas menores de edad: C.A.C.R; con citas de inscripción en el Registro Civil, sección de nacimientos 703640944, G.S. A.R; con citas de inscripción en el Registro Civil, sección de nacimientos 403150716 en el hogar de la señora Francisca Torres Gutiérrez Audiencia: por un plazo de cinco días hábiles posterior a la tercera publicación del presente edicto, se pone en conocimiento de las partes involucradas, en el presente Proceso Especial de Protección, la investigación llevada a cabo por ésta representación, para que se pronuncien, de igual manera si así lo consideran soliciten la realización de una audiencia oral, sin que ello conlleve la suspensión de las medidas de protección dictadas. Recurso: el de apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto, expediente número OLSAR-00080-2015.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Rándall Quirós Cambronero, Representante Legal.—(IN2025944846).

Al señor Aníbal Ricardo García, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las quince horas del siete de abril de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de previo a favor de la PME R.S.G.C. Se le confiere audiencia al señor Aníbal Ricardo García por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela, expediente OLPA-00037-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025944849).

A: Ever Alberto Molina Vásquez. Se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las trece horas cuarenta minutos del siete de abril del año en curso, en la que se resuelve: I.—Mantener la medida de protección de cuido provisional, de las siete horas treinta minutos del dieciocho de marzo del año dos mil veinticinco. II.—La presente medida rige hasta día 18 de setiembre del año 2025. III.—El resto de la resolución de las siete horas treinta minutos del dieciocho de marzo del año dos mil veinticinco se mantiene incólume. IV.—Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48:00 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00216-2016.—Grecia, 07 de abril del 2025.—Oficina Local de Grecia.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—(IN2025944852).

Al señor Larry Cuendis Álvarez, se le comunica la resolución de las catorce horas del siete de abril del dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1.—Dar por iniciado apertura al proceso de fase diagnóstica a favor de las personas menores de edad: A. K. C. M., N. N. C. M., J. D. C. M., M. B. C. M. y D. J. C. M., por un plazo de veinte días, **Notificaciones.** Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. **Audiencia:** Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. **Garantía de Defensa:** Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente N° OLSR 00208-2024.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025944854).

A los señores Santos Francisco Ramírez - Fátima Romero Díaz. Se les comunica la resolución de las quince horas y treinta minutos del siete de abril de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de previo a favor de la pme: J. D. R. R.. Se le confiere audiencia a los señores Santos Francisco Ramírez - Fátima Romero Díaz por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00124-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025944856).

A Carlos Humberto Zamora Blanco. Se le comunica la resolución de las ocho horas cinco minutos del ocho de abril del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución reprogramación de audiencia administrativa, proceso especial de protección de la persona menor de edad: M. T. C. C - A. J. Z. C.. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente N° OLA-00407-2014.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN2025944857).

Al señor Adán Fabián Marín Rivera, se le comunica y notifica la resolución dictada por la Oficina Local de Cartago, de las once horas quince minutos del ocho de abril del dos mil veinticinco, donde se mantiene la medida de cuido a favor de las personas menores de L. S. M. G.. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Administrativo OLC-00106-2025.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, Representante Legal.—(IN2025944859).

Publíquese por tres veces consecutivas a Lestefer Chispen Castillo, a quien se le comunica la resolución administrativa de las diez horas del diez de abril dos mil veinticinco, en favor de la persona menor de edad: L. C. R.. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables. Tiene libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el cual es digital, deberá presentar llave maya o CD. Expediente Administrativo Número OLGO-00125-2023.—Oficina Local de Golfito.—Licenciada María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.—(IN2025944860).

A la señora Xinia María Monge Gamboa, se le comunica y notifica la resolución dictada por la Oficina Local de Cartago, de las once horas quince minutos del ocho de abril del dos mil veinticinco, donde se mantiene la medida de cuido a favor de las personas menores de L. S. M. G.. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, Expediente Administrativo N° OLC-00106-2025.—(IN2025944861).

A Lening Offir Zapata Castro, cédula 114850188 y Estif Humberto López Solano, cédula 116160948, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, Proceso Especial de Protección en favor de A.Z.C. y S.E.L.C. y que mediante la resolución de las catorce horas veinte minutos del ocho de abril del dos mil veinticinco se resuelve: I.- Se dicta y mantiene el cuido provisional ordenado en la resolución de las catorce horas del treinta y uno de marzo del dos mil veinticinco de las personas menores de edad: A.Z.C. y S.E.L.C., por el plazo indicado en la presente resolución. Igualmente se mantiene lo dispuesto en la resolución de las catorce horas del treinta y uno de marzo del dos mil veinticinco en lo no modificado por la presente resolución. Las personas menores de edad permanecerán en el siguiente recurso de ubicación: en el hogar recurso familiar de la señora Maryilin Castro Lizano. II.- La presente medida de protección de cuido provisional tiene una vigencia de hasta seis meses contados a partir del treinta y uno de marzo del dos mil veinticinco y con fecha de vencimiento treinta de setiembre del dos mil veinticinco, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III.- Procédase a dar el respectivo seguimiento. IV.- Se le ordena a Lening Offir Zapata Castro, Estif Humberto López Solano y Yerlin Fabiola Castro Lizano que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde así como dar cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar.-V- Se le ordena a Yerlin Fabiola Castro Lizano, la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza, por lo que deberá incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se informa que se están brindado presencialmente los días miércoles de una a cuatro de la tarde en el salón de la Iglesia de Tres Ríos. Se le recuerda que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es el teléfono 2279-8508 y que la encargada del programa es la Licda. Marcela Mora, con quien deberá coordinar. Igualmente podrá incorporarse al ciclo de talleres o escuela para padres, más cercano a su trabajo, o en su caso al ciclo de talleres que impartan otras instituciones u otras oficinas locales, debiendo presentar los comprobantes correspondientes que así lo acrediten y que ha terminado el ciclo completo respectivo. VI.- Medida de interrelación familiar supervisada de los progenitores: -: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor de los progenitores, de forma supervisada y en común acuerdo con la parte cuidadora, siempre y cuando las personas menores de edad quieran y que los progenitores no se presenten bajo los efectos de licor y/o drogas, y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de los progenitores. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de las respectivas personas menores de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de las personas menores de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente,

dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales de los progenitores y progenitora y el horario lectivo y compromisos educativos y de salud de las personas menores de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de las personas menores de edad con sus progenitores. VII.- Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de las personas menores de edad que están ubicadas en el respectivo sitio de ubicación para su cuido, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VIII.- Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente se les apercibe que deben abstenerse de exponer a las personas menores de edad a conflictos con terceros, sean familiares o no familiares, así como de riesgo por situaciones de consumo. Igualmente, se les apercibe que deben velar por la salud de las personas menores de edad. IX.- Medida de IAFA de la progenitora: se ordena a la progenitora insertarse en valoración y tratamiento del IAFA y presentar los comprobantes correspondientes. X.- Medida de atención psicología de la progenitora: se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento psicológico de la Caja Costarricense de Seguro Social, Universidad Latina o algún otro de su escogencia, a fin de adquirir herramientas en rol protector, interiorización de factores de riesgo, estabilidad emocional, herramientas para control de impulsos y emociones, comunicación asertiva, resolución de conflictos, establecimiento de límites de forma asertiva, y vinculación positiva con las personas menores de edad, y presentar los comprobantes correspondientes. XI.- Medida de salud de las personas menores de edad: Se ordena a la respectiva persona cuidadora nombrada, mantener inserta a las personas menores de edad en el Sistema de Salud y acudir a las citas médicas de la Caja Costarricense de Seguro social, y presentar los comprobantes correspondientes. XII.- Medida educativa de las personas menores de edad: Se ordena a la respectiva persona cuidadora nombrada, mantener inserta a las personas menores de edad en el sistema educativo y velar por el cumplimiento de sus deberes escolares y asistencia educativa, y presentar los comprobantes correspondientes. XIII.- Se les informa que la profesional de seguimiento, será la Licda. Guisella Sosa, o la persona que la sustituya en el seguimiento. Igualmente se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevaran a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y las personas menores de edad, en las fechas que se le indicarán: -Martes 8 de julio del 2025 a las 10:00 a.m. -Miércoles 17 de setiembre del 2025 a las 8:00 a.m. **Garantía de defensa y audiencia:** se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada, expediente Nº OLLU-00250-2024.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN2025944862).

Al señor Wenceslao Heriberto López Mendoza, se le comunica y notifica la resolución dictada por la Oficina Local de Cartago de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del ocho de abril del dos mil veinticinco donde se ordena mantener la medida de cuido a favor de las personas menores de G.L.T.C., E.S.T.C., J.E.T.C. y A.N.L.C. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, expediente administrativo OLC-00061-2025.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025944865).

A los señores Cristóbal Rivas, María Auxiliadora Romero Díaz. Se les comunica la resolución de las catorce horas y cincuenta minutos del ocho de abril de dos mil veinticinco mediante la cual se resuelve resolución de previo a favor de la PME I.J.R.R. Se le confiere audiencia a los señores Cristóbal Rivas- María Auxiliadora Romero Díaz por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela, OLCH-00125-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025944866).

A Maryenidol del Carmen Martínez López, se le comunica la resolución de las dieciséis horas treinta y cinco minutos del ocho de abril del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de medida cautelar de cuido provisional, proceso especial de protección de la persona menor de edad J.M.T.M. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y

técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary, expediente OLAZ-00278-2023.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN2025944868).

A Pedro Antonio Talavera Martínez, se le comunica la resolución de las dieciséis horas treinta y cinco minutos del ocho de abril del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de medida cautelar de cuido provisional, proceso especial de protección de la persona menor de edad J.M.T.M. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary, expediente OLAZ-00278-2023.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas. Representante Legal.—(IN2025944871).

A Seidy Johanna Durán Durán, portadora de la cédula de identidad número: 1-1339-0637, casada, de domicilio y demás calidades conocidas, en calidad de progenitora de la persona menor de edad J.P.CH.D, hija de Deivy Esnardo Chinchilla Masís, portador de la cédula de identidad número: 1-1345-0925, vecino de San José, Acosta. Se le comunica la resolución administrativa número PANI-OLAS-RA-00114-2025, de las diez horas con treinta minutos del día treinta y uno de marzo del año 2025, de esta Oficina Local, en las que se ordena inicio de proceso especial de protección en sede administrativa, se señala la audiencia de ley y se ordena medida de cuido provisional, en favor de la persona menor de edad indicada. Se le previene a la señora Seidy Durán Durán, que debe señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente, dentro del presente proceso especial de protección en sede administrativa. Se le hace saber, además, que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente Nº OLAS-00039-2019.—Oficina Local de Aserrí.—Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.—(IN2025944873).

Al señor Carlos Eduardo Víquez Garita, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las quince horas del siete de abril de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de previo a favor de la PME I.R.V.S. Se le confiere audiencia al señor Carlos Eduardo Víquez Garita por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela, expediente OLCH-00126-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025944878).

Al señor José Feliciano Vásquez Morales, cédula de identidad N° 603430176, sin más datos, se le comunica la resolución de las 14:00 horas del 10/04/2025, donde se procede al archivo del proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad J.M.V.F. Se le confiere audiencia al señor José Feliciano Vásquez Morales por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00016-2025.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN2025944879).

Al señor Luis Diego Jiménez Zamora, se le comunica y notifica la resolución dictada por el Departamento de Atención y Respuesta Inmediata de Cartago, de las veinte horas del doce de marzo del dos mil veinticinco, donde se da inicio al proceso especial de protección mediante medida de cuido provisional y la resolución administrativa de las diez horas cinco minutos del nueve de abril del año dos mil veinticinco, dictada por la Oficina Local de Cartago, en la cual se señala audiencia administrativa de partes en favor de las personas menores de K.P.J.N., J.D.J.N. y M.J.N. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina Local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo N° OLC-00096-2025.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025944880).

A Adrián Rojas Hernández, se le comunica que por resolución de las seis horas y veinte minutos del doce de marzo del año dos mil veinticinco, se dictó Medida Provisionalísima de Cuido Provisional, y por resolución de las mantener la Medida de Protección Cautelar (provisionalísima) de cuido provisional; y por resolución de las siete horas cuarenta minutos del ocho de abril del dos mil veinticinco, se modificó la Medida de Cuido Provisional, y en su defecto se dictó Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia, ambas a favor de la PME de apellidos Rojas Montoya. Notifíquese las presentes resoluciones a la parte involucrada. Contra las resoluciones supra indicadas procede Recurso de Apelación, el cual deberá interponerse en esta oficina local dentro de los tres días a partir de su notificación, o de la última publicación del edicto. Será competencia de la Presidencia Ejecutiva de la Institución, resolver dicho recurso. Será inadmisible

el interpuesto pasado los tres días señalados. Expediente N° OLHN-00019-2022.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. María Alejandra Romero Méndez, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025944882).

A la señora Karla María Céspedes Chinchilla, cédula de identidad número 1-2136-0454, sin más datos conocidos en la actualidad, y al señor Jimy Alexander Cisnero Mora, cédula de identidad número 1-1550-0043, sin más datos conocidos en la actualidad, se le comunica la resolución de las diez horas y treinta minutos del nueve de abril del año en curso, donde se dictó una medida de protección de cuido provisional a favor de la persona menor de edad M.S.C.C., dictada bajo expediente administrativo número OLPZ-00174-2015. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Pérez Zeledón, 400 metros oeste del Banco Nacional que esta frente al parque de San Isidro. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPZ-00174-2015.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Lic. Walter Mauricio Villalobos Arce, Representante Legal.—(IN2025944883).

Al señor Julián Andrés Tamayo Velázquez, se les comunica la resolución de las 08:00 horas del 08 de abril del año 2025, dictada por la Oficina Local de San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponden a la resolución mediante la cual, se mantiene la medida de protección en favor de la persona menor de edad F.M.T.G. Se le confiere audiencia al señor Julián Andrés Tamayo Velázquez por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLSJE-00081-2017.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—(IN2025944885).

A la señora Jenny María Suárez Valencia, se comunica que por resolución de las quince horas cincuenta y cuatro minutos del tres de abril de dos mil veinticinco, se dictó resolución de archivo del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, en beneficio de las personas menores de edad Y.A.A.S. Se les hace saber, además, que, contra la presente resolución, no cabe ningún tipo de recurso, expediente número OLLI-00125-2020.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025944886).

Se comunica al señor Miguel Ángel Gutiérrez Espinoza, documento de identidad número 155838396113, la resolución de las diez horas y cincuenta y dos minutos del nueve de abril de dos mil veinticinco en relación a la PME E.J.M.G., correspondiente a la Resolución Revocatoria Medida de Protección Expediente OLVCM-00335-2024. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia Licenciada Natalia Pérez Monge, Representante Legal.—(IN2025944887).

Al señor Juan Carlos Angulo Bolívar, se comunica que por resolución de las quince horas cincuenta y cuatro minutos del tres de abril de dos mil veinticinco, se dictó Resolución de Archivo del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, en beneficio de las personas menores de edad Y.A.A.S. Se les hace saber, además, que, contra la presente resolución, no cabe ningún tipo de Recurso. Expediente número OLLI-00125-2020.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025944888).

Al señor Cristian David Moreno Durán, cédula 603840879, se le comunica la siguiente resolución: resolución de las catorce horas con cero minutos del once de abril del dos mil veinticinco , emitida por parte del Departamento de atención y respuesta inmediata del Pacífico Central (DARIPC) del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), número de expediente OLOR-00015-2017, mediante la cual se dicta formal medida de Abrigo Temporal por un plazo de un mes normativo del 11 de abril del 2025 al 11 de mayo de 2025 en favor de la personas menores de edad C.D.M.H, J.D.M.H. y A.F.M.H. Notifíquese.—Lic. Junior Cubillo Hernández, Representante Legal, Órgano Director del Proceso Especial de Protección.—(IN2025944889).

A la señora Alba Luz Quintero Mendoza, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las doce horas del nueve de abril de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de confirmación de cuido provisional a favor de la PME Y.Y.T.Q. Se le confiere audiencia a la señora Alba Luz Quintero Mendoza

por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00564-2021.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025944890).

Se le comunica la resolución de las ocho horas cinco minutos del nueve de abril del año dos mil veinticinco la cual indica resolución archivo proceso especial de protección, de la persona menor de edad M.M.G-J.J.V.G. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente OLSCA-00149-2020.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN2025944891).

A Francisca Duarte Pérez. Se le comunica la resolución de las diecinueve horas cinco minutos del nueve de abril del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de medida cautelar de cuido provisional, proceso especial de protección de la persona menor de edad M.A.O.D. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente N° OLAZ-00278-2023.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas. Representante legal.—(IN2025944894).

Al señor Norling Bolívar Soto Villalobos, costarricense, cédula 603880955, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 14:05 horas del 09/04/2025 Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento en favor de la persona menor de edad A.C.S.C Se le confiere audiencia Al señor Norling Bolívar Soto Villalobos por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortes, sita Ciudad Cortes, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00129-2021.—Oficina Local Osa.—Lic. Olman Méndez Cortes, Representante Legal.—(IN2025944896).

Al señor Adam Skapple, estadounidense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 09:22 horas del 10/04/2025 Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento en favor de la persona menor de edad K.S.D Se le confiere audiencia al señor Adam Skapple por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00020-2025.—Oficina Local Osa.—Lic. Olman Méndez Cortés, Representante Legal.—(IN2025944898).

A Kevin Andrés Cordero Rojas, cédula 115380690, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de L.C.V. y que mediante la resolución de las diez horas del diez de abril del dos mil veinticinco, se resuelve: primero: Se resuelve acoger la recomendación técnica de la profesional de seguimiento Licda. Guisella Sosa respecto al cierre o archivo del proceso especial de protección, por las razones indicadas, y por ende declarar el archivo del presente asunto. La persona menor de edad permanecerá en el hogar de su progenitora Nayeli Alejandra Valderramos Ovares. Se le apercibe a los progenitores velar por el debido cuido de la persona menor de edad y no exponerla a factores de riesgo. Se le apercibe a la progenitora no reincidir en los factores de riesgo. Se le recuerda a los progenitores su deber de velar por ejercer su rol parental de forma adecuada. Es todo. Expediente OLLU-00351-2024.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN2025944900).

A Leslie Chajud Torres a quien se le comunica la resolución administrativa de las diez horas del diez de abril dos mil veinticinco, en favor de la(s) persona(s) menor(es) de edad G.C.R. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables. Tiene libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el cual es digital, deberá presentar llave maya o CD. Expediente administrativo número OLGO-00125-2023.—Oficina Local de Golfito.—Licda. María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.—(IN2025944903).

Al señor Juan Carlos Caicedo Perlaza, cedula 606040812, se le comunica la siguiente resolución: resolución de las catorce horas con cero minutos del once de abril del dos mil veinticinco , emitida por parte del Departamento de atención y respuesta inmediata del Pacifico Central (DARIPC) del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), número de expediente OLOR-

00015-2017, mediante la cual se dicta formal medida de abrigo temporal por un plazo de un mes normativo del 11 de abril del 2025 al 11 de mayo de 2025 en favor de la persona menor de edad L.A.C.H; Notifíquese.—Órgano Director del Proceso Especial de Protección.—Lic. Junior Cubillo Hernández, Representante Legal.—(IN2025944904).

A la señora Paula Fernanda Campos Ávila, cédula de identidad 208350890. Se le comunica la resolución de las 15 horas del 07 de abril del 2025, mediante la cual se resuelve la resolución de cuido provisional, en favor de la persona menor de edad A.L.R.C. Se le confiere audiencia a la señora Paula Fernanda Campos Ávila por 5 días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Quesada, detrás de CompreBien, OLSCA-00277-2025.—Oficina Local San Carlos.—Lic. Alex Arce Rodríguez, Representante Legal.—(IN2025944906).

A la señora Meylin de Los Ángeles Valdivia Saravia, ciudadana nicaragüense demás calidades desconocidas, se le comunica las resoluciones de las quince horas del diecisiete de marzo de dos mil veinticinco y de las nueve horas del primero de abril de dos mil veinticinco ambas dictadas dentro del expediente administrativo OLAL-00483-2024, la primera es Medida Cautelarísima de Cuido Provisional y la segunda es medida que confirma cuido en favor de la persona menor de edad RJMV. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección. Se le informa que le asiste el derecho a interponer Recurso de Apelación ante el superior en grado, sea la Presidencia Ejecutiva, siendo que deberá presentar el escrito relacionado en la Oficina Local de Alajuelita en el plazo improrrogable de 48 horas a partir de la publicación del presente edicto. Aunado a ello tiene la posibilidad de consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco 300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita, Expediente OLAL-00483-2024.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Kattia Lazo Barrantes, Representante Legal.—(IN2025944930).

Al señor Jorge Eduardo Martín González Bonilla, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 302680124, se le comunica la resolución de las ocho horas y treinta minutos del diez de abril de dos mil veinticinco, en la cual esta Oficina Local resolvió, (…) segundo: Se dicta medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento Temporal a la familia, por el plazo de seis meses. Se les ordena a los progenitores, de las personas menores de edad, señores Nancy Francisca Mondragón Martínez, Jorge Eduardo Martín González Bonilla, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que les brindará esta Institución en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se les indica que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde así como cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar. El plazo de vencimiento será el diez de octubre de dos mil veinticinco (…) Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. Recursos: En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente NºOLSP-00302-2024.—Oficina Local de San Pablo.—MSc Suheylin Campos Carrillo, Representante Legal.—(IN2025944940).

A José Antonio Mora García, persona menor de edad YFMP se le (s) comunica la resolución de las ocho horas treinta minutos del tres de enero del dos mil veinticinco, donde se resuelve 1- Dictar medida de cuido provisional de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se le hace ver a las partes que, de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia, se fijará fecha y hora para llevar a cabo una audiencia donde se evacuará la prueba que considere pertinente siendo esta en miércoles 16 de ABRIL del año 2025 a las ocho horas (16/04/2025, 8:00am). Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo.- Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLAO-00368-2021.—Oficina Local De Alajuela Oeste PANI.—Licda. Josellyn Stephanie Araya Quirós, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025944990).

Al señor Omar Antonio Aguilera Martínez se le comunica y notifica la resolución administrativa dictada por la Oficina Local de Cartago de las diez horas cuarenta minutos del catorce de abril del año dos mil veinticinco donde se mantiene medida de cuido provisional a favor de las personas menores de edad

X.A.S. y G.A.S. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo OLC-00607-2024.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025944991).

Al señor, Anthony Josué Agüero Arce, cédula de identidad 1-1278-0603, nacionalidad costarricense, se le comunica la resolución de las once horas del diez de abril del dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta Medida de protección cautelar (provisional) de cuido, de la persona menor edad LVAP y MZCP. Se le notifica la emisión de las medidas de protección cautelar provisional, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Dirección: De la embajada Americana 100 metros oeste y 25 sur. Expediente N° OLPV-00055-2025.—Oficina Local Pavas.—MSc. Marvin Adrián Cambronero Bolaños, Representante Legal.—(IN2025945008).

A Rafael Anderson Burgos Rojas, cedula 112330619, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de L.T.B.V. y que mediante la resolución de las ocho horas cincuenta minutos del catorce de abril del dos mil veinticinco se resuelve: Primero: Se resuelve acoger la recomendación técnica de la profesional de seguimiento Licda. Guisella Sosa respecto al cierre o archivo del proceso especial de protección, por las razones indicadas, y por ende declarar el archivo del presente asunto. La persona menor de edad permanecerá por autorización la progenitora y acuerdo entre las partes en el hogar recurso de apoyo para la progenitora y la adolescente, de la señora Ligia Solano Obando. Se le apercibe a los progenitores velar por el debido cuido de la persona menor de edad y no exponerla a factores de riesgo. Se le apercibe a la progenitora no reincidir en los factores de riesgo. -Se le recuerda a los progenitores su deber de velar por ejercer su rol parental de forma adecuada. Es todo. Expediente N° OLLU-00364-2024.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN2025945049).

Al señor Gerardo Máximo Sandoval González quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las diez horas con treinta minutos del veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de cuido provisional a favor de la PME L.A.S.D. Se le confiere audiencia al señor Gerardo Máximo Sandoval González por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00133-2016.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025945070).

Se comunica al señor Junior Alberto Vásquez Vásquez, de nacionalidad costarricense, portador del documento de identidad número cinco-cero cuatrocientos veintiocho-cero setecientos cuarenta y siete, demás datos desconocidos, la resolución administrativa de las 7 horas con 30 minutos del 21 de marzo del 2025, a favor de las personas menores de edad E.J.M.S., LL.J.V.S..., Se le confiere audiencia al señor Junior Alberto Vásquez Vásquez por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en: Guanacaste, Nicoya, contiguo a Coopeande. Expediente N° OLNI-00143-2023.—Oficina Local de Nicoya.—Lunes 14 de abril 2025.—Lic. Adriana Flores Arias, Órgano Director de Proceso.—(IN2025945083).

A la señora Melany Paola Barquero Vargas, costarricense cedula número 207750388. Se les comunica la resolución de las 15 horas del 18 de febrero del 2025, mediante la cual se resuelve la resoluci**Ó**n de revocatoria de cuido provisional de la persona menor de edad D.A.B.V. Se le confiere audiencia a la señora Si Melany Paola Barquero Vargas por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien. Expediente N° OLSCA-00016-2020.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—(IN2025945086).

Al señor Francisco Javier Zárate Sáenz, de nacionalidad nicaragüense, sin más datos conocidos, se le comunica la resolución de las 08:00 horas del 14/04/2025 Resolución de Medida de Protección de Orientación, apoyo y seguimiento a la familia a favor de la persona menor de edad K.J.Z.C. Se le confiere audiencia al señor, Francisco Javier Zárate Sáenz, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Juan de Tibás, de la Bomba San Juan frente al Centro Comercial del Norte, 400 metros oeste y 25 metros norte. Expediente N° OLT-00054-2025.—Oficina Local de Tib**á**s.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—(IN2025945091).

Al señor Yepson José Vásquez Madrigal se le comunica y notifica la resolución dictada por la Oficina Local de Cartago de las diez horas diez minutos del catorce de abril del dos mil veinticinco donde se da inicio al proceso especial de protección mediante medida de cuido provisional en favor de las personas menores de Y.J.V.H. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local

de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Administrativo N° OLC-00821-2015.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025945103).

Al señor Jordán Carrasco Mejía, sin más datos, se le comunica la resolución de las 08:02 horas del 14/04/2025 Medida Cautelar de Cuido Provisional y resolución de las 09:01 horas del 14/04/2025 , fase diagnóstica en favor de la persona menor de edad J.C.Q Se le confiere audiencia Al señor Jordán Carrasco Mejía por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortes, sita Ciudad Cortes, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00029-2024.—Oficina Local Osa.—Lic. Olman Méndez Cortes, Representante Legal.—(IN2025945104).

A Ariel Gerardo Salazar Robles se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las nueve horas del catorce de abril del año en curso, en la se Resuelve: I- Mantener la Medida de Protección de Cuido Provisional de las diez horas treinta minutos del doce de marzo del año dos mil veinticinco. II- La presente medida rige hasta día 12 de setiembre del año 2025. III- El resto de la resolución de las diez horas treinta minutos del doce de marzo del año dos mil veinticinco se mantiene incólume. IV- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00056-2025.—Grecia, 14 de abril del 2025.—Oficina Local de Grecia.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—(IN2025945110).

INSTITUTONACIONALDEFOMENTOCOOPERATIVO

JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), mediante acuerdo JD-067-2025 de la Sesión N°4385 Art.2 Inciso 3.3 Del 22 de abril del 2025, acordó:

2° De conformidad con los artículos 162 inciso a), 164 inciso a), 167 y 169 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del INFOCOOP; 10 y 12 del Reglamento Orgánico del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo; lo dispuesto en la Ley General de Administración Pública en cuanto al servicio público y su continuidad, y el principio de igualdad de oportunidades, nombrar como Subdirectora Ejecutiva a la Licda. Adriana Fonseca Navarro, cédula de identidad 108680889 por un período de cuatro años, pudiendo ser reelecta. Para tales efectos, se le otorga un permiso sin goce de salario en su plaza de Asesora Jurídica a partir de hoy y durante el tiempo que ocupe el puesto de Subdirectora Ejecutiva, y su retorno como titular de la plaza, o bien, se acuerde una remoción anticipada como Subdirectora Ejecutiva, para lo cual, en ambos casos la Licda. Fonseca Navarro retornará de forma inmediata a su puesto en propiedad como Asesora Jurídica.

Se comisiona a la Dirección Ejecutiva para que coordine lo pertinente con todas las áreas de la institución para hacer ejecutable lo acordado y efectúe la publicación en el Diario oficial *La Gaceta*.

Asimismo, se confeccionen los acuerdos necesarios para habilitar manejo de fondos y demás propios del puesto.

Se hace constar que el directivo Marco Flores Stoviak se abstiene de votar el presente acuerdo, dado que solicita una terna y la votación fue de seis votos a favor.

Este acuerdo adquirió firmeza con siete votos a favor.

Lic. Mauricio Pazos Fernández, Director Ejecutivo, a.í.—1 vez.—(IN2025945005).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

AVISOS

Por este medio, la Superintendencia de Telecomunicaciones comunica lo siguiente: Que la Junta Administrativa de Servicios Eléctricos de Cartago y el Soluciones Fibertel Sociedad de Responsabilidad Limitada, han firmado un Contrato de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el cual podrá ser consultado y reproducido en el expediente J0053-STT-INT-00624-2025 disponible en las oficinas de la Sutel ubicadas en el Oficentro Multipark, Edificio Tapantí, Escazú, San José, cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 08:00 a las 16:00 horas, previa coordinación con la Unidad de Gestión Documental al correo electrónico: gestiondocumental@sutel.go.cr. Lo anterior se comunica de conformidad con lo establecido en el artículo 8 inciso iii) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.

Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—(IN2025946640).

CONSULTA PÚBLICA PARA CONOCER EL INTERÉS DEL MERCADO PARA LA PLANIFICACIÓN, ASIGNACIÓN Y USO DEL ESPECTRO DESTINADO PARA EL DESARROLLO DE SISTEMAS IMT

La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), con cédula jurídica número 3-007-566209, el interés y expectativas de los interesados y participantes del mercado móvil, con el fin de recomendar al Poder Ejecutivo lo correspondiente sobre la planificación, asignación y uso del espectro destinado para el desarrollo de los sistemas de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT).

Los interesados podrán remitir sus respuestas y observaciones a través del formulario disponible en el siguiente enlace: https://forms.office.com/r/y7u2yAuyiA?origin=lprLink.

Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo de la SUTEL.—1 vez.—(IN2025946641).

AVISOS

CONVOCATORIAS

COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS
DE COSTA RICA

La Fiscala del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 inciso k) de la Ley N° 7221, convoca a los miembros del Colegio a la Asamblea General Extraordinaria N° 183, que se realizará en nuestra sede central el **sábado 17 de mayo de 2025, a las 08:30 a.m.**, en caso de no haber quórum a la hora indicada, la Asamblea General se reunirá una hora después (09:30 a.m.), con un mínimo de 50 miembros presentes.

El orden del día fijado para esta asamblea es el siguiente:

1. Apertura de la asamblea.
2. Verificación del quórum.
3. Entonación del Himno Nacional de Costa Rica.
4. Aprobación de moción de orden para regular el desarrollo del debate.
5. Dictamen de Auditoría Externa Administrativa Financiera correspondiente al periodo 2024.
6. Propuestas de reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica, al Reglamento de la Asamblea General del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica y al Reglamento Interno de Elecciones del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica; para la participación bimodal, votaciones y elecciones de Juntas Directivas y Fiscales en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
7. Propuesta de mociones para el punto 6.
8. Dictamen de la Fiscalía.
9. Propuesta de mociones para el punto 7.
10. Levantamiento de la sesión.

Los documentos para esta asamblea (memoria), versión digital, estarán disponibles en la página Web del Colegio www.ing-agronomos.or.cr a partir del viernes 02 de mayo de 2025.

En cumplimiento de los acuerdos N° 6 de la Asamblea 136 del 31 de enero del 2009, no se imprimirán los documentos y según el acuerdo N° 5 de la Asamblea Extraordinaria N° 159 del 28 de setiembre de 2019 “Que todo informe o presentación de presupuesto del Colegio sea comunicado a los agremiados en un período no menor a 10 días hábiles, previos a la realización de la asamblea para aprobación del mismo. Que dicho comunicado se realice vía correo electrónico, web, y redes sociales. Que se exhiba en pizarras el presupuesto en físico, el mismo día de la Asamblea”.

Ing. Agr. Ludovyka Chaves Varela, cédula: 108860346, colegiada: 4868, Fiscala del Colegio de Ingenieros Agrónomos.—1 vez.—(IN2025946767).

ASOCIACIÓN ALBERGUE DE ANCIANOS ALBERGUE DE ANCIANOS DE SAN MIGUEL DE DESAMPARADOS

Convocatoria de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de asociados activos

La Asociación Albergue de Ancianos Albergue de Ancianos de San Miguel de Desamparados, cédula jurídica 3-002-209756, invita a sus asociados activos a la sesión de asamblea general ordinaria y extraordinaria la cual se realizará en primera convocatoria a las ocho horas y treinta minutos del día **veinticuatro del mes de mayo del año 2025**, y en segunda convocatoria a las nueve horas y treinta minutos de ese mismo día; ello en el domicilio social correspondiente.—Se firma en San José, a los veinticuatro días del mes de abril del 2025.—Olga Fallas Chacón, Presidenta.—1 vez.—(IN2025946610).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

AERO CARIBE S.A.

El suscrito Mario Erick Villatoro Alfaro, en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad Aero Caribe S.A., cédula jurídica número 3-101-148002, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de los libros sociales, sean Registro de Accionistas, Actas de Junta Directiva, y Asamblea General de Accionistas. Lo anterior por extravío.—San José, dieciocho horas del catorce de abril de dos mil veinticinco.—(IN2025943441).

COMPLEJO RECREATIVO BAJAMAR S.A.

Se extravió la acción número 77 a nombre de Jorge Antonio Calderón Gómez, cédula 1-476-881 del Complejo Recreativo Bajamar S.A., cédula Jurídica número 3-101-150649.—Lic. Jorge Antonio Calderón Gómez.—(IN2025943542).

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LAS GOLONDRINAS CANADÁ DE TURRIALBA, CARTAGO

El suscrito notario Alejandro Hernández Porras, cédula 3-0334-490, con carnet 23426, con oficina abierta en Cartago, Turrialba, La Suiza, Las Gaviotas, se está realizando trámite de legalización de los libros de Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Las Golondrinas Canadá de Turrialba, Cartago, cédula de persona jurídica número tres-cero cero dos-cinco siete siete dos nueve dos, domiciliada en Cartago, Turrialba, La Suiza, Canadá Las Golondrinas, los libros a legalizar son el tomo dos del libro de Sesiones de Junta Directiva, tomo dos del libro de Asambleas, tomo dos del libro de Registro de Asociados, se indica que la legalización es por extravío del tomo uno de los libros de Sesiones de Junta Directiva, libro de Asambleas, libro de Registro de Asociados. Es todo.—Turrialba, 21 de abril del 2025.—(IN2025943603).

ARNOLDO MONGE SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita, Irene Monge Jiménez, portadora de la cédula portadora 1-1206-0591, en su condición de presidente de la Junta Directiva de la sociedad Arnoldo Monge Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-073450, da publicidad de que se procederá con la reposición, por extravío, de los certificados de acciones de la socia Irene Monge Jiménez. Se cita y emplaza a todos los interesados dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, para

que comparezcan ante este Notario, con oficina en San José, San José, Mata Redonda, costado norte del Estadio Nacional, CLS Business Center, noveno piso, Bufete Arias. Es todo.—San José a las 8 horas del día 25 de marzo del año 2025.—Lic. Sebastián Solano Guillén.—(IN2025943619).

RÍO QUINTO SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita, Irene Monge Jiménez, portadora de la cédula portadora 1-1206-0591, en su condición de presidente de la Junta Directiva de la sociedad Río Quinto Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-100660, da publicidad de que se procederá con la reposición, por extravío, de los certificados de acciones de la socia Irene Monge Jiménez. Se cita y emplaza a todos los interesados dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, para que comparezcan ante este Notario, con oficina en San José, San José, Mata Redonda, costado norte del Estadio Nacional, CLS Business Center, noveno piso, Bufete Arias. Es todo. Publíquese tres veces.—San José, a las 8 horas del día 25 de marzo del año 2025.—Lic. Sebastián Solano Guillén.—(IN2025943620).

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS DE ACCIONES

La suscrita, Irene Monge Jiménez, portadora de la cédula portadora 1-1206-0591, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la sociedad Mutual de Pococí Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-031330, da publicidad de que se procederá con la reposición, por extravío, de los certificados de acciones de la socia Irene Monge Jiménez. Se cita y emplaza a todos los interesados dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, para que comparezcan ante este Notario, con oficina en San José, San José, Mata Redonda, costado norte del Estadio Nacional, CLS Business Center, noveno piso, Bufete Arias. Es todo.—San José a las 8 horas del día 25 de marzo del año 2025.—Lic. Sebastián Solano Guillén.—(IN2025943656).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

VENTA DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL

Ante esta notaría comparecieron: Jesús Castillo Polanco, casado una vez, empresario, cédula de identidad número ocho-ciento once-cinco ocho dos y vecino de San José, Escazú, quien comparece en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada **Comercializadora Delfines Con Amor, S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno- seis seis uno siete seis cinco, domiciliada en San José, barrio La Cruz, de la ferretería El Pipiolo, cien metros al sur, veinticinco metros al este y veinticinco metros al sur y Allan Josué Castillo Hernández, soltero, comerciante, cédula de identidad uno-uno nueve cinco siete-cinco tres cuatro y vecino de San José, Escazú, Guachipelín, condominio Rincón de la Quebrada, casa número cuarenta y cuatro, quien comparece en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Grupo Ticolos, Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-nueve dos ocho cinco tres nueve y domiciliada en San José, Desamparados, San Rafael Abajo, condominio Montecarlo, casa cuarenta y dijeron: Que de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Compraventa de Activos y Aceptación de Pasivos suscrito entre las partes en fecha del 18 de marzo de 2025, en adelante denominado como “Contrato de Compraventa”, proceden a formalizar la Compraventa de Establecimiento Mercantil, correspondiente a los elementos integrales del establecimiento mercantil dedicado a la conducción del negocio de seguros y en especial a la comercialización y venta de seguros (el “establecimiento mercantil”), de conformidad con el procedimiento establecido en el Título III, del Libro II del Código de Comercio de Costa Rica, artículos 478 y siguientes y concordantes de dicho Código, y el cual es comprensivo de los siguientes elementos, en los términos indicados en la escritura de compraventa de establecimiento mercantil: a) Los activos e inventario, b) El nombre comercial Delfines Con Amor, inscrito en el Registro de Propiedad Intelectual, c) La propiedad tangible lo cual incluye los equipos, herramientas, muebles, hardware computacional, suministros, materiales, equipo computacional y de telecomunicaciones y otros artículos de bienes tangibles de la vendedora; d) Los contratos transferibles lo cual incluye conjuntamente, los contratos de arrendamiento y otros contratos de negocios; e) Todos los derechos a recibir el pago u otra consideración de terceros; f) Las cuentas por cobrar; g) Los registros del negocio; h) Las licencias de software transferibles; i) Los empleados asumidos y cualesquiera activos relacionados con los mismos incluidos en los estados financieros, incluyendo las prestaciones legales provisionadas; j) Pérdidas o Pasivos relacionados con los activos comprados, ciertos o contingentes; k) Litigios con respecto a cualquier activo comprado o cualquier pasivo asumido iniciados en o después de la fecha de “Cierre”; 1) Pasivos adeudados a los empleados asumidos relacionados con los contratos de trabajo o prestación de servicios por parte de dichos empleados asumidos; y m) Cualquier pasivo relacionado con o derivado de la conducción del negocio de venta de bienes y servicios. El precio se encuentra en moneda de curso legal de Costa Rica y es de cuarenta millones de colones. Dicho precio se deposita se encuentra pagado mediante cheque de gerencia a favor de la vendedora depositado en la oficina de la suscrita notaria en San José, Central, ciento veinticinco metros al oeste y veinticinco metros al sur de la antigua estación de bomberos, edificio de tres plantas, primer piso. Es todo.—San José, 21 de abril de dos mil veinticinco.—Licda. Grace María Sánchez Granados.—(IN2025944479).

UNIVERSIDAD AMERICANA UAM S.R.L.

La Universidad Americana UAM S.R.L., hace del conocimiento del público en general y en particular de los estudiantes que hubieran cursado materias de las siguientes carreras en la **Sede Central:** Bachillerato en Diseño del Espacio Comercial, Licenciatura en Diseño Publicitario, Licenciatura en Publicidad, Maestría Profesional en Enseñanza de la Matemática para primaria, Maestría Profesional en Trastornos del Aprendizaje con mención en Neurológico y Maestría Profesional en Terapia física con Énfasis en rehabilitación Integral de la Persona Adulta Mayor. En la **Sede Regional de Cartago**, las carreras: Bachillerato en Ciencias de la Educación con énfasis en I y II ciclos, Bachillerato en Ciencias de la Educación con énfasis en la Enseñanza de la Matemática, Bachillerato en Ciencias de la Educación con énfasis en la Enseñanza de las Ciencias Naturales, Bachillerato en Ciencias de la Educación con énfasis en la Enseñanza del Español, Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en I y II ciclos, Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en la Enseñanza de la Matemática, Maestría en Administración Educativa, Maestría en ciencias de la educación con énfasis en docencia. En la **Sede Regional de Heredia:** Maestría en Administración

Educativa y Maestría en Ciencias de la educación con énfasis en Docencia. Por lo que se estará gestionando el cierre de las ofertas indicadas en cada Sede ante el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP). Se publica este edicto para recibir oposiciones al cierre de las carreras dentro de los quince días hábiles a partir de la segunda publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Los estudiantes inactivos o activos, que puedan considerarse afectados, deben comunicarse a cada Escuela Académica o con la Dirección Ejecutiva de las Sedes Regionales, mediante el teléfono: 800-8000-UAM, al correo: rectoria@uam.cr o a los medios informados en la página oficial de la Universidad: www.uam.ac.cr para regularizar su situación académica. Es todo.—San José, 15 de abril del 2025.—Carlos Martín Zúñiga Madrigal, Representante Legal.—(IN2025944650). 2 v. 2

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Se hace de conocimiento público que la Universidad Latina de Costa Rica, (Universidad U Latina, S.R.L.) ha decidido iniciar con el proceso de cierre de las siguientes carreras autorizadas en las sedes Regional Cañas, Regional Grecia, Regional Guápiles y Regional Santa Cruz. **Sede Regional Cañas**: Bachillerato Ciencias de la Educación con énfasis en I y II Ciclos, Bachillerato en Psicología. **Sede Regional Grecia:** Bachillerato en Psicología, Licenciatura en Psicología con énfasis en Clínica. **Sede Regional Guápiles:** Bachillerato Ciencias de la Educación en I y II Ciclo con énfasis en el Idioma Inglés, Bachillerato Ciencias de la Educación en I y II Ciclos con énfasis en Informática Educativa, Licenciatura Ciencias de la Educación con énfasis en Administración Educativa, Licenciatura en Informática Educativa, Bachillerato en Turismo con énfasis en Hotelería y Restaurantes. **Sede Regional Santa Cruz:** Bachillerato Ciencias de la Educación con Énfasis en Orientación, Bachillerato Ciencias de la Educación en I y II Ciclo con Énfasis en el Idioma Inglés, Bachillerato Ciencias de la Educación con énfasis en I y II Ciclos, Bachillerato Ciencias de la Educación con énfasis en I y II Ciclos e Informática Educativa, Bachillerato Ciencias de la Educación con Énfasis en la Enseñanza de la Educación Física, Bachillerato Ciencias de la Educación con Énfasis en la Enseñanza de las Ciencias Naturales, Bachillerato Ciencias de la Educación con Énfasis en la Enseñanza del Español, Bachillerato Ciencias de la Educación con Énfasis en Preescolar, Bachillerato Ciencias de la Educación en la Enseñanza de los Estudios Sociales, Bachillerato Enseñanza Media en Matemática, Licenciatura Ciencias de la Educación con Énfasis en I y II Ciclo, Licenciatura Ciencias de la Educación con énfasis en Integración de Estudiantes con Discapacidad, Licenciatura Ciencias de la Educación con Énfasis en la Enseñanza de la Educación Física, Licenciatura Ciencias de la Educación con énfasis en la Enseñanza del Español, Licenciatura Ciencias de la Educación con Énfasis en Orientación, Licenciatura Ciencias de la Educación en la Enseñanza de los Estudios Sociales, Bachillerato en Turismo con énfasis en Hotelería y Restaurantes, Bachillerato Administración de Negocios con Énfasis en Empresas Turísticas, Licenciatura Ciencias de la Educación con énfasis en Administración Educativa, Licenciatura Ciencias de la Educación en la Enseñanza Ciencias Naturales, Licenciatura Psicología con énfasis en Clínica, por lo que se estará gestionando el respectivo trámite ante el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP). Se publica este edicto para oír oposiciones al cierre de las carreras dentro de los quince días hábiles a partir de la segunda publicación en el Diario Oficial La Gaceta. En caso de tener alguna consulta o bien si desea regularizar su situación académica favor dirigirse a la dirección de correo electrónico rectoria@ulatina.cr.

Rosa Monge Monge, Rectora de la Universidad U Latina S.R.L.—(IN2025944945). 2 v. 1

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

SAINT THOMAS SCHOOL SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta Notaria se hace de conocimiento público el extravío de la totalidad de los libros legales de la sociedad: Saint Thomas School Sociedad Anónima cedula de persona jurídica: 3-101- 332664, de los cuales se procederá a su reposición. Se otorga un plazo de 08 días hábiles a partir de esta publicación para escuchar oposiciones en esta Notaria ubicada en: San José Alta Moravia lote siete bloque b.—San José, 23 de abril del 2025.—Lic. Diomer Manuel Esteban Umaña. Notario Público.—1 vez.—(IN2025944776).

ROHO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta Notaria se hace de conocimiento público el extravío de la totalidad de los libros legales de la sociedad: Roho Internacional Sociedad Anónima cedula de persona jurídica: 3-101- 158843, de los cuales se procederá a su reposición. Se otorga un plazo de 08 días hábiles a partir de esta publicación para escuchar oposiciones en esta Notaria ubicada en: San José Alta Moravia lote siete bloque b.—San José, 23 de abril del 2025.—Lic. Diomer Manuel Esteban Umaña. Notario.—1 vez.—(IN2025944777).

HAIM BE SHALOM SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, Yuri (nombre) Siniak (apellido), de un solo apellido en razón de su nacionalidad canadiense, mayor de edad, casado, empresario, pasaporte vigente de mi país de origen número HP seis siete cinco seis cinco nueve, vecino de Dev Drop Center, Maple Ontario L seis uno uno E nueve, en mi condición de secretario de la compañía Haim Be Shalom Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- cinco dos uno cinco nueve cero, solicito la reposición de los siguientes libros: Registro de Socios, Junta Directiva y Asamblea de Socios. Lo anterior por el motivo de extravío. Se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, frente a Coopeguanacaste, Plaza Terra Law, segundo piso, teléfono 26701592.—A los veintiocho días del mes de marzo del dos mil veinticinco.—Notaria María Gabriela Gómez Miranda.—1 vez.—(IN2025944858).

BRILLAR DEVELOPMENT SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

El suscrito, Yuri (nombre) Siniak (apellido), de un solo apellido en razón de su nacionalidad canadiense, mayor de edad, casado, empresario, pasaporte vigente de mi país de origen número HP seis siete cinco seis cinco nueve, vecino de Dev Drop Center, Maple Ontario L seis uno uno E nueve, en mi condición de Sub Gerente de la compañía Brillar Development Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número tres- ciento dos- siete dos uno uno cinco dos, solicito la reposición de los siguientes libros: Asamblea de cuotistas y Registro de cuotistas. Lo anterior por el motivo de extravío. Se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en Guanacaste,

Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, frente a Coopeguanacaste, Plaza Terra Law, segundo piso, teléfono 26701592.—A los veinte días del mes de marzo del dos mil veinticinco.—María Gabriela Gómez Miranda, Notaria.—1 vez.—(IN2025944863).

AMPHORA LAGUNA SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, Yuri (nombre) Siniak (apellido), de un solo apellido en razón de su nacionalidad canadiense, mayor de edad, casado, empresario, pasaporte vigente de mi país de origen número HP seis siete cinco seis cinco nueve, vecino de Dev Drop Center, Maple Ontario L seis uno uno E nueve, en mi condición como propietario del cincuenta por ciento del capital social de la compañía Amphora Laguna Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatro siete cero nueve cero nueve, solicito la reposición de los siguientes libros: Registro de Socios, Junta Directiva y Asamblea de Socios. Lo anterior por el motivo de extravío. Se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, frente a Coopeguanacaste, Plaza Terra Law, segundo piso, teléfono: 26701592.—A los veintiocho días del mes de marzo del dos mil veinticinco.—María Gabriela Gómez Miranda, Notaria.—1 vez.—(IN2025944867).

TRES-CIENTO UNO-SEIS UNO CINCO SIETE UNO CERO SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, Yuri (nombre) Siniak (apellido), de un solo apellido en razón de su nacionalidad canadiense, mayor de edad, casado, empresario, pasaporte vigente de mi país de origen número HP seis siete cinco seis cinco nueve, vecino de Dev Drop Center, Maple Ontario L seis uno uno E nueve, en mi condición como propietario del cincuenta por ciento del capital social de la compañía Tres- Ciento Uno- Seis Uno Cinco Siete Uno Cero Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seis uno cinco siete uno cero, solicito la reposición de los siguientes libros: Asamblea de Socios, Junta Directiva y Registro de Socios. Lo anterior por el motivo de extravío. Se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, frente a Coopeguanacaste, Plaza Terra Law, segundo piso, teléfono 26701592.—A los veintiocho días del mes de marzo del dos mil veinticinco.—María Gabriela Gómez Miranda, Notaria.—1 vez.—(IN2025944876).

TRES-CIENTO DOS-SIETE NUEVE UNO UNO SIETE CERO SRL.

El suscrito, YURI (nombre) SINIAK (apellido), de un solo apellido en razón de su nacionalidad canadiense, mayor de edad, casado, empresario, pasaporte vigente de mi país de origen número HP seis siete cinco seis cinco nueve, vecino de Dev Drop Center, Maple Ontario L seis uno uno E nueve, en mi condición como propietario del cincuenta por ciento del capital social de la compañía Tres-Ciento Dos-Siete Nueve Uno Uno Siete Cero SRL., cédula de persona jurídica número tres- ciento dos- siete nueve uno uno siete cero, solicito la reposición de los siguientes libros: Asamblea de Cuotistas y Registro de Cuotistas. Lo anterior por el motivo de extravío. Se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, frente a Coopeguanacaste, Plaza Terra Law, segundo piso, teléfono 26701592.—A los veintiocho días del mes de marzo del dos mil veinticinco.—María Gabriela Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2025944877).

TRES- CIENTO DOS- SIETE NUEVE UNO UNO OCHO NUEVE SRL

El suscrito, Yuri (nombre) Siniak (apellido), de un solo apellido en razón de su nacionalidad canadiense, mayor de edad, casado, empresario, pasaporte vigente de mi país de origen número HP seis siete cinco seis cinco nueve, vecino de Dev Drop Center, Maple Ontario L seis uno uno E nueve, en mi condición como propietario del cincuenta por ciento del capital social de la compañía Tres-Ciento Dos-Siete Nueve Uno Uno Ocho Nueve SRL, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-siete nueve uno uno ocho nueve, solicito la reposición de los siguientes libros: Asamblea de Cuotistas y Registro de Cuotistas. Lo anterior por el motivo de extravío. Se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, frente a Coopeguanacaste, Plaza Terra Law, segundo piso, teléfono 26701592.—A los veinte días del mes de marzo del dos mil veinticinco.—María Gabriela Gómez Miranda, Notaria.—1 vez.—(IN2025944892).

TRES-CIENTO DOS-SIETE NUEVE CERO OCHO CINCO CUATRO SRL

El suscrito, Yuri (nombre) Siniak (apellido), de un solo apellido en razón de su nacionalidad canadiense, mayor de edad, casado, empresario, pasaporte vigente de mi país de origen número HP seis siete cinco seis cinco nueve, vecino de Dev Drop Center, Maple Ontario L seis uno uno E nueve, en mi condición como propietario del cincuenta por ciento del capital social de la compañía Tres-Ciento Dos-Siete Nueve Cero Ocho Cinco Cuatro SRL, cédula de persona jurídica número tres- ciento dos- siete nueve cero ocho cinco cuatro, solicito la reposición de los siguientes libros: Asamblea de Cuotistas y Registro de Cuotistas. Lo anterior por el motivo de extravío. Se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, frente a Coopeguanacaste, Plaza Terra Law, segundo piso, teléfono 26701592. A los veinte días del mes de marzo del dos mil veinticinco. Notaria María Gabriela Gómez Miranda.—1 vez.—(IN2025944895).

TRES-CIENTO DOS-SIETE OCHO SEIS NUEVE CERO NUEVE S. R. L.

El suscrito, Yuri (nombre) Siniak (apellido), de un solo apellido en razón de su nacionalidad canadiense, mayor de edad, casado, empresario, pasaporte vigente de mi país de origen número HP seis siete cinco seis cinco nueve, vecino de Dev Drop Center, Maple Ontario L seis uno uno E nueve, en mi condición como propietario del cincuenta por ciento del capital social de la compañía Tres-Ciento Dos-Siete Ocho Seis Nueve Cero Nueve S. R. L., cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-siete ocho seis nueve cero nueve, solicito la reposición de los siguientes libros: Asamblea de Cuotistas y Registro de Cuotistas. Lo anterior por el motivo de extravío. Se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, frente a Coopeguanacaste, Plaza Terra Law, segundo piso, teléfono 26701592.—A los veinte días del mes de marzo del dos mil veinticinco.—María Gabriela Gómez Miranda, Notaria.—1 vez.—(IN2025944908).

MOON ECLIPSE AT THE BEACH LLC LIMITADA

El suscrito, Yuri (nombre) Siniak (apellido), de un solo apellido en razón de su nacionalidad canadiense, mayor de edad, casado, empresario, pasaporte vigente de mi país de

origen número HP seis siete cinco seis cinco nueve, vecino de Dev Drop Center, Maple Ontario L seis uno uno E nueve, en mi condición como propietario del cincuenta por ciento del capital social de la compañía Moon Eclipse At The Beach LLC Limitada, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cinco dos dos cero cinco cinco, solicito la reposición de los siguientes libros: Asamblea de Cuotistas y Registro de Cuotistas. Lo anterior por el motivo de extravío. Se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, frente a Coopeguanacaste, Plaza Terra Law, segundo piso, teléfono 26701592.—A los veintiocho días del mes de marzo del dos mil veinticinco.—María Gabriela Gómez Miranda, Notaria.—1 vez.—(IN2025944912).

ASERRADERO PANDORA S. A.

Se repone los libros de Registro de Accionistas, Asambleas de Socios y Actas Junta Directiva de la persona moral Aserradero Pandora Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-526497, por extravío, según declara la tesorera con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma Ana Yanci Rodríguez Campos, cédula de identidad número 1-0759-0274.—Heredia, 15 de abril del 2025.—Ana Yanci Rodríguez Campos, Tesorera.—1 vez.—(IN2025944967).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por escritura número sesenta y siete, del tomo tres de la notaria pública Daniela Alvarado Sandí, otorgada a las ocho horas del veinticinco de marzo del dos mil veinticinco, se protocoliza acuerdo de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad **El Moral Sociedad de Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-027384, donde se acuerda la modificación de la cláusula referente al capital social de la compañía.—San José, 07 de abril del año 2025.—Lic. Daniela Alvarado Sandí.—(IN2025943384).

El suscrito Mario Erick Villatoro Alfaro, en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad **Inmobiliaria Rofisa de Escazú S.A.**, cédula jurídica número 3-101-160390, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de los libros sociales, sean Registro de Accionistas, Actas de Junta Directiva, y Asamblea general de accionistas. Lo anterior por extravío.—San José, dieciocho horas del catorce de abril de dos mil veinticinco.—(IN2025943416).

Por escritura pública 25-1 de la suscrita notaria pública protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad Perfectible S.A., con cédula jurídica número 3-101-799551, mediante la cual, se disminuye el capital social de la Compañía y se modifica la cláusula referente al capital social del pacto constitutivo. Escritura otorgada en San José, ante la Notaria Pública Ana Jimena Campos Bulgarelli, a las dieciocho horas del doce de febrero del dos mil veinticinco.—Lic. Ana Jimena Campos Bulgarelli, Notaria.—(IN2025943470).

Por escritura número 153-5, otorgada ante mí a las 17:45 horas del 8 de abril de 2025, se protocolizó acta número 3 de asamblea de accionistas de **Corporación de Occidente S.A.**, cédula jurídica número 3-101-181346, mediante la cual se acordó disminuir el capital social.—San José, 21 de abril de 2025.—Lic. Bernal Eduardo Alfaro Solano, Notario Público.—(IN2025943587).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veinticuatro, visible al folio ciento siete vuelto, del tomo cinco, a las diez horas del veintisiete de marzo del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de **Familiar Barveña Tres Marías S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-siete cinco ocho nueve ocho tres, mediante la cual se acordó modificar la cláusula sexta de la administración.—San José, a las nueve horas y treinta minutos del veintiuno de abril del dos mil veinticinco.—Licda. Tatiana María Barboza Rojas, Notario Público.—(IN2025943589).

Por medio de escritura número ciento setenta y siete visible al folio ciento treinta y uno frente del tomo - dos del Notario Público Arley Vargas Rojas, a las dieciocho horas cincuenta minutos del veintiséis de febrero dos mil veinticinco se protocolizó el acta de Asamblea extraordinaria de socios de **Construcciones Mora y Carrillo Sociedad De Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: tres – ciento dos – ocho ocho siete dos tres tres, inscrita originalmente en la Sección Mercantil del Registro Público al con vista del registro mercantil tomo dos mil veintitrés, asiento: seis cuatro ocho cuatro uno cuatro, domiciliada en Provincia de Alajuela, Cantón San Ramón, Distrito Santiago, El Empalme, Santiago, San Ramón, Alajuela, un kilómetro al oeste del Restaurante El Jardín, entrada a mano izquierda, casa número dos, donde se realizó cambio de personeros.—San Ramón, veintiuno de abril de dos mil veinticinco.—Licda. Arley del Carmen Vargas Rojas.—(IN2025943683).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Mediante escritura 191-122, la sociedad Sintis Café S. A., N° 3-101-498125, formalizó la venta del establecimiento con nombre comercial: Cafetería Don Cayito, Registro 326730 inscrita en el Registro de Propiedad Intelectual bajo el expediente: 2024-0005734 a la sociedad Don Cayito Coffee Roasters S. A., N° 3-101-770531. Publíquese 3 veces.—Lic. José Aquiles Mata Porras. C 2558.—(IN2025944995).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cuatro, visible al folio ciento ochenta y uno vuelto, del tomo veintiocho, a las ocho horas del veinticuatro de abril del dos mil veinticinco, el señor Danilo Castro Lépiz, quien fungía como presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la sociedad **Leo S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-veintiséis mil ochocientos noventa y ocho, con domicilio en San José, San José, Rohrmoser, de Plaza Mayor cien metros al oeste y doscientos metros al sur, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de haberse vencido su plazo de vigencia.—San José, a las nueve horas del veinticuatro de abril del dos mil veinticinco.—Lic. Juan Carlos Sánchez Contreras. Notario Público.—(IN2025944884). 2 v. 1.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Yo, Marco Antonio Fernández López, Notario Público con oficina en la ciudad de San José, hago constar que el día veintitrés de abril de dos mil veinticinco, protocolicé acta de la compañía **Mealey Costa Rica Ventures S.R.L.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos dos mil trescientos cincuenta, en la cual se modifica la cláusula de Administración.—San José, veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.—Lic. Marco Antonio Fernández López, Notario.—1 vez.—(IN2025944825).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento setenta y seis, visible al folio ciento ochenta y siete frente, del tomo ocho, a las diecisiete horas con treinta minutos del veinticuatro de marzo del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de **Tres-Ciento Uno-Setecientos Sesenta Mil Seiscientos Cuarenta y Siete Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos sesenta mil seiscientos cuarenta y siete mediante la cual se acordó reformar la cláusula número primera del pacto constitutivo, a fin de cambiar el nombre de la entidad por **Inversiones Dosarayas Sociedad Anónima**.—Ciudad Quesada a las veinte horas con cinco minutos del veintitrés de abril del año dos mil veinticinco.—Lic. Lilibel Jara Gómez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025944826).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del 17 de marzo del 2024, se modifica las cláusulas: primera, quinta y sétima de la empresa **Tres-Ciento Dos-Novecientos Tres Mil Quinientos Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Lic. Dewin Brenes Fernández, Notario.—1 vez.—(IN2025944834).

Ante esta notaría mediante escritura número ochenta y dos, visible al folio sesenta y nueve frente y setenta frente del tomo III, a las 10:00, del 23 de octubre del 2024, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **RAPI Rescate Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres–uno, cero, uno–uno, dos, cinco, tres, cuatro, seis, mediante la cual se pone en conocimiento el fallecimiento del presidente de la Junta Directiva el señor Luis Gerardo Campos Gamboa, portador de la cédula de identidad número cinco–cero, uno, seis, seis–cero, nueve, cinco, cinco, vecino de la provincia de San José; mediante acta de defunción inscrita bajo las citas uno–cero seis ocho ocho–cero uno dos–cero cero dos cuatro y se acuerda que en su lugar se nombre a Grettel Campos Valverde, portadora de la cédula de identidad número: uno–uno, tres, ocho, cero-cero, dos, dos, ocho, vecina de San José, quien estando presente acepta el nombramiento y entra en el ejercicio de su cargo, adicional se acuerda reformar la cláusula de la Administración: “Cláusula de representación: La sociedad será administrada por una Junta Directiva, compuesta de cuatro miembros quienes podrán ser socios o no y que ostentarán los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero. Corresponde al presidente, vicepresidente, tesorero y secretario la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, pudiendo actuar conjunta o separadamente. Podrá sustituir sus poderes en todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, sin que por ello pierdan sus facultades. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque el presidente, vicepresidente, secretario o tesorero. Los miembros de la Junta Directiva duraran en sus cargos por todo el plazo social a no ser que la Asamblea General revoque sus nombramientos.—Heredia, a las doce horas del día miércoles veintitrés del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Jorge Luis Villalobos Salgado. Notario Público.—1 vez.—(IN2025944835).

Por escritura número sesenta y siete-tres: Otorgada a las doce horas cincuenta minutos del día veintitrés del mes de abril del año dos mil veinticinco, ante la suscrita notaría pública, se solicita la reinscripción de la sociedad **Scherfel Holdings Limitada Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento dos-cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos diecinueve.—Cartago, veintitrés de abril del dos mil veinticinco.—Licda. Shalimar Paola Hines Cavallini, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025944839).

Por escritura número sesenta y seis-tres, otorgada a las doce horas cuarenta minutos del día veintitrés del mes de abril del año dos mil veinticinco, ante la suscrita notaría pública, se solicita la reinscripción de la sociedad **Niebla Escarlata Inversiones Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro siete tres dos cero dos.—Cartago, veintitrés de abril del dos mil veinticinco.—Licda. Shalimar Paola Hines Cavallini, Notaria.—1 vez.—(IN2025944841).

Por escritura número sesenta y cinco-tres, otorgada a las doce horas treinta minutos del día veintitrés del mes de abril del año dos mil veinticinco, ante la suscrita notaría pública, se solicita la reinscripción de la sociedad **New Focus Living S.R.L. Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento dos-seis siete nueve ocho siete uno.—Cartago, veintitrés de abril del dos mil veinticinco.—Licda. Shalimar Paola Hines Cavallini, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025944843).

Por escritura número sesenta y cuatro-tres, otorgada a las doce horas veinte minutos del día veintitrés del mes de abril del año dos mil veinticinco, ante la suscrita notaría pública, se solicita la reinscripción de la sociedad **Mi Pedaso de Canad**á **en Costa Rica Limitada Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento dos-cuatro cinco cero siete cinco tres.—Cartago, veintitrés de abril del dos mil veinticinco.—Licda. Shalimar Paola Hines Cavallini, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025944845).

Por escritura número sesenta y tres-tres, otorgada a las doce horas diez minutos del día veintitrés del mes de abril del año dos mil veinticinco, ante la suscrita notaría pública, se solicita la reinscripción de la sociedad **Corporación Edorth JK Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-tres tres dos cuatro dos seis.—Cartago, veintitrés de abril del dos mil veinticinco.—Licda. Shalimar Paola Hines Cavallini, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025944848).

Por escritura número sesenta y dos-tres: otorgada a las once horas cincuenta minutos del día veintitrés del mes de abril del año dos mil veinticinco, ante la suscrita notaría pública, se solicita la reinscripción de la sociedad **Corporación Avenida de Sorolla Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-tres uno nueve ocho cuatro uno. Publicar.—Cartago, veintitrés de abril del dos mil veinticinco.—Licda. Shalimar Paola Hines Cavallini, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025944850).

Por escritura número sesenta y uno-tres: otorgada a las once horas treinta minutos del día veintitrés del mes de abril del año dos mil veinticinco, ante la suscrita notaría pública, se solicita la reinscripción de la sociedad **CCD Custom Creatibve Designs Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatro ocho uno cero ocho cinco. Publicar.—Cartago, veintitrés de abril del dos mil veinticinco.—Licda. Shalimar Paola Hines Cavallini, Notaria.—1 vez.—(IN2025944853).

Que en esta notaría de la suscrita Yendry Cristina Chinchilla Campos, se protocolizó el acta número uno del libro de Asamblea de Cuotistas de la empresa **Renvia de**

Vilo SRL, cédula jurídica 3-101-779312; en la cual se reformó la cláusula sexta del pacto constitutivo. Es todo.—notaria publica.—1 vez.—(IN2025944855).

Por escritura número trescientos uno-dos de las ocho horas del veintitrés de abril de 2025, se modifica la cláusula séptima del pacto constitutivo de la administración de la sociedad **Kualys Costa Rica Sociedad Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica 3-102-868474.—San José, 23 de abril del 2025.—Lic. Leonardo López Martínez.—1 vez.—(IN2025944864).

Por escritura número ciento veintiocho ante la notaria Ginnette Arias Mora, se reforma las cláusulas quinta de la entidad **Inversionistas Reunir Riquezas Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-nueve uno tres uno dos ocho.—Licda. Ginnette Arias Mora, Notaria. Bufete Arias Asociados, correo ariasabogados48@gmail.com.—1 vez.—(IN2025944869).

Por escritura pública número: diez – uno otorgada a las diez horas del veintiuno de abril del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de la sociedad **Alma Aurea Sociedad de Responsabilidad Limitada**. En donde se acordó reformar la cláusula quinta del capital social para aumentar el capital social en un total de noventa millones de colones.—Roger Alberto González Chavarría.—1 vez.—(IN2025944870).

Que en el Acta número 4 de Asamblea de Cuotistas de la sociedad denominada **3-101-567442 S. A**., cédula jurídica número 3-101-567442, celebrada en Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, Oficina PD Abogados, Centro Comercial Tamarindo Business Center, local dos, a las 10:00 horas del 14 de abril del 2025, se acordó realizar modificación de la cláusula de la administración y el domicilio del Pacto Constitutivo.—22 de abril, 2025, 2025.—Notario Público Gabriel Chaves Ledezma. 110710752.—1 vez.—(IN2025944872).

Que en esta notaría de la suscrita Yendry Cristina Chinchilla Campos, se protocolizó el acta número cinco de la Asamblea General Extraordinaria de la empresa **Berzosa León Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seis cinco dos nueve dos dos; en la cual se reformó la cláusula cuarta del pacto constitutivo. Es todo.—1 vez.—(IN2025944874).

Por escritura número ciento treinta y uno ante la Notaria Ginnette Arias Mora, se reforma las clausula quinta de la Administración de la entidad **NG Super Food Sociedad Anónima**, cedula jurídica número tres- ciento uno- siete seis dos uno seis cuatro, Notaria Pública Lic Ginnette Arias Mora Bufete Arias Asociados, correo ariasabogados48@gmail.com.—Lic. Ginnette Arias Mora.—1 vez.—(IN2025944875).

Por escritura otorgada a las 08:00 horas del 24 de abril de 2025, ante esta notaría se protocolizo acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Casa Navarra Uno Alfa, S. A.**, en virtud de la cual se acordó reformar la cláusula séptima del pacto social, revocar y realizar nuevos nombramientos de junta directiva y fiscal por todo el plazo social.—San José, 24 de abril de 2025.—Manrique Quirós Rohrmoser, Notario. Carné Nº 17973.—1 vez.—(IN2025944881).

Mediante escritura otorgada ante este notario a las 20:30 horas del día 7 de marzo de 2025, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de la sociedad denominada **3-102-891262 SRL.** Se acuerda aumentar el capital social y reformar cláusula de la administración. San José. 8391-5669.—San José, 23 de abril del 2025.—Lic. Carlos Gerardo Barrantes Méndez, Notario.—1 vez.—(IN2025944893).

Mediante escritura otorgada ante este notario, a las 20:00 horas del día 7 de marzo de 2025, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de la sociedad denominada **3-102-879377 S. R. L.** Se acuerda aumentar el capital social y reformar cláusula de la administración. San José. 8391-5669.—San José, 23 de abril del 2025.—Lic. Carlos Gerardo Barrantes Méndez, Notario.—1 vez.—(IN2025944902).

Ante esta notaria, mediante la escritura número ciento setenta y tres-catorce, visible al folio cien frente del tomo catorce, de las quince horas del veintitrés de abril del dos mil veinticinco, se constituye la sociedad **EZ Consultoria y Contruccion Sociedad Anónima**.—San José, 23 de abril del 2025.—Lic. José Eduardo Quesada Loría, Notario Público.—1 vez.—(IN2025944905).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del día dos de abril del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Super Dragon Feng Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos treinta y cinco mil doscientos sesenta y ocho, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad y se solicita al Registro de Personas Jurídicas que se prescinda del nombramiento de liquidador y se tenga a la sociedad como liquidada por no tener activos, ni pasivos y encontrarse satisfechos los intereses del fisco.—Turrialba, diez de abril dos mil veinticinco.—Lic. Paulo Araya Valverde.—1 vez.—(IN2025944907).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 12:00 horas del 23 de abril del 2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Chavarría Rojas Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-098270, en donde se acuerda revocar el nombramiento del Presidente Ulises Vines de Jesús Chavarría Rojas, portador de la cédula N° 5-0232-0379, y en el mismo acto, se acuerda nombrar Presidenta por el resto del plazo social a Hayde**é** de las Piedades Chavarría Rojas, portadora de la cédula N° 5-0280-0332.—San José, 23 de abril del 2025.—Johnny Mauricio Rojas González, Notario.—1 vez.—(IN2025944909).

Yo, Tatiana María Mainieri Acuña, protocolicé acta de asamblea de **Cloudera Costa Rica Sociedad Anónima.**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-781464; domiciliada en San José, Montes de Oca, San Pedro, Condominio Comercial y de Oficinas SIGMA, Torre A, Piso 2, Republic Coworking, Oficinas de Biz Latin Hub, donde se modificó la cláusula de la administración. Es todo.—23 de abril 2025.—Tatiana María Mainieri Acuña, Notario.—1 vez.—(IN2025944911).

Por escritura doscientos cincuenta y nueve-catorce, de a las quince horas del veintitrés de abril de dos mil veinticinco, se protocolizó acta número cuatro, **Juan Carlos Delgado Fonseca Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número con cédula jurídica tres-uno cero uno-siete nueve cero tres cuatro ocho; se nombra nuevo secretario, fiscal y

cambio de representación.—Alajuela, al ser las dieciséis horas del veinticinco de febrero de dos mil veinticinco.—Lic. Pablo Valerio Soto.—1 vez.—(IN2025944913).

Por escritura otorgada en mí notaría, a las once horas con treinta minutos del veintisiete de marzo del dos mil veinticinco, se disolvió la sociedad **Veda Sancarleña Sociedad Anónima**, cédula persona jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y seis mil setenta y siete, domiciliada en Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, cincuenta metros al norte del Banco Popular y de Desarrollo Comunal; de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, veinticuatro de abril del dos mil veinticinco.—Steffany Marín Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025944914).

En mi notaría, el veintidós de abril del dos mil veinticinco, se protocoliza asamblea de **FM Fortaleza Médica Sociedad Anónima.**, en la que se acuerda modificar cláusula del capital social.—Heredia, veintitrés de abril del dos mil veinticinco.—Licda. Ana Sophia Lobo León.—1 vez.—(IN2025944915).

Ante mi notaría por escritura número doscientos doce, al ser las diez horas del día quince de abril del año dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea de la sociedad **Fillmore Realty Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-tres siete cuatro nueve cero dos, se procede con la liquidación de la sociedad. Es todo.—Puntarenas, veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco.—José Mauricio Artavia Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2025944916).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15:00 horas del día 15 de abril del 2025, se protocolizó acta de asamblea general de socios de la sociedad **3-102-665618 SRL**, con cédula jurídica número 3-102-665618, mediante la cual se acordó disolver la compañía.—Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, 23 de abril del 2025.—Licda. María Andrea Jara Pérez. Notaria Pública.—(IN2025944918).

Se protocoliza acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Proyectos Telecom STL de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, se nombra nuevo gerente. Escritura otorgada en la ciudad de San José, a las quince horas del veintitrés de abril del dos mil veinticinco.—Zaida María Rojas Cortés, Notaria.—1 vez.—(IN2025944919).

Que mediante acuerdo de Asamblea de Socios de las seis horas del diez de abril del dos mil veinticinco, la sociedad **Diria Océano Estate LLC SRL**, con cédula de persona jurídica número: tres-dos–ochocientos cuarenta y tres mil quinientos noventa y cinco, acordó reformar las cláusulas de administración. Dicha Asamblea se protocolizó mediante escritura número cuarenta y seis del tomo VII de la Notaria María Andrea Jara Pérez, otorgada a las quince horas del día veintitrés de abril del dos mil veinticinco. Se emplaza a los interesados por el plazo de ley. Publíquese una vez.—Licda. María Andrea Jara Pérez. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025944922).

Ante esta notaría y mediante escritura pública número ciento setenta–tres, otorgada ante mí, a las ocho horas del veintitrés de abril del año dos mil veinticinco, Se acuerda reformar la cláusula quinta, del pacto constitutivo la cual dirá: El plazo social de esta sociedad será de catorce años y diez meses a partir de la fecha de constitución de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Quinientos Noventa y Siete Mil Setecientos Cinco Sociedad Anónima**, con cedula de persona jurídica número denominada tres-ciento uno-quinientos noventa y siete mil setecientos cinco Sociedad Anónima, 23 de abril del año dos mil veinticinco.—Lic. Raúl Guillermo Monge Guillén, Notario Público.—1 vez.—(IN2025944924).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Las Veintidós Estrellas de Tamarindo, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: 3-101-919667, en la que se modificó la cláusula del pacto social referente al Domicilio.—San José, 24 de abril del 2025.—Lic. Juan Pablo Bello Carranza 1-0829-0086.—1 vez.—(IN2025944929).

Por escritura otorgada ante el Notario César Augusto Mora Zahner, a las ocho horas del siete de abril del año dos mil veinticinco, se protocolizó acta de la sociedad **La Bruja y El León de la Selva Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número 3-102-916583, reformando su administración. Es todo.—Jacó, 24 de abril del 2025.—Lic. César Mora Zahner, tel: 2643-2818.—1 vez.—(IN2025944931).

El suscrito notario hace constar y da fe de que ha protocolizado acuerdos de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de socios de la sociedad **Segurismart S. A.**, a las 15:00 horas del 23 de abril de 2025 en la cual se acuerda la disolución de la sociedad y se nombra liquidadora.—Lic. Rolando Álvarez Araya.—1 vez.—(IN2025944932).

Ante mí, Karen Daniela Oconitrillo Quesada, notaria con oficina en Atenas, hago constar que el día trece de marzo del dos mil veinticinco a las nueve horas se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad: **Milogo Sociedad Anónima**, cedula jurídico número: tres–ciento uno–cuatro siete tres cuatro dos tres en la cual se reforma la cláusula de la administración del pacto constitutivo y se revoca el nombramiento del secretario.—Atenas, veintitrés de abril del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025944935).

Mediante asamblea general extraordinaria celebrada por la totalidad de los socios de la entidad denominada, **Inversiones Nájera del Sur S. A.**, titular de la cédula de persona jurídica número 3-101-913196. se acordó por unanimidad del capital social, disolver la sociedad a partir de esta fecha.—San José, Pérez Zeledón 21 de abril del 2025.—Lic. Turman Mora Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2025944936).

Ante esta notaria mediante escritura otorgada a las once horas cuarenta y seis minutos del veinticinco de abril del 2025, se protocolizó acta de Asamblea General Ordinaria de Cuotistas de la sociedad **Internacional Flora Management S.RL.**, cédula jurídica número tres–ciento dos–setecientos sesenta mil ciento setenta y seis, en la cual se acuerda reformar la cláusula del domicilio y la cláusula de la representación.—Licda. Dafne Paola Rodríguez Ledezma, Notaria.—1 vez.—(IN2025944938).

Por escritura otorgada ante mí a las once horas del dieciocho de febrero del dos mil veinticinco, protocolicé Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Shaw Designs Limitada** con número de cédula de persona jurídica tres-ciento dos-ochocientos dos mil cuatrocientos sesenta y tres, de las

trece horas del diecisiete de febrero del dos mil veinticinco, mediante la cual se acuerda la disolución de esta sociedad por acuerdo de socios de conformidad con el artículo doscientos uno inciso D del Código de Comercio y el nombramiento de liquidador de conformidad con el artículo doscientos catorce del Código de Comercio.—Rolando González Calderón. Notario Público.—1 vez.—(IN2025944941).

Por escritura otorgada a las catorce horas del veintitrés de abril del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la sociedad **Inversiones JOYRO de Curridabat S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos sesenta y nueve mil setecientos ochenta y seis, se procede con la transformación de la compañía en una de Responsabilidad Limitada.—Cartago, veintitrés de abril del dos mil veinticinco—Lic. Rosa Barinia Mora Castro, Notario Público.—1 vez.—(IN2025944944).

Que en el Acta número 4 de Asamblea de Cuotistas de la sociedad denominada **Genus Cocos Forty Three S. A.**, cédula jurídica número 3-101-426297, celebrada en Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, Oficina PD Abogados, Centro Comercial Tamarindo Business Center, local dos, a las 10:00 horas del 14 de abril del 2025, se acordó realizar modificación de la cláusula de la administración y el domicilio del Pacto Constitutivo.—22 de abril, 2025.—Gabriel Chaves Ledezma. 110710752, Notario Público.—1 vez.—(IN2025944947).

Que en el Acta número 4 de Asamblea de Cuotistas de la sociedad denominada **Genus Ficus Forty Four S.A.**, cédula jurídica número 3-101-423486, celebrada en Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, Oficina PD Abogados, Centro Comercial Tamarindo Business Center, local dos, a las 11:00 horas del 14 de abril del 2025, se acordó realizar modificación de la cláusula de la administración y el domicilio del Pacto Constitutivo. 22 de abril, 2025.—Gabriel Chaves Ledezma. 110710752, Notario.—1 vez.—(IN2025944948).

En escritura 280 visible al folio 195 vuelto del tomo 13 del protocolo del notario Henry Gómez Pineda, se protocolizó acta de Asamblea General de Socios de la empresa **Tres Ciento Dos Setecientos Treinta y Seis Mil Dos SRL**, cédula jurídica: tres ciento dos setecientos treinta y seis mil dos, en la que se acordó disolver dicha sociedad.—Quepos 23 de abril del 2025.—1 vez.—(IN2025944951).

Por escritura número setenta y ocho otorgada en San José, a las diecisiete horas cuarenta y cinco minutos del veintitrés de abril del dos mil veinticinco, ante esta notaria, la compañía **Improve The Business M&E Sociedad Anónima**. mediante acta de asamblea general extraordinaria número uno, modifico la cláusula sexta de la administración.—San José, a las dieciocho horas del veintitrés de abril del dos mil veinticinco.—Roger de Jesús Segura Ramos.—1 vez.—(IN2025944953).

En esta notaría, en la Escritura 124, de las 15:20 horas del 23 de abril del 2025, visible en el folio 118 F a 119 F del tomo 8, se procede a disolver la sociedad **3-101-838715 S.A.**, con cédula jurídica 3-101-838715. Es todo.—San José, a las 18 horas del 23 de abril del 2025.—José Antonio Reyes Villalobos, Notario Público.—1 vez.—(IN2025944955).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 9:30 horas del 23 de abril del 2025, la empresa **Herbalife International Costa Rica, S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-341004, protocolizó acuerdos en donde se reforma la cláusula del domicilio social.—San José, 23 de abril del 2025.—Guillermo Emilio Zúñiga González, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025944957).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos sesenta y dos-seis, visible al folio ciento cuarenta y nueve vuelto del tomo seis a las catorce horas treinta y siete minutos del veintitrés de abril del año dos mil veinticinco se protocoliza el acta uno de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **GSC Auditores & Consultores Financieros Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos cincuenta y nueve mil quinientos veintisiete, mediante la cual se acordó modificar los nombramientos de la Junta Directiva.—San José, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del veintitrés de abril del año dos mil veinticinco.—Licenciada Patricia Campos Villagra, Notario Público.—1 vez.—(IN2025944958).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las 15:00 del 10 de abril del 2025 se protocolizó acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la sociedad **Puros Reales S.A**, cédula jurídica 3-101-197159, en la cual se aumenta su capital social.—Oficina abierta en San Ramón Alajuela; 24 de abril del 2025.—Lic. Mario Alexis González Zeledón, Notario Público.—1 vez.—(IN2025944966).

Por escritura otorgada a las nueve horas del treinta y uno de marzo del dos mil veinticinco, el suscrito José Joaquín Arias Villalobos, protocolizó el acta número seis de la sociedad **Tres-Uno Cero Dos-Siete Ocho Dos Cuatro Seis Cero Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cedula tres- uno cero dos-siete ocho dos cuatro seis cero, mediante la cual se reformó la cláusula quinta del pacto constitutivo del capital social de la sociedad indicada.—San Ramón, Alajuela, nueve de abril del 2025.—Lic. José Joaquín Arias Villalobos.—1 vez.—(IN2025944972).

Por escritura pública ante mí, notario, a las doce horas cincuenta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, escritura número ciento setenta y tres; en la cual comparece el presidente Julio César Ortega Álvarez, en su calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la sociedad **Grupo Transoral Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos noventa y cinco mil trescientos treinta y tres, en la que se acuerda disolver la sociedad anónima. Es todo.—San José, al ser las diez horas treinta minutos del veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco.—Lic. Josué Daniel Mata Curling. Carnet treinta mil doscientos cuatro.—1 vez.—(IN2025944982).

En mi notaría he protocolizado la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Puveta Ltda.** Cédula 3-102-162928, domiciliada en Cartago, Agua Caliente setenta y cinco metros al sur de la escuela, todos los socios presentes tomaron el acuerdo principal de disolver la sociedad y que han prescindido del nombramiento de liquidador, conforme se establece el acta constitutiva ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Cartago 24 de abril de 2025.—Leonel Granados Monge, Notario.—1 vez.—(IN2025944983).

Que ante esta notaría pública, la sociedad **The Invictus Way SRL**, con cédula de persona jurídica número: 3-102-840582 acordó modificar la Clausula constitutiva número seis que desde ahora se leerá así: “sexta: Los negocios sociales serán administrados por gerente y subgerente. Para

ser Gerente o subgerente no se requiere ser socio. Dichos personeros serán nombrados por la Asamblea de Cuotistas y durarán en su cargo por todo el plazo social, salvo remoción por parte de dicha Asamblea". Es todo.—Pérez Zeledón. quince horas del dieciséis de abril del dos mil veinticinco.—Lic. Edgar Fallas Martínez, Abogado y Notario Público.—1 vez.—(IN2025944984).

Ante esta notaría, mediante escritura número veintidós, iniciada a folio veintiséis vuelto, del tomo dos, a las 11:30 horas del 23 de abril de 2025, se protocoliza acta de Asamblea General de Cuotistas de la compañía denominada **Inversiones Blanco Mora Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-081484; mediante la cual se conviene por acuerdo de socios modificar la cláusula sexta del pacto constitutivo, a fin de eliminar el cargo de subgerente. Correo electrónico lexiuscr03@gmail.com.—Licda. Xiomara Virginia Quesada Rojas, Abogada y Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025944987).

Ante esta notaria publica, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Aditec Ventures Inc S.A.,** con cédula jurídica, tres-ciento uno-ochocientos cuarenta y dos mil doscientos diez, en donde se acordó reformar el pacto constitutivo y la Junta Directiva.—San José 23 abril del 2025.—Licda. Magali Molina Alpízar, carné 24505.—1 vez.—(IN2025944989).

En esta notaria al ser las 09:30 horas del 07 de abril del 2025 en escritura número 78 se reformó la cláusula tercera de los estatutos de la sociedad **Clima Técnica Refrigeración Industrial S. A**., con cédula jurídica: 3-101-603771.—San José, 24 de marzo del 2025.—Manuel Monge Díaz, Notario.—1 vez.—(IN2025944992).

Por escritura número doscientos trece, otorgada a las catorce horas del diecinueve de febrero del dos mil veinticinco, se protocoliza Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Apple Tech Sofware Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-uno cero dos-nueve dos cuatro seis siete siete, en la que se modificaron las cláusulas: primera: del nombre, siendo que de ahora en adelante la sociedad se denominará "**Appletech Sofware**", siendo este un nombre de fantasía, pudiendo abreviarse las dos últimas palabras en S.R.L". tercera: del domicilio y sexta: de la administración y representación. Además, se nombra agente residente y emitieron nuevos certificados de las cuotas, quedando sin efecto las anteriores.—Guanacaste, Nicoya, Sámara, a las diez horas y cuarenta minutos del veinticuatro de abril del dos mil veinticinco.—Licda. Yucelin Merta Castillo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025944993).

Ante mi María Gabriela Elizondo Alpízar, Notaria Pública, mediante protocolización en la escritura número sesenta y seis de mi protocolo número 147, dada en la ciudad de Osa, Puntarenas a las 17 horas del 6 de diciembre del 2024. La sociedad **Costa Ballena Realty Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número: tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos tres, la cual modifica sus estatutos.—Uvita, Osa, Puntarenas, 23 de abril del dos mil 2025.—1 vez.—(IN2025944994).

A las 19:30 horas del 22 de abril del 2025, protocolicé el acta de Asamblea de General Extraordinaria de Accionistas de **Collection Outsourcing Group, Sociedad Anónima,** con cédula jurídica número 3-101-872649, celebrada en San José, Desamparados, 50 sur de la Clínica Dr. Marcial Fallas, en las Oficinas de la empresa OPC Operadora de Cobro y Crédito Comercial, S. A., mediante la cual se acuerda reformar su cláusula segunda.—Cartago, 22 de abril de 2025.—Floribeth Paniagua Saravia, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025944997).

Mediante instrumento público número tres, autorizado a las once horas del veintitrés de abril del dos mil veinticinco, se transformó **La Patita de Manzanillo, Sociedad Anónima** a Sociedad de Responsabilidad Limitada.—San José, veinticuatro de abril del dos mil veinticinco.—Licenciada Nicole Granados Acuña, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025945000).

Mediante instrumento público número cuatro, autorizado a las once horas y treinta minutos del veintitrés de abril del dos mil veinticinco, se transformó **La Casa Tranquila DMKW, Sociedad Anónima** a **Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, veinticuatro de abril del dos mil veinticinco.—Licenciada Nicole Granados Acuña, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025945001).

Por escritura otorgada ante mí a las quince horas del ocho de abril del dos mil veinticinco, protocolicé Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **MTG Twenty Four LLC Limitada**, con número de personería jurídica tres-ciento dos-setecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos treinta y cinco, de las nueve horas y quince minutos del siete de abril del dos mil veinticinco, mediante la cual se acuerda la disolución de esta sociedad por acuerdo de socios de conformidad con el artículo doscientos uno inciso D del Código de Comercio y el nombramiento de liquidador de conformidad con el artículo doscientos catorce del Código de Comercio.—Rolando González Calderón, Notario Público.—1 vez.—(IN2025945004).

Por escritura otorgada, a las once horas del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro, se reformo la cláusulas quinta y sexta del pacto constitutivo, de la sociedad de esta plaza denominada **Grupo Costa Brava S.R.L.** cédula jurídica N° 3-102-917797.—San José, ocho de marzo de dos mil veinticuatro. correo electrónico edwinvargasabogado@hotmail.com.—Edwin Manuel Vargas Víquez, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2025945006).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las nueve horas cincuenta minutos del día diez de abril del dos mil veinticinco, se protocolizó acuerdos de la empresa **Centriz Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero treinta y seis mil ciento noventa y cuatro, reformando la cláusula de vigencia.—San José, veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco.—Carlos Gutiérrez Font, Notario.—1 vez.—(IN2025945011).

Hago constar que, por escritura otorgada ante mí, a las 20:00 horas del 23 de abril del 2025, del **Grupo Ébano del Este Sociedad Anónima**, personería jurídica 3-101-170639, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria y se ha reformado del Pacto Constitutivo: Cláusula Segunda: Domicilio social. Cláusula Cuarta: Plazo Social: Noventa y nueve años, cláusula décimo primero: se nombra; nueva regente. Se nombra: Nuevo fiscal, se ratifica junta directiva.—Cartago, 23/04/2025.—Licda. María de los Ángeles Machado Ramírez. Notaria.—1 vez.—(IN2025945015).

Por escritura otorgada ante esta Notaría número ochenta y tres, y cuatro iniciada en el folio cincuenta frente, del tomo dieciséis de mi Protocolo, en donde se modifican las cláusulas

segunda, y sétima de la sociedad **Produce Transatlantic C & C Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno—ochocientos treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y nueve. Es todo.—Alajuela, veinticuatro de abril del dos mil veinticinco.—Lic. José Fermín Morales Campos.—1 vez.—(IN2025945020).

Por escritura número trescientos uno-dos de las ocho horas del veintitrés de abril de 2025, se modifica la cláusula séptima del pacto constitutivo de la Administración de la sociedad **Kualys Costa Rica Sociedad Responsabilidad Limitada**, con cedula de persona jurídica 3-102-868474.—San José, 23 de abril del 2025.—Lic. Leonardo López Martínez.—1 vez.—(IN2025945022).

Mediante escritura se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la empresa denominada **Kinder Educamos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en la cual se acuerda modificar las cláusulas: Primera y segunda del pacto constitutivo.—Heredia, veintitrés de abril de dos mil veinticinco.—Lic. Fransúa Vásquez Rojas.—1 vez.—(IN2025945023).

En esta notaria se ha protocolizado acta de asamblea general de cuotistas de **Tres - ciento dos-setecientos dos mil seiscientos setenta y dos, S.R.L**, cédula 3-102-702672, se modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo y se nombra Subgerente por el resto del plazo social.—Palmares, 23 de abril del 2025.—Licda. Ana Cedin Vásquez Solórzano, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025945030).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 12.00 horas del 23 de abril del 2025, se protocoliza respectivamente el acta de asamblea de socios de la sociedad **CRC Capitals Puesto de la Bolsa de Comercio S. A.**, mediante la cual se acordó la extinción (disolución y liquidación) de la sociedad. En ese sentido se cita y emplaza a todos los interesados a comparecer a hacer valer sus derechos ante la notaría del Lic. Gonzalo Vargas Acosta ubicada en José, Escazú, San Rafael, del Escazú Corporate Center, 200 metros al sur, Edificio Terraforte, cuarto piso, LEXCOUNSEL, teléfono 2201-0300.—Gonzalo Vargas Acosta, Notario.—1 vez.—(IN2025945034).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 11.00 horas del 23 de abril del 2025, se protocoliza respectivamente el acta de asamblea de socios de la sociedad **Iberoamérica Capital Finance Institute S. A.**, mediante la cual se acordó la extinción (disolución y liquidación) de la sociedad. En ese sentido se cita y emplaza a todos los interesados a comparecer a hacer valer sus derechos ante la notaría del Lic. Gonzalo Vargas Acosta ubicada en José, Escazú, San Rafael, del Escazú Corporate Center, 200 metros al sur, Edificio Terraforte, cuarto piso, LEXCOUNSEL, teléfono 2201-0300.—Gonzalo Vargas Acosta, Notario.—1 vez.—(IN2025945035).

Mediante escritura número ciento cuarenta y seis - seis otorgada ante el Notario Público Lic. Luis Jeancarlo Angulo Bonilla, a las catorce horas treinta minutos del día diez de abril de dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta Número Tres de la sociedad **Paradise Poole Cr Llc Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos- ochocientos mil novecientos cincuenta y tres, donde se acordó el aumento de su capital social y la modificación de la cláusula QUINTA de su pacto constitutivo.—Guanacaste, Tamarindo, veintitrés de abril de dos mil veinticinco.—Lic. Luis Jeancarlo Angulo Bonilla, Abogado y Notario. Carné 24020.—1 vez.—(IN2025945036).

Por escritura otorgada a las 7 horas del 1 de abril del 2025, en esta notaría se reformó la cláusula sexta de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad **La Camandula Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-120708.—San José, 23 de abril de 2025.—Mario Morales Guzmán, Notario Público.—1 vez.—(IN2025945037).

Yo, Tatiana María Mainieri Acuña, protocolicé acta de asamblea de **Apartamentos El Higuerón R Y A Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica 3-101-154113; domiciliada en San José, Escazú, San Rafael, de la antigua fábrica de muñecas Paco, cien metros al sur y cincuenta al oeste, donde se modificó la cláusula de la administración y se agregó la facultad de celebrar asambleas virtuales. Es todo.—24 de abril 2025.—Tatiana María Mainieri Acuña, Notario.—1 vez.—(IN2025945040).

Ante esta notaría y por acuerdo de socios, se protocoliza acta de disolución y liquidación de **Cargo Trade CSQ CR International Sociedad Anónima**, con cedula jurídica número Tres – Ciento Uno – Setecientos Veintidós Mil Ochocientos Sesenta y Seis, otorgada mediante escritura Número Ciento Sesenta y Uno del tomo diecisiete. Es todo.—San José, Veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.—Lic. Miguel Ángel Saénz Ugalde, Notario Publico.—1 vez.—(IN2025945044).

Mediante Asamblea de Socios celebrada, en su domicilio social, a las quince horas del día tres del mes de abril del año 2025, se reformo la representación, de la sociedad **3-101-726437 Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-726437.—San José, 24 de abril del año 2025.—Leonel Alvarado Zumbado, Notario Público.—1 vez.—(IN2025945045).

Protocolización de la escritura número 116, otorgada a las 14:00 horas del 31 de marzo del 2025, disolución y liquidación de la sociedad **Tikawasi S. A.** cédula 3-101-668103.—San José, 31 de marzo del 2025.—Licda. Jeannette Salazar Araya, Notaria. Carné 4881.—1 vez.—(IN2025945047).

Ante esta notaría se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas número tres de la entidad: **Sanrobal Limitada**, celebrada a las once horas del día tres de abril de dos mil veinticuatro, en su domicilio social Agua Buena, Coto Brus, Puntarenas; quinientos metros norte de la laguna de Metaponto, mediante la cual se da por disuelta dicha empresa.—San Vito de Coto Brus, Puntarenas, nueve de abril de dos mil veinticinco.—Licda. Marianela Álvarez Carazo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025945048).

Ante esta notaría, en la ciudad de Alajuela, de la esquina noroeste del Parque Juan Santamaría veinticinco metros al norte, costado oeste del Teatro Municipal, puerta de hierro con vidrio, a las nueve horas quince minutos del veinticuatro de abril del dos mil veinticinco, se procedió a protocolizar el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Lomas Puesta del Sol S.A.,** cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa mil ochocientos ochenta y tres, mediante la cual se reformó la cláusula segunda y sétima del pacto social.—Alajuela, veinticuatro de abril del dos mil veinticinco.—Licda. Ingrid Noemy Jiménez Godoy.—1 vez.—(IN2025945050).

Por acta número 4: Asamblea general extraordinaria de socios, de la sociedad la **Cocina Verde S.A.**, cédula jurídica 3-101- 602058, se reformó el pacto social, cláusula primera

del nombre: La sociedad se denominará **Sidereum Sociedad Anónima**.—San Pedro, 23 de abril del 2025.—Donald Ramón Rojas Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN2025945053).

Por medio de escritura pública otorgada ante esta notaria a las nueve horas del cuatro de marzo de dos mil veinticinco, se protocoliza acta número uno de la Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Farmachif Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos noventa y siete mil setecientos dieciocho. Se acuerda modificar la cláusula del pacto constitutivo, referente a la Junta Directiva.—San José, veintiuno de abril de dos mil veinticinco.—Gerardo Manuel Jiménez Barahona, Notario Público.—1 vez.—(IN2025945056).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veinticinco visible al folio ciento once vuelto, del tomo dos, a las quince horas del veintitrés de abril del año dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de Asamblea General de Socios de **Grupo Ola Ece Sociedad Anónima,** cédula de persona jurídica tres ciento uno setecientos cincuenta y nueve novecientos quince, mediante fa cual se acuerda modificar la cláusula número cinco del pacto constitutivo, estableciendo cambio en el capital accionario.—San José, a las nueve del día veinticuatro del mes de abril del año dos mil quince.—Licda. Yinnette Calderón Barquero, Notario Público.—1 vez.—(IN2025945058).

Ante esta notaría, por escritura 20, otorgada a las 10 horas del 23 de abril de 2025, se protocolizan las actas de asamblea de Accionistas de las sociedades **Plaza Price Alajuela PPA, S. A**. cédula jurídica número 3-101-493140, Hacienda Santa Anita, S. A., cédula jurídica número 3-101-003937 y 3-101-510975, S. A., cédula jurídica número 3-01-510975, mediante la cual las sociedades se fusionaron por el sistema de absorción subsistiendo la sociedad **Hacienda Santa Anita, S. A.,** se modifica la cláusula quinta y se agrega un nuevo artículo al pacto social. Es todo.—San José, veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.—Lic. Arturo Barzuna Lacayo. Notario.—1 vez.—(IN2025945061).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las 11:00 horas del 24 de abril del 2025, la sociedad **Condominio La Ladera Bloque AFG Lote Veintiséis YYY S. A.** modificó la Cláusula tercera del Pacto Social..— Lic. Wilber Barquero Bolaños, Notario Público, Carné # 4349.—1 vez.—(IN2025945062).

Ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea de **Sorrentino Dorado FXD Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica 3-101-691790. Se modifican estatutos.—San José, xx de abril de 2025.—Alfredo Andreoli González, Notario Público.—1 vez.—(IN2025945063).

Por escritura número 218-12. De las 14 horas del día 22 de abril del 2025, otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea de la sociedad **S.T.C Servicios Técnicos Constructivos S.A.**, cédula jurídica: 3-101-306876; en la que se nombra nueva junta directiva, se cambian apoderados generalísimos, se reforman las cláusulas 1.2,3,8 y se cambia de nombre.—Alajuelita 23 de abril del 2025.—Lic. Asdrúbal Vega Castillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025945064).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 15:00, del 07 de abril del 2025, la sociedad **Woodpecker de Nandayure, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-789642, acuerda modificar la cláusula décima primera. - de la administración.—San José, 07 de abril.—Laura Salazar Kruse, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025945065).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 09:00 del 21 de abril del 2025, la sociedad **Tres-Ciento Uno-Quinientos Setenta y Siete Mil Ciento Veinticuatro Sociedad Anonima**, cédula de persona jurídica número 3-101-577124, acuerda modificar la cláusula Del Domicilio.—San José, 23 de abril del 2025.—José Manuel Gutiérrez Gutiérrez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025945068).

Mediante escritura pública número doscientos trece del tomo veintidós otorgada ante mí, a las dieciséis horas del primero de abril del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad **Centro de Pinturas Doble AA Sociedad de Responsabilidad Limitada** con cedula jurídica tres-ciento dos-ochocientos quince mil doscientos nueve en donde se reformó la cláusula sexta sobre la representación de la sociedad.—Licda Vanessa Vega Chavarría.—1 vez.—(IN2025945085).

En esta notaría, se ha protocolizado acta de asamblea extraordinaria de socios de **Corporación Melcodel Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-412257, se modifica la cláusula sétima de pacto constitutivo y se nombra Junta Directiva y Fiscal por el plazo social.—Palmares, 24 de abril del 2025.—Licda. Ana Cedin Vásquez Solórzano, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025945087).

Por escritura otorgada por el suscrito Notario, a las 15:00 horas del 26 de marzo de 2025, se protocolizó asamblea extraordinaria de **Celeste Surf Company Limitada,** cédula jurídica: 3102893998, mediante la cual se modificó la cláusula décima de sus estatutos sociales, referente a la administración, por tanto, pasa, de ser administrada por tres gerentes a dos gerentes. Asimismo se revoca un gerente. Notificaciones en su domicilio Social.—Guanacaste, Nicoya, Nosara, Playa Guiones, del Hotel Olas Verdes, ciento cincuenta metros al norte.—Lic. José Carlos López Avilés, Notario.—1 vez.—(IN2025945096).

Ante esta notaría se ha tramitado proceso de disolución y liquidación de la compañía **La Flor de San Martin Limitada,** cédula jurídica: tres ciento dos – cuatro ocho dos siete nueve cinco, se omite el nombramiento del liquidador por no existir bienes. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría con oficina del Notario Público, Ricardo Vargas Guerrero, Guanacaste, con oficina en Playas del Coco del Hotel Flor de Itabo ciento cincuenta metros este a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos.—Playas del Coco, a las trece horas del día veintitrés de abril del dos mil veinticinco.—Lic. Ricardo Vargas Guerrero, Notario Público.—1 vez.—(IN2025945097).

Ante esta Notaria a las doce horas del veinticuatro de abril del dos mil veinticinco se constituyó la sociedad **Renta Car de Ociidente A.C. Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Se nombra Un Gerente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma.—Lic. Alexander Montero Ramírez, Notario Publico.—1 vez.—(IN2025945106).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas de hoy protocolicé acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **Finca San Hilario Sociedad Anónima**. Se reforman las cláusulas quinta y octava de los Estatutos, referentes al capital social y la administración.—Turrialba, catorce de abril del dos mil veinticinco.—Lic. Roberto Casasola Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2025945116).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento setenta y cinco, visible al folio ciento once vuelto, del tomo dos, a las quince horas del día veintiuno del mes de abril del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Fxnity, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos- novecientos veinte mil quinientos noventa y ocho, celebrada en su domicilio social San José, cantón Escazú, distrito San Rafael, seiscientos metros oeste de Escazú Village, edificio CRS Seguros, piso dos, oficina JRC Consulting Group, mediante, en la cual se acuerda modificar la cláusula cuarta de los estatutos de constitución de la presente sociedad.—San José a las once horas y cuatro minutos del veinticuatro del mes de abril del año dos mil veinticinco.—Licda. Nathaly Nicole Guzmán Sánchez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025945121).

Ante mi Notaria, mediante escritura pública número 4-23 se protocolizo Acta de Asamblea General de socios para Reforma de Cláusula segunda del pacto Constitutivo y nombramiento en Junta Directiva de la empresa **Daisy Y Thomas Reserve S. A**.., cedula jurídica 3-101-344801 Es todo.—San Isidro de El General, Pérez Zeledón, 24 de Abril 2025, Notaria Publica.—Licda. Silvia Castro Quesada.—1 vez.—(IN2025945126).

Por escritura número ciento uno, otorgada el día de hoy, ante esta notaría, procedo a protocolizar acuerdos de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Inversiones Kintsugi, S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos ochenta y un mil cuatrocientos setenta y seis, en la que se acordó modificar la siguiente cláusula sexta: administración. Quien se sienta afectado, podrá hacer valer sus derechos ante esta notaría.—San José, veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco.—Lic. Allan Gabriel Díaz Ortiz.—1 vez.—(IN2025945133).

Por escritura número noventa y seis, otorgada el día de hoy ante esta notaría, procedo a protocolizar acuerdos de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Inversiones Ayanti, S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos setenta mil seiscientos sesenta y tres, en la que se acordó modificar el plazo del nombramiento de la Junta Directiva y del fiscal. Quien se sienta afectado, podrá hacer valer sus derechos ante esta notaría.—San José, veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco.—Lic. Allan Gabriel Díaz Ortiz.—1 vez.—(IN2025945134).

Ante mí, María Fernanda Redondo Rojas, notaria pública, se protocolizó mediante escritura pública de las 14:00 del 24 de abril de 2025, los acuerdos de la asamblea general de cuotistas de **Bridgestone Latín América Holdings Sociedad de Responsabilidad Limitada**, 3-102-548324, en la cual se acordó modificar las cláusulas de capital social, administración y asambleas de socios. Escritura otorgada a las 14:00 del 24 de abril de 2025. Publíquese por una única vez. Fax: 2258-3180.—Lic. María Fernanda Redondo Rojas.—1 vez.—(IN2025945135).

Por escritura otorgada ante mí, a las 14 horas del 24 de abril de 2025, se protocoliza asamblea de socios, se modifica la cláusula octava del pacto se nombra tesorera de **Los Sueños Sánchez Medrano, S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-402357.—Lic. Gustavo Acuña Alvarado.—1 vez.—(IN2025945139).

Por escritura otorgada ante esta notaría, de las ocho horas del día dos de abril del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Novecientos Veinticuatro Mil Setecientos Setenta y Siete**, se toman los acuerdos de reformar la cláusula sexta y se nombra dos gerentes.—San José, veinticuatro de abril del dos mil veinticinco.—Lic. Rosa Antonia Puello Suazo, Notario.—1 vez.—(IN2025945140).

Por escritura otorgada a las 08:00 horas del 24 de abril del 2025 se modifica la Representación de **3-101-786879 S.A**.—Lic. Ricardo Morera Briceño, Notario Público.—1 vez.—(IN2025945141).

Por escritura doscientos once, tomo cinco, otorgada en Heredia, ocho horas del veintitrés de abril del dos mil veinticinco, ante el suscrito notario público, Lic. Carlo Magno Burgos Vargas, y por solicitud de Ericka Villegas Bustamante, autorizada de la sociedad **Alma Creativa S. A.** se procede a realizar la publicación respectiva sobre la reforma del domicilio social. Es todo.—Heredia, veinticuatro de abril del dos mil veinticinco.—Lic. Carlo Magno Burgos Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2025945142).

Ante esta notaría, mediante escritura número Doscientos cuatro visible al folio ciento uno frente, del tomo dos, a las veinte horas del día veintidós de abril del año dos mil veinticinco se protocoliza el acta de asamblea general de socios de la sociedad **Tecno Inversiones JRS Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número Tres ciento dos – nueve dos seis cinco siete seis, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, ya que no existen activos ni pasivos para liquidar y que no existe ningún interés fiscal pendiente de satisfacer. Por lo cual solicita se tenga por liquidada de conformidad con el articulo ciento siete del Reglamento del Registro de Personas Jurídicas decreto ejecutivo número cuatro cuatro seis cinco cero – JP.—Guápiles a las catorce horas y catorce minutos del veinticuatro del mes de abril del año dos mil veinticinco.—Lic. Danny Torres Cubillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025945143).

Ante esta notaría, se modificó el la razón social y la representación la sociedad denominada **Grupo de Inversiones Familiares Kyma Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica: tres-ciento dos -ocho cero cuatro tres cuatro cinco, veintitrés de abril del dos mil veinticinco.—Lic. Sonia María Ugalde Hidalgo.—1 vez.—(IN2025945145).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas y cuarenta minutos del veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general de socios de la sociedad **The Oc Pancakes and Larry House Limitada,** cédula jurídica número: tres-ciento dos-setecientos cuarenta y cuatro mil trescientos, en la que se modificó la cláusula del pacto social referente al Domicilio.—San José, 24 de abril del 2025.—Licda. Elsy Cubero Hernández 1-0920-0163.—1 vez.—(IN2025945146).

Por escritura número 303 del tomo 9, otorgada ante esta notaría a las 08:00 horas del 24 de abril de 2025, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Carvillakaya Limitada**, cédula jurídica número 3-102-830680. Se modifica representación y nombra Gerente.—Lic. Walter Rodríguez Rodríguez, Notario Público 12848.—1 vez.—(IN2025945147).

Por escritura número doscientos treinta y uno de las diecinueve horas del veintitrés de abril del dos mil veinticinco, se modifica capital social y representación de la sociedad **Piego Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cinco.—Licda. Raquel Verónica Piedra Alfaro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025945155).

Ante esta notaría, mediante escritura doscientos cuarenta y nueve, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos-Setenta y Ocho Ochenta y Cuatro Veintinueve Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cedula jurídica: tres-ciento dos - setenta y ocho ochenta y cuatro veintinueve. Por haber activos ni pasivos se acuerda la disolución a partir del día 27 de marzo del 2025.—San José, 27 de marzo del 2025.—Lic. Miguel Bonilla Villegas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025945157).

La suscrita notaria pública, Stephanie Garnier Sibaja, hace constar que por escritura número ochenta y tres – uno, otorgada ante mí a las once horas del veinticuatro de abril del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas número cuatro de la sociedad **Schilling Group Properties LLC, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres - ciento dos - setecientos noventa y cuatro mil ochocientos veintitrés, en la cual se autoriza a realizar el cambio del domicilio de la compañía. Es todo.—San José, veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.—Stephanie Garnier Sibaja.—1 vez.—(IN2025945159).

La suscrita Notaria Pública Maisha Sophia Mattis Byfield, hago constar que por medio de la escritura 14-4 de las 9 horas 30 minutos del 24 de abril de 2025, se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Earthschool Limitada**, cédula jurídica número 3-102-893651, mediante la cual se reforma la cláusula de administración y representación; se ratifican y se realizan nuevos nombramientos. Es todo.—San José, 24 de abril de 2025.—Maisha Sophia Mattis Byfield, Abogada y Notaria. 115740969. 2520-1122.—1 vez.—(IN2025945165).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las diecisiete horas del tres de abril del año dos mil veinticinco, se protocolizó literalmente el acta de Reunión de Cuotistas de la sociedad de San Ramón de Alajuela, denominada **Arifer Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-veintidós mil setecientos setenta, reformándose la cláusula del Pacto Constitutivo en cuanto a la administración y representación, plazo social y domicilio.—Frineth María Salas Rodríguez, Notario Pública.—1 vez.—(IN2025945168).

Mediante escritura número ciento sesenta del día veinticuatro de abril del dos mil veinticinco, se modificaron las cláusulas número primera, tercera y sétima del pacto constitutivo de la sociedad **Gocrein Inc Sociedad De Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres- ciento dos- setecientos sesenta y siete mil trescientos veinticuatro.—San José, veinticuatro de abril del dos mil veinticinco.—Licda. Susan Astúa Gutiérrez. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025945171).

A las 15:00 horas del 24 de abril de 2025, protocolicé acta de asamblea de cuotistas de **Be In Events Studio S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-878467, que reforma cláusula del nombre por **Be In Consulting Group CR S.R.L.**, y de la administración.—Ileana Bonilla Goldoni, Notaria.—1 vez.—(IN2025945180).

Mediante escritura pública número diez, iniciada al folio veinticuatro vuelto del tomo cuarenta y cinco de mi protocolo, se constituyó la empresa denominada **Xpanda Azul Cielo Sociedad Anónima**. Domicilio en: Cañas, provincia de Guanacaste. Plazo social: de cien años. Presidente, secretario y tesorero, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—Cañas, veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco.—Erik Alberto Apuy Sabatini, Notario.—1 vez.—(IN2025945182).

Que mediante escritura número ciento cuarenta y nueve, del protocolo décimo octavo, de la notario Ingrid María Schmidt Solano, se protocoliza acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios número uno de la compañía denominada **Blanricalu Sociedad Anónima**, persona con cédula jurídica número tres-ciento uno ochocientos cuarenta y seis mil uno, domiciliada en la provincia Cartago, cantón Cartago, distrito Occidental, ciento veinticinco metros al sur de la esquina sureste del Hospital Max Peralta; en primera convocatoria, donde se acuerda disolver y extinguir la sociedad, de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Paraíso, 23 de abril del año 2025.—Ingrid María Schmidt Solano, Notario Público.—1 vez.—(IN2025945183).

NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 1234-2024 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las catorce horas del seis de diciembre del dos mil veinticuatro. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, N°34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-002-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N°4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Johel Guevara Rivera cédula de identidad número 1-1683-0171, por “adeudar a este Ministerio el monto de ¢205.165,85, por el siguiente concepto:

Concepto	Valor en colones
Sumas acreditadas que no corresponden del periodo del 21 al 31 de agosto de 2022	205.165,85
Total	205.165,85

Lo anterior, con fundamento en el oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-18227-10-2024, del 05 de noviembre de 2024 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones (folio 01) y Oficio N°MSP-DV-DM-DVA-DGAF-DRH-DCODC-UAR-4348-2024 del 20 de setiembre de 2024, del Departamento de Control y Documentación (folio 02), todos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesor Legal Lic. Leonardo Bonilla Cubero, teléfono 2600-42-84 o 2600-48-46 o al correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica, cuenta IBAN CR63015201001024247624 o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional, cuenta IBAN CR71015100010012159331, a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefe, Órgano Director.—(IN2025944680).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución Nº 0272-2025 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las diez horas treinta minutos del siete de marzo del dos mil veinticinco. En relación con la resolución N° 1216-2024 AJ-SPCA del 27 de noviembre de 2024, debido a que no se logró notificar a la persona encausada el cobro del preaviso dentro del plazo de 30 días de caducidad a partir de su renuncia (folios 04 y 06) archivándose el cobro de preaviso mediante Resolución N° 0271-2025 del 07 de marzo de 2025 (folio 08). Asimismo, se procede a emitir nuevo auto de apertura únicamente por el ítem de sumas acreditadas que no corresponden y se remite a publicar la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta, al no haberse podido notificar a la persona deudora (folio 6). Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, N° 34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-002-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro a Jefferson Montoya Arce, cédula de identidad número 6-0440-0492, por “Adeudar a este Ministerio el monto de ¢63.188,11, por el siguiente concepto Sumas acreditadas que no corresponden del periodo del 13 al 15 de noviembre de 2024. Lo anterior, con fundamento en el oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-21125-11-2024, del 26 de noviembre de 2024 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones (folio 01) y Oficio N° MSP-DV-DM-DVA-DGAF-DRH-DCODC-UAR-5195-2024 del 18 de noviembre de 2024, del Departamento de Control y Documentación (folio 01 vuelto), todos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesor Legal Lic. Leonardo Bonilla Cubero, teléfono 2600-4284 o 2600-4846 o al correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica, cuenta IBAN CR63015201001024247624 o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional, cuenta IBAN CR71015100010012159331, a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde

atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Publíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—(IN2025944681).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución Nº 0237-2025 AJ-SPCA.—Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José, a las ocho horas quince minutos del seis de marzo del dos mil veinticinco. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, N° 34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-02-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a **Freddy Ulate Zamora**, cédula de identidad número 6-0275-0069, por "Adeudar a este ministerio el monto de **₡89.590.68**, por los siguientes conceptos:

Concepto	Valor En Colones
Sumas acreditadas que no corresponden por diferencias salariales de aumentos anuales acumulados, por el periodo del 01 de enero del 2019 al 15 de marzo del 2020, pues se pagaron 5 aumentos anuales acumulados y 5 aumentos anuales de la Ley 9635, cuando lo correcto eran 10 aumentos anuales acumulados, lo que generó las diferencias pagadas de más (folio 1 vuelto)	89.590.68
Total	89.590.68

Lo anterior según oficio N° MSP-DM-DGAF-DRH-DRC-UR-1136-02-2025, del 07 de febrero de 2025, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos; Oficio N° MSP-DMDVA-DGAF-DRH-DRC-UIB-2049-2022, del 08 de setiembre del 2022, de la Unidad de Incentivos y Beneficios (folio 01 frente y vuelto), ambos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4284, 2600-4846, o al correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace sabe a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo "Castro Madriz" en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN N° CR63015201001024247624, del Banco de Costa Rica o la Cuenta IBAN N° CR71015100010012159331, del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Licda. Beatriz López González, Jefe, Órgano Director.—(IN2025944682).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 0001-2025 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José, a las trece horas del ocho de enero de dos mil veinticinco. Proceso cobratorio incoado a Wendy Brown Brenes, cédula de identidad 7-0282-0387. Procede este Subproceso en calidad de órgano director a adicionar y rectificar a la resolución N°1271-2024, del 16 de diciembre de 2024 (folio 02) del Auto de Apertura, por cuanto de conformidad con el oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-22131-12-2024, del 17 de diciembre de 2024, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de este Ministerio (folio 03) informa que la persona encausada adeuda otras sumas quedando la deuda en ¢89.345,16 desglosados de la siguiente manera:

Concepto	Valor en colones
Sumas acreditadas que no corresponden del día 31 de octubre de 2024	16.726,77
Incapacidad no deducida oportunamente del periodo del 02 al 06 de setiembre de 2024, con la boleta N°A002402240001975	72.618,39
Total	89.345,16

Dicho proceso será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2600-4846 o 2600-4284, fax 2227-7828, correo cobros@msp.go.cr. En todo lo demás la resolución adicionada se mantiene incólume y se le concede nuevamente 15 días hábiles posteriores a la notificación de la presente Resolución para presentar cualquier oposición al citado cobro. En vista que la resolución adicionada no pudo ser notificada en el domicilio que consta en este Ministerio. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefe, Órgano Director.—(IN2025944683).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente **Resolución N° 0303-2025 AJ-SPCA**

Ministerio de Seguridad Pública. **Subproceso de Cobros Administrativos**. San José a las catorce horas veinte minutos del trece de marzo de dos mil veinticinco. Acorde con lo ordenado por los artículos 196, 210, 214 y 320 al 347 de la Ley General de Administración Pública, Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden, N°34574 del 14 de mayo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N°4 inc. 7,5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el **Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro a Luis De Jesús Rodríguez Salas**, cédula de identidad número 2-0792-0854 por "Adeudar a este Ministerio la suma total de **¢200.000,00,** desglosados de la siguiente manera:

Concepto	Valor en Colones
Deducible del vehículo oficial placa PE-08-6682, patrimonio 0205-061849, colisión ocurrida el 02 de agosto de 2021	200 000,00
Total	200 000,00

Lo anterior según oficios N°MSP-DM-DVRFP-DGFP-DRSA-SBDRSA-UA-TR-0434-2021, del 13 de diciembre de 2021, de la Región Segunda-Alajuela, con el aviso de accidente N°964925-V3D7 (folios 02 al 07), la Resolución N°DLT-UPA-600-2023, de las 15:11 horas del 29 de agosto de 2023, (folios 08 al 13 y 15), del Departamento Legal de Tránsito, Oficio N°MSP-DM-CP1063-2023, del 05 de octubre de 2023, que indica el acuerdo firme del Consejo de Personal, sesión ordinaria 011, celebrada el 27 de setiembre de 2023, por la cual fue declarado responsable civil (folios 14 y 15), la Resolución N°2024-3282 DM, del 18 de junio de 2024, del Despacho del Ministro (folios 17 y 18), Oficios N° MSP-DM-VMA-DGAF-DTRANS-DLT-110-2025, del 24 de febrero de 2025 y el N°MSP-DM-VMA-DGAF-DTRANS-DLT-630-2024, del 15 de noviembre de 2024 (folios 01 y 22) del Departamento Legal de Tránsito, y la hoja de liquidación N°2077591 del Instituto Nacional de Seguros (folio 19), todos de éste Ministerio.. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2600-4846 o 2600-4284, fax 2227-78-28 o al correo cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, **se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al "Liceo Castro Madriz"**, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN CR63015201001022424762 4 del Banco de Costa Rica o la IBAN CR71015100010012159331 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefe, Órgano Director.—(IN2025944684).

MINISTERIO DE HACIENDA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

MH-DM-RES-0309-2025.—Ministerio de Hacienda.—San José, a las once horas cuarenta y cinco minutos del siete de abril de dos mil veinticinco.

Procede este Despacho a realizar la segunda intimación de pago contra el exfuncionario, señor Oscar Mario Solera Fonseca, portador de la cédula de identidad número 1-0751-0840, en calidad de responsable civil por la suma de total de ¢1.276.600,66 (un millón doscientos setenta y seis mil seiscientos colones con 66/100) según el siguiente desglose ¢56.033,80 (cincuenta y seis mil treinta y tres colones con 80/100) por dos días de ausencia, que no se aplicaron por ser notificado después de su renuncia, según lo señalado en el oficio número AS-DT-STO-208-2017 del 21 de febrero del 2017 y que corresponde a los días 23 de enero y 13 de febrero ambos días del 2017; ¢381.029,71 (trescientos ochenta y un mil veintinueve colones con71/100) correspondiente a 17 días que estuvo incapacitado, los días 24 de enero 2017 al 03 de febrero del 2017, del 06 de febrero del 2017 al 08 de febrero del 2017 y del 09 de febrero 2017 al 11 de febrero del 2017, días que no se pudieron aplicar por presentarse las boletas después de su renuncia, según se indicó en el oficio número AS-GAF-046-2017 del 16 de marzo del 2017 y ¢839.537,15 (ochocientos treinta y nueve mil quinientos treinta y siete colones con 15/100) por 30 días de preaviso.

Resultando:

I.—Que mediante resolución número MH-DM-RES-0049-2025 de las trece horas treinta minutos del tres de febrero del dos mil veinticinco, este Despacho declaró al señor Oscar Mario Solera Fonseca, en adelante, exfuncionario, responsable pecuniario por la suma total de ¢1.276.600,66 (un millón doscientos setenta y seis mil seiscientos colones con 66/100) según el siguiente desglose ¢56.033,80 (cincuenta y seis mil treinta y tres colones con 80/100) por dos días de ausencia, que no se aplicaron por ser notificado después de su renuncia, según lo señalado en el oficio número AS-DT-STO-208-2017 del 21 de febrero del 2017 y que corresponde a los días 23 de enero y 13 de febrero ambos días del 2017; ¢381.029,71 (trescientos ochenta y un mil veintinueve colones con71/100)

correspondiente a 17 días que estuvo incapacitado, los días 24 de enero 2017 al 03 de febrero del 2017, del 06 de febrero del 2017 al 08 de febrero del 2017 y del 09 de febrero 2017 al 11 de febrero del 2017, días que no se pudieron aplicar por presentarse las boletas después de su renuncia, según se indicó en el oficio número AS-GAF-046-2017 del 16 de marzo del 2017 y ¢839.537,15 (ochocientos treinta y nueve mil quinientos treinta y siete colones con 15/100) por 30 días de preaviso. Resolución que se constituyó en la primera intimación de pago, de conformidad con lo establecido en los artículos 146 y 150 de la Ley General de la Administración Pública, para lo cual se otorgó al exfuncionario un plazo de quince días hábiles para que procediera al pago del adeudo, siendo que en virtud que el señor Solera Fonseca no se apersonó al proceso, se procedió a notificar a través de tres publicaciones consecutivas en el diario Oficial *La Gaceta* Digital en el Alcance N°25 *Gaceta* N°37 del 25 de febrero del 2025, Alcance N° 26 *Gaceta* N°38 el 26 de febrero del 2025 y Alcance N° 27 *Gaceta* N°39 del 27 de febrero del 2025. (Visible en expediente número 24-2413 del Sistema de Administración de Expedientes del Dirección Jurídica)

Considerando Único

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de la Administración Pública, se establece que la ejecución administrativa deberá realizarse previo desarrollo de un procedimiento administrativo que supone la debida comunicación del acto y la realización de dos intimaciones consecutivas, mediante las cuales haga requerimiento de cumplir, una clara definición y conminación del medio coercitivo aplicable que no podrá ser más de uno, y un plazo prudencial para cumplir.

Atendiendo a lo anterior, mediante resolución número MH-DM-RES-00492025 de cita, este Despacho estableció la deuda del exfuncionario, en la suma total de ¢1.276.600,66 (un millón doscientos setenta y seis mil seiscientos colones con 66/100).

Así las cosas, en cumplimiento de lo instituido en los artículos 146 y 150 de la Ley General de la Administración Pública, y siendo que el exfuncionario no ha cumplido con lo ordenado en la resolución citada, se le realiza la segunda intimación a efectos de que proceda a efectuar el pago del monto adeudado por la suma total de ¢1.276.600,66 (un millón doscientos setenta y seis mil seiscientos colones con 66/100) según el siguiente desglose ¢56.033,80 (cincuenta y seis mil treinta y tres colones con 80/100) por dos días de ausencia, que no se aplicaron por ser notificado después de su renuncia, según lo señalado en el oficio número AS-DT-STO-208-2017 del 21 de febrero del 2017 y que corresponde a los días 23 de enero y 13 de febrero ambos días del 2017; ¢381.029,71 (trescientos ochenta y un mil veintinueve colones con71/100) correspondiente a 17 días que estuvo incapacitado, los días 24 de enero 2017 al 03 de febrero del 2017, del 06 de febrero del 2017 al 08 de febrero del 2017 y del 09 de febrero 2017 al 11 de febrero del 2017, días que no se pudieron aplicar por presentarse las boletas después de su renuncia, según se indicó en el oficio número AS-GAF-046-2017 del 16 de marzo del 2017 y ¢839.537,15 (ochocientos treinta y nueve mil quinientos treinta y siete colones con 15/100) por 30 días de preaviso, monto que deberá ser depositado en la cuenta número 001242476-2 del Banco de Costa Rica, o 100-01-000215933-3 del Banco Nacional de Costa Rica del Ministerio de Hacienda, otorgándosele para ello un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Ante el supuesto de que el exfuncionario no cumpla dentro del plazo otorgado con lo intimado, este Despacho procederá con fundamento en el artículo 150 de la Ley General de la Administración Pública a remitir a la Oficina de Cobro Judicial de la Dirección General de Hacienda las presentes diligencias, para lo que corresponda con fundamento en los artículos 189 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Mediante Acuerdo 688-P de fecha 25 de marzo de 2025, se nombró como Ministro a. í. del Ministerio de Hacienda, durante la ausencia del señor Nogui Acosta Jaén, al suscrito Viceministro de Egresos, a partir de las 00:00 horas del 05 de abril de 2025 hasta las 23:59 horas del 11 de abril de 2025. **Por tanto**,

EL MINISTRO DE HACIENDA, RESUELVE

Con base en los hechos expuestos y preceptos legales citados, y de conformidad con los artículos 146 y 150 de la Ley General de la Administración Pública, se procede a realizar la segunda intimación de pago al señor Oscar Mario Solera Fonseca, portador de la cédula de identidad número 1-0751-0840, exfuncionario de este Ministerio, para que, en el plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, cancele la suma de tota de ¢1.276.600,66 (un millón doscientos setenta y seis mil seiscientos colones con 66/100) según el siguiente desglose ¢56.033,80 (cincuenta y seis mil treinta y tres colones con 80/100) por dos días de ausencia, que no se aplicaron por ser notificado después de su renuncia, según lo señalado en el oficio número AS-DT-STO-208-2017 del 21 de febrero del 2017 y que corresponde a los días 23 de enero y 13 de febrero ambos días del 2017; ¢381.029,71 (trescientos ochenta y un mil veintinueve colones con 71/100) correspondiente a 17 días que estuvo incapacitado, los días 24 de enero 2017 al 03 de febrero del 2017, del 06 de febrero del 2017 al 08 de febrero del 2017 y del 09 de febrero 2017 al 11 de febrero del 2017, días que no se pudieron aplicar por presentarse las boletas después de su renuncia, según se indicó en el oficio número AS-GAF-046-2017 del 16 de marzo del 2017 y ¢839.537,15 (ochocientos treinta y nueve mil quinientos treinta y siete colones con 15/100) por 30 días de preaviso, de conformidad con lo resuelto en la resolución número MH-DM-RES-0049-2025 de las 13:30 horas del 03 de febrero del 2025 . Adeudo que deberá ser depositado en las cuentas números 001-242476-2 del Banco de Costa Rica o 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional de Costa Rica, que corresponden al Ministerio de Hacienda. Realizado el pago respectivo, deberá el exfuncionario remitir a este Despacho documento idóneo que demuestre la acreditación de dicho monto a favor del Estado.

De no cumplir en tiempo con el pago en el plazo otorgado, este Despacho procederá a remitir el expediente a la Oficina de Cobro Judicial de la Dirección General de Hacienda, para lo que corresponda con fundamento en los artículos 189 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Notifíquese al señor Oscar Mario Solera Fonseca. Comuníquese a la Oficialía Mayor y Dirección Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión de Potencial Humano, a sus correos electrónicos oficiales institucionales.

MSC. Luis A. Molina Chacón, Ministro de Hacienda a. í.— (IN2025944544).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Documento Admitido Traslado al Titular

Ref: 30/2024/88365.—Tri-Unión Seafoods, LLC., entidad domiciliada en California, Estados Unidos de América. Jessica Ward Campos, Otis Mcallister, Inc., entidad domiciliada en Estados Unidos de América Documento: Cancelación por falta de uso Escrito de solicitud de cancelación de marca por falta de uso para la marca CHICKEN OF THE SEA & DISEÑO, del titular Tri-Union Seafoods LLC. Registro número: 152972.,jessica.ward@colbs.cr Nro y fecha: Anotación/2-169751 de 30/10/2024 Expediente: Nº 152972 Chicken of the Sea

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 10:47:00 del 13 de noviembre de 2024.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por la señora Jessica Ward Campos, mayor, casada una vez, Abogada y Notaria Pública, con cédula de identidad número 1-1303-0101, con domicilio en San José, Mata Redonda, Sabana Norte, Avenida las Américas, calle sesenta, edificio Torre La Sabana, tercer piso, oficinas de COLBS Estudio Legal, actuando como apoderada especial de Otis Mcallister, Inc., entidad domiciliada en Estados Unidos de América, quien presentó la solicitud de Cancelación contra la inscripción de la marca de fábrica y comercio en Clase 29 que protege:

"Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles", registro 152972, propiedad de Tri-Union Seafoods, LLC., entidad domiciliada en California, Estados Unidos de América. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N°7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo Nº 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro. Se previene a las partes el señalamiento de dirección de correo electrónico o medio (Fax) para recibir notificaciones de conformidad con el artículo 6 del Reglamento del Registro de Propiedad Intelectual y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran VEINTICUATRO HORAS después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N°8687. Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de la cancelación presentada en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere. Lo anterior de conformidad con el inciso d) del artículo 8 del Reglamento del Registro de Propiedad Intelectual, Decreto Nº 44650 del 24 de setiembre del 2024. Es todo. Notifíquese.—Sylvia Alvarado Medina, Asesoría Legal.—(IN2025943828).

Ref: 30/2024/94887.—Anel Aguilar Sandoval, en calidad de Apoderada Especial de CEFA Central Farmacéutica S. A. Farmatica Ltda.—Documento: Cancelación por falta de uso picr@blplegal.com.—Nro y fecha: Anotación/2-170278 de 27/11/2024.—Expediente: N° 28676 Farma-Tica Ltda.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 09:52:00 del 9 de diciembre de 2024.—Conoce este Registro, la solicitud de **cancelación por falta de uso**, promovida por **Anel Aguilar Sandoval**, en calidad de **Apoderada Especial de Cefa Central Farmacéutica S. A.**, contra el signo distintivo **Farma-Tica LTDA.**, Registro N° 28676, el cual protege y distingue: la droguería, laboratorios de fabricación de productos químicos, medicinales, farmacéuticos etc. Como nombre comercial, propiedad de **Farmatica Ltda.**

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de **Cancelación por falta de uso** al titular del signo, para que en el plazo de **un mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. **Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de cancelación presentado en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere, o en su defecto la copia física de la cancelación.**

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N°8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Es todo. Notifíquese.—Adriana Broutin Espinoza, Asesor Jurídico.—(IN2025944710).

Resolución de concesión

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref: 30/2025/2715. Melissa Mora Martín, cédula de identidad 110410825, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Rotoplas, S.A.B de C.V. Expediente: Inscripción de Modelo Utilidad. N° y fecha: 2022-0000238 de 31/05/2022. Título: válvula de llenado para contenedores de agua con mecanismo de ajuste de llenado de nivel máximo y mínimo. Titular: Grupo Rotoplas S.A.B de C.V. CIP:F16K 17/04, F16K 27/02 y F16K 31/20.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 13:20:57 del 31 de marzo de 2025.

Conoce este Registro la solicitud del Modelo de Utilidad denominado **VÁLVULA DE LLENADO PARA CONTENEDORES DE AGUA CON MECANISMO DE AJUSTE DE LLENADO DE NIVEL MÁXIMO Y MÍNIMO**, presentado por la licenciada **Melissa Mora Martín**, cédula de identidad 1-1041-0825, con domicilio en San José, en calidad de apoderada especial de Grupo Rotoplas S.A.B de C.V., domiciliado en Calle Pedregal N° 24, piso 19, Colonia Molino del Rey, Código Postal 11040, Ciudad de México, México.

Considerando:

Primero. **Sobre las alegaciones y pretensiones de la parte**. Mediante documento presentado el 31 de mayo de 2022, la licenciada **Mora Martín**, de calidades y representación citada, presentó la solicitud de inscripción del modelo de utilidad denominado **VÁLVULA DE LLENADO PARA CONTENEDORES DE AGUA CON MECANISMO DE AJUSTE DE LLENADO DE NIVEL MÁXIMO Y MÍNIMO**; solicitud que, de conformidad con la memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen depositados le corresponde la Clasificación Internacional de Patentes de Invención: **F16K 17/04, F16K 31/20, F16K 27/02**, cuyo inventor es: MONTAÑO OSARIO, Alejandro, con domicilio en México (folios 1-2).

La solicitud se tramitó en el expediente **2022-0238** una vez publicados los avisos respectivos en el Diario Oficial *La Gaceta* número 135 del 15 de julio de 2022 (tercera publicación) y en el diario La República el 11 de julio de 2022; transcurrido el plazo de ley no se presentaron oposiciones (folios 65-72).

El 2 de febrero de 2024 se remitió para su consulta, la memoria descriptiva, reivindicaciones y resumen de esta solicitud, al examinador respectivo; y el 09 de setiembre de 2024 se emite el informe técnico concluyente (folios 80-90).

Segundo. **Control de legalidad**. En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir la nulidad de lo actuado.

Tercero. **Hechos probados**. Para el interés de la presente resolución, se tiene con el carácter de hechos probados los siguientes:

1. La presente solicitud reclama la prioridad conferida por la solicitud MX/u/2021/000277, del 01 de junio de 2021, la cual fue presentada en este Registro el 31 de mayo de 2022, respetando el plazo de prioridad establecido en el Convenio de París para tal efecto, según consta a folios 1-2 y 24-57 del presente expediente.
2. La licenciada **Melissa Mora Martín** acredita su representación a favor de **GRUPO ROTOPLAS, S.A.B DE C.V.**, mediante poder especial que consta a folios 5-17 del presente expediente.
3. La cesión del creador: MONTAÑO OSARIO, Alejandro, a favor de la empresa **GRUPO ROTOPLAS, S.A.B DE C.V.**, quedó demostrada mediante documento visible en folios 23-24 del presente expediente.
4. Mediante informe técnico concluyente emitido el 09 de setiembre de 2024, se rindió dictamen favorable para la concesión del modelo solicitado.

Cuarto. **Hechos no probados**. Este Registro considera que no existen hechos de tal naturaleza que deban ser resaltados para la resolución del presente proceso.

Quinto. **Sobre el fondo del asunto**. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 13 inciso 2 de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad N° 6867; se remite para su consulta, la memoria descriptiva, reivindicaciones y resumen, al examinador respectivo a efecto de que se realice el estudio de fondo correspondiente.

Resulta importante señalar que el artículo 31 de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, establece la norma supletoria, ya que indica *[…] La parte primera de esta ley será aplicable, en lo conducente, a la protección de los dibujos y modelos industriales y de los modelos de utilidad*.

Razón por la cual, el artículo 6 incisos 4 y 5 de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, se establece que

[…]

4. La descripción deberá especificar la invención de manera suficientemente clara y completa, para poder evaluarla y para que una persona versada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla […]

5. El texto de la primera reivindicación determinará el alcance de la protección […] La descripción y los dibujos podrán utilizarse para interpretar las reivindicaciones, las que deberán ser claras y concisas, y estar enteramente sustentadas en la descripción.

El artículo 2 inciso 3 y 6 de la ley citada, establece

[…]

3. Una invención es nueva cuando no existe previamente en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo divulgado o hecho accesible al público en cualquier lugar del mundo y por cualquier medio, antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente en Costa Rica o, en su caso, antes de la fecha de prioridad aplicable.

[…]

6. Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial cuando tenga una utilidad específica, substancial y creíble.

En virtud que, la solicitud no contiene exclusiones de patentabilidad ni materia no considerada invención y cumple con los requisitos de patentabilidad, se omiten los informes técnicos preliminares fase 1 y 2, y; en su defecto, se emite el informe técnico concluyente.

En el informe concluyente, la Máster Alba María Arce Mena, indicó que el objeto de la presente invención se refiere a:

1. **Nueva disposición o forma**

Se cumple el requisito al revelar una estructura de cierre simplificado para el dispensado de agua con un sistema de ajuste de llenado y nivel máximo y mínimo de fácil observación para el usuario, impidiendo el desbordamiento de agua con un diseño hidrodinámico. Diseño que consiste en una serie de costillas de refuerzo en su forma que permite una mejor dispersión del flujo de agua.

2. **Herramientas, instrumentos de trabajo o utensilios conocidos**

Cumple con el requisito al comprender un dispositivo de válvula de llenado para contenedores de agua con mecanismo de ajuste de llenado de nivel, de amplio conocimiento en la industria de válvulas empleadas para llenar cisternas de agua o tanques contenedores, los cuales usan el mismo principio de funcionamiento.

3. **Mejor función o función especial**

Tiene una mejor función dado que resuelve una **mejora técnica** para la pequeña industria, en tanto soluciona la dificultad en una estructura de **cierre simplificado con menos elementos estructurales, menor tiempo en el ensamble** para el dispensado de agua con un sistema de **ajuste de llenado y nivel máximo y mínimo** de fácil observación para quien realice la operación. Adicionalmente cuenta con su propia herramienta de ensamble y ajuste.

La examinadora señaló que las reivindicaciones 1 a 6 no contienen exclusiones de patentabilidad ni materia no considerada invención; y; que, además, tiene unidad de invención, cumple con claridad y con el requisito de suficiencia, ya que la solicitud es clara, concisa y precisa, donde una persona media en la materia puede poner en práctica una válvula de llenado para contenedores de agua con mecanismo de ajuste y llenado.

Igualmente, la examinadora señaló que la solicitud cumple con el requisito de novedad, debido a que, si bien se encuentro en el estado del arte un documento: D1, que se refiere a un conjunto de válvula que incluye un adaptador de una tubería en forma “T” que está tapada en un extremo y unida en el otro extremo a un tubo de desagüe que ingresa en una abertura. El tercer y restante extremo de la tubería en “T” es abierto, pero tiene una válvula dispuesta en el mismo que es operable entre dos posiciones. Un miembro flotante se une al miembro de la válvula por medio de un cable, de modo que a medida que el nivel del agua aumenta en el vertedero, el miembro de la válvula se cierra y cuando el nivel del agua está en un nivel normal o bajo, el miembro de la válvula está sesgado en una posición abierta por un resorte. No obstante, las características técnicas de la presente solicitud no se encuentran anticipadas en el estado del arte, cuyo dispositivo a proteger supera a D1, en la cantidad reducida de los componentes estructurales de la válvula; en la herramienta para el ensamble, debido a que comprende su propia herramienta cuya finalidad mejora el desempeño y rendimiento en la instalación y uso; la válvula de llenado tiene en combinación con otros elementos que la integran estructuralmente en su diseño, un resultado en desempeñó de trabajo eficiente con lo que se mide que dicha válvula resiste presiones hasta 12KG/cm2, sin requerir multiplicadores de fuerza; el hecho de que necesita solo un elemento de sello el cual cierra el paso de agua directamente a la válvula, siendo el reemplazo fácil y de bajo costo; y el mecanismo de ajuste de nivel presenta la facilidad de observar por parte del usuario su funcionamiento. Por lo anterior, D1 no anticipa la presente invención y se cumple con el requisito de novedad.

Finalmente, en cuanto, al requisito de aplicación industrial, la examinadora concluyó que las reivindicaciones 1 a 6 poseen una utilidad substancial, específica y creíble para su aplicación en la industria.

Sexto. **Sobre lo que debe ser resuelto**. Para conceder a una invención la protección a través de la patente se deberá cumplir con ciertas condiciones de patentabilidad, en el informe técnico concluyente se analiza el cumplimiento de unidad de invención, claridad y suficiencia, así como los requisitos de novedad y aplicación industrial.

La presente solicitud posee unidad de invención, claridad y suficiencia ya que se refiere a un único concepto inventivo, con base en sus características técnicas, las cuales están sustentadas y ejemplificadas.

La Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, Ley N° 6867, en su artículo 2, incisos 1, 3, 5 y 6 establece que una invención es patentable si es nueva, si tiene nivel inventivo y si es susceptible de aplicación industrial. Si bien es cierto, se encontró un documento en el estado del arte que refiere un conjunto de válvula que incluye un adaptador de una tubería en forma “T”, este no describe la cantidad reducida de los componentes estructurales de la válvula, que tiene su propia herramienta para mejorar el desempeño y rendimiento en la instalación y uso; así como la válvula de llenado en combinación con otros elementos donde su desempeño de trabajo es eficiente con presiones hasta 12KG/cm2 sin requerir multiplicadores de fuerza y el mecanismo de ajuste de nivel tiene la facilidad de observar por parte del usuario el funcionamiento.

Finalmente, se confirma que la clasificación internacional correspondiente a este modelo de utilidad es versión 2024; **F16K 17/04, F16K 31/20, F16K 27/02**.

Según lo establecido en el artículo 34 bis del Reglamento a la Ley 6867, la vigencia del modelo de utilidad se contabilizará a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el Registro de la Propiedad Industrial, sea el 31 de mayo de 2022. **Por tanto,**

Con fundamento en las razones expuestas y lo dispuesto en Ley de patentes y su Reglamento; se resuelve: **I.** Aceptar la reivindicación **1 a 6** presentadas por el solicitante el 31 de mayo de 2022. II. Una vez firme la presente resolución: **a)** Ordénese la inscripción y expedición del certificado correspondiente al Modelo de Utilidad denominado **VÁLVULA DE LLENADO PARA CONTENEDORES DE AGUA CON MECANISMO DE AJUSTE DE LLENADO DE NIVEL MÁXIMO Y MÍNIMO**, cuyo titular es **GRUPO ROTOPLAS, S.A.B DE C.V.**, modelo de utilidad que estará vigente y efectivo hasta el 31 de mayo de 2032. **b)** Publíquese la reseña de estilo en el Diario Oficial. **c)** Conforme lo establece el artículo 21 del Reglamento de Funcionamiento del Registro de la Propiedad Intelectual la emisión del certificado de inscripción o anotación se realizará por el funcionario exclusivamente en formato digital. **III**. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de **tres días hábiles y cinco días hábiles**, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley N° 8039. Sírvase indicar lugar para oír notificaciones dentro del perímetro del Segundo Circuito Judicial de San José. Notifíquese.—Jorge Moreira Gómez, Subdirector a.í.—(IN2025944757).

Ref.: 30/2025/2886.—Melissa Mora Martín, cédula de identidad N° 110410825, en calidad de apoderado especial de Grupo Rotoplas, S.A.B. de C.V. Expediente: Inscripción de Diseño Industrial. N° y fecha: 2022-0000583 de 16/11/2022.

Título: FILTRO. Titular: Grupo Rotoplas, S.A.B. de C.V. Loc.: 23-01.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 13:03:37 del 3 de abril de 2025.

Conoce este Registro la solicitud de inscripción del diseño industrial denominado **MODELO INDUSTRIAL DE FILTRO**, presentada por la licenciada Melissa Mora Martín, con cédula de identidad N° 1-1041-0825, con domicilio en Santa Ana, San José, apoderada especial de la empresa **Grupo Rotoplas, S.A.B. de C.V.**, con domicilio en Calle Pedregal N° 24, piso 19, Colonia Molino del Rey, C.P. 11040, Cuidad de México, México.

Considerando:

I.—**Sobre las alegaciones y pretensiones de la parte**. Mediante documento presentado el 16 de noviembre de 2022, la licenciada Melissa Mora Martín, de calidades y representación citada, presentó la solicitud de inscripción del diseño industrial denominado **MODELO INDUSTRIAL DE FILTRO**, solicitud que de conformidad con la memoria descriptiva, diseños y resumen depositados le corresponde la Clasificación Internacional de Dibujos, Modelos Industriales, Locarno: 23-01; cuyos creadores son: Rodríguez Rodríguez, Hugo Édgar, Cruz Cruz, Miguel y Beltrán Carrasco, Claudio Manuel, todos con domicilio en México (folios 1-3).

La solicitud se tramitó en el expediente **2022-0583** y una vez publicado el tercer aviso en el Diario Oficial *La Gaceta* el 11 del 23 de enero de 2023, y el pago en el diario La República el 10 de enero de 2023; transcurrido el plazo de ley no se presentaron oposiciones (folios 85-88, 100-101).

El 8 de agosto de 2024, se remitió la solicitud al examinador para su análisis, quien emitió el informe concluyente el 19 de septiembre de 2024 (folios 95-96, 102-108).

II.—**Control de legalidad**. En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir la nulidad de lo actuado.

III.—**Hechos probados**. Para el interés de la presente resolución, se tiene con el carácter de hechos probados los siguientes:

1. La presente solicitud reclama la prioridad conferida por la solicitud mexicana MX/f/2022/001515, depositada el 24 de mayo de 2022; fue presentada en este Registro el 16 de noviembre de 2022, respetando el plazo establecido en el Convenio de París para tal efecto, según consta en los folios 1-3 y 17-45 del expediente.
2. Los señores Rodrigo Muñoz Ripper y Melissa Mora Martín, acreditaron su representación a favor de la compañía **Grupo Rotoplas, S.A.B. de C.V.**, mediante poder especial que consta a folios 47-53 del expediente.
3. La cesión de los creadores Rodríguez Rodríguez, Hugo Édgar, Cruz Cruz, Miguel y Beltrán Carrasco, Claudio Manuel, a favor de la compañía **Grupo Rotoplas, S.A.B. DE C.V.**, quedó demostrada mediante documento visible a folios 57-76, 78-79 del expediente.
4. Mediante informe técnico concluyente emitido el 19 de setiembre de 2024, se rindió dictamen favorable para la concesión del diseño industrial solicitado.

IV.—**En cuanto a los hechos no probados**. Ninguno de interés para la resolución del presente caso.

V.—**Sobre el informe técnico**. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 13, inciso 2) de la Ley de patentes de invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad, N° 6867 (en adelante Ley de patentes); se remitió la solicitud al examinador respectivo a efecto de realizar el estudio de fondo correspondiente.

El artículo 25, inciso 1) de la Ley de patentes establece:

1. Para los efectos de la presente ley, se considerará […] modelo industrial toda forma plástica, asociada o no a líneas o colores, siempre que esa reunión o esa forma dé una apariencia especial a un producto industrial o de artesanía y pueda servir de tipo para su fabricación […]

Asimismo, el artículo 40 bis del Reglamento a la Ley de patentes establece:

1. […] un dibujo o modelo industrial es nuevo cuando no haya sido divulgado públicamente en ningún lugar del mundo por ningún medio antes de la fecha de presentación de la solicitud en el Registro de Propiedad Industrial o en su caso, antes de la fecha de presentación de la solicitud cuya prioridad se invoca.
2. Se considerará que un dibujo o modelo industrial es original en tanto su aspecto exterior se derive de un esfuerzo creativo individual del creador y no implique un nuevo cambio de colorido o forma de modelos o dibujos ya conocidos.
3. Se considerará que un dibujo o modelo industrial es independiente siempre que no se trate de una copia o se origine del diseño realizado por otra persona.

En el informe técnico concluyente, el **Ing. Esteban Leiva Loaiza** indicó que el diseño industrial se refiere a:

> … un filtro de paso en tubería de agua, el cual se puede caracterizar por una carcasa con forma cilíndrica, la cual en la parte superior tiene un chaflán a 45° y un tubo integrado en el moldeo cruzado en un ángulo de 45. Del tubo asoma un cabo en la parte superior del cilindro y otro cabo en la parte lateral, cerca del chaflán del cilindro, y en la unión lateral en la parte inferior presenta una nervadura curva. El tubo inclinado tiene los accesorios para su acople. El cilindro tiene una conicidad hacia abajo, así como una figura ondulada en la superficie alrededor de la pared lateral, de modo que en los costados atravesados por el tubo la ondulación baja, mientras que, en otros costados, no atravesados, la ondulación sube. En la parte inferior, el cilindro amplía su diámetro con un radio, a modo de campana, y es donde empata un volumen resaltado, a modo de la tapa inferior del filtro, el cual tiene inicialmente paredes verticales y luego una convexidad hacia el centro. Presenta un arreglo radial de ocho nervaduras verticales y una tapa central con tabique. […]
>
> Cuyo diseño es:

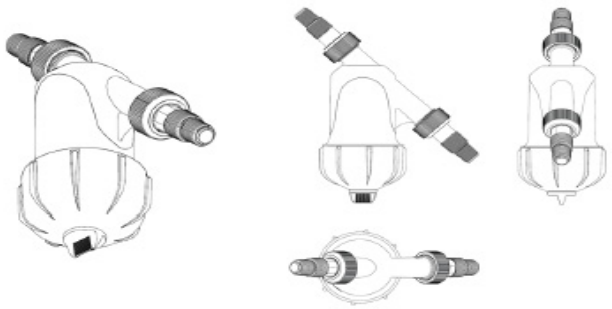

Asimismo, el examinador indicó que la solicitud corresponde a un único diseño el cual es claro ya que la descripción y las figuras corresponden entre sí y puede apreciarse el diseño adecuadamente.

En cuanto al requisito de novedad, el **Ing. Leiva Loaiza**, encuentra 7 documentos del estado del arte y un artículo en internet, siendo el documento más cercano el antecedente

https://rotoplas.com.mx/filtro-lavable/, del mismo solicitante, referente a un diseño de filtro de paso en tubería de agua, el cual, a pesar de la similitud de la carcasa cilíndrica y el tubo inclinado que la atraviesa, lo que lo diferencia con el diseño de la presente solicitud es que no tiene el chaflán a 45° sino que es redondeada, no tiene la figura ondulada en los costados del cilindro, no tiene la ampliación de campana, además de que el volumen-tapa inferior del filtro presenta una configuración de vaciado escalonado que no está en el presente diseño, por ello se cumple con el requisito de novedad.

En cuanto a los requisitos de originalidad e independencia, el examinador indica que no se encontró algún diseño que presente las mismas características de la presente solicitud ya que, con relación a este u otros diseños previos se considera que su aspecto es resultado de un esfuerzo creativo del autor, y; además, no aplica afirmar que se trate de una copia.

El examinador Leiva Loaiza recomienda eliminar del título "Modelo Industrial de…" ya que es accesorio respecto a la referencia directa al objeto de la solicitud, quedando el título como FILTRO.

VI.—**Sobre lo que debe ser resuelto**. Con base en el informe técnico y de conformidad con los artículos 13, 28 y 29 de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, N° 6867 de 25 de abril de 1983 y 44 del Reglamento 15222-MIEM-J, de doce de diciembre del mismo año, este Registro concluye que resulta procedente conceder la inscripción solicitada; lo anterior por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 26 inciso 1) del cuerpo legal en mención, sean novedad, originalidad e independencia.

Si bien se encontraron diseños similares, como el artículo https://rotoplas.com.mx/filtrolavable/, del mismo solicitante que comparte parcialmente características similares con el diseño de la presente solicitud; lo que lo diferencia con el diseño de la presente solicitud es que no tiene el chaflán a 45° sino que es redondeada, no tiene la figura ondulada en los costados del cilindro, no tiene la ampliación de campana, además de que el volumen-tapa inferior del filtro presenta una configuración de vaciado escalonado que no está en el presente diseño; por tanto, el diseño de filtro de paso en tubería de agua, es novedoso, original e independiente.

Finalmente, se confirma que las Clasificaciones de Locarno correspondientes a este diseño según versión 14 es: **23-01**.

Según lo establecido en el artículo 30 de la Ley N° 6867 (así modificado por Ley N° 7979 del 06-01-2000) y mediante artículo 44.2 del Reglamento N° 15222, la vigencia del dibujo industrial se contabilizará a partir de la fecha de su concesión. **Por tanto,**

Con fundamento en las razones expuestas y lo dispuesto en Ley de Patentes y su Reglamento, se resuelve: **I.** Modificar el título del diseño para que se denomine **FILTRO**. **II.** Conceder a la empresa **Grupo Rotoplas, S.A.B. de C.V.**, el diseño industrial denominado **FILTRO**. **III.** Publíquese la reseña de estilo en el Diario Oficial. **IV.** Conforme lo establece el artículo 21 del Reglamento de Funcionamiento del Registro de la Propiedad Intelectual la emisión del certificado de inscripción o anotación se realizará por el funcionario exclusivamente en formato digital. **V.** Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria o apelación, en el plazo de **tres días hábiles y cinco días hábiles**, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta autoridad administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley N° 8039. **Notifíquese**.—Jorge Moreira Gómez, Subdirector a.í.—(IN2025944758).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

OFICINA DE TESORERÍA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La Universidad Estatal a Distancia, Oficina de Tesorería por no haber sido posible realizar la notificación en su domicilio, procede a efectuar la notificación por publicación a los deudores incluidos en el cuadro adjunto, conforme los artículos 240, 241, 149 y 150 de la Ley General de la Administración Pública, para lo cual se les concede 5 días hábiles para cancelar el monto adeudado en la cuenta cliente CR61015100010010599557 Banco Nacional CR o CR94015201001005314800 Banco de Costa Rica, caso contrario el adeudo queda firme en sede administrativa para proceder a la vía legal:

Inversiones Reyes Cárdenas, cédula jurídica N° 3-101-403591. Monto adeudado: ¢180.755,00.

Carlos Federspiel & CO S. A., cédula jurídica N° 3-101-001568-01. Monto adeudado 300.000.00.

Wilbert Dormond Salazar, cédula física N° 3-304-0879. Monto adeudado 412.026,05.

Sede principal UNED Mercedes de Montes de Oca, 23 de abril de 2025.—Karol Viviana Zúñiga Valverde, Analista de Servicios Universitarios, Coordinadora Unidad de Ingresos, Oficina de Tesorería UNED.—(IN2025944657).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

"BENEMÉRITO DE LA PATRIA"

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA

AREA GESTION BIENES Y SERVICIOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Asunto: Solicitud de publicación.

Mediante la presente se solicita publicar en los medios digitales la siguiente información: Publicación por tres veces consecutivas:

El Área de Gestión de Bienes y Servicios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia requiere que las siguientes empresas soliciten la devolución de garantía de participación/ cumplimiento de licitaciones finalizadas: Almotec, Ancamedica S.A, Arquimedical S.A, Calox de Costa Rica, Carlos Izquierdo y Compañía, Cefa Central Farmacéutica S.A, Central América Pharma Supply, Comercializadora Medica Centroamericana, Consejo Nacional De Producción, Corporación Cek Cr S.A, Corporación Vado Quesada S.A, Dental Supply Depot, Dinamed S.A, Distribuidora de Productos Dentalers Ortho Line, Distribuidora Ramírez y Castillo S.A, Duotec S,A, Ecological Solutions de Centroamérica, Electrónica y Computación Elcom, Esterymatec S.A, Etiquetas Valsol S.A, Gerard O Elsner, Grupo Raf de Costa Rica S.A Hc Medical Solutions S.A, Importaciones Nutricionales S.A, Importaciones RC De Costa Rica S.A, Infra Gi De Costa Rica S.A, Instrumentación Medica y Dental Centroamericana, Inversiones Arsola S.A, Inversiones Oridama S,A, Inversiones y Desarrollos Macro S.A, Kabe Soluciones Medicas, L&B Republic S.A, La Yema Dorada S.A, Laboratorios Rymco S.A, Lemen De Costa Rica S.A,Leterago S.A, Macro Comercial S.A, Medi Express S.A, Kabe Soluciones Medicas, L&B Republic S.A, La Yema Dorada S.A, Laboratorios Rymco S.A, Lemen De Costa Rica S.A, Leterago S.A, Macro Comercial S.A, Medi Express S.A, Medical S.A, Medsys Centroamericana S.A,Mercadeo De Artículos De Consumo (Mercasa), Multiromanas Polini S,A, New Medical S.A, Novamed Soluciones Medicas, Plásticos Puente S.A, Praxair Costa Rica, Premiun Value Service S.A, Premiunm Value Services S.A, Productive Business Solutions, Productos Vegetales Agra Del Este, Promoción Médica S.A., Quality-1 Export Inc, Saeg

Engineering Gropusanacare S.A, Suplidora De Implementos Médicos, Tecami S.A., Technomed Srl, Transglobal Medical S.A, Trigas S.A, Urotec Medical S.A, Vitalis S.A, Yire Medica Hp S.A, Zimmer Biomet Centroamérica S.A.

Consultar sobre la compra específica en el Área y presentar en físico: 1. Carta del proveedor solicitando la devolución de garantía, señalar medio para recibir notificaciones. 2. Carta de autorización de quien realiza el trámite a nombre de la empresa (puede incluirse en una misma nota). 3. Notificación de la adjudicación (ya sea vía fax o copia de *La Gaceta*) 4. Fotocopia de la cédula de quien realiza el retiro y del autorizado. 5. Copia de la personería jurídica de la empresa (si es persona física presentar copia de la cédula). 6. Recibos originales de depósito: recibo de la garantía y/o comprobante de recibo de validación de derechos (indispensables para el trámite); en caso de no requerir la devolución de la garantía indicarlo por escrito, para lo cual se les brinda 10 días hábiles para completar la gestión.

En caso de consultar enviarlas al correo electrónico djcastil@ccss.sa.cr. De no recibir el trámite en el tiempo estipulado se notificará al Área Financiero Contable para que dispongan del dinero en cuentas contables de CCSS según proceda.—Licda. Francinie Mora Meléndez, Jefe del Área de Gestión de Bienes y Servicios.—(IN2025946719).

DIRECCION DE INSPECCIÓN

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Jeff Cascante Rosales, número patronal 0-106370997-001-001, la Subárea de Servicios Financieros notifica Traslado de Cargos 1236-2025-00481, por eventuales omisiones salariales por un monto de ¢1,579,047.00 cuotas obrero-patronales. Consulta expediente en San José, Av 2 C 5, edif Laureano Echandi Vicente piso 11. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 22 de abril de 2025.—Luis Umaña C, Jefe.—1 vez.—(IN2025944939).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Patricia Escalante Arauz, número patronal 0-104150967-001-001, la Subárea de Servicios Financieros notifica Traslado de Cargos 1236-2025-00240, por eventuales omisiones salariales por un monto de ¢5,767,400.00 cuotas obrero-patronales. Consulta expediente en San José, Av. 2 C 5, edif. Laureano Echandi Vicente piso 11. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 22 de abril de 2025.—Luis Umaña C., Jefe.—1 vez.—(IN2025944943).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual de los patronos Servicio de Cuido Responsable SECURE S.A., número patronal 2-03101077363-001-001, Protección SECURE del Este Inc S.A., número patronal 2-03101574553-001-001, SECURE División Escoltas S.A., número patronal 2-03101330648-001-001, SECURE Seguridad Electrónica S.A., número patronal 2-03101185597-001-001 y Seguridad y Vigilancia Metropolitana SECURE S.A., número patronal 2-03101632089-001-001, todos con representación legal del Geoffrey Lincoln Davis Kelly, cédula 801020166, la Subárea de Servicios Diversos notifica Traslado de Cargos 1237-2025-00647, por aplicación de responsabilidad solidaria, siendo que los citados patronos jurídicos constituyen un mismo Grupo de Interés Económico, según lo establece el artículo 51 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. Consulta expediente en San José Avenida 2, calle 5, Edificio Laureano Echandi, piso once. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 23 de abril de 2025.—Octaviano Barquero Chinchilla, Jefe.—1 vez.—(IN2025945009).

De conformidad con el artículo 20° del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse el domicilio actual del patrono Seguridad Técnica Profesional Araya Villalobos & Asociados S. A., número patronal 2-03101180574-001-001, la Subárea de Estudios Especiales Servicios notifica el traslado de cargos 1238-2025-00499, por omisiones y subdeclaración de salarios, por un monto de ¢14,874,528.00 en cuotas obrero-patronales. Consulta expediente en San José, oficinas centrales de la CCSS, entre calles 5-7, avenida 2, Edifico Laureano Echandi, piso 11. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 01 de abril de 2025.—Lic. Geiner Solano Corrales, Jefe.—1 vez.—(IN2025945019).

Junta Administrativa | 190 Años Benemérita Imprenta Nacional Costa Rica | MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, POLICÍA Y SEGURIDAD PÚBLICA | GOBIERNO DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo
Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Laura Solano Rivera
Delegada
Editorial Costa Rica

LUIS MARIANO CALDERON MORALES (FIRMA) Firmado digitalmente por LUIS MARIANO CALDERON MORALES (FIRMA) Fecha: 2025.05.05 13:16:53 -06'00'